

ANALES
DEL
INSTITUTO NACIONAL
DE PREVISIÓN

AÑO XXIII.-NÚM. 93 = SEPTIEMBRE-OCTUBRE 1931

MADRID, 1931. — IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DE LOS SOBRINOS
DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS.—MIGUEL SERVET, 13.
TELÉFONO 70710

SUMARIO

	<u>Páginas.</u>
La ley de contrato de trabajo en relación con los seguros sociales, por <i>Rafael García Ormaechea</i>	925
El seguro de maternidad y los médicos, por <i>Severino Asnar</i>	936
Una gran figura: El general Marvá.....	948
Sección necrológica:	
D. Antonio Gascón y Miramón.....	950
D. Andrés Gana	951
Homenaje a la vejez en Madrid.....	952
Crónica general	964
Información española:	
Implantación del seguro de maternidad.....	967
Seguros sociales:	
Congreso de entidades agrícolas de Levante	968
Una sentencia del Tribunal industrial de Málaga sobre retiro obrero ..	970
Inversiones sociales	971
Federación de círculos mercantiles.....	971
Documento parlamentario.....	972
Cuestiones sociales:	
Congreso de casas baratas	972
La construcción de casas baratas	994
Escuela social de Madrid.....	994
El día universal del ahorro.....	994
Homenaje a Azcárate	995
Concursos de la Academia de Ciencias Morales y Políticas.....	996
Homenajes a la Vejez:	
En Andalucía Occidental.....	997
En Cuenca	997
En Extremadura	998
En Galicia	999
En Palma de Mallorca.....	999
En Pamplona	1000
En Segovia.....	1001
En Valencia.....	1002
En Vitoria.....	1002
En Vizcaya.....	1003
Cajas colaboradoras:	
Caja de Previsión Social de Andalucía Occidental.....	1003
Caja Asturiana de Previsión Social.....	1004
Caja Extremeña de Previsión Social.....	1004

Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.....	1005
Caja Regional Gallega de Previsión Social.....	1005
Caja de Ahorros de Santander.....	1006
Caja de Previsión Social del Reino de Valencia.....	1006
Caja de Previsión Social de Valladolid-Palencia.....	1006
Caja de Ahorros Vizcaína.....	1006
El paro forzoso:	
El paro forzoso en la industria metalúrgica de Cataluña.....	1009
Socorro a los parados en Madrid.....	1012
Asamblea nacional para el estudio de la crisis del trabajo.....	1012
La cuestión agraria:	
Dictamen de la Comisión parlamentaria.....	1014
La sanidad en la reforma agraria.....	1025
Peticiónes de los patronos.....	1026
Peticiónes de los obreros.....	1027
Información internacional:	
Congresos y Conferencias:	
V Conferencia internacional de las uniones nacionales de sociedades mutuas y cajas de seguro de enfermedad.....	1029
El Instituto Internacional de Estadística.....	1032
Oficina Internacional del Trabajo.....	1033
Asociación internacional para el progreso social.....	1033
Información extranjera:	
Seguros sociales:	
Memoria de 1930 de la Oficina federal suiza de seguros sociales.....	1034
Los seguros contra accidentes del trabajo en Francia.....	1034
Primer congreso argentino del trabajo.....	1035
El seguro de enfermedad en Austria.....	1035
Aplicación de la ley de seguros sociales en Francia.....	1035
El seguro de enfermedad en Noruega.....	1035
Servicio sanitarios del seguro de invalidez en Alemania.....	1036
Los seguros sociales en Rusia.....	1036
Paro forzoso:	
El problema.....	1037
Los remedios propuestos.....	1038
Maternidad e infancia.....	1042
Congresos:	
Confederación general del trabajo francesa.....	1043
Confederación de los sindicatos obreros suecos.....	1043
Revista de Prensa.....	1045
Bibliografía.....	1070
Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.....	1076
Sección oficial.....	1082

La ley de contrato de trabajo en relación con los seguros sociales,

por

Rafael García Ormaechea.

Las Cortes constituyentes han decretado en 21 de noviembre último una ley regulando el contrato de trabajo, que consta de 94 artículos y uno adicional, en los que se regula ampliamente la relación heril, encuadrada en el código civil en sólo cinco artículos (1.583 a 1.587), y en el código del trabajo en los 27 primeros, ya que la modalidad de los contratos de aprendizaje y de embarco es ajena a la materia de los preceptos de la nueva ley, que se contrae exclusivamente a las normas generales del vínculo contractual y sus efectos entre el patrono y el trabajador.

La mera comparación del número de artículos que esas leyes dedican a la institución basta a demostrar el mayor desarrollo que adquiere su regulación en la que acaba de dictarse. La lectura de su texto convence de la enorme superioridad de los nuevos preceptos con relación a los precedentes.

Pero el objeto de estas notas no es comentar sus preceptos, ni siquiera exponerlos. Se contrae a consignar sus referencias a las disposiciones vigentes sobre previsión social, las concordancias entre unos y otras y las posibles fórmulas para armonizar las leves diferencias que en algún caso se advierten.

Uno de los problemas que la aplicación del régimen de retiros obreros planteó en un principio fué la consideración que debían merecer los individuos de la familia del patrono que le ayudaren en el trabajo. ¿Eran obreros afiliables? ¿Debían, por el contrario, reputarse excluidos del régimen? Sin antecedente alguno legislativo, el Instituto hubo de resolver (acuerdo de 20 de julio de 1925) que cuando los parientes del patrono que le prestaban su cooperación en el trabajo no convivieran con él permanentemente, debían ser considerados como obreros y ser incluidos con

este carácter, y que en el concepto de familiares se comprendían, equiparándoles a los hijos, los extraños adoptados por el patrono con arreglo al código civil y los huérfanos acogidos en establecimientos de beneficencia que hubieren sido entregados a aquél para su educación y cuidado.

Este criterio coincide esencialmente con el precepto de la nueva ley. El art. 2.º de la misma determina las exclusiones de la regulación del contrato de trabajo, y en primer término exceptúa los trabajos de carácter familiar donde solamente estén ocupadas personas de la familia o por ella aceptadas (así dice, aunque parece errata, en vez de adoptadas), bajo la dirección de uno de sus miembros, siempre que los que trabajan no se consideren como asalariados.

En segundo lugar elimina la ley del contrato de trabajo las labores que, sin tener carácter familiar, se ejecuten ocasionalmente, mediante los servicios llamados amistosos, benévolos y de buena vecindad. No hay en las normas de aplicación del retiro obrero ninguna referente a esas relaciones, regidas por usos locales, de ayuda recíproca eventual, con utilidad, pero sin lucro, que son tan frecuentes en modestos labriegos. El caso no es nuevo. La sentencia de 8 de mayo de 1926 se refirió a un accidente de trabajo sufrido en labores realizadas por el lesionado, que, en virtud del pacto *dueso-lau*, según costumbre de Azpeitia, trillaba las mieses de un vecino. El Tribunal supremo estimó que no se daba entre las partes la relación de obrero y patrono, faltando en el lesionado la condición esencialísima de que el trabajo en que se ocupaba al ocurrir el accidente fuere habitual, sino que estaba limitado, en virtud del pacto, al período de la recolección y trilla de los asociados y de la suya propia, dedicándose en el resto del tiempo al cultivo de sus fincas y titulándose labrador y no jornalero.

Para esos casos será conveniente establecer normas excluyentes del régimen de retiro obrero a quienes se hallen en tales condiciones y trabajen para otro, no por salario ni como asalariados, sino por razón de recíproco auxilio, sin perder su condición de labradores.

El concepto de patrono no está definido en el régimen de retiro obrero, que, en cambio, establece de modo inequívoco quiénes merecen la consideración de obreros. La nueva ley (art. 5.º) reputa patrono al individuo o persona jurídica, propietario o contratista de la obra, explotación, industria o servicio donde se preste el trabajo. Esta definición, a la letra, no es suficientemente clara. Lo que caracteriza al patrono es su calidad de empresario de la actividad que una persona pone a su servicio. No importa que el empresario sea dueño del negocio o de la obra o mero gestor o contratista. Lo fundamental es que el trabajo ajeno contratado

por él redunde en lucro en su beneficio. Este es el concepto fundamental, que permite y justifica la responsabilidad del patrono por las prestaciones que como tal le incumben en favor del trabajador: salario, cuotas de seguros sociales, etc. Y tal es el aceptado en la aplicación del retiro obrero, que pesa sobre el empresario que contrata y paga, sea o no dueño de la explotación para la cual trabaja el asalariado.

La reciente ley añade a la definición de patrono esta interesante norma: Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, tuviese que asociar a su trabajo a un auxiliar o ayudante, el patrono de aquél lo será también de éste. La extensión de la responsabilidad patronal al trabajador asociado al que contrató directamente es lógica, ya se funde en el pacto—caso en el cual el contrato con el ayudante no es más que una derivación previamente aceptada del contrato primordial del patrono—, ya se base en la costumbre, porque, existiendo ésta, se sobrentiende el alcance de ese primer contrato. Este principio rectifica la jurisprudencia que en alguna ocasión excluyó del derecho a reclamar indemnización por accidente al ayudante del obrero que contrató, estimando que éste y no el patrono era el responsable. En el régimen legal de retiro obrero no existe norma expresa sobre este caso; pero no ofrecerá duda, cuando se presente, la responsabilidad del patrono respecto del obrero y su ayudante en la faena.

Otra coincidencia entre ambas legislaciones está en la consideración de patronos que merecen el Estado, la provincia, el municipio y, en general, las corporaciones oficiales respecto de las obras o servicios públicos que realicen por administración. Así lo consigna el último párrafo del artículo 5.º de la nueva ley, cuyo precepto está comprendido en el genérico concepto de obreros enunciado en el art. 4.º, núm. 1.º del reglamento general del retiro obrero.

La enunciación de trabajadores a quienes alcanza la ley de contrato de trabajo (art. 6.º) es amplísima: los aprendices; los obreros ocupados en servicios domésticos; los trabajadores a domicilio; los operarios especializados o no en oficios, profesiones manuales o mecánicas y los que realicen trabajos triviales ordinarios; los encargados de empresas; los contra maestros y los jefes de taller; los empleados ocupados en comercios, bancos, oficinas, contabilidad y gestión; los llamados trabajadores intelectuales, y cualesquiera otros semejantes. El reglamento del régimen de retiro obligatorio (art. 4.º) abarca igualmente a todos los mencionados, pero con expresión más genérica, pues sólo comprende dos grupos: el primero, para los obreros manuales en general, cualquiera que sea su sexo, su patrono, la clase de su trabajo—agrícola, industrial o mercantil—y la forma de su remuneración, incluso los trabajadores a domicilio

y los destajistas; el segundo, para los empleados de corporaciones municipales, provinciales o regionales, de instituciones oficiales autónomas y de personas, empresas, sociedades y asociaciones, aunque el objeto de su actividad, total o parcial, no sea la obtención de un lucro, sino la prestación de un servicio público o social. Y para esclarecer toda duda sobre su alcance, el precepto añade que el régimen comprende a los empleados que presten un servicio habitual de carácter intelectual por obligación contraída por nombramiento o por contrato verbal o escrito, a corporaciones, empresas, asociaciones o particulares.

La única diferencia que se aprecia está en el servicio doméstico. La ley de contrato de trabajo, con toda lógica, lo incluye en sus disposiciones (art. 2.º), lo que reitera al mencionar entre los trabajadores a los obreros que prestan aquel servicio. El régimen legal lo elimina, en cuanto marca como características del trabajo que éste sea agrícola, industrial o mercantil. Pero esta diferencia no persistirá mucho tiempo. Mucho antes de que la ley se dictase se había preocupado el Instituto Nacional de Previsión de ampliar el régimen al servicio doméstico, confiando a D. Alberto Bastardas el estudio del tema, que concretó en una ponencia, ya aprobada, proponiendo la inclusión de las obreras del servicio doméstico, en las mismas condiciones que los demás asalariados, en el régimen obligatorio de retiro obrero y del seguro de maternidad, y aconsejando el estudio de combinaciones de seguro que favorezcan a las domésticas y, en general, a toda obrera, cuando dejen de serlo, a fin de sostener en ellas el interés por el seguro social y sus beneficios en todo momento. Ello requiere, claro es, una ampliación reglamentaria, que seguramente se llevará a cabo una vez precisadas las fórmulas actuariales necesarias para esas innovaciones.

El aprendiz está comprendido, según queda expuesto, en la nueva ley, ya reciba o no salario, ya abone al patrono algún suplemento. Pero el régimen de retiro obrero sólo es aplicable al aprendiz cuando tenga salario o cuando, sin tenerlo, reciba, en cambio, la enseñanza, porque, en uno u otro caso, percibe una remuneración por su trabajo. Mas cuando sea él quien retribuya al maestro, no es posible, a los efectos del seguro de vejez, conceptuarle asalariado, ni al maestro, patrono; sus relaciones son entonces de carácter docente y retribuidas, y a éstas no es aplicable el régimen de retiro obrero.

Son de la mayor importancia para los seguros sociales los preceptos de la nueva ley limitativos de la libertad contractual. Era principio básico desde la iniciación de la protección legal del trabajo la irrenunciabilidad de los beneficios de las leyes sociales. El principio había tenido aplicaciones concretas en leyes especiales: por ejemplo, en la de accidentes, que declaraba nulo todo pacto contrario a sus disposiciones. Pero no

estaba proclamado con carácter general, de modo que salvaguardase en todo momento el derecho obrero. La ley cumple tan alto cometido estableciendo en su art. 9.º la nulidad del contrato que sea contrario, en perjuicio del trabajador, a las disposiciones legales, consideración que merecen (art. 10) las leyes, los decretos y las disposiciones ministeriales. Para mayor esclarecimiento del propósito del legislador, declara en el propio artículo que "tendrán especial aplicación en cada caso la legislación protectora de los trabajadores, las medidas dictadas en beneficio de su emancipación legal y las *prescripciones relativas a la previsión y los seguros sociales*". Y aun ratifica la ley el mismo principio en el art. 57, declarando la nulidad de la renuncia del trabajador, antes o después del contrato, a las indemnizaciones a que tenga derecho o cualesquiera otros beneficios establecidos por la ley. Huelga señalar la importancia de este precepto en la aplicación de todo régimen legal de seguros, ya en orden a la afiliación y cotización, ya a la inspección.

Al implantarse el retiro obrero, fué objeto de discusión qué concepto debía atribuirse a la cuota patronal: propugnaban unos, con error manifiesto, que el de un mero tributo; sostenían otros que, siendo a beneficio del obrero y correspondiendo a sus jornales, con la sola excepción de los días festivos intermedios tratándose de obreros permanentes, la significación de la cuota no podía ser otra que la de una parte del salario, al cual integraba. En el primer período de aplicación del régimen, el tema fué muy controvertido, siendo notoria la trascendencia de uno u otro criterio. Si la cuota del seguro es el jornal mismo, tendrá los mismos privilegios que éste en cuanto a preferencia sobre otros créditos del patrono, inembargabilidad, plazo de prescripción, etc., mientras que reputándose como mero impuesto, desintegrado del salario, el derecho del trabajador queda sustituido por el del organismo recaudador.

La ley de contrato de trabajo, en su art. 27, resuelve la cuestión definitivamente. Se considerará salario—dice—la totalidad de los beneficios que obtenga el trabajador por sus servicios u obras, no sólo lo que reciba en metálico o en especie, como retribución directa e inmediata de su labor, sino también las indemnizaciones por espera, por impedimentos o interrupciones del trabajo, *cotizaciones del patrono para los seguros* y bienestar, beneficios a los herederos y conceptos semejantes.

Fundida en el salario la cuota de seguros sociales, interesa anotar las preferencias que le asisten en concurrencia con otros créditos en caso de insolvencia del patrono. Desarrolla este punto el art. 55 de la ley, que empieza por declarar singularmente privilegiados los créditos por salarios

o sueldos devengados por los trabajadores, conforme a las siguientes reglas:

1.^a Gozan de preferencia sobre todos los demás créditos respecto de los objetos elaborados por los trabajadores, mientras permanezcan en su poder, y sobre los inmuebles a los que precisamente se haya de incorporar su trabajo. Cuando alguno de estos bienes inmuebles estuviere gravado con hipoteca inscrita en el registro de la propiedad, la preferencia solamente alcanzará al importe de los salarios de las dos últimas semanas y a los sueldos del último mes, quedando subsistente la prelación establecida en los núms. 1.^o y 2.^o del art. 1.923 del código civil a favor de la Hacienda pública por el importe de la última anualidad de los impuestos que graven sobre los inmuebles y de las primas y cuotas de dos años de los seguros sobre los mismos.

2.^a Gozarán de igual preferencia respecto de los bienes muebles o inmuebles incorporados a la empresa o explotación, salvo frente a créditos pignoraticios o hipotecarios sobre dichos bienes.

3.^a Cuando conste en el registro de la propiedad que se ha hecho uso del derecho de prelación sobre la hipoteca, no podrá reclamarse de nuevo aquel derecho de prelación sobre los mismos bienes hipotecados.

4.^a El acreedor hipotecario que hubiere satisfecho los salarios de las dos semanas y el sueldo del último mes, a que se refiere la regla 1.^a, tendrá derecho a pedir ampliación de la hipoteca por el importe de las cantidades satisfechas.

5.^a La parte de crédito que no se satisfaga en virtud de la regla primera gozará de la prelación que, según su naturaleza, le reconozcan el código civil o el de comercio, en los respectivos casos.

6.^a Las demandas sobre los créditos a que se refiere este artículo no podrán interponerse sino por el obrero, dependiente o empleado acreedor o sus herederos.

En consecuencia, dependerá, en los casos de concurrencia de créditos, el cobro de las cuotas de los seguros sociales de que el obrero deduzca su reclamación contra el patrono deudor y sus demás acreedores. Aun limitada en estos términos la actuación de la inspección del régimen, será útil la función de consejo que ella, las cajas colaboradoras y los patronatos de previsión social podrán prestar a los trabajadores para la efectividad de su derecho.

Se ha aludido antes al efecto que en orden a la prescripción produce el principio de considerar como salario la cuota del seguro social. Y es este: si la cuota patronal es una parte integrante del jornal, es claro que estará sometida a un mismo plazo de prescripción, o, lo que es lo mismo, que la acción del obrero para reclamar el pago del jornal

comprende legalmente la del abono de la cuota patronal, ya que uno y otra constituyen el salario, sin que quepa descomponer sus elementos, señalando plazos de prescripción distintos, lo que es contrario y negación del principio de unidad que la ley establece.

Ahora bien, la ley (art. 94) señala como plazo de prescripción tres años, mientras que el reglamento general del retiro obrero (art. 47, 4) marca el término de un año para el cobro de las cuotas atrasadas. ¿Cómo compaginar esta diferencia? ¿Ha de entenderse derogado el reglamento por la ley? Aunque la materia es delicada y sólo autorizadamente debe ser resuelto el problema, se consigna la siguiente opinión, que armoniza el conflicto, acaso aparente, entre los textos. El plazo de tres años que fija la ley es el mismo que señala el código civil en su art. 1.967, regla 3.ª, para la prescripción del importe de los servicios de los menestrales, criados y jornaleros; de modo que, en realidad, el nuevo precepto no ha innovado nada en ese extremo, habiéndose limitado a reafirmarlo y a añadir cuándo comienza a correr el término prescriptivo de la acción (el día de expiración del contrato de trabajo, o de cesación de los servicios, si fué prorrogado aquél tácita o expresamente). Ese precepto hubo, pues, de ser tenido en cuenta al dictarse el reglamento general del retiro obrero, cuya norma citada no lo contradice, pues el reglamento no se refiere a la acción del obrero a reclamar el salario—y, conjuntamente, la cuota patronal—, derecho que respeta, sino sólo al efecto retroactivo de la denuncia de ocultación o no inscripción de asalariados hecha por cualquier particular o colectividad. Y contrayéndose la denuncia al cumplimiento del régimen, para la efectividad de la afiliación y del consiguiente pago de cuotas patronales, no habrá dificultad en seguir aplicando la norma reglamentaria, con la limitación de un año, sin que ello sea obstáculo a la acción del obrero para reclamar los salarios de tres años, incluyendo las cuotas correspondientes del seguro.

Pero puede darse el caso de que el obrero haya percibido el salario que la ley llama inmediato y directo, esto es, la retribución en metálico o en especie, y el patrono no hubiese abonado las cuotas de los seguros. En tal circunstancia, no ofrece duda que el obrero puede reclamar el pago de ellas, correspondientes a los tres años últimos, y que su importe deberá ingresar en los organismos de previsión, a nombre del propio reclamante, mediante el procedimiento establecido en la ley de jurados mixtos, competentes hoy hasta la cuantía de 2.500 pesetas para conocer de las demandas de pago de diferencias entre el salario debido según el contrato, las leyes y las normas generales en cada oficio y el recibido realmente. Como se ve, esa acción es privativa del obrero, tiene una vía adecuada para su ejercicio, debe ser estimada por el Tribunal competente, y tal actuación es ajena al régimen legal, cuya intervención ha de limitarse a recibir las cuo-

tas que por decisión de los jurados mixtos deban ingresar en la cuenta del reclamante.

La capacidad para contratar está regulada en la ley—art. 15—que la reconoce: a los mayores de dieciocho años, en todo caso, edad que es la señalada en el actual derecho ruso para la capacidad jurídica; a los mayores de catorce y menores de dieciocho con autorización, por el orden siguiente, del padre, de la madre, del abuelo paterno o del materno y del tutor, y a falta o en ausencia de ellos, de las personas o instituciones que hayan tomado a su cargo la manutención o el cuidado del menor, o de la autoridad local; pero si los mayores de catorce años y menores de dieciocho, con consentimiento de sus padres o abuelos, vivieran independientes de éstos, la ley les réputa emancipados.

En cuanto a la capacidad de la mujer casada, la ley requiere la autorización del marido para contratar y reputar válidos los pagos hechos a la misma en remuneración de su trabajo si aquél no se opone, salvo en casos de separación legal o de hecho, en los que no tiene intervención alguna (arts. 16 y 51).

Estas reglas de capacidad para contratar son sustancialmente, y en gran parte literalmente, las mismas que rigen en previsión por precepto de la Ley de 27 de febrero de 1908, lo que demuestra el avance social de la misma. Para el contrato de pensión a capital reservado no hay límite de edad ni restricción por razón de estado: el menor y la mujer casada pueden celebrarlo—art. 27, párrafo 1.º de la ley orgánica de previsión—. Para retirar cantidades acreditadas en esas libretas, el menor de dieciocho años necesita de la misma autorización, por igual orden, de las personas con quienes vive o de las instituciones que le tienen a su cargo. Y la mujer no separada de hecho de su marido, también precisa, a esos efectos, la autorización expresa o tácita de éste, y si la negase, del juez municipal.

Para contratar pensiones a capital cedido se considera emancipado al mayor de dieciocho años, exigiéndose a la mujer casada el consentimiento del marido o la autorización del juez, según queda expresado (art. 27, párrafo 2.º).

El menor de dieciocho años que con consentimiento de sus padres no viviese con ellos, puede contratar también personalmente las libretas a capital cedido, sin ninguna clase de autorización (art. 9.º del reglamento de operaciones).

En suma, la nueva ley acepta del régimen de previsión la edad de dieciocho años como determinante de la capacidad jurídica del trabajador, y sanciona también la emancipación del menor de dieciocho años que viva independiente de sus padres, con consentimiento de éstos, normas establecidas en 1908 por la ley constitutiva del Instituto Nacional de Pre-

visión y en 1910 por su reglamento citado para regular la capacidad jurídica de los contratantes de pensiones. Del mismo modo concede a la separación conyugal de hecho eficacia para que la mujer casada pueda contratar personalmente, sin autorización del marido.

Entre los efectos del contrato de trabajo, prevé la nueva legislación el caso de interrupciones de los servicios u obras por causas imputables al patrono, como son el retraso en dar ocupación al obrero, impedimentos provenientes de los locales, materiales, maquinaria, instrumentos, etc. En tal supuesto, carga sobre el patrono la responsabilidad y le obliga a abonar el salario, sin que pueda exigir al obrero compensarlo con otro trabajo realizado en otro tiempo. Pero si el trabajador ganara en otros empleos, durante el impedimento, otro emolumento, deberá descontarse éste de las obligaciones del patrono, resolviéndose con el mismo criterio la cuestión de las cuotas de los seguros y cualquiera obligación o derecho en relación con terceras personas que se interfiriesen en esta relación (arts. 37 y 38). He aquí una norma nueva que habrá que recoger para la aplicación de los seguros sociales, completándola con la que también consigna la nueva ley declarando que en casos de interrupción por huelgas o *lock-outs* (¿por qué no decir acuerdo de asociaciones patronales?), los obreros no tendrán derecho a salario por impedimentos de servicios u obras (*ídem*).

El art. 40 de la ley de contrato de trabajo hace una nueva referencia a los seguros sociales. El patrono que hubiese admitido al obrero a vivir en su casa o a cargo de la empresa, deberá alojamiento, alimentación y auxilios médicos al trabajador que enfermase durante cuatro semanas, y si de la dolencia fuese culpable el patrono, su obligación se extenderá a lo que de la enfermedad resultase. Los patronos—agrega el precepto—podrán hacer frente a estas eventualidades valiéndose de hospitales u otros medios, sobre todo de los seguros sociales. Es este un nuevo llamamiento que hace el legislador al seguro de enfermedad, cuya implantación, impuesta hoy por precepto constitucional, es cada día más necesaria y más conveniente. La mayor de las dificultades que ofrece el seguro de maternidad, que no es más que un fragmento del de enfermedad, desaparecería al ser absorbido por éste. La preocupación social por el niño y por la madre no debe ser única. Ha de extenderse a la vida del trabajador, cuya defensa es, en fin de cuentas, factor decisivo para la sanidad de la prole, aun mirando el tema bajo el prisma de la generación y, desde luego, y sobre todo, para el bienestar de la familia obrera. La ascensión de las clases humildes ha de cimentarse no sólo en el orden económico, sino en el cultural y en el sanitario. Y es éste la clave de la posibilidad de los otros.

En relación con el pago de cuotas es de citar el art. 56 de la ley, que establece la concesión de vacaciones retribuidas durante siete días, al menos, cada año al obrero cuyo contrato de trabajo haya durado este período. Claro es que no suponiendo descuento de salario el disfrute de la vacación, el patrono deberá abonar las cuotas de retiro obrero mientras dure.

Según la nueva ley, el contrato de trabajo no terminará por ausencia del obrero motivada por el servicio militar—art. 90, 2.º—, a no ser que transcurriesen dos meses desde la fecha en que aquél obtuviera la licencia militar ilimitada o su pase a segunda situación de servicio activo y no se presentase al trabajo. Este concepto se enlaza con el precepto del art. 17, 2.º del reglamento del retiro obrero, según el cual durante el servicio militar el Estado deberá abonar las primas que hubiese satisfecho el patrono de haber trabajado para él el obrero sin solución de continuidad. Reafirma, en efecto, la ley el vínculo entre el trabajador que deja su ocupación para ingresar en filas y su patrono, reservándole el puesto que desempeñaba. Y a ese criterio obedece la obligación que el reglamento impone al Estado de satisfacer en el ínterin las cuotas patronales, con lo cual evita que el servicio militar ocasione un quebranto en el derecho obrero a la pensión de retiro. No obstante haberse dictado el reglamento hace diez años, y ser ya numerosas las reclamaciones de obreros-soldados sobre esas cuotas y estar evacuados todos los informes militares y civiles favorablemente a su despacho, es lo cierto que aun no ha tenido efectividad ese precepto. ¡Ojalá que el impulso de la aplicación de la nueva ley, del que es un necesario complemento, convierta su letra muerta en realidad viva!

Tampoco es motivo de terminación del trabajo, según el núm. 3.º del mismo art. 90, la ausencia de la obrera fundada en el descanso que con motivo del alumbramiento señala la legislación vigente. Este descanso es voluntario durante seis semanas antes del parto y forzoso durante seis semanas después (art. 3.º, 2, del real decreto de 22 de marzo de 1929, y artículos 27 y 28 del de 29 de enero de 1930, en relación con el decreto del Gobierno de la República de 26 de mayo de 1931, elevado a ley en 9 de septiembre, que ordenó la implantación del seguro de maternidad). El precepto de la ley de contrato de trabajo completa la finalidad de este seguro, pues la cesación que impone a la obrera en el trabajo a que se dedica habitualmente es temporal, lo que implica la obligación del patrono a admitirla una vez terminado el descanso; pero en el régimen del seguro no se declara expresamente tal obligación, que impone de modo terminante la ley de contrato de trabajo.

La conclusión a que se llega después de la comparación entre el nuevo texto legal y las disposiciones sobre seguros sociales es altamente satisfac-

toria por la general coincidencia entre unos y otras y el fácil acomodamiento de algunas de estas a los preceptos recién promulgados, por la autoridad que se reafirma de las normas de previsión y muy singularmente porque el espíritu moderno en que el legislador se inspira es muchas veces el que latía y se desarrollaba en las normas vigentes en previsión desde que se creó el Instituto Nacional, lo que dice mucho en elogio de sus beneméritos fundadores. El tiempo, que estraga todo, no le ha herido. Esta es la mejor prueba de la bondad de su constitución.

El seguro de maternidad y los médicos,

por

SEVERINO AZNAR⁽¹⁾

I

La medicina social y la higiene social enlazan ya, sólo con su nombre, la función del médico y del higienista con la función del sociólogo. Podrían llamarse estas ciencias sociología médica o sociología de la higiene.

El sociólogo, al analizar la sociedad, encuentra en ella anormalidades de orden biológico o patológico, que son causa de perturbaciones y sufrimientos en ella. Las estudia como causas de mal social, y su preocupación es suprimirlas o atenuarlas. El médico, al analizar esas anormalidades biológicas o patológicas, quiere explicarlas, buscar sus causas, rastrear sus repercusiones, y cada vez ve con mayor clarividencia que sus más abundosas fuentes están en las entrañas de la sociedad misma, que sus repercusiones desazonan y caen sobre el organismo social, unas veces en cascada rápida y tumultuosa, como las epidemias; otras en corrientes traidoramente silenciosas y pertinaces, como las endemias; otras como los hilillos sueltos de una lluvia de dolor, que parece y no lo es menos temible, pues no produce tantas víctimas juntas, pero las esparce y las siembra con más amplitud en el espacio, con más pertinacia en el tiempo.

Las estudia el sociólogo como causas de mal social; las estudia el médico como efectos de instituciones, hábitos o costumbres sociales. Y los dos tienen que recurrir a la sociedad, al esfuerzo colectivo para su evitación y curación.

La medicina social es la lógica aplicada al arte de curar, es la racionalización de la medicina. Curar las enfermedades será siempre un gesto humanitario; pero si su fuente está en una institución social, en una costumbre, en un uso local disparatado, en una moda irreflexiva, en una organización social desmañada y viciosa, más razonable que curar la enfermedad será el secar su fuente o extirpar la raíz de su causa. Si la familia convive con las bestias, junto al estercolero, y duermen en promiscuidad sanos con enfermos, y es nidal de enfermedad contagiosa, ¿de qué servirán los recursos terapéuticos si la profesión es insana? ¿De qué servirá

(1) Creemos interesante recoger en los ANALES las partes I y III de la conferencia dada por el Sr. Aznar sobre este tema a los alumnos de la Escuela nacional de Sanidad el día 30 de octubre de 1931.

curar la enfermedad, manteniendo su fuente viva? Si la población está sobre terreno enfangado, vivero de paludismo, ¿será lo más eficaz dar quinina al palúdico? La prudencia aconsejará el poner delante de los ojos de la sociedad las huellas trágicas de su conducta y pedirle que la modifique y la cambie. No empapar el agua del regato, sino cegar su fuente.

Una *moda* social era el antiguo corsé, y no sé si lo es hoy la obsesión de adelgazar para conservar la línea. Vosotros habéis dicho que esos hechos sociales, de grupo, producen desarreglos orgánicos, enfermedades; a la larga, lesiones y daños degenerativos. Y os esforzáis en curarlos. Pero vuestra misión de evitar la enfermedad y de velar por la salud la cumplíais y la habéis cumplido con mayor eficacia oficiando de sociólogos que de médicos, logrando la supresión de esas modas sociales.

Una *costumbre* es de España la estancia prolongada en el café humoso, sin aire limpio y sin luz; el uso de los tóxicos, del alcohol; las manipulaciones abortivas o el eludir la lactancia del hijo. Son hechos sociales, fenómenos de grupo: producen enfermedades o debilitaciones orgánicas, y os esforzáis en curarlas. Pero la noble ambición de racionalizar vuestra profesión os aconsejará con preferencia el esforzaros en desarraigar esas costumbres, que será secar las fuentes del mal.

Efectos de las *instituciones* y organización económica que se ha dado la sociedad son el salario insuficiente y la vivienda insalubre. Son insuficiencia de nutrición—el carbón de la combustión—e insuficiencia de aire. Y sin aire y sin combustible, ¿cómo esperar una combustión normal? Son dos fuentes perennes de enfermedades y de muerte. Contra esas muertes y esas enfermedades, vosotros lucháis. Pero no podéis defender la salud y la vida de los pueblos sin más que vuestros recursos terapéuticos o las reglas de profilaxis sacadas de vuestros laboratorios: habrá que transformar la vivienda y asegurar el salario mínimo. Y eso no es función de ciencia biológica, sino de ciencia social. Para hacer desaparecer mil enfermedades evitables que en la sociedad tienen su causa, tendréis que estudiar la sociedad y sus instituciones, y no tendréis más remedio que implorar la colaboración de la sociedad para responder de las vidas y su salud.

Las *leyes* son también hábitos sociales, y hay leyes que, sin proponérselo, abren manantiales de enfermedad. Así, por ejemplo, la que tolera y rodea de garantías la explotación de las minas de Almadén, y las casas de tolerancia, la fabricación de cerillas con fósforo blanco y, en general, las industrias insalubres, que no se pueden sostener sino con el monstruoso sacrificio, conocido y consentido, de vidas humanas. Los despojos humanos que esas leyes consienten, vosotros los curáis. Pero sabéis que hay medios más eficaces de evitar esa enfermedad, y son la derogación de esas leyes, que, por respeto a los sentimientos de humanidad, debemos esperar que algún día sean derogadas. Y todo eso es medicina o higiene social.

El médico no tropieza con la sociología sólo cuando explora las causas de la enfermedad, sino también cuando sigue sus rastros, cuando intenta estudiar sus repercusiones y efectos.

Tenéis que velar por la salud y la fuerza de la especie, y con frecuencia topáis con taras hereditarias que son una conspiración permanente contra esa fuerza y esa salud. Es la locura, la idiotéz o la epilepsia; es la sordomudez o la avariosis. Transmitido por generación, es como un seguro contra la salud, como una mancha de aceite que ensanchará cada vez la llaga que mancilla la raza. Ese mal es social, de la sociedad, y no podréis valorarlo si no conocéis la sociedad. Para ponerle algún remedio tendréis que acudir a la eugenesia aplicada, y ésta no es más que un capítulo de la sociología biológica.

Otras enfermedades hay que os inquietan extraordinariamente. Al analizarlas,

habéis encontrado en ellas una tal vehemencia expansiva; con su virulencia, una tal fuerza de irradiación, que ante ella habréis sentido el espanto del que ve derrumbarse el muro de un pantano, y sabe que sus aguas van a producir en la llanura una mortífera inundación. Gritáis a la sociedad amenazada, y ponéis en su salvamento todos los diques profilácticos artificiales y de urgencia que podéis. Son las enfermedades contagiosas, y porque su víctima fulminante es la sociedad, vosotros mismos las llamáis sociales. Es otra puerta que os lleva a la ciudad encantada de la sociedad y donde llevaréis los ojos vendados si no pedís a la sociología luz. Esa luz es la que os dan la medicina y la higiene sociales. Y no os he presentado todo el panorama de vuestra ciencia, sino sólo pequeñas parcelas, a modo de ejemplos (1).

Cada día habrá mayor coordinación entre el médico y el sociólogo, porque se necesitan y se completan.

Si el sociólogo quiere hacer una sociedad más vigorosa y más sana, si quiere dar vía libre a los factores del progreso social y disminuir el sufrimiento reduciendo la morbilidad y la mortalidad, si aspira a lograr más largo promedio de vida y una población óptima, más rica en cantidad y en calidad, tendrá que solicitar la colaboración continuada del médico y del higienista. Nada podrá sin él. Si el médico ha de responder a su misión de tutor y guardián de la salud, de la fuerza y de la vida, cada vez tendrá que matizarse más de sociólogo y estudiar sus instituciones, usos y costumbres y procedimientos de evolución. Si ha de valorar discretamente la expansión y el estrago posible de la enfermedad que trata, cada vez tendrá que estudiar de más cerca los fenómenos demográficos de la sociedad en que vive. Cada vez tendrá que reconocer más importancia a esa ciencia de vuestra predilección, a la medicina y a la higiene social. Y si comienza hoy, un poco medrosamente, en una escuela especializada, no es una esperanza temeraria prever que algún día figurará en los planes de enseñanza de todas las facultades de Medicina de España.

Esa ciencia es uno de los vínculos que nos une. Tenemos comunidad de aspiraciones y de ensueños. Queréis vosotros que haya en la sociedad menos desventura y menos miseria porque sabéis que ambas son aliadas de la enfermedad y de la muerte, las grandes esterilizantes de vuestra técnica médica y de vuestra vocación de misioneros de la salud y de la vida. Queremos nosotros que haya en la sociedad más salud y más vigor orgánico, porque sabemos que para el enfermo todo se

(1) Otras dos parcelas de esa higiene social son la extirpación de la ignorancia colectiva en higiene y de la inadvertencia del derecho a la salud y del delito sanitario.

La ignorancia de las conquistas de la higiene es un hecho colectivo social, y es fuente de enfermedades y de prodigiosas facilidades para su expansión en la sociedad. Los pueblos que han generalizado las escuelas domésticas (*menagères*), cuyo alcance social desconocen nuestros ministros de Instrucción pública y que apenas conocemos en España, mediante ellas han vulgarizado en el pueblo y ya desde la infancia las prescripciones de la higiene. Eso da ocasión a uno de los recursos más eficaces de la higiene social y de la sanidad pública, y los sanitarios deben demandarlas a gritos.

Delito sanitario es herir un órgano corporal por la bala o el puñal; pero no sé por qué no lo será herirlo por la transfusión voluntaria o reconocida del microbio realizada por el varioloso o el sífilítico. Y si tenemos derecho a que se nos respete la propiedad de un reloj, ¿no lo tendremos a que se nos respete la propiedad de la salud, que vale más?

He ahí horizontes culturales y jurídicos y todos ellos sociales para la higiene social.

tiñe de tristeza en la vida, y para el que va a morir pocos encantos pueden tener las filigranas de la civilización o las promesas de la riqueza o de la ambición.

Uno de los médicos que antes y con mayor clarividencia han visto estos empalmes de las ciencias médicas y sociales, el Dr. Martín Salazar, decía en una bella conferencia, que conoceréis mejor que yo:

“Conviene exaltar la idea de la salud, considerándola como la principal fuente de la felicidad del hombre, y enseñar bien a las muchedumbres que de la sensación de bienestar que produce la función sana del cuerpo surge la alegría del vivir y los goces más delicados del espíritu; que ni riqueza ni honores, ni esperanzas, ni falsas ilusiones son comparables a la satisfacción íntima permanente a que da lugar el equilibrio perfecto de nuestras funciones.”

Eso es la salud, y todos sabemos, quizá por experiencia propia o ajena, que la enfermedad y la muerte son tristeza desolante, punzante dolor y despilfarrador dispendio. Unos y otros convenimos en que el problema sanitario es uno de los más vivos y abrumadores en España. Antes que conservar nuestra riqueza y alumbrar otras nuevas—decía en otra ocasión—tenemos que preocuparnos de conservar la salud y la vida de los españoles. Podrá haber otros fines cuya realización enriquezca y civilice más, pero ninguno es anterior a éste. Tiene Spencer una frase que, por encima de su brutalidad aparente, encierra una gran verdad. “Lo primero que necesita un hombre para triunfar—dice—es ser un buen animal, sano y fuerte. Y lo primero que necesita una nación para el triunfo es estar compuesta de buenos animales sanos y fuertes.” Y es verdad. ¿Qué papel podría desempeñar en la vida un pueblo de inválidos o enfermos? ¿De qué servirían su riqueza y sus méritos, si le faltaba la salud de sus ciudadanos, o si un viento cualquiera los llevaba a la fosa?

En uno de los trabajos presentados en el *Congreso internacional sobre problemas de población*, celebrado en Roma en septiembre último, y al que he tenido el honor de asistir, se exhuman las estadísticas de natalidad, mortalidad, vitalidad y nupcialidad en el mundo. En el cuadro de mortalidad de Europa recoge datos de 38 Estados, y sólo uno tiene mayor coeficiente de mortalidad que España.

En su libro *Population*, M. Carr-Saunders, profesor de la universidad de Edimburgo y uno de los más autorizados y fecundos escritores sobre problemas de población, traza un gráfico con las curvas de crecimiento de un número considerable de naciones europeas antes de la gran guerra. El crecimiento de España había sido uno de los más lentos. Como el coeficiente de natalidad fué de los más altos, la causa de ese mísero crecimiento era la extremada mortalidad, y a ella se debe la repercusión social de que España no sea ya, desde hace tiempo, gran potencia. Para que lo sea, nadie podrá influir más definitivamente que el médico y el higienista.

Índices son de la virulencia del problema sanitario, y tenemos que exhibirlos hasta que espanten, hasta que pasen a primer plano, hasta que el poder público y, sobre todo, las masas que han de seleccionar los hombres de ese poder lo vean con la misma justeza, lucidez y angustia que nosotros y lo sientan con la misma vibración de sensibilidad y con la misma vehemencia con que nosotros lo sentimos.

Otro nexo hay que nos vincula, que tiene que suscitar entre nosotros relaciones de solidaridad: son los seguros sociales. Me refiero, no sólo a los seguros sociales sanitarios, como el de accidentes del trabajo, el de enfermedades profesionales, el de maternidad, enfermedad y el de invalidez, que requieren la intervención directa del médico, sino también a los que no son sanitarios, por no requerir la intervención directa del médico, al seguro de paro, al de vejez y al de viudedad y orfandad. Sin esos seguros, miles de viejos caerían en la miseria negra, millares y milla-

res de viudas y huérfanos se hundirían en la mendicidad, y el ejército de los parados sin subsidio alguno sería para la sociedad un sobresalto y un remordimiento, para los obreros, la desesperación y el hambre. Sería curioso hacer la estadística de la morbilidad y de la mortalidad de esos núcleos sociales, y seguro que el resultado nos espantaría. Atenuando o taponando los seguros esos grifos de miseria reducen la morbilidad, salvan vidas, ahorran dolor. Gastando esos millones en mejorar la escuela y la vivienda, en sanear terrenos y ciudades y en sembrar el país de establecimientos sanitarios, abren inesperados horizontes a la salud pública. Son agentes de medicina y de higiene social.

Y con más razón puede decirse eso de los seguros sanitarios. No sólo son agentes poderosos de salud porque aseguran a las clases obreras una asistencia facultativa que, en general, no tienen las clases medias, sino que son poderosos instrumentos de higiene social, porque facilitan el diagnóstico precoz y el pronto tratamiento de la afección, y principalmente por el desarrollo que suelen dar a la sanidad preventiva, no limitándose a curar a los enfermos y a generalizar los hospitales y las clínicas, sino protegiendo la salud de los sanos, es decir, practicando en grande y sobre las grandes masas las sabias recomendaciones de la higiene social. De ella son capítulos magníficos. Lo reconocía así noblemente, en su espléndida conferencia "La medicina social y el saneamiento de Sevilla", el ilustre Dr. Martín Salazar, ya citado.

"En este sentido—decía—, el medio que en mi juicio es más capaz de solucionar este aspecto de la profilaxis pública de las enfermedades es el de la institución de los seguros sociales contra la enfermedad, la invalidez, los accidentes del trabajo, la ancianidad, la viudez, la orfandad, el paro forzoso, y, en general, contra cuantas causas conducen al obrero a la miseria y la indigencia. La eficacia sanitaria de este instrumento social del seguro no es ya una mera hipótesis, una de esas muchas entelequias metafísicas soñadas por los apóstoles del socialismo, sino una realidad consagrada por la experiencia de aquellos pueblos que, como Alemania, Austria, Inglaterra, etc., consiguieron implantar las leyes del seguro obligatorio, con las cuales han obtenido su completa y maravillosa transformación sanitaria."

La confirmación de lo que el Dr. Martín Salazar decía el año 1920 podéis verla amplia y certeramente en el magnífico estudio publicado por dos maestros de la higiene social, los Dres. Goldmann y Grothjam, con el título *Les prestations de l'assurance-maladie allemande du point de vue de l'hygiène sociale* (1928, Genève).

Y esa comunidad de aspiraciones y de fines se ha confirmado, no hace muchos meses, en Ginebra, en una conferencia internacional de expertos médicos e higienistas, donde afanosamente buscaban procedimientos para llevar a la población campesina las adquisiciones científicas y humanitarias de la higiene social, en ellas tan rudimentarias y azarosas, y donde ellos, médicos, han reconocido la necesidad de la colaboración de los seguros sociales, coordinada, aunque autónoma, con las instituciones sanitarias para la ambiciosa y noble empresa de la sanidad pública, conferencia internacional imponente, cuyas deliberaciones ha seguido con tesón y provecho vuestro culto profesor el Dr. Espinosa, y que ha presidido con suma autoridad, irradiadora de general simpatía, y con pericia de maestro, el ilustre director de vuestra Escuela Nacional de Sanidad, Dr. Pittaluga.

III

En privado y en público se ha dicho que sólo el azar y la vigilancia de un respetado organismo médico había impedido que este seguro de maternidad cayera

sobre los médicos como una desagradable sorpresa. Y yo os he de decir que el Instituto Nacional de Previsión ha oído esto con estupefacción. Eso no es su tradición ni su estilo. Eso sólo puede decirlo quien no lo conozca y, sobre todo, quien no conozca los hechos. Los hechos lo desmienten.

En cuatro ocasiones ha tenido que preocuparse el Instituto del seguro de maternidad: en 1922, cuando organizó en Barcelona la conferencia sobre los seguros de maternidad, enfermedad e invalidez; en 1925, cuando tuvo que esbozar el anteproyecto de ley sobre este seguro; en 1927, cuando lo tuvo ya esbozado y se preparaba el decreto-ley; en 1929, cuando, aprobado ya el decreto-ley, se preparaba su reglamento.

En 1922 invitó a la presentación de estudios sobre el seguro de maternidad, nombró ponentes y se discutieron ponencias; en 1925 redactó un cuestionario, que difundió profusamente; abrió una información pública, oral y escrita, sobre los temas esenciales de este seguro, y recogió y publicó en un folleto un extracto de las contestaciones; en 1927 redactó un anteproyecto de bases, exponía a continuación de cada una los hechos y razonamientos en que los fundaba, y pidió su opinión a todos los técnicos y clases interesadas, lo mismo sobre las bases que sobre sus fundamentos. Para que pudieran dar su opinión hasta las personas a quienes pudiera no haber llegado el cuestionario, abrió una información pública que duró desde el 15 de abril al 15 de junio de aquel año y recogió y publicó el extracto de las contestaciones en un folleto voluminoso como un libro (1); en 1929 consultaba sobre los puntos más vidriosos y difíciles que era preciso aclarar en la reglamentación, y envió cuestionarios especializados a los que podían tener competencia o interés. ¿En cuál de esas ocasiones y de esas fechas ha prescindido de los médicos el Instituto? Podría éste decir: ¿En cuál de esas ocasiones no ha concedido el Instituto a los médicos atención preferente y qué asesoramiento ha pedido con más reiterada y obsesionante solicitud?

De la intervención de los médicos en las deliberaciones de la conferencia de Barcelona podrán dar fe los que presenciaron y recuerden aquellas jornadas, tan llenas de interés y de tesón. Y los representantes de los colegios médicos, dirigidos por su presidente, el Sr. Sanchís Bergón, tuvieron la intervención más activa y más apasionante y decidida. Huellas de la invitación a los médicos y de la intervención de sus colegios se encuentran bien claras en los dos volúmenes que el Instituto público recogiendo los trabajos y reflejando los debates (2).

Invitados fueron los médicos a la información de 1925 (3). A la de 1927, en la que se entregaba ya todo el problema redactado en bases razonadas, el Instituto invitó de una manera especial a todas las academias de Medicina, a todos los catedráticos de Obstetricia, Ginecología y Pediatría, a todos los colegios médicos, a todos los inspectores de sanidad, a los periódicos profesionales y a todas las demás

(1) *Resumen de la información pública sobre el anteproyecto de seguro de maternidad (1927).*

(2) *Conferencia nacional de seguros de enfermedad, invalidez y maternidad; Barcelona, noviembre de 1922. I. Ponencias, actas, conclusiones; II. Documentos de información.* Dos volúmenes de 382 y 346 páginas. Madrid, 1925.

(3) A ella acudieron el Sindicato de Médicos de Cataluña, el Dr. Puig y Roig, de Barcelona; la Facultad de Medicina de Santiago; los Dres. Becedóniz, Cortiguera y Ballesteros, de Santander; el Dr. Noailles y el Colegio de Médicos, de Zaragoza; el subdelegado de Medicina de Baza (Granada); el Dr. Giner Hernández, de Murcia; el Consultorio de Niños de Pecho y el Instituto Municipal de Maternidad y Puericultura, de Sevilla; los Dres. Rodríguez Pinilla, Alonso Muñozerro, Parache, Soriano, Luque y González Alvarez, de Madrid, y, por último, la Sociedad Ginecológica Española.

entidades sanitarias conocidas. ¿Podría el Instituto llamar a más puertas, ni pedir mayor suma de asesoramientos médicos, ni mostrar mayor interés y predilección en recibirlos, ni ser más franco, pues sometía a su consejo el problema en toda su integridad, bases y fundamentos? (1).

De los que asistieron, ¿ninguno tiene valor desde el punto de vista científico y profesional? ¿Ninguno conocía lo que concernía a la función y lo que concernía al interés de la clase médica? Y, sobre todo, si no han aconsejado más, ¿puede hacerse responsable al Instituto? Sólo a dos colegios de médicos interesó el problema cuando era tiempo oportuno para influir sobre la ley. ¿Qué culpa tiene el Instituto de que no interesara o de que no contestaran los demás?

Para hacer la depuración y selección de las contestaciones y redactar el anteproyecto definitivo, el Instituto, que tenía la misión de redactarlo y también su responsabilidad, ¿nombró una comisión compuesta de sólo técnicos del seguro? No quiso hacerlo; quería hacerlo todo como desde el principio, de acuerdo y con la colaboración de los médicos, y por eso llamó al seno de esa ponencia a personas que, a su juicio, tenían la competencia y la fuerza representativa máxima: al presidente de la Academia de Medicina, al de la Sociedad Ginecológica, al director general de Sanidad, al director de la Escuela Nacional de Puericultura y al presidente de la Federación de colegios médicos. Vinieron unos, y otros no; pero si todos hubieran venido, como era nuestro deseo, los médicos hubieran sido más que los técnicos del Instituto, y todo lo referente a la función sanitaria del seguro los médicos lo hubieran hecho sin resistencia y con satisfacción nuestra.

¿Cómo, después de estos hechos, puede hablarse de sorpresa? No conocemos gestación de un seguro en el que la clase médica haya tenido más persistente colaboración; y cuando esperábamos su agradecimiento, ¡sentimos la herida de la incompreensión!

Promulgado ya el decreto-ley del seguro, restaba hacer su reglamento. Teniendo que ser éste una adaptación y aclaración de aquél, el Instituto hubiera podido hacerlo por sí solo. Ni aun eso quiso hacer sin los médicos. También para esto solicita su consejo, el de la ciencia de los catedráticos especializados, el de las academias y entidades sanitarias y, sobre todo, el de los colegios médicos, subrayando en cuestionario especial los puntos que más podían interesarles (2).

(1) A esa información contestaron ocho catedráticos especializados de Medicina: los Sres. Pérez y Martí Pastor, de Valencia; el Dr. Villa, de Sevilla; los doctores Muñoz y Pineda, de Cádiz; el Dr. Martínez Vargas, de Barcelona; el doctor Jordana, de Valladolid, y el Dr. Suñer, de Madrid. Contestaron la Agrupación Profesional de Médicos de Sociedades, de Madrid; el Instituto de Puericultura, de Reus; los inspectores provinciales de Sanidad de Ciudad Real, Valladolid y Granada; el Dr. Montoya, director de la Gota de Leche, de Ciudad Real; el decano de la Beneficencia municipal de Toledo; el Dr. Loroño, jefe del cuerpo médico municipal de Bilbao; el Dr. Ovín, director del Instituto Municipal de Maternidad y Puericultura de Sevilla; el Dr. Tolosa Latour, secretario general del Consejo Superior de Protección a la Infancia; los Dres. Tello, de Sevilla; Criado, de Madrid; Fontoira, de Pontevedra; García Casal, tocólogo-ginecólogo de la beneficencia municipal de Madrid; los colegios médicos de Avila y Burgos, y el Dr. Carmona, presidente de la Federación de Colegios Médicos de España.

(2) A él contestaron los Dres. Navarro Blasco, de la Maternidad de Santa Cristina; el Dr. Noreña, especialista en partos de Santander; el Dr. García Orcoyen, especialista en partos de Madrid; el Dr. Esteban, de Sevilla; el Dr. G. Alvarez, el Dr. Cabello Rodríguez, médico-jefe de la Casa provincial de Maternidad de Santander; los Dres. Gálvez, de Málaga, y Gómez Salvo, de Zaragoza; el doctor Pérez Martín, de Salamanca; los catedráticos de Obstetricia de Madrid (Dr. Recaséns), Sevilla, Santiago, Valencia, Zaragoza y Salamanca; los catedráticos de Pediatría de Valencia y Barcelona, y los colegios médicos de Alava, Burgos y Zaragoza.

Sólo cuatro colegios médicos contestaron; pero ¿por qué no contestaron cuarenta? No puede decir el Instituto que le ha faltado una orientación médica autorizada, varia y sabia. Los nombres aquí recogidos lo dicen a gritos. Menos puede decirse que el Instituto ha preparado este seguro a espaldas de los médicos ni de los colegios. Si le han asesorado 100, ha pedido consejo a 10.000.

Y en la evolución de este seguro de maternidad sólo queda ya una etapa relacionada con los médicos, su convenio con las entidades aseguradoras. ¿Puede hablarse de sorpresas en él? Para tener una base de discusión, como un guión que hiciera las deliberaciones ceñidas, el Instituto redactó, en mayo de 1930, un anteproyecto de convenio. No tenía más valor que el de evitar las digresiones inútiles. La representación de los colegios y del Instituto tenían que discutirlo, y podían cambiar completamente sus bases, suprimir o añadir las que tuvieran por conveniente. Lejos de preparar sorpresas, a la representación de los médicos se les entregaba hasta la última letra del convenio.

Pues ni aun ese documento accidental provisional, sometido a toda clase de cambios, quiso hacerlo el Instituto por sí solo; nombró una ponencia, compuesta de un técnico del Instituto, el que tiene el honor de hablaros, y dos autoridades médicas bien reconocidas, el Dr. Laffón y el entonces director general de Sanidad, vuestro eminente profesor Sr. Palanca, que desde el primer momento había trabajado con nosotros, poniendo a disposición de este seguro, por ser poderoso instrumento de higiene social, toda su competencia y abnegación y el más desinteresado celo, ponencia a la que se agregó y a la que prestó gentil colaboración posteriormente el actual director general de Sanidad, Dr. Pascua.

El convenio se ha discutido, y la comparación entre el anteproyecto presentado y el proyecto convenido es la mejor demostración de que los médicos han tenido en él la mayor libertad, y el Instituto, la flexibilidad más tolerante y el respeto más extremado a las sugerencias razonables y a los intereses legítimos de las clases médicas.

Los médicos pidieron en la conferencia de Barcelona la libertad de la asegurada para elegir al que quieran entre los que libremente, a su vez, figuraran en la lista de médicos del seguro, y se les concedió. Han pedido que fueran los colegios médicos los que determinaran qué médicos podían utilizar las entidades aseguradoras, y se accedió a ello. Quisieron que no se permitieran clínicas de médicos o de empresas mercantiles, y se les complació. Reclamaron que el médico que asistiera a una gestante y pidiera que fuera tratada en una clínica fuera el que dentro de ella hiciera el tratamiento adecuado, y se les otorgó en todo lo posible. Solicitaron que el médico de la beneficencia municipal o provincial que tratara en las clínicas oficiales una distocia de asegurada no incluída en el censo de la beneficencia tuviera alguna remuneración, y se resolvió favorablemente. Pidieron una representación de los colegios médicos en los organismos administrativos del seguro, y el Instituto Nacional de Previsión, en el pequeño territorio de su jurisdicción, se apresuró a concederlo. Pidieron radiodiagnósticos, análisis especiales, retribución aparte para los auxiliares, mayor remuneración de la calculada para ellos. Y todo se les concedió. ¿Podría explicarse eso en un régimen de sorpresa y desconfianza? Quejarse además, ¿sería razonable y justo?

Desde el principio al fin, el Instituto ha sido consecuente con sus viejas normas tradicionales. En los seguros sanitarios no ha querido y no quiere hacer nada sino con las clases sanitarias, cuya colaboración es indispensable, cuya satisfacción interior desea, y la coordinación de cuyos intereses con los intereses de la clase obrera, que debe tutelar, y con la misión encomendada por el Estado, que tiene que cumplir, busca afanosa y noblemente.

Si hay algún país donde la colaboración para la obra común de los seguros sociales tiene francos los caminos, y donde el fantasma del choque de intereses pueda ser fácilmente desvanecido, ése es España. Y no es la posición del Instituto y su historia la menor de sus garantías.

Y voy a terminar, que no está bien responder a la bondad con que me escucháis con la pesadumbre de mi palabra.

Personalmente, yo desearía que no fuera necesario el seguro de maternidad, porque no hubiera madres que sintieran la necesidad de trabajar en la fábrica o el taller. Espero el día en que se dará una remuneración a la madre, no porque trabaje para un patrono en la fábrica, sino para que trabaje para la sociedad y por sus hijos en su hogar. En el hogar es más útil a la sociedad. Y acaso no esté ese día tan lejano como se cree. Pero mientras no haya llegado (1), el seguro de maternidad es de necesidad urgente, y en España más que en la generalidad de las naciones que ya lo tenían.

Si es un remedio de urgencia, si con él se pueden salvar millares de vidas y dar a las clases populares más vigor y más resistencia contra la enfermedad y ahorrarle muchos sufrimientos, ¿cómo se podría justificar el dejarlo a un lado? Si en todos los países se ha implantado o se está implantando, ¿iba España a ser desprecupada con la suerte de las madres y de la infancia de las clases humildes, tan numerosas, gran masa de la nación? Si una creciente y más clara conciencia de la solidaridad nacional, de una parte, y de otra el tirón de Ginebra, es decir, la presión del mundo, con el que tenemos que convivir, va imponiéndonos cada vez nuevos seguros sociales, porque, en último término, defienden a la sociedad contra riesgos que antes se ignoraban y ahora se comprenden y se sienten, ¿qué iba a hacer España sino organizar este seguro de maternidad, que es el más social, el que más eficaz defensa de la sociedad hace y el que, por su carácter profiláctico, más extiende sus servicios, pues no sólo los hace llegar a la generación actual, sino a todas?

La misma simpatía que irradia el sujeto, el beneficiario de este seguro, abre el pecho a las más fundadas esperanzas. Son las madres pobres en el trance de su alumbramiento: su pobreza, su debilidad, sus grandes sufrimientos a veces, la zozobra que inspira su vida, el respeto instintivo que el hombre bien nacido siente ante la maternidad, nos predispone a la conmiseración y nos inspira deseos de serles útiles. Es la infancia en los momentos de su debilidad suma, los nuevos tiernos brotes de la nación, que cualquier viento hosco o de abandono tan fácilmente troncha, la infancia que aún no conoce el mal y que no sabe despertar ni el odio ni el desprecio, que tan generosos y espontáneos sentimientos alumbraba hasta en las almas duras. Se ha dicho que este siglo es el siglo de la infancia, porque ninguno ha comprendido mejor su alto valor ni por ella ha sentido tantas preocupaciones ni hecho tantos sacrificios.

Este seguro hallará franco el camino de las almas en España, porque es como una emocionante caricia a la maternidad, que venera, y a la infancia, por la que siente tan hondas ternuras.

Pero sois vosotros, clases sanitarias, y nosotros, entidades aseguradoras, los que

(1) Alude el autor a los subsidios por cargas familiares que suelen imponer las leyes recientes sobre seguros sociales, y de un modo especial a las cajas de compensación, que tanto éxito han tenido en Francia y Bélgica, y a la institución del seguro familiar que va ya dibujándose en el horizonte social de Europa. Gracias a él, la madre criando a sus hijos en su hogar, más cuidado, ganará acaso más que ahora trabajando en la fábrica.

hemos recibido la misión de realizar eso que hace cien años hubiera parecido un bello ensueño. Sin vosotros y nosotros, todo eso se hundirá en el fracaso.

Nosotros somos obreros que han trabajado modestamente en esta bella construcción moral, organizando esta obra de higiene social, que vela por la salud del ciudadano aun desde antes de nacer, en los tiempos difíciles de su aparición en el mundo y de sus primeros pasos en la tierra, es decir, en ese negro y peligroso túnel donde las estadísticas nos dicen que la muerte los acecha y hace su siega trágica. Hemos trabajado para hallar artilugios con que cegar una fuente social de enfermedad y de muerte, la indigencia, causa de que millares de madres no pudieran descansar cuando el trabajo era, para ellas y sus hijos, tifón que engullía vidas y salud, y de que no pudieran tener la asistencia facultativa que les era indispensable.

Ya está preparado todo para que pueda tener ese descanso y esa asistencia, y podríamos decir, si no estuviera tan desacreditado, que se ha puesto la primera piedra a esas obras de protecciones preventivas, y nosotros hemos recibido del Estado la misión de que la máquina funciones y de que todo ese bien llegue en la integridad de su máxima eficacia a la maternidad y a la infancia de esas clases numerosas.

Vais a cooperar vosotros, clases sanitarias, con la más delicada e imprescindible de las funciones. Seréis vosotras las que habréis de prestar esas asistencias curativas y las que habréis de hacer llegar a esa gran masa de madres y de niños todos los medios preventivos y profilácticos a que esta obra de higiene habrá abierto vía libre.

Si vosotros y nosotros lo hacemos mal, si en ello ponemos indolencia o desmaña, desdén o egoísmo, habremos roto la solidaridad con las clases obreras favorecidas, que podrán pedirnos cuentas; habremos hecho víctimas de ese egoísmo, de ese desdén, indolencia o desmaña, a madres en momento de peligro y de dolor y a niños en momentos de suprema debilidad, y habremos sido infieles a la noble y solemne misión que el Estado nos ha confiado.

Nunca recordaremos suficientemente, vosotros y nosotros, que el fin es la salud y la vida de esas madres y de esos niños y, por la solidaridad que tienen con las de los demás, el bienestar y la salud pública. Vosotros y nosotros no somos en esa obra fines, sino medios o instrumentos. Se ha hecho el seguro para el bien de ellas y de sus hijos, no para nuestro provecho. Otras iniciativas tendrá el Estado o la sociedad para nuestro interés, ésta no. Y esta reflexión dará un tono elevado, sobrio y noble a nuestra conducta.

En muchas provincias de España, apenas hay obreras. Allí, la colaboración de las clases sanitarias será insignificante, y para ellas, el interés de este seguro, casi nulo.

El cuadro siguiente da idea de esto:

Tarea probable de los médicos en el seguro de maternidad y en las provincias que se indican (1).

PROVINCIAS	Número de obreras.	NÚMERO PROBABLE DE			Número de médicos.
		Partos.	Partos distócicos.	Obreras con incidencias patológicas.	
Gerona.....	448	31	2	7	127
Lérida.....	1.299	91	5	22	195
Huesca.....	1.748	122	6	29	115
Teruel.....	606	42	2	10	161
Santander.....	1.802	126	6	30	109
Huelva.....	795	56	3	13	120
Salamanca.....	682	48	2	12	300
Avila.....	228	16	1	4	155
Alava.....	1 752	123	6	30	60
Almería.....	1.436	101	5	24	118
Granada.....	1.565	110	6	26	186
Jaén.....	913	64	3	15	225
Cáceres.....	575	40	2	10	233
Albacete.....	753	53	3	13	117
Burgos.....	699	49	2	12	250
Logroño.....	1.978	138	7	33	138
Segovia.....	146	10	1	2	190
Soria.....	90	6	0,30	1	110
Valladolid.....	674	47	2	11	290
Palencia.....	336	24	1	6	150
Toledo.....	534	37	2	9	236
Cuenca.....	6	0,42	0,02	0,10	154
Guadalajara.....	75	5	0,25	1	147

Ni desde el punto de vista del bien común, ni siquiera desde el punto de vista del interés profesional, podía este seguro ofrecer blanco a la hostilidad que algunos, de buena fe seguramente, le han mostrado.

Donde haya masas obreras, la tarea preferente, no por la calidad, pero sí por la cantidad, pesará sobre las comadronas. Según un cálculo provisional, el 95 por 100 de los partos son normales, y eso es tarea de comadronas. Para disponerlo así, el Estado tuvo razones poderosas, y las puede hacer presumir el hecho de que todas las leyes análogas de Europa coinciden en eso. Del médico esperamos que las haga cada vez más útiles, competentes y celosas, con sus asesoramientos.

(1) El número de obreras está tomado del censo general de 1920, de cuya exactitud no respondo; se ha calculado que de cada 100 obreras, habrá al año 7 partos; que de éstos, sólo el 5 por 100 serán distócicos, y que de las encinta tendrán incidencias patológicas con motivo del parto, el 24 por 100. En cuanto a la casilla de los médicos comprende sólo a los titulares, la mayor parte de los cuales podrían ser médicos del seguro. En las poblaciones importantes podrán ser sustituidos por tocólogos calificados, pero la diferencia entre el número de los titulares sustituidos y el de los tocólogos que los sustituyeran no sería considerable. Sin duda que la base de esos cálculos puede ser sometida a revisión, y por eso es sólo provisional, pero parece suficiente para atisbar con alguna aproximación el interés mínimo que este seguro tiene para los médicos en casi la mitad de las provincias españolas. Y hay otras varias en las que no es mucho mayor.

El tendrá su misión específica. En las indisposiciones que sufra la madre en la gestación y el puerperio, él las tratará. Hoy, la paciente, si no está "igualada" o no es mutualista, no llama al médico sino a última hora, para su desprestigio. Ahora, que no le costará nada, lo llamará en los comienzos del mal, y el médico sabe la importancia que, en sus éxitos y para la salud de la enferma, tienen la precocidad del diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad en la iniciación. Hoy, la mayor parte quizá de las gestantes no se someten a reconocimiento, y los médicos saben cuántas distocias pueden ser evitadas o atenuadas en sus daños merced al reconocimiento y a la asistencia oportuna de las gestantes, que ahora tendrán.

Hoy, una masa considerable de esas obreras, si pueden evitar el médico o la comadrona, lo evitan, no porque desdeñen su asistencia, sino porque ignoran su extrema conveniencia o por su extrema pobreza. Con el seguro de maternidad, todas las llamarán, con lo que se habrá agrandado el campo de su actividad.

Las obras de protección a la maternidad y a la infancia son para el porvenir; pero todos tenemos interés en que ese porvenir sea próximo. Un día tendréis en ellas recursos terapéuticos y profilácticos que añoráis, y que hoy no tienen ni las clases acomodadas.

Y si a pesar de obtener en el seguro remuneración superior a la habitual en esa clientela, no fuere la que la alteza de vuestro trabajo merece y vosotros deseáis, precisamente por eso podréis sentir la altivez y la satisfacción interior de prestar a la sociedad más eminente servicio. Si os lo pagara, según vuestra aspiración, nadie os debería nada. No pudiendo ser así, por ser tan humilde y tan pobre la nueva clientela, la sociedad está en deuda con vosotros, tenéis derecho a la gratitud y alta estimación de las clases obreras, eleváis vuestra profesión, convirtiéndoos, de protegidos, en protectores, dándole una misión solemne y generosa y asociándoos al Estado en el momento y en la obra con que hace pasar por España una ráfaga de espiritualidad y de solidaridad humanitaria.

Y los más inmediatos beneficiarios serán las madres del pueblo, que os bendecirán.

UNA GRAN FIGURA

El general Marvá.

Por imperativo de la necesidad del descanso a que, como nadie, tiene derecho quien, como él, ha pasado de los ochenta y cinco años de edad rindiendo diariamente, en servicio fecundo de la humanidad y de la patria, una jornada muy superior a la normal, el insigne ingeniero D. José Marvá y Mayer, "gloria de la ciencia militar y de la política social", como el Sr. Dato dijo de él en solemne ocasión, ha dejado la jefatura superior de la Inspección del trabajo.

El Gobierno de la República, al allanarse a los deseos del hombre sabio y bueno, que desde que se estableció en España la Inspección del trabajo, según su genial concepción, ha venido orientándola, rigiéndola y, lo que aún vale más que todo esto, infundiéndole su generoso y noble espíritu, proclama en un expresivo decreto de la Presidencia los eminentes servicios del glorioso jefe, que a la íntima satisfacción del deber con largueza cumplido une, en el día de su pase a la nueva situación, en que seguirá siendo útil a la política social española, con los nuevos honores del alto aprecio con que el Gobierno le despide, la efusión del respeto, del cariño y de la admiración unánimes y cordiales del cuerpo de la Inspección del trabajo.

Por su parte, el señor ministro de Trabajo, que ahora y desde hace muchos años ha tenido ocasión de apreciar de cerca la ingente labor social del iniciador, organizador y, hasta ahora, jefe supremo de la Inspección del trabajo, le ha rendido especial homenaje de justicia y de afecto en cartas que algunos admiradores del veterano general, aun ciertos de herir su gran modestia, han logrado copiar, para que otros tengamos el placer de difundirla por la prensa, en honor del destinatario y de quien la suscribe, que a uno y a otro honra el documento, que dice así:

"Excmo. Sr. D. José Marvá.

"Querido y admirado amigo: Si el ocupar este cargo de ministro de Trabajo procura la satisfacción de laborar directamente y con eficacia en el avance del progreso social, tiene también sus aspectos dolorosos. Me refiero a la triste coincidencia de que durante mi permanencia en este puesto es cuando usted se resuelve a apartarse un poco de esta labor, dejando la alta inspección del trabajo.

"Respecto a su decidida resolución, creo que no tengo derecho a exigir de usted nuevos esfuerzos y sacrificios. La insistencia con que reclama un descanso hartamente ganado me impide acumular ruegos en contra de su propósito.

"Usted, que tiene un gran corazón, sabe de sobra cuán sincero es el sentimiento que me ocasiona este apartamiento—creo que más protocolario que real—. No en balde hemos bregado juntos durante tantos años, desde el nacimiento del Instituto de Reformas Sociales hasta hoy mismo.

"Por otra parte, pocos como yo han podido observar y seguir paso a paso el elevado valor científico y el profundo sentimiento de humanidad que ha presidido

en todo instante la fecundísima labor desarrollada por usted durante años y años en la Inspección general del trabajo.

"Sé que puedo contar con su colaboración, con su inapreciable asesoramiento, en cualquier circunstancia, y ello me consuela un poco en el trance de tener que admitir su dimisión.

"Reciba usted, querido amigo y maestro, un abrazo cordial de su amigo de siempre, *Francisco L. Caballero.*"

Entre los muchos eminentes servicios que España debe al general Marvá no podrá jamás olvidarse el de la organización de la Inspección del trabajo, que él plasmó con tal acierto en 1906 que, como ha dicho su ilustre biógrafo y a la vez predilecto discípulo y más allegado colaborador, D. Alvaro López Núñez, "cuando, para cumplir lo estatuido en la parte XIII del tratado de Versalles sobre este punto capital de la eficacia de las leyes sociales, se reunió en Ginebra, en octubre de 1923, la conferencia internacional del Trabajo (a la que el Sr. López Núñez asistió como consejero técnico de la delegación gubernamental española), llamó la atención que España tuviese ya establecido desde hacía muchos años los servicios de la Inspección del trabajo sobre los principios y con arreglo a las normas que entonces se votaron como más perfectos".

A más de eso, en el reglamento inicial de la Inspección, en los comentarios a sus artículos, en sus instrucciones al personal, ha vertido el general Marvá el espíritu que, asimilado por los inspectores, será siempre garantía de éxito y de prestigio para la Inspección del trabajo.

"La neutralidad—nos ha dicho—es la mayor fuerza del inspector, porque, colocado entre patronos y obreros como entre dos topos, sería cogido por ellos si, abandonando la línea neutra, se inclinara a uno u otro lado...." "Amparar al débil; resistir al fuerte; ilustrar con el consejo; argüir con la ley; cumplir, en fin, con energía y paciente longanimidad su noble apostolado, a la vez tuitivo y educativo." "El espíritu de prudente tolerancia no empece a la oportuna intervención de la energía cuando las circunstancias la aconsejan. Ante los patronos de buena fe cabe indulgencia y tolerancia, encaminadas a demostrar que la Inspección no actúa sólo como un instrumento coercitivo; pero ante las resistencias tenaces y la hostilidad sistemática de los patronos resueltos a violar las leyes, el inspector ha de emplear la mayor severidad para hacerlas cumplir y no dejar indefenso al obrero."

Como éstas han sido las demás normas que constantemente ha dado a la Inspección del trabajo, cuya jefatura abandona, con honda y sincera pena de cuantos a sus órdenes hemos venido laborando por el perfeccionamiento de la legislación social española y por la mejor observancia de las leyes tutelares del obrero.

A todos, como al ministro, nos conforta la idea de que podemos continuar venerando y siguiendo el ejemplo del que para todos ha sido, además de jefe, cual padre y verdadero maestro, que, por fortuna para todos, ha de continuar orientando, con la autoridad de su talento y experiencia insuperables, las más salvadoras actuaciones sociales en bien de España y de sus clases trabajadoras, con aquella ponderación, acierto y alteza de miras que le granjearon la confianza de todos los gobiernos, la consideración y el afecto de patronos y obreros, la adhesión cariñosa de todos sus subordinados y la admiración de los hombres sociales de las más diversas ideologías, y que han hecho de él una gran figura representativa del progreso social del mundo, para honor de España.

Marvá es la síntesis de toda una gloriosa política social, reciamente española y de trascendencia universal.

LEÓN LEAL RAMOS.

Sección necrológica.

D. Antonio Gascón y Miramón.

Víctima de cruel enfermedad, falleció en Madrid, el día 28 de octubre del corriente año, el Sr. D. Antonio Gascón y Miramón.

Era uno de los hombres de más positivo dinamismo en el campo social. Simultaneada con su excelente labor de profesor de la Escuela Industrial de Madrid, Gascón venía realizando, desde hace veinticinco años, una tarea de apostolado social y de acción verdaderamente admirable.

Hombre de gran entendimiento y de extensa y sólida cultura, de vida austera y abnegada, de laboriosidad infatigable, laboraba con brillante éxito en multitud de empresas generosas, encaminadas todas al progreso de las instituciones sociales y al bien de las clases humildes.

Procedía del antiguo Instituto de Reformas Sociales, donde tuvo a su cargo la sección de Asociaciones, precisamente en los primeros tiempos de la organización de esta sección, bien difícil, y en la que Gascón realizó una labor meritisíma.

Además de esto, la Universidad Popular, fundada en Madrid hace veinticinco años por un grupo de jóvenes ateneístas, celosos de la cultura de las masas obreras, había venido a parar, por vicisitudes de los tiempos, en las manos de Gascón, que puede decirse que él solo la sacaba adelante. Ultimamente, Gascón había convertido la Universidad Popular en una institución de cultura femenina, donde las niñas y las jóvenes de las clases modestas se preparaban para las luchas profesionales de la vida, amén de educarse y formarse en una instrucción muy completa, hoy necesaria a la mujer. Gascón llevaba esta obra con celo insuperable y con absoluta generosidad, hallando, según él decía, su mejor recompensa en los frutos pedagógicos y sociales que la Universidad Popular daba de sí en bien del pueblo y de España.

Gascón se había especializado también en los estudios cooperativos, de los que era insuperable maestro. Estaba encargado de la asignatura de Mutualidad y Cooperación en la Escuela Social de Madrid, y no se contentaba con enseñar la ciencia cooperatista a sus discípulos, sino que era un factor indispensable en todas las obras de cooperación que, confiadas, acudían a él, seguras de hallar el mejor consejo. Deja publicadas varias obras excelentes sobre esta especialidad, y planeada una gran institución de formación cooperatista, rotulada por él con el significativo nombre de *Ponos*, y de la auguraba el éxito más satisfactorio.

Era además Gascón viceasesor técnico del Consejo de Trabajo, donde prestó con suma inteligencia y gran celo servicios eminentes.

Ha muerto en plena madurez, cuando más podía esperarse de su poderosa inteligencia y de su recia voluntad, y deja en todas partes un grato recuerdo por su sabiduría y sus virtudes. Así, su muerte ha sido sentidísima.

D. Andrés Gana.

La comisión paritaria nacional patronal y obrera ha sufrido una gran pérdida con la muerte de su vocal D. Andrés Gana, acaecida en Madrid el día 30 de octubre del presente año.

Andrés Gana pertenecía al grupo selecto de obreros que, a fuerza de estudio y trabajo, han logrado granjearse un nombre querido y respetado en el campo social. Vino a Madrid muy joven, después de haber aprendido su oficio en Bilbao, en la Papelera de Arrigorriaga, inscribiéndose en la Sociedad de Litógrafos, trabajando en ella con gran fe en sus ideales y llegando a ser, con beneplácito de todos, presidente de aquella organización. Redactó *El Obrero Gráfico*, y fué secretario de la Federación Nacional de Litógrafos, a la que generosamente consagró gran parte de su vida.


Trabajó hasta el día de su muerte en la imprenta y litografía del Ayuntamiento de Madrid, siendo el alma, como vulgarmente suele decirse, de la Asociación de obreros municipales y presidente también de la Federación nacional de dependientes municipales y asimilados de España, que con tanta eficacia defiende los intereses de los obreros de la administración local.

Las excelentes condiciones de Gana, su clara inteligencia, su cultura y su espíritu ecuánime y ponderado le hicieron siempre destacar entre los dirigentes del partido socialista, a que pertenecía y en el que desempeñó cargos de importancia y de responsabilidad, tanto en el comité ejecutivo de la Unión General de Trabajadores como en el comité local de la Agrupación socialista de Madrid.

Era hombre de fácil palabra, y su amena y sugestiva oratoria le captaba siempre el aplauso de las masas, a las que frecuentemente aleccionaba con discursos discretísimos y llenos de doctrina.

Tuvo en mucho aprecio a las instituciones de previsión, que había estudiado a fondo, y esta circunstancia le llevó a la comisión paritaria nacional del Instituto, donde prestó a la causa de los seguros sociales servicios eminentes. Fué un buen propagandista de la previsión popular, y poco antes de su muerte, y ya muy enfermo, acudió solícito a la triada social de Alcalá de Henares, en la que dió una interesante conferencia sobre el régimen de retiro obrero.

Gana era además hombre de fino trato, que le captaba universales simpatías. Su muerte ha producido general sentimiento.



Homenaje a la vejez en Madrid.

El sábado 31 de octubre de 1931 tuvo lugar, a las cuatro de la tarde, en el Instituto Nacional de Previsión, la fiesta organizada por el Patronato de Homenajes a la Vejez para hacer entrega de 137 pensiones vitalicias de una peseta diaria a otros tantos ancianos de Madrid y su provincia.

Presidió el acto el General Marvá, y ocupaban los demás sitios del estrado el Presidente del Consejo de Trabajo, Sr. González Posada; el Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Jiménez; el Consejero del mismo Instituto Sr. Gómez Latorre, y los Vocales del Patronato Sra. García Cano y Sres. López Núñez y Morales.

El local, profusamente adornado por la Fábrica Nacional de Tapices, estaba ocupado, en su mayor parte, por los ancianos y ancianas favorecidos en el año actual por el Patronato.

El Presidente del Instituto Nacional de Previsión y del Patronato de Homenajes a la Vejez, Excmo. Sr. D. José Marvá, concedió la palabra al Secretario, Sr. Alvarez Suárez, que leyó la siguiente Memoria:

EXCMO. SEÑOR:

SEÑORAS Y SEÑORES:

Cuando, en el pasado año, celebrábamos, en el Teatro Español, el III Homenaje a la Vejez, abrigábamos la esperanza de que el próximo acto de esta naturaleza igualara, por lo menos, ya que no superara, al anterior en el número de pensiones concedidas. Este deseo nuestro, convertido en realidad, nos permite hoy celebrar en la Casa solariega de la Previsión el IV Homenaje a la Vejez para otorgar, como recompensa a una larga vida de trabajo, mayor cifra de pensiones vitalicias de una peseta diaria a ancianos de Madrid y su provincia, aquí presentes la mayor parte, que empezarán a disfrutarlas desde mañana.

Y es que esta simpática institución se abre camino por la bondad de ella misma, puesto que no sólo proporciona ayuda económica a los ancianos desheredados de la fortuna en aquellas edades en que es más necesaria la solicitud y el cuidado de sus familiares, sino que además lleva en

sí un fondo espiritual, porque se propone infiltrar en la masa social la veneración y el cariño de todos hacia la vejez, rindiendo tributo de respeto a los que en el ocaso de la vida, por tristes designios del azar, se encuentran desamparados.

Para conseguir nuestros propósitos en relación con la ancianidad hemos contado, como siempre, con el cariño que hacia esta obra de protección a los desvalidos siente otro benemérito anciano, nuestro venerable Presidente, el General Marvá, que, como en años anteriores, ha prestado su valioso concurso para que el Instituto Nacional de Previsión hiciera al Patronato de Homenajes a la Vejez un espléndido donativo, aún más generoso que en otras ocasiones, de 125.000 pesetas.

Con esta importante suma por base, con las subvenciones no menos generosas de la Diputación y del Ayuntamiento de Madrid y con los donativos de las grandes Compañías ferroviarias, algunos Bancos, Sociedades, Cámaras Oficiales, varios Ayuntamientos de la provincia y particulares, todos ellos relacionados en esta Memoria, se ha llegado a reunir la suma de 159.814,85 pesetas.

La propaganda efectuada en el año actual ha dado su fruto, puesto que se ha recaudado mayor cifra que en el anterior. De ello se felicita el Patronato, y hace votos fervientes para que en años sucesivos, tanto las Corporaciones como los particulares, contribuyan con el mayor entusiasmo a esta Obra en favor de los ancianos.

El Patronato de Homenajes a la Vejez de Madrid dió principio a su actuación en el año actual, convocando el Concurso en el mes de marzo, para que durante él todos los ancianos mayores de setenta y cinco años, naturales de Madrid o su provincia, o que llevaran en ella, por lo menos, diez años de residencia y fueran pobres de solemnidad, pudieran entregar sus solicitudes en la Secretaría del Patronato para optar a los beneficios del mismo.

Con arreglo a estas normas se presentaron 287 instancias, y unidas éstas a las de ancianos que en años anteriores no habían conseguido pensión, sumaron la elevada cantidad de 2.290 solicitudes.

Para proceder con estricta justicia en la adjudicación de pensiones, estimó el Patronato que convenía adoptar el sistema de comenzar a conceder las pensiones por los más ancianos, determinando el grado de desamparo en que se encontraban por las visitas domiciliarias, llevadas a cabo en Madrid por los Vocales del Patronato, y en los pueblos, por los Ayuntamientos respectivos. La información, practicada con minucioso esmero, ha dado por resultado la concesión de 137 pensiones a otros tantos ancianos mayores de ochenta y cuatro años, siendo 80 de Madrid y 57 de los pueblos, de ellos 29 varones y 108 hembras. El más viejo de los ancianos favorecidos cuenta noventa y siete años.

Ya hemos dicho que la cantidad recaudada para la consecución de los fines que perseguimos ha sido la de 159.814,85 pesetas; y como el coste de las 137 pensiones otorgadas importa la cantidad de 166.773,59, la diferencia se suple del Fondo de Protección a la ancianidad que administra el Instituto Nacional de Previsión.

Estas sumas, reunidas con las de años anteriores, dan un total de 590 pensiones vitalicias de una peseta diaria, repartidas a otros tantos ancianos por este Patronato de Homenajes a la Vejez, en los cuatro años que lleva funcionando, por un total de 687.622,89.

Hagamos fervientes votos por que este régimen de reparación social, debido a la feliz iniciativa de un varón insigne en un pueblo catalán, y a cuya Obra dedicó los más tiernos sentimientos de su generoso corazón, nuestro llorado fundador D. José Maluquer, recientemente fallecido, a quien es justo dedicar aquí un piadoso recuerdo, siga desenvolviéndose por todo el territorio nacional, con el magnánimo amparo de los Poderes públicos, para aliviar la suerte del mayor número de ancianos.

A continuación, el Presidente del Patronato de Homenajes a la Vejez, General Marvá, pronunció el siguiente discurso:

SEÑORAS Y SEÑORES:

Sean mis primeras palabras, en este simpático acto que tanta impresión causa en mi ánimo, de salutación a estos queridos ancianos que aquí festejamos para ofrendarles nuestro cariño y veneración.

La Obra de los Homenajes a la Vejez, que comprende a todos los ancianos, trata de hacerles olvidar, a fuerza de veneración y de cariño, la desconsideración en que se les suele tener, desconsideración que constituye una injusticia y una ingratitud, porque han llegado a la senectud después de una vida útil por todos conceptos, dedicada a aportar al acervo social grandes servicios conquistados en el ámbito del taller, de la fábrica, del campo, de las numerosas modalidades del trabajo.

Ahora bien: ¿es que, por ser viejo, el anciano es inútil o, cuando menos, molesto, ya que no perjudicial? ¿Es que, en vez de honrar y proteger al anciano, es necesaria su desaparición, como lo practican algunos pueblos salvajes?

¿Han de seguirse las doctrinas de Nietzsche, esas doctrinas exageradamente pietistas, de las que se deduce la necesidad de la eliminación de los viejos, exigida por la teoría de la evolución del hombre? ¿Hemos de evi-

tarlo, con un sentimentalismo piadoso que, según esa doctrina, envilece al hombre? ¿Es preciso que perezcan los débiles porque retardan la ley de la evolución?

Tal teoría consistiría en hacer extensivos a la Humanidad los procedimientos de la ganadería, cual si los hombres fueran ovejas merinas que pastan en rebaño, es decir, sacrificar a los más viejos para que se desarrollen y tengan mayor valor los jóvenes.

La Obra y fiesta de Homenajes a la Vejez ofrece dos aspectos a cual más interesante:

Espiritual, el uno; de orden económico-social, de amparo y atención a los viejos necesitados, el otro.

En cuanto al primero, al de orden espiritual, he de proclamar, en primer término, que no se trata de una fiesta espectacular, sino que tiende a proporcionar a los viejecitos el placer de recibir demostraciones de afecto.

Es educadora, es un motivo de expansión de sentimientos puros, educativos, para intensificar en las almas españolas nobles sentimientos de veneración para todos los ancianos, estimulando a los olvidadizos o indiferentes, sembrando estas nobles ideas en los corazones jóvenes.

Es alentar a los viejos diciéndoles: "No estáis solos en el mundo; hay quien cuide de vosotros, quien os atienda, os halague, os rinda el homenaje del respeto, de la veneración y del cariño de todos."

La Obra de los Homenajes a la Vejez tiene otro carácter especial: consiste en que conserva el hogar, conserva la familia, mientras que en los establecimientos benéficos, por razón de su estructura, se pierde el hogar, se pierde la individualidad, pasando a ser algo así como cosa, en vez de persona.

En el aspecto económico-social, los Homenajes a la Vejez se dedican principalmente a los desamparados, a todos aquellos que atravesaron el calvario de su vida soportando sacrificios, privaciones, achaques, desesperanzas y abandonos, y tienden a socorrerlos en su vejez.

Es edificante e impresionante tristemente la lectura de los expedientes de vejez de los que van a ser pensionados. Aun hay quien todavía trabaja en las labores del campo, en labores domésticas, hasta en el rudo trabajo de la lavandera y de ásperos esfuerzos musculares.

Y son muchos los que llegan a esa edad avanzada y a esa situación, sin familia alguna que los atienda; y otros viven con hijos pobres, con nietos huérfanos, en situación precaria. Y aun no falta quien ni parientes tiene, y no puede ser ocupado por su avanzada edad, no teniendo más auxilio que el de algunos vecinos piadosos.

Y esos cabellos blancos, el cuello encorvado, las arrugas de las manos y de la cara, significan el término de una vida de trabajo, de privaciones sufridas por labrar la prosperidad y riqueza de los demás.

Y en esas condiciones, al término de esa vida, cuando la pesadumbre de los años les impide continuar trabajando, ¿se les ha de abandonar como hierro viejo, como trozos inservibles de una máquina?

★★

La Obra de los Homenajes a la Vejez, Obra simpática a todo corazón noble y generoso, es genuinamente española: nació en nuestra Patria. De ella ha irradiado, atravesando mares y continentes, a todos los puntos del Universo, exaltándola en Congresos y Asambleas internacionales. Dígalo el Internacional de Asistencia pública, celebrado en París hace tres años, que estimuló a todas las Organizaciones sociales participantes en el Congreso para adoptar e introducir los Homenajes a la Vejez nacidos en España hace dieciséis años.

Del mismo modo han tomado vida en América y en Asia, y han llegado hasta el Extremo Oriente, hasta el Japón. En el Canadá existen, y también en los Estados Unidos de América. En el Estado de Nueva York se han iniciado las pensiones de vejez para los ancianos, según una reciente Ley, votada el pasado año 1930 y denominada "Protección a los ancianos indigentes", que ha entrado en vigor el 1.º de enero de este año. Esta nueva Ley tiene por objeto prestar asistencia moral y económica a la ancianidad. Por cierto que varios de los extremos de la Ley parecen copiados de los Homenajes a la Vejez reglamentados en España, comprendiendo a aquellos ancianos que sean mayores de setenta años, que no tengan hijos o nietos capaces de mantenerlos y que no estén internados en ningún Asilo público o privado para ancianos.

La magnífica Obra de los Homenajes a la Vejez tuvo su nacimiento, hace dieciséis años, en un pueblo de Cataluña, en San Sadurn de Noya, y se debió a la iniciativa de un gran español, D. Francisco Moragas, Director de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, colaboradora del Instituto en Cataluña y Baleares. Bien pronto se extendió con inusitado desarrollo por todas las regiones de España, creándose en todas ellas Patronatos, cada día de mayor vida y actividad.

En Aragón, puede decirse que no hay pueblo, por pequeño que sea, que no celebre estos Homenajes a la Vejez, concediendo pensiones a numerosos ancianos.

Tal sucede en Galicia, Asturias, las Castillas, León, Provincias Vascas, etc.

En Navarra, de tal suerte, con tal entusiasmo y generosidad se ha desarrollado la idea, que puede decirse que no hay un solo anciano que no disfrute de una pensión, a lo que contribuyen todos los ciudadanos. En

este año, en el Homenaje celebrado últimamente, el Patronato navarro ha concedido 50 pensiones a ancianos femeninos y otras 50 a los masculinos.

En Extremadura se ha concedido tanta importancia social y humanitaria a la idea, que en el último Homenaje celebrado tomó parte el Ejército, desfilando con sus estandartes y bandas de música delante de los ancianos, dando elocuente prueba del respeto y consideración a que son acreedores los viejos.

El celoso Secretario del Patronato, en la interesante Memoria que acaba de leer, ha expuesto los nombres de las entidades y personas que han contribuído con sus donativos al presente Homenaje. Plácemes merecen todos, y hay que prodigarlos sin regateos a cuantos cooperan a la Obra del Homenaje, unos con su aportación económica, otros con su actuación personal, con su celo y su asistencia.

Y tratándose de una obra reparadora de tristes abandonos de viejos desvalidos y educadora del pueblo, bien merecía el apoyo de entidades que manejan el oro y multiplican los caudales.

De desear sería que, prescindiendo por un momento de preocupaciones bancarias, del valor de las dobles, de la libra esterlina, de la estabilización de la peseta, abandonando por un momento los alcázares de mármol y oro, descendieran a los bajos fondos sociales, donde anidan sufrimientos y privaciones, el dolor y la miseria, y levantaran a los humildes del mísero fondo social en que yacen.

El Instituto Nacional de Previsión aplica a estas Obras, en toda España, cantidades del Fondo ordinario de Protección a la ancianidad, que proceden del Estado, y aun fondos propios también.

Y del fondo procedente de las sanciones metálicas impuestas por infracciones de las Leyes del trabajo, y que tienen la misión principalísima de atender a inversiones sociales, destácase una parte que se aplica, en la medida de los medios disponibles, al auxilio de las Cajas colaboradoras y Patronatos de Previsión, creados en las diversas regiones, para los Homenajes a la Vejez.

En la provincia de Madrid, arbitrando toda esta variedad de recursos y sumando a ellos la respetable cantidad de 125.000 pesetas que me ha sido dado dedicar de las inversiones legales sociales, como Presidente del Instituto Nacional de Previsión, ha sido posible reunir más de 158.000 pesetas y proporcionar pensiones de vejez a 29 ancianos y 108 ancianas, de edad comprendidas entre ochenta y cuatro y noventa y seis años.

Y no he de decir más, por no molestar vuestra atención, sino desearos, queridos ancianos, que las modestas pensiones, que empezareis a disfrutar desde mañana, os sirvan de consuelo espiritual y de ayuda económica para proporcionaros algún bienestar en los últimos años de la vida.

Por último, el Secretario del Patronato, en unión de varios funcionarios del Instituto, hizo el reparto de libretas de pensión vitalicia a los ancianos favorecidos, que fueron también obsequiados con cajas de dulces.

El acto terminó a las cinco y media de la tarde, y durante el mismo se hicieron fotografías de los ancianos pensionados, algunas de las cuales se publican a continuación. En la primera puede apreciarse cómo el infortunio en los últimos años de la vida borra las diferencias sociales, pues la señora que en dicha fotografía se ve rodeada de ancianitos venerables, y a la que el Presidente del Instituto, Sr. Marvá, hace entrega de su libreta de pensión vitalicia, es D.^a Matilde Ruiz, que figuró en la Compañía Guerrero-Mendoza y que al final de su vida, privada de recursos, ha sido favorecida por el Patronato con una pensión vitalicia, alejando de este modo de su modesto hogar las amarguras de una vejez desamparada.

**Pensiones vitalicias de una peseta diaria de renta inmediata
concedidas en 1931.**

ANCIANAS

- D.^a María Alonso Gamó.—Ventosa, 21, principal.
- D.^a Juana Aragonés del Valle.—Molino de Viento, 5.
- D.^a Isidra Arenas Valero.—Paseo de los Pontones, 3.
- D.^a Catalina Blasco Blasco.—Fernando el Católico, 31.
- D.^a Antonia Cámara Cebrián.—Redondilla, 4 duplicado.
- D.^a María Carlota Cambis Arenas.—Labrador, 16, tercero.
- D.^a Juana Cambronero García.—Aguila, 41.
- D.^a Juana Camón Béjar.—Paseo de Extremadura, 44.
- D.^a Telesfora Caño Villegas.—Paseo de Extremadura, 70.
- D.^a María Mercedes Carretero Rodríguez.—Desengaño, 10, triplicado.
- D.^a Ramona Casado Benito.—Rodríguez San Pedro, 24.
- D.^a Emilia Cisneros Jiménez.—Los Madrazo, 34.
- D.^a María Corchado Marqués.—Calle del Conde-Duque, 6.
- D.^a M.^a del Pilar Gertrudis Díaz García.—Plaza del Progreso, 16.
- D.^a Rafaela Estrada Fernández.—Huertas, 41, buhardilla.
- D.^a Isidora Fernández Fernández.—Angel, 25, segundo.
- D.^a María Fernández Fernández.—Gil Imón, 1, bajo, núm. 9.
- D.^a Ramona Flores Leal.—Plaza del Marqués de Comillas, 8.
- D.^a Tomasa Galán y del Real.—Blasco de Garay, 9, cuarto.
- D.^a Cesárea García Muñoz.—Calatrava, 13, entresuelo.
- D.^a Magdalena García Rodríguez.—Viriato, 4, tercero.
- D.^a Rosa García Rovés Albaladejo.—Argensola, 14.

- D.^a Carmen García Villar.—San Joaquín, 6, cuarto.
D.^a Marcelina González Alonso.—Cava Alta, 15.
D.^a Isidra González Recio.—Doctor Fourquet, 24.
D.^a Crescencia Greciano Martín.—Amaniel, 31.
D.^a Rafaela Guzón García.—General Oráa, 32.
D.^a María Hernández Reguillo.—Fernando el Católico, 22.
D.^a Ana Manuela Hernández Sánchez.—Mesón de Paredes, 31.
D.^a Celedonia Herráiz Picazo.—Plaza de Nicolás Salmerón, 3.
D.^a Margarita Jiménez Sánchez.—Espejo, 4, segundo.
D.^a Josefa Lecina Garreta.—San Isidro, 5.
D.^a Micaela López Sánchez.—Francisco Ricci, 4.
D.^a María Lozano Campos.—Peñón, 3 duplicado, segundo.
D.^a Antonia Lucas González.—Bárbara de Braganza, 22.
D.^a Victoria Martín Sanz.—Ventura Rodríguez, 4.
D.^a Jesusa Martínez Alonso.—Altamirano, 19, segundo.
D.^a Hermenegilda Martínez Bruno.—Pasaje de Cayo Redondo, 36.
D.^a Francisca Martínez Muela.—Embajadores, 60, cuarto.
D.^a Inés Martínez Ortega.—Salitre, 23, principal A.
D.^a María Mesa Hermita.—Primavera, 14, tercero izquierda.
D.^a María Paz Miguel Cubero.—Pelayo, 31.
D.^a Eulogia Moreno Raposo.—Ilustración, 13.
D.^a Carolina Muñoz Pariente.—Algeciras, 5, bajo.
D.^a María Manuela Navarro Pariente.—Hortaleza, 102 y 104.
D.^a Luisa Navas Solana.—San Bernardo, 27.
D.^a Juliana Petra Navidades Sánchez.—Sombbrero, 11 duplicado.
D.^a Regina Quesada Pardo.—Salitre, 30.
D.^a Martina Rampérez Herrero.—María Pedraza, 5 y 7.
D.^a María del Rosario Robles Barquero.—Fuente del Berro, 9.
D.^a María del Carmen Rodríguez Turel Mariblanca.—Pacífico, 9.
D.^a María Roldán Ruiz.—Velarde, 5.
D.^a Matilde Ruiz Lanuza.—Pérez Galdós, 5, tercero.
D.^a Serapia Ruiz Muñoz.—Angel, 13, cuarto.
D.^a Josefa Salvador Lara.—Delicias, 34.
D.^a M.^a del Carmen Mauricia Sánchez Carrero.—Arganzuela, 33.
D.^a Juana Sánchez Rodríguez.—Torrijos, 3, primero F.
D.^a Gregoria Santamaría de María.—Julio Nombela, 9.
D.^a Gregoria Serrano Monreal.—Zurbano, 68.
D.^a Juana Soriano Martín Moreno.—Magdalena, 24.
D.^a Eustaquia Tabares Trigueros.—Andrés Mellado, 33, duplicado.
D.^a Marina Torres Galera.—San Bernardo, 110, primero E.
D.^a Cecilia Torresano Vázquez.—Gonzalo de Córdoba, 15, segundo.
D.^a Faustina Vallejo Pascual.—Madera Alta, 18 y 20.

- D.^a Joaquina Vallejo Ramos.—Palma, 46, cuarto.
D.^a Lorenza Vicente Rosado.—Carranza, 6, segundo.
D.^a Luisa Villabrille Moreira.—Barco, 36 duplicado.
D.^a Brígida Aguado Saldaña.—Alcobendas.
D.^a Sinforosa Alonso del Alamo.—Vallecas.
D.^a Dámasa Alonso Rodríguez.—Vallecas.
D.^a Tiburcia Benito García.—Canillejas.
D.^a Francisca Blasco García.—Moralzarzal.
D.^a Justa Blasco Ramos.—Villamantilla.
D.^a Carmen María Calvo y Roba.—Vallecas.
D.^a Tomasa Cobeña Ruiz.—Velilla de San Antonio.
D.^a Lucía Cuerva Martínez Vicenta.—Aranjuez.
D.^a Dolores Chacón Martínez.—Chamartín de la Rosa.
D.^a Luciana Delgado Revilla.—Villaverde.
D.^a María de la Encarnación Díaz y Díaz.—Alcalá de Henares.
D.^a Agueda Inés Díaz Heredero Jiménez.—Aranjuez.
D.^a Jacinta Galán Gómez.—Torrejón de Ardoz.
D.^a Luciana García García.—San Martín de Valdeiglesias.
D.^a Evarista Gómez Lizana.—Cenicientos.
D.^a Loreto Gómez de Mena y Collado.—Chamartín de la Rosa.
D.^a Eustasia González Luis.—Galapagar.
D.^a Feliciano Eugenia Granado Pingarrón.—Getafe.
D.^a Casta Herranz Soriano.—San Lorenzo del Escorial.
D.^a Dorotea Lozano Benito.—Tielmes.
D.^a Felipa Lucas y Lucas.—Navalcarnero.
D.^a Remigia Martín Herranz.—Carabanchel Bajo.
D.^a María Martín Otero.—Parla.
D.^a Dolores Martínez Martínez.—Loeches.
D.^a María Martínez Quílez.—Villamanrique de Tajo.
D.^a Anselma Mateos Nieto.—El Escorial.
D.^a Tomasa Hipólita Molina Bolaños.—Carabanchel Bajo.
D.^a Cipriana Moreno Gómez.—Morata de Tajuña.
D.^a María Angela Parra Oller.—Puente de Vallecas.
D.^a Plácida Partida Rodríguez.—Valdeporillo.
D.^a Anselma Gregoria Pérez Losa.—Alcalá de Henares.
D.^a Inocenta Prieto Sanz.—Fuente el Saz.
D.^a María Queral.—Rascafría.
D.^a Carlota Rodríguez Páramo.—Chamartín de la Rosa.
D.^a Eusebia Sacristán Pedraza.—Parla.
D.^a Sabina Salas Olías.—Griñón.
D.^a Josefa Sutil Miguel.—Vicálvaro.
D.^a Marcela Tizón Martínez.—Ribatejada.

- D.^a Juliana Ugarriza Lengaran.—Miraflores de la Sierra.
D.^a Bonifacia Zamarra Ditado.—Vallecas.

ANCIANOS

- D. Eduardo Alvarez de Quevedo Amador.—Donoso Cortés, 44.
D. Santiago Carabantes Muñoz.—Paloma, 3, segundo.
D. José Díaz González.—Calatrava, 22.
D. Sandalio Esteban Espinel.—Mesonero Romanos, 22, tercero.
D. Agustín Jiménez García.—Plaza de Lavapiés, 8, patio.
D. Florencio Rafael Linares Escobar.—Castellón, 108 y 110.
D. Antonio Marquete Tapioles.—Sombrerería, 1 y 3, segundo.
D. Eugenio Martín Pedro.—Corredera Baja de San Pablo, 27, cuarto.
D. Francisco Moreno de Nicolás.—Ponzano, 41, segundo.
D. Policarpo Juan Muñoz.—Jesús y María, 30.
D. Faustino Pardo Martínez.—Paloma, 3.
D. Pedro Pascual Morón.—Cardenal Cisneros, 68.
D. Gregorio Sebastián Plaza Collado.—Mendizábal, 54.
D. Ceferino Roa Bachiller.—Castro Plasencia, 7.
D. Juan Antonio Alonso Villa.—Barajas.
D. Julián Amores Alvarez.—Ciempozuelos.
D. Jesús Antonio Caballero Sandoval.—Leganés.
D. Julián Claramunt Romano.—Pinto.
D. Bernabé Gavilanes Rodríguez.—Brunete.
D. León Gómez Molero.—Brunete.
D. Rafael del Hoyo Sacedo.—Estremera.
D. Román Martín Martín.—Colmenar Viejo.
D. Maximino Moreno Aguado.—Alcobendas.
D. Miguel Moreno Cuevas.—Valdemoro.
D. Manuel María Nogal Díaz.—Cervera de Buitrago.
D. Andrés Rodríguez Segovia.—El Escorial.
D. Mariano Sánchez Delgado.—Vallecas.
D. Alejandro Sánchez Jiménez.—Morata de Tajuña.
D. Matías Santa María.—Alcalá de Henares.

FONDOS RECAUDADOS DURANTE EL AÑO 1931

	Pesetas.
Instituto Nacional de Previsión.....	125.000
Excmo. Diputación Provincial de Madrid.....	14.818,55
Excmo. Ayuntamiento de Madrid.....	10.000
Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.....	987
Sr. D. José Casabona y Pingarrón.....	250
Excmo. Sr. D. José Marvá y Máyer.....	100
Excmo. Sr. D. Inocencio Jiménez.....	50
Excmo. Sr. D. Alvaro López Núñez.....	25
Excmo. Sr. D. Carlos Martín Alvarez.....	25
Sr. D. Alfonso Alvarez Suárez.....	25
Ayuntamiento de Alcalá de Henares.....	100
— Alcobendas.....	25
— Bustarviejo.....	25
— Carabanchel Alto.....	100
— Colmenar de Oreja.....	50
— Chamartín de la Rosa.....	200
— Estremera.....	25
— Fresno de Torote.....	15
— Galapagar.....	50
— Getafe.....	50
— Griñón.....	25
— Guadalix de la Sierra.....	25
— Leganés.....	98,80
— Morata de Tajuña.....	25
— Rascafría.....	10
— San Lorenzo de El Escorial.....	200
— San Martín de Valdeiglesias.....	50
— Talamanca.....	15
— Valdemoro.....	100
— Velilla de San Antonio.....	15
— Vicálvaro.....	25
— Villamanrique de Tajo.....	25
— Villamantilla.....	25
— Valdepiélagos.....	10
Unión Alcohólica Española.....	50
Excmo. Sr. Conde de Barbate.....	100
Sr. Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.....	100
Excmo. Sr. Duque de Tarifa.....	100
Asociación Nacional de Olivareros de España.....	50
Compañía Transmediterránea.....	100
Sociedad Española de Construcción Naval.....	200
Consorcio del Plomo en España.....	100
Banco Hispano-Americano.....	100
Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A.....	250
Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España.....	250
Círculo de la Unión Mercantil e Industrial.....	200
Perfumería Gal, S. A.....	60
<i>Suma y sigue.....</i>	154.219,35

Pesetas.

<i>Suma anterior</i>	154.219,35
Compañía Colonial de Africa.....	50
Compañía General de Tabacos de Filipinas.....	50
Linóleum Nacional, S. A.....	25
Hidroeléctrica Española.....	100
Compañía de Riotinto Limitada.....	100
Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.....	100
Transradio Española, S. A.....	25
D. J. G. Girod, S. A.....	25
Calzados «La Imperial», S. A.....	25
Banco de España.....	500
Cámara Oficial del Libro.....	100
Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios...	100
Asociación de Empleados y Obreros de Ferrocarriles.	50
Portland Valderribas.....	25
Sr. D. Gonzalo Morales.....	25
Sra. D.ª Concepción García Cano.....	25
Vías y Construcciones, S. A.....	95
Sres. E. Pérez del Molino, S. A.....	25
Excmo. Sr. Duque de Arión.....	100
Excmo. Sr. Duque de Alba.....	100
Sres. Salgado y Compañía, S. A.....	25
Sr. D. Luis Gamir.....	25
Acumuladores Tudor.....	25
Canal de Isabel II.....	25
Sr. D. Adrián Piera.....	25
Sr. D. E de Arangüena.....	50
Compañía de Alcoholes, S. A.....	50
Cámara Oficial de la Industria.....	500
Rudolf Mosse, Ibérica, S. A.....	10
S. A. Española Automóviles Renault.....	25
Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española.....	125
Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros..	25
Granja «El Henar», S. A.....	100
Librería y Casa Editorial Hernando, S. A.....	25
Sr. D. Ernesto Estefanía.....	25
Maquinaria Daverio.....	25
Asociación de Estudios Sociales y Económicos.....	100
Sres. Sánchez Ramos y Simonetta.....	10
Casa A. Gestetner.....	25
Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.....	100
Sr. D Manuel Gálvez.....	10
Sociedad Central de Aparejadores Titulares de Obras.	25
Agrícola Industrial del Jarama.....	25
Asociación Nacional del Magisterie Primario.....	50
V. O. T. de San Francisco.....	100
Anónimo.....	5
Sociedad de Oficios Varios, de Velilla de San Antonio.	5
Sociedad de Socorros Mutuos, de idem id.....	5
Hermanidad del Cristo, de idem id.....	25
Sobrante del año anterior.....	2.380,50
TOTAL	159.814,85

Crónica general.

Como estaba previsto y dispuesto por ley de la República, el día 1.º de octubre quedó implantado en España el seguro de maternidad, iniciándose en aquel día sus operaciones en el Instituto Nacional de Previsión y en las Cajas colaboradoras. Estas instituciones, a las que la ley encomienda la administración del nuevo seguro, han realizado y siguen realizando la necesaria labor de divulgación, a fin de que llegue a todas partes el conocimiento de los beneficios que el seguro supone para las obreras y para la sociedad; y, al efecto, se han repartido con profusión hojas, folletos, carteles y se han dado buen número de conferencias populares encaminadas a igual fin. La prensa periódica, en esta ocasión, como siempre, ha contribuido por modo eficaz a la propaganda.

El seguro se ha iniciado normalmente, respondiendo a las previsiones de nuestros elementos técnicos, y son ya muchas las obreras que han entrado en el disfrute de sus beneficios; y aunque aún es pronto para hablar de los resultados, pues cuando escribimos la presente crónica apenas ha pasado el primer mes de su implantación, podemos esperar un éxito satisfactorio, sin que de esta opinión optimista nos aparten las dificultades que puedan surgir, como surgen siempre ante toda innovación social.

★
★★

Han seguido celebrándose con gran entusiasmo en distintas regiones de España los homenajes a la vejez, organizados por los patronatos de esta especialidad y por las cajas colaboradoras.

Obra es ésta ya incorporada a nuestras costumbres sociales, y en la que participan los hombres de todas las tendencias ideológicas, atentos sólo a cumplir el excelso fin de estas instituciones de previsión, que no es otro sino excitar en las muchedumbres un sentimiento de alta espiritualidad en honor de los viejos, a la vez que ayudar a éstos para hacerles menos amargos los días siempre tristes de la ancianidad.

Un ánimo observador podrá advertir también en estos homenajes algo así como una reacción de la conciencia social ante la "situación inmerecida" de estos ancianos, que, habiendo sido eficaces agentes de la civili-

zación y del progreso de los pueblos y creadores de riquezas para todos, carecen, cuando ya no pueden trabajar, de los recursos más necesarios para sostener su vida. Este verdadero remordimiento de conciencia estimula a todos a fomentar las instituciones de previsión que aseguren la vejez tranquila de los trabajadores.

★
★★

Se han inaugurado los cursos de las escuelas sociales sostenidas por el ministerio de Trabajo, en algunas grandes ciudades españolas, para difundir los conocimientos en materia social y preparar a la vez a la juventud estudiosa, a los patronos y a los obreros para intervenir en las relaciones del mundo del trabajo, cada día más complicadas y difíciles.

Forma parte del plan de estudios de estas escuelas la asignatura de Previsión y Seguros sociales, tan necesaria en estos tiempos en que no se concibe la vida social sin un sistema asegurador que cubra los riesgos inherentes a las vicisitudes de la existencia humana.

Difundiendo los conocimientos científicos de la previsión, y especialmente de los seguros sociales, las mencionadas escuelas favorecen mucho el desenvolvimiento de las instituciones aseguradoras y dan a los hombres previsores armas contra los daños del empirismo, a veces bien intencionado, y aun contra el fraude, que tanto se aprovecha de la general ignorancia de las gentes en materia de seguros.

En todas estas fiestas inaugurales se han pronunciado por autoridades y profesores muy elocuentes discursos, en los que no han faltado las alusiones satisfactorias a nuestras instituciones sociales de previsión.

★
★★

Continúa la actividad legislativa de nuestro ministerio de Trabajo y Previsión.

En los meses a que se refiere esta crónica se han publicado en la *Gaceta de Madrid* la ley y el reglamento sobre el régimen de las sociedades cooperativas, el decreto relativo al arrendamiento colectivo de fincas rústicas, la ley y el reglamento extendiendo a la agricultura los beneficios del régimen de accidentes del trabajo, otro decreto sobre el empleo de la cerusa y otros venenos en las industrias y otro sobre la duración máxima legal de la jornada de trabajo.

Sobre estas últimas disposiciones conviene advertir, para evitar interpretaciones torcidas, que no se trata de novedades legislativas, sino de reproducciones de normas que ya formaban parte de nuestra legislación

social, y que ahora se publican acomodándolas a lo ratificado por España en relación con los acuerdos de la conferencia internacional de Ginebra. Nuestra nación, que en punto a legislación del trabajo poco tiene que envidiar a las más perfectas del extranjero, ya hace años que había legislado sobre estas materias, y sus disposiciones legales venían cumpliéndose bastante bien en la mayoría de los centros de trabajo. Lo que ha hecho ahora (como antes lo hizo, por ejemplo, con la ley del descanso dominical) es ajustar estas reglas jurídicas a los acuerdos internacionales a que viene obligada por haberlos ratificado en debida forma.

Información española.

Implantación del seguro de maternidad.

El día 1.º de octubre, según lo dispuesto en el decreto de 26 de mayo pasado, comenzó la aplicación del seguro de maternidad, establecido por real decreto-ley de 22 de marzo de 1929. El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, encargados de la aplicación del seguro, que ya desde hace algunos años, con motivo del pago de los subsidios por maternidad, realizaban una activa campaña de divulgación del mismo, intensificaron la propaganda de tal manera, que se puede decir que en toda España son bien conocidas y apreciadas las ventajas del nuevo seguro social.

Para la práctica del seguro, el Instituto celebró convenios con la Unión farmacéutica nacional, con la Federación española de colegios oficiales de matronas y con el Consejo general de colegios médicos españoles, que establecen la forma de colaboración de estos elementos profesionales al seguro.

Para la propaganda escrita, el Instituto ha publicado, en folletos separados, todas las disposiciones referentes al seguro de maternidad y varias hojas divulgadoras de las disposiciones del seguro, una de ellas destinada a los patronos y otra a las obreras, en que se detallan y justifican sus obligaciones respectivas en el nuevo régimen. Por el asesor social del Instituto, D. Severino Aznar, han sido escritos ocho artículos de divulgación, en estilo sencillo y ameno, fácilmente comprensible para las más diversas categorías de lectores, acerca del objeto de la nueva reforma, su importancia, evolución, estructura, fines mediano y último, caracteres distintivos y bases sanitarias, que han aparecido, durante el mes de octubre, en los más importantes periódicos diarios y revistas de todas las regiones españolas (1). Ejemplares de todas estas publicaciones se han enviado a las Cajas colaboradoras del Instituto, sociedades obreras, entidades patronales, prensa, centros profesionales, escuelas especiales, entidades médicas, farmacéuticas y de matronas, asociaciones femeninas, párrocos, inspectores del retiro obrero, alcaldes, organismos públicos y otras entidades interesadas en cuestiones sanitarias y sociales.

Por su parte, las Cajas colaboradoras han contribuido también a la propaganda escrita, realizándola intensamente en sus respectivas regiones, por medio de artículos, informaciones, anuncios y avisos en la prensa diaria, circulares, hojas divulgadoras y prospectos.

Para la propaganda gráfica, el Instituto ha publicado un cartel anunciando a las obreras la entrada en vigor del seguro de maternidad, que se ha enviado a todas las entidades antes mencionadas y se ha colocado profusamente en las carteleras públicas, lugares de publicidad y fachadas de las casas, en toda España. Tam-

(1) Véase "Revista de prensa", pág. 1067.

bién se ocupa de publicar los carteles artísticos, premiados en abril de 1930, en el concurso de carteles anunciadores del seguro de maternidad, obras de los Sres. Miciano, Bartolozzi, Gayarre y Sanchis Mora. Las Cajas colaboradoras de Barcelona y Vizcaya también contribuyen a la propaganda gráfica con artísticos carteles.

Para la propaganda oral, el Instituto ha preparado modelos de conferencias, con sus guiones correspondientes, para auditorios diversos, como patronos agrícolas, obreros y público en general, que ha repartido profusamente entre los medios culturales que pueden utilizarlos.

Por otra parte, elementos del Instituto y de sus Cajas colaboradoras y otros afines al régimen de previsión popular han dado en toda España numerosas conferencias de divulgación del nuevo seguro, de las cuales anotamos a continuación las más importantes: del asesor social del Instituto Nacional de Previsión, D. Severino Aznar, a los alumnos de la Escuela nacional de Sanidad, el día 30 de octubre; del consejero-delegado de la Caja extremeña de Previsión social, D. León Leal Ramos, en el Ateneo de Cáceres, el día 30 de septiembre; en el Instituto provincial de Higiene, acompañado del director del mismo e inspector provincial de Sanidad, Sr. Morote, el 1.º de octubre; en Logrosán y en Azuaga (Cáceres), los días 9 y 11 del mismo mes; de D. Alberto López Argüello, inspector regional del retiro obrero de Santander, en el Círculo mercantil de esta ciudad, el 4; en la fábrica de loza de Adarzo, el 26, y en la Asociación de fabricantes de Santoña, el 30 de octubre; del inspector regional del retiro obrero de Asturias, D. Manuel Vigil, en Gijón, Sama de Langreo, La Calzada, Oviedo, Murcia, Biar y Villena, los días 11, 12, 13, 14, 18, 25 y 26 del mismo mes; de D. Angel Pedreira Labadé, inspector regional del retiro obrero de Galicia, en la Federación obrera de la Coruña, el día 20; de don Joaquín Lucerga Sánchez, en la Federación de sociedades obreras de Elche, el día 29, y de D. Amando Castroviejo, catedrático de la universidad de Santiago, en la Casa del pueblo de Cangas (Coruña).

El gobernador civil de Pontevedra publicó, el día 29 de septiembre, un bando anunciando la implantación del seguro de maternidad y encargando a los alcaldes de la provincia que dictaran los oportunos bandos para que llegase la noticia a conocimiento de las interesadas.

La Confederación gremial española dirigió, en 5 de octubre, una comunicación a los presidentes de las asociaciones confederadas llamándoles la atención acerca de la implantación del seguro de maternidad y transcribiendo el decreto de 26 de mayo de 1931 y el art. 85 del reglamento, que se refiere a las sanciones para los patronos que no cumplan las disposiciones del seguro.

Seguros sociales.

Congreso de entidades agrícolas de Levante.

En la reunión de este congreso, celebrada en Alcira (Valencia), el día 27 de septiembre, se aprobó la siguiente ponencia sobre seguros sociales:

“En relación con el punto 5.º del orden del día del congreso de la Federación regional levantina de agricultores y similares, que dice: “Régimen que conviene adoptar para que se cumpla la ley del retiro obrero en los trabajadores agrícolas eventuales”, los firmantes creen que, de cumplirse la conclusión 6.ª sobre seguros sociales, aprobada en el congreso anterior de esta federación, habría sido eficaz

aquel acuerdo, pues la colaboración y fiscalización obreras en todas las leyes sociales es el mejor régimen para que se cumplan.

También, de haberse observado el acuerdo recaído respecto a la segunda parte de la conclusión 7.ª del mismo congreso, se habría cumplido casi por completo la ley del retiro obrero, pues los organismos de aplicación de esta ley tienen medios para hacer que los patronos afilien y satisfagan las cuotas obligatorias de toda clase de obreros a quienes comprende la ley, y más si no les falta la asistencia de la organización obrera, que debe velar por los derechos reconocidos a los asalariados beneficiarios, en lo que las Cajas colaboradoras tienen un interés supremo.

Mas, sin perjuicio de que se cumplan las conclusiones citadas del congreso anterior, deben también utilizarse, como ya lo hacen con buen éxito en otras regiones, hojas sueltas en las que figuren los datos necesarios para la afiliación de cada obrero, con tantas líneas como días tiene el mes, escribiendo en cada una el nombre del patrono para quien se trabajó en la fecha a que corresponde y domicilio del mismo, hoja que debe firmar el interesado, entregándola a la organización obrera de la localidad, que la enviará con las demás recogidas mensualmente a la Caja de previsión social de esta región, con las que esta y la Inspección del retiro obrero pueden hacer a cada patrono la liquidación de las cuotas que deben por días trabajados por cada uno de los obreros que figuren en las hojas, y que cobraría la caja del patrono correspondiente, o la inspección por vía judicial, en caso de negativa injustificada.

Debe tenerse en cuenta que los patronos no pueden negar a las cajas ni a la inspección del retiro obrero los datos necesarios para afiliar a los obreros cuyos servicios utilicen, y que, de negarlos, debe la inspección denunciar al juzgado al patrono rebelde, para que el juez le comine a que remita a aquélla los datos pedidos, y, de persistir el patrono en su negativa, puede ser procesado por desobediencia a la autoridad judicial e imponerle las sanciones debidas.

Dentro, pues, de las disposiciones vigentes sobre el retiro obrero, y pudiendo servirse de los jurados mixtos y juntas locales agrarias en lo que sea menester, hay medios para obligar a que la ley se cumpla.

Además, la organización obrera tiene sus representantes en el consejo directivo de la caja de este territorio, por lo que deben ponerse en conocimiento de éstos las deficiencias que se noten, por escrito y bien detallados y razonados los casos, para que puedan comprobarse, y en los que proceda corregirse las faltas, dando cuenta los vocales obreros de la caja a sus representados de las dificultades que encuentren para cumplir su misión, para que nuestras entidades puedan adoptar las medidas necesarias para que desaparezcan.

En cuanto al punto 11 del orden del día, ya está atendido por una disposición del ministro del Trabajo y Previsión, el camarada Francisco Largo Caballero, por la que el seguro de maternidad entrará en vigor en 1.º de octubre próximo, haciendo responsables a los patronos causantes de los perjuicios ocasionados a las obreras que no hayan sido afiliadas en el seguro.

Respecto a la proposición segunda de la Sociedad de agricultores de Almansa, proponiendo que el régimen del retiro obrero sea administrado por el Estado, y

los inspectores, nombrados por la clase obrera organizada, está en vigor la primera parte, pues es el Estado quien administra dicho régimen, ejerciendo el Instituto Nacional de Previsión y sus cajas colaboradoras funciones públicas delegadas por aquél, con la ventaja de que, declarados estos organismos autónomos en su parte administrativa, están libres de las influencias políticas de los partidos que ejercen el poder público, en lo que hay cambios frecuentes, sufriendo sus consecuencias las dependencias ministeriales, desorganizadas en muchos casos por las disposiciones contradictorias de sus titulares en los distintos ministerios respecto a personal y régimen, lo que no se da en los organismos que, por su especialidad, tienen un régimen autónomo, como lo demuestra en los seguros sociales el hecho de que, habiendo pasado desde 1908, en que se fundó el Instituto Nacional de Previsión, hasta este año cerca de treinta ministros titulares del departamento a que dicho organismo está afecto, en éste el régimen de la previsión popular ha seguido siempre la misma orientación, sin más modificaciones que las propuestas por sus elementos directivos al ministro, aconsejadas por la experiencia.

Por lo que se refiere a la segunda parte de esta propuesta, si bien no está expresamente consignado en la ley, en la práctica lo observan los organismos que administran el régimen del retiro obrero, pues, en cuanto ello les es posible, proveen los cargos de inspección en asociados a organizaciones obreras que están conformes con esta rama de la legislación social y que hayan demostrado aptitud para el cargo, como lo demuestran los casos que se dan en varias cajas, y en el mismo Instituto ya citado. Sin embargo, puede hacerse la gestión propuesta para mejor atender las aspiraciones de las entidades obreras.

*
**

Y, por último, en lo que se refiere a la segunda proposición de la Sociedad de trabajadores de Alcira, puede solicitarse del Instituto Nacional de Previsión que, en lo que pueda, se imprima mayor celeridad en el estudio de la propuesta de modificación del régimen de retiros obreros, para convertir el de vejez en el de invalidez, que está en tramitación, y en el que, según nuestros informes, entienden las asesorías técnicas, entre ellas la profesional, que la constituye la Comisión asesora patronal-obrera (comisión nacional paritaria de previsión) de dicho organismo, por el que se trata de conceder la pensión correspondiente constituida por las aportaciones obligadas del Estado, patronos y obreros, a la edad en que se quede inútil para el trabajo, que aun puede ser mucho menor que la de sesenta años, que se propone, y dando por supuesta la invalidez a la de sesenta y cinco años, si antes no se produce, y entregándose, en caso de fallecimiento del obrero afiliado, a los herederos de éste, una cantidad para atender a sus primeras y más apremiantes necesidades."

Una sentencia del Tribunal industrial de Málaga sobre retiro obrero.

El tribunal industrial de Málaga, en 15 de junio pasado, ha visto y fallado los autos seguidos entre el obrero jornalero José Muñoz Ternero y la razón social "José García", por reclamación de 475 pesetas en concepto de retiro obrero obligatorio, fundados en que el primero había prestado servicios en dicha casa varios

años, percibiendo un jornal inferior a 4.000 pesetas anuales, pero la entidad patronal no le inscribió en el obligatorio retiro obrero.

Sustanciado el juicio con arreglo a las prescripciones legales, se estimaron los siguientes hechos: que la razón social "José García", que tenía a su servicio al obrero demandante, dejó de inscribirle en el retiro obrero, conforme a las disposiciones del reglamento de 21 de enero de 1921, dando lugar a que, llegado el momento en que, por la edad (había nacido en 18 de julio de 1864), fuera ya imposible la inscripción, dejase de percibir 400 pesetas, que el Estado reparte entre los afiliados de su clase, más el importe de las cuotas que debió pagar el patrono para formar el fondo de capitalización, importantes 75 pesetas.

En su virtud, se dictó el siguiente fallo: "Que debo condenar y condeno a la razón social "José García" a que, tan pronto sea firme esta resolución, abone a José Muñoz Ternero la cantidad de 475 pesetas, que en su demanda reclama, y por los conceptos que en la misma se expresan, sin que se estimen méritos para imponer ninguna de las sanciones a que se contrae el art. 419 del código de trabajo, y de acuerdo con el 480 del mismo, adviértase a las partes en el acto de notificárseles esta resolución del derecho a interponer el recurso de revisión que en este caso procede."

Inversiones sociales.

La Sociedad cooperativa de casas baratas para ayudantes y auxiliares de Ingeniería y Arquitectura, de Madrid, ha obtenido del Instituto un anticipo de la cantidad de 554.146,28 pesetas, a que asciende el importe de la prima que tiene pendiente de abono por parte del Estado, según real orden de concesión, de 8 de noviembre de 1929, para terminar la construcción de la barriada de casas baratas que, para sus socios, está edificando en la avenida de Raimundo Fernández Villaverde, de esta capital.

La operación, que fué formalizada, mediante escritura pública, el día 8 de octubre último, se ha realizado al amparo del art. 9.º del reglamento de inversiones sociales, que admite la garantía de subvenciones otorgadas por el Estado con seguridades legales de permanencia, habiéndose atribuído este concepto a la prima concedida, y con la condición que aquel precepto señala de haber sido la operación autorizada expresamente por el Estado, que, además, entregará al Instituto en su día la subvención para cancelar el crédito.

Federación de círculos mercantiles.

Entre las conclusiones de la asamblea de esta federación, celebrada en Madrid, el día 12 de septiembre, figura la siguiente, acerca del retiro obrero:

"Aun cuando no sea discutida la finalidad y objetivo del retiro obrero, solicitamos la revisión de una organización para alcanzazr la máxima simplicidad en el procedimiento cobratorio, la mayor identificación entre el obrero amparado y la cuota pagada y el mayor rendimiento del dinero invertido en beneficio del obrero amparado."

Documento parlamentario.

Del extracto oficial de las Cortes constituyentes, correspondiente al 2 de octubre, copiamos lo siguiente:

"Se anunció que se comunicaría al señor ministro de Fomento el siguiente ruego:

"El diputado que suscribe encarece a la mesa del Congreso transmita al señor ministro de Fomento el siguiente ruego:

"Aunque tienen carácter obligatorio la ley del retiro obrero, de 11 de marzo de 1919, y su reglamento, de 21 de enero de 1931, gran número de dependencias del ministerio de Fomento, y muy especialmente las jefaturas provinciales de obras públicas y divisiones hidráulicas, no cumplimentan esta legislación protectora de los trabajadores en las obras que realizan por administración directa del Estado.

"Los patronos particulares, aun los más modestos, cumplen la ley del retiro obrero, y resulta desmoralizador que un sector oficial tan importante como el de Fomento no cumpla esta legislación social en las obras que ejecutan por administración directa.

"Siendo de justicia respetar el derecho de los trabajadores a sus pensiones de vejez y de inutilidad,

"Ruego al señor ministro de Fomento que ordene a los organismos sometidos a su jurisdicción que apliquen con toda severidad la ley del retiro obrero en las obras que ejecuten por administración directa, haciendo las afiliaciones y pagando mensualmente las cuotas por los días de trabajo en el Instituto Nacional de Previsión o en sus cajas colaboradoras.

"Con igual justicia y derecho deben tener los beneficios de esta legislación los camineros y sus auxiliares que, temporalmente, nombran las jefaturas provinciales de obras públicas.

"Congreso de los diputados, 2 de octubre de 1931.—*Filiberto Villalobos.*"

Cuestiones sociales.**Congreso de casas baratas.**

En los días 25 a 31 de octubre se ha celebrado en Madrid el II congreso de la Confederación nacional de cooperativas de casas baratas, en el que han figurado como congresistas protectores el Instituto Nacional de Previsión y las cajas colaboradoras de Cataluña, Vizcaya, Murcia, Guipúzcoa, Santander, Andalucía occidental, Valencia y Aragón.

En la sesión inaugural, celebrada, lo mismo que las sucesivas, en el salón de actos del Palacio de la prensa, presidieron los Sres. Fabra Ribas, en representación del ministro de Trabajo; el inspector de Seguros, Sr. Ruiz Manent, representando al ministro de Economía; el diputado Sr. Carballeda, en representación del presidente de la Diputación; el Sr. Jaime Cano, director de Comercio, y los señores D. Juan Pardo, presidente de la Confederación nacional de cooperativas de casas baratas; Sr. Garachana, vicepresidente de la misma, y D. José María Valmaña, secretario de dicha entidad.

El presidente de la Confederación nacional pronunció un discurso recordando el primer congreso nacional, celebrado en 1927, en Barcelona, y expresó la espe-

ranza de que los postulados de este congreso habrán de ser estudiados detenidamente en las esferas oficiales. Elogió la creación del Patronato de política social inmobiliaria del Estado, y dijo que no basta solamente que se creen organismos, sino que es precisa la actuación acelerada y eficaz de los mismos. Negó que, como alguien supone, la construcción de casas baratas sea una de las causas fundamentales del déficit del presupuesto del Estado. Hizo referencia a las cantidades destinadas a préstamos al 3 y al 5 por 100, reembolsables, y que en la actualidad el Estado recauda por reembolsos 5 millones de pesetas anuales, que seguramente se elevarán en el próximo año a 8 millones. Pidió que el Estado, cumpliendo el compromiso que supone la calificación condicional de un proyecto, conceda los auxilios legales a todos los que se encuentren pendientes de este requisito en el ministerio de Trabajo, y que se solicite la rápida concesión de auxilios legales a los proyectos de casas baratas calificadas condicionalmente, lo cual supone unos 150 millones de pesetas.

A continuación hizo uso de la palabra el Sr. Fabra Ribas, dirigiendo un saludo a los congresistas en nombre del ministerio de Trabajo. Cree que en el congreso hay tres aspectos interesantísimos: uno, el que se refiere a las mejoras de vivienda sana y barata; otro aspecto es que precisamente las casas baratas son para las clases medias y, sobre todo, para los trabajadores, y otro es que la vivienda se intensifique en el campo, con lo cual se daría un gran paso. Recogió las principales partes del discurso del presidente, y dijo que admitía la reclamación de una mayor actividad en el despacho de asuntos de casas baratas. Después se refirió a las facilidades que el Estado ha de dar a los cooperativistas, y dijo que, como representante del organismo ministerial, aceptaría todas las reformas y modificaciones que se puedan y convenga hacer.

*
**

Las ponencias presentadas y las conclusiones de las mismas, aprobadas por el congreso, después de la discusión, fueron las siguientes:

TEMA I.—Solución económico-financiera del problema de la vivienda protegida. Orientación para la concesión inmediata de auxilios a los proyectos calificados condicionalmente y para lo futuro.—Ponente: D. Juan Pardo y Werhle.

En el primer congreso nacional de cooperativas de casas baratas, celebrado en Barcelona en el año 1927, la cooperativa "Casas baratas de Manresa", por mí representada, aportó al mismo un trabajo, al que, por estimarlo la orientación más fundamental para resolver el problema de la vivienda protegida, se le concedió por unánime decisión la consideración especial de ponencia complementaria del tema I, que desarrolló D. Ramón Noguera y Comet, entusiasta y destacado cooperativista, el cual había aceptado en principio una ponencia en este congreso, pero las múltiples ocupaciones que le impone el cargo de gobernador de la República en Tarragona nos privan de su colaboración activa, y me ha obligado a encargarme de esta ponencia I, en la que se refunden la que me había sido asignada y la que correspondía a dicho querido amigo, a quien rindo, en nombre de la Confederación, público testimonio de la más alta estima por su constante y notoria labor en pro de la cooperación de la vivienda. Las conclusiones de aquel trabajo fueron incorporadas a las del congreso, y con ellas fueron elevadas al poder público.

En dicho trabajo, que, como antecedente de esta ponencia, se da por reproducido, después de estudiar la legislación desde la promulgación de la primera ley de casas baratas, en 12 de junio de 1911, y detenernos en el examen del sistema de auxilios legales en vigor, decíamos que, al amparo de dicha legislación, se habían constituido en diversos puntos de España cooperativas de casas baratas, unas con la mejor intención y otras, queremos creer que pocas, con el deliberado propósito de aprovecharse del confusionismo reinante y de la buena fe de los que aspiran a poseer casa propia, cuyas últimas sociedades, con su actuación desacertada, han causado grave daño, pues los engañados son propulsores de desconfianza aun hacia aquellas otras instituciones poseídas de la mejor buena voluntad.

Es preciso proclamar sin ningún reparo que las menos beneficiadas hasta hoy han sido las cooperativas puras. Al margen de la legislación de casas baratas, consiguiendo disposiciones especiales—tan fáciles de lograr durante la Dictadura—, la mayor parte de cantidades para auxilios se desviaron para favorecer negocios más o menos turbios, organizados con la protección más o menos vista de personas influyentes en la situación. Y conviene decirlo muy alto, para que se ponga término, de una vez para siempre, a las campañas contra la obra social. Las cooperativas puras, que han sido las más perjudicadas por el abuso, no se solidarizaron con él, protestaron cuando la ocasión les fué propicia; y esta Confederación, desde su nacimiento, ha levantado a todo viento la bandera proclamando su más enérgica repulsa al hecho, pero afirmando también que no es justo que, a pretexto de dichos abusos, no se castigue a los que los cometieron, sino al cooperativismo verdad, paralizando la obra.

No será por demás recordar que el total invertido por el Estado en concepto de auxilios legales se elevaba en 1927 a 188.287.722,12 pesetas, y que el número de viviendas que precisa construir en España para resolver el problema se calcula en 562.000.

Afirmábamos entonces y repetimos hoy que, en el fondo, nos hallamos ante un problema de crédito a largo plazo, consistente en derivar más de 5.000 millones de pesetas para la construcción de viviendas económicas e higiénicas en el período de tiempo más corto posible, si se quiere cumplir la finalidad social que persigue la legislación.

Por ello propugnamos, con la aceptación unánime del congreso y la autorizada aquiescencia de las representaciones en el mismo del Instituto Nacional de Previsión y de algunas de sus cajas colaboradoras, por la creación de un instituto de crédito adecuado, con las finalidades y directrices que señalamos; y como punto fundamental de nuestra orientación económica, decíamos: "Al Estado únicamente debe pedírsele, como medida la más eficaz para que el dinero que se obtenga resulte en definitiva a un precio normal para construir viviendas económicas, que bonifique de un dos a un tres por ciento el interés de los préstamos contratados o el de las obligaciones emitidas, y que mantenga las primas a la construcción."

Con nuestra idea central, esto es, en apreciar que la solución del problema de la vivienda debe fundamentarse en la resolución del de crédito, íntimamente relacionado con aquél, han coincidido las instituciones de previsión y ahorro, con el Instituto Nacional de Previsión en primer término, en la asamblea nacional celebrada en el mes de mayo de 1927; las cooperativas de casas baratas en el primer congreso, y los municipios españoles, reunidos en Zaragoza en el mes de mayo de 1928.

Elevadas las conclusiones del primer congreso al gobierno, dicha coincidencia nos había hecho concebir la esperanza de que había de ser recogida nuestra orientación, cuando, en pleno verano de 1928, surgió del ministerio de Hacienda la Caja

para el fomento de la pequeña propiedad, sin que lograsen paralizar el engendro. La petición oportunamente elevada al ministerio por la comisión ejecutiva del primer congreso y organizadora de la Confederación y una oferta hecha por la Confederación de cajas de ahorro benéficas, a cuya sugestión no fuimos ajenos.

La Caja, que fué creada con la misión de financiar la obra de casas baratas y de acción social agraria, únicamente hubiera podido realizar su cometido si, como advertimos a los ministros de Hacienda y Trabajo, a raíz de su creación (y se hizo público en la prensa), se hubiese tomado como punto inicial "para en su día, y según las enseñanzas de la experiencia, crear la entidad definitiva con más amplia base para resolver integralmente el problema de la habitación", a cuyo efecto se consideraba indispensable "el encaje en la misma, o en relación con ella, de otros proyectos de mayor vuelo, encaminados a dar solución integral al problema de casas baratas", para lo cual debían "acoplarse o situar cerca de ella a importantes sectores del ahorro y del crédito nacionales que pueden cooperar con eficacia a derivarlos hacia las finalidades cuyo enfoque se ha propuesto el Gobierno".

La Caja, no solamente no fué orientada como procedía, sino que se convirtió en una institución perturbadora de la obra. ¿Para qué relatar con detalle lo que está en la memoria de todos? La Confederación se vió precisada a lanzarse públicamente al combate contra la misma y sus valedores; y aun cuando las armas eran desiguales (pues nosotros no disponíamos más que de la razón, y aquéllos de prebendas con las que lograron en más de una ocasión detener la disolución del Instituto), proclamada la República, pudimos evidenciar la inutilidad del organismo y que se había convertido en una carga para el Estado de más de 300.000 pesetas anuales, no obstante la adopción del flamante nombre del Instituto de la Pequeña Propiedad, ideado para disimular la subsistencia de una caja especial contra el criterio de todos los gobiernos, después de desaparecida la dictadura. Y la Caja fué suprimida, reintegrándose en el ministerio de Trabajo cuanto concierne a casas baratas, habiéndose creado el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, que es esencialmente el patronato central, al cual nos referíamos en una de las conclusiones de nuestro tema en el primer congreso.

En el *Hogar Propio*, núm. 15, de enero de 1930, ya convertido en órgano de la Confederación, se publicaron unas declaraciones de su presidente, en las que, a la par que se ponía de manifiesto la ineficacia de la Caja y cómo se había convertido en elemento perturbador de la obra social de casas baratas, se propugnaba por la creación del instituto de crédito, según acuerdo del primer congreso; y lo mismo se decía en una información publicada en muchos periódicos de España por *Prensa Cuevas*, relativa a nuestras aspiraciones.

En el mismo *Hogar Propio*, núm. 16, de febrero de 1930, se publicó un trabajo titulado "La solución económico-financiera del problema de la vivienda", en el que se señala en síntesis lo que debería ser la institución de crédito dicha y los topes que para garantía del Estado podrían establecerse, así como a lo que quedarían reducidos los auxilios del mismo en el caso de crearse.

Con fecha 11 de marzo de 1930, la Confederación de cajas de ahorro benéficas elevó un escrito al ministro de Trabajo, ofreciendo la intervención de las mismas en el problema de la vivienda barata, "si se les diese un medio que les permitiese convertir en dinero, en un momento dado, su cartera de préstamos para dicho objeto".

Teniendo en cuenta dichos antecedentes, y atendido el presente momento, la orientación económico-financiera para resolver el problema de la vivienda protegida podría consistir en crear en el ministerio de Trabajo, afecto a la dirección de Acción Social, un organismo que podría denominarse servicio de crédito social, con la básica

cooperación y participación del Instituto Nacional de Previsión, sus cajas colaboradoras, Confederación española de cajas de ahorro benéficas y la Caja Postal de Ahorros, cuyo organismo debería ser presidido por la representación ministerial y regido y administrado por dichas instituciones, concediéndose representación adecuada a la Confederación de cooperativas de casas baratas.

Sería fin primordial del servicio de crédito social impulsar el fomento y progreso de la vivienda barata y económica, a cuyo efecto prestaría la colaboración financiera y técnica al Estado, corporaciones públicas, a las cooperativas de casas baratas, federaciones y confederación de las mismas y organismos oficiales existentes o que se creen debidamente autorizados, y a los particulares en cualquiera de las siguientes formas:

a) Apertura de créditos, concesión de anticipos y contratación de préstamos reembolsables a corto o largo plazo, con hipoteca o sin ella, según órdenes de concesión de auxilios dictadas por el ministro de Trabajo;

b) Anticipo de las primas a la construcción concedidas por el Estado, reembolsándose el servicio de las mismas con cargo a los créditos que anualmente se consignen a dicho efecto en presupuesto;

c) Prestación de los servicios de recaudación y tesorería de las cantidades concedidas por el Estado, en concepto de préstamo u otros auxilios reembolsables. Estas sumas se aplicarían en la correspondiente cuenta por contrapartida de los anticipos efectuados;

d) Organización, por cuenta de las corporaciones públicas, cooperativas federaciones y confederación y organismos oficiales dichos, de servicios relacionados con el problema de la vivienda y su fomento;

e) Asesoría a las propias entidades y particulares en la preparación, planteamiento y tramitación de los expedientes necesarios para obtener los beneficios legales para los terrenos y edificaciones con la calificación de baratas o económicas;

f) Estudios, proyectos, adquisición por cualquiera de los medios autorizados por la ley de terrenos y su cesión, venta o arrendamiento y construcción de edificaciones baratas y económicas;

g) Todos los pactos y contratos en general que las leyes autoricen y tengan por objeto el mejoramiento del problema de la vivienda.

El servicio de crédito social podría constituirse con un fondo inicial de 150 millones de pesetas, aportadas en la siguiente forma: a) El efectivo que resulte de la liquidación del Instituto de la Pequeña Propiedad, y b) El resto, las instituciones inicialmente colaboradoras del servicio, en la proporción que ellas mismas determinen.

Atendido que crear un nuevo título pignorable en el Banco de España ofrecería serias dificultades y no es conveniente para la economía general y la del Estado; siendo, por otra parte, para lograr la colaboración de dichas instituciones, sin riesgo para el ahorro nacional, preciso atender la petición de la Confederación española de cajas de ahorro benéficas en su escrito de 11 de marzo de 1930, se propone, como solución, la más indicada, la utilización de alguna de las instituciones ya creadas, con la facultad de emitir cédulas que gozan de la consideración de efectos públicos, admitidas en pignoración por el Banco de España y en las propias instituciones.

La que para dicho fin parece más adecuada es el Banco de Crédito Local de España, el cual podría hacer emisiones especiales de su cédula de crédito local, con la subdenominación "Para fines de carácter social", que deberían ser tomadas por las instituciones colaboradoras del servicio de crédito social, en la proporción fijada por él mismo; y con el importe de cuyas emisiones, que se pondrían en circulación

a medida de las necesidades, podrían quedar cubiertas las aportaciones iniciales y las futuras necesidades del servicio.

Las emisiones de dicha clase de cédulas, en atención a las finalidades sociales a que se destinaría su importe, así como su circulación y amortización, deberían disfrutar de exención total de impuestos y contribuciones presentes y futuros, lo cual permitiría un tipo de interés económico, quizá el 5 por 100, si bien este detalle, lo mismo que otras características, las resolverían todos los elementos coordinados, de acuerdo con el Estado.

El servicio de crédito social debería tener ramificación en todas las regiones, utilizándose al efecto las cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y las demás que formen parte de la Confederación española de cajas de ahorro benéficas, especialmente para cobrar y pagar.

El Estado podría limitar los auxilios que concede para la adquisición de terrenos y edificaciones con la calificación de baratas y económicas a la concesión de primas a la construcción y de una bonificación de una parte del interés que devengasen los préstamos o créditos concedidos por el servicio, cuya bonificación se aprecia sería suficiente oscilase entre el 2 por 100, como mínimo, y el 3 por 100, como máximo, según la categoría de las edificaciones.

Deberían subsistir las exenciones tributarias concedidas en la legislación vigente a favor de los terrenos que se adquiriesen y edificaciones que se construyesen con el carácter de baratas y económicas, si bien podría establecerse una graduación por virtud de la cual dichas exenciones fuesen totales o parciales, según la situación económica de los beneficiarios, apreciada con arreglo a la cuantía de la inversión en la compra de terrenos y en la construcción.

Podría establecerse una limitación en cuanto al máximo anual de los anticipos y préstamos a efectuar por el servicio de crédito social, con objeto de que la consignación en presupuesto para bonificación de los intereses de dichos préstamos no fuese nunca excedida; y para no rebasar tampoco en ningún caso las posibilidades de absorción durante el ejercicio de las instituciones colaboradoras del mismo. A dicho efecto, en la ley de presupuestos del Estado podría fijarse la cuantía anual máxima autorizada a conceder.

Estudiando el ahorro en España durante el último decenio, se hallan los siguientes saldos: 1921, 1.283.160.000 pesetas; 1922, 1.466.307.000; 1923, 1.616.761.000; 1924, 1.734.408.000; 1925, 1.845.737.000; 1926, 2.570.802.000; 1927, 3.011.668.000; 1928, 3.494.133.000; 1929, 3.020.759.000, y 1930, 3.412.473.000 pesetas.

En dicho cálculo está incluido el ahorro total a través de las cajas de ahorro y de las establecidas en los bancos. Cifrándonos a las primeras, incluida la Caja Postal de Ahorros, sus saldos en 1930 se elevaron a 2.174 millones de pesetas, cifra que representa un 63,70 por 100 de la total antes dicha, proporción que puede fijarse también para todo el decenio.

Al producirse el cambio de régimen en el mes de abril último, se observó un descenso general en el ahorro a través de dichas instituciones, fenómeno natural y explicable en los primeros momentos por el miedo innato en los poseedores de dinero. Pero en la actualidad se ha producido tal reacción, que puede asegurarse que, durante los dos meses últimos, se ha restablecido el equilibrio, hasta el punto que hoy puede aventurarse que, a fin de ejercicio, el ahorro en aquellas instituciones no será inferior al del año 1930.

Tenemos, pues, una masa en constante aumento progresivo (ya que la excepción de 1929 no altera el hecho) sobre la cual podría desenvolverse la función crediticia necesaria para acometer a fondo el problema de la habitación protegida.

Cifrando en 100 millones de pesetas anuales la cantidad necesaria para el cré-

crédito con destino a casas baratas a través del servicio, tendríamos que, derivando de dicho montante de 2.174 millones de pesetas un 4,60 por 100 al año, quedaría satisfecha esta atención social, en realidad sin merma alguna para las cajas, puesto que dicha cifra de 100 millones de pesetas (que consideramos suficiente para nuestra finalidad) representa una porción insignificante del incremento anual del ahorro canalizado por las repetidas instituciones. Siendo de advertir que es lógico que el tanto por ciento anotado disminuya, visto el aumento progresivo anual del ahorro, por cuyo motivo, aun en una perspectiva futura de mayores necesidades crediticias para dicho objeto, el problema no ofrecería dificultad alguna para elevar la cifra inicial señalada en consonancia con las necesidades.

El servicio de crédito social podría crearse como ensayo para atender al pago de los auxilios legales a los proyectos calificados condicionalmente, comprendidos en los cinco grupos de la real orden de 28 de enero último.

El montante aproximado de dichos auxilios se eleva a 150 millones de pesetas, que podrían ser cubiertas en los plazos y términos fijados en la legislación vigente, por el servicio, con las aportaciones iniciales previstas.

Teniendo en cuenta que con arreglo al real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, según sean los titulares de los proyectos, éstos disfrutan de una prima a la construcción de un 20 por 100 ó un 10 por 100, puede promediarse ésta en un 15 por 100, con lo cual, de los 150 millones de pesetas dichos, 22.500.000 corresponderán a primas que es la cantidad que totalmente ha de desembolsar el Estado, a la cual hay que agregar la cifra anual de 2.100.000 pesetas, 2,10 por 100 de diferencia de interés entre los préstamos al 3 por 100 y su coste real, que es de 5,10 por 100, cifra anual que se fija suponiendo que de los 127.500.000 pesetas que en concepto de préstamos han de ser concedidas a dichos proyectos, 100 millones lo sean al 3 por 100, y el resto al 5 por 100, con sujeción a lo previsto en la ley.

La anualidad que percibe el Estado de los beneficiarios, por reembolso de los préstamos efectuados al 3 por 100 y al 5 por 100, asciende a 5 millones de pesetas (que suponemos se elevarán a 8 millones a fin de ejercicio), con lo cual se cubre, con mucho exceso, la diferencia de intereses antes dicha a cargo del Estado.

El reembolso de los 22.500.000 pesetas para primas, más los intereses del anticipo, podría efectuarse por el Estado en el plazo que se fijase, a cuyo efecto, en la disposición legal creando el servicio de crédito social, podría establecerse la obligación de consignar en los respectivos presupuestos la fracción correspondiente a dicho reembolso.

En su día, el servicio de crédito social podría ser instrumento adecuado para acometer otros problemas de envergadura, tales como parcelación, crédito agrícola, hoy insuficiente, y de orden benéfico sanitario (sanatorios antituberculosos, etc.); pero esto escapa totalmente a la naturaleza de este trabajo y del congreso, por cuyo motivo no se hace más que insinuarlo para que se vea la trascendencia que podría alcanzar esta nuestra iniciativa, modesta por su origen, mas de importancia suma por sus fines.

Este sencillo mecanismo permitiría proseguir, con el ritmo adecuado, la obra social de casas baratas, sin que significase carga excesiva para el Estado; antes por el contrario, aligerando muy acentuadamente, la que, de no adoptarse esta solución u otra análoga, tendrá que soportar por la fuerza irresistible de los hechos, que no consentirán la paralización de obra de tan profunda raigambre, que afecta hondamente a las clases modestas, al orden social, y que además representa un medio de animación de la crisis de trabajo, que justificadamente constituye una preocupación de los gobiernos, especialmente del actual, de origen tan altamente democrático.

Conclusiones.—1.ª Se mantienen las conclusiones complementarias al extremo “Eficacia económica” del tema primero del primer congreso nacional de cooperativas de casas baratas, celebrado en Barcelona el año 1927, especialmente la primera. Con la creación del instituto de crédito a que dichas conclusiones se refieren, que podría ser el propuesto al gobierno por la Confederación española de cajas de ahorro benéficas, se lograría:

a) Poner nuevamente en marcha la obra social de casas baratas mediante la concesión de auxilios legales a los proyectos aprobados condicionalmente, pendientes en el ministerio de Trabajo de dicho requisito, y a los que hayan formulado o puedan formular cooperativas constituídas y registradas en dicho ministerio con anterioridad a la suspensión de la ley de casas baratas, una vez tramitados los repetidos expedientes, paralizados desde la suspensión de aquélla; la derogación de cuya disposición suspensiva se solicitará del gobierno;

b) Movilizar en toda España, facilitándoles ocupación en la ejecución de dichos trabajos durante tres años, de 25.000 a 30.000 obreros de la edificación, de los cuales corresponderían a Madrid de 8.000 a 10.000;

c) Movilizar asimismo las industrias relacionadas con la edificación, y consiguientemente asegurar a los obreros empleados en las mismas contra el peligro de paralización, facilitando el posible aumento de los colocados en ellas;

d) De momento, que el Estado pudiese cumplir los compromisos solemnemente adquiridos al calificar condicionalmente los proyectos de casas baratas pendientes de concesión de auxilios en el ministerio, mediante suave carga presupuestaria en varias anualidades para reintegrar los anticipos que se efectuasen; y para lo futuro, el establecimiento de un sistema — el de bonificación de intereses, expuesto en la ponencia — más en consonancia con la potencialidad del presupuesto, de manera que se produciría el siguiente efecto: menor desembolso por el Estado y más rápido desarrollo de la obra.

2.ª Para el caso de que el gobierno no estimase viable, en su totalidad o en parte, la solución anteriormente indicada, dicho organismo, u otro análogo, debería crearse con las finalidades, directrices, medios y organización señalados en la ponencia.

TEMA II.—*Colaboración de las instituciones de ahorro y previsión a la solución del problema de la vivienda barata y desaparición de la insalubre.*—Ponente: D. José Iglesias y García.

Las actividades de las cajas de ahorros y de las de previsión en el campo de acción social, a las que con entusiasmo se dedican después de cumplir sus fines primordiales, están a la vista de toda la nación; las pregonan elocuentemente multitud de obras destinadas a la clase obrera. Y en las diversas regiones de España, en proporción a las posibilidades económicas de las cajas respectivas, existen edificios dotados de las modernas conquistas de la ciencia higiénica, que sirven de albergue a numerosos desvalidos: ciegos, sordomudos, niños enfermos o predispuestos a estarlo por falta de la debida asistencia, todos los cuales son cuidadosamente atendidos para endulzar las penalidades de unos, con habitación confortable, alimentación sana, educación esmerada; para habilitar a los que carecen de vista o de oído y puedan ganarse la vida con el trabajo personal; para los que sufren alguna enfermedad, que no carezcan de cuanto recomienda la ciencia sanitaria, y para que los niños asilados adquieran robustez física y la cultura conveniente a sus aptitudes.

Estas cajas también han dado realidad al crédito popular, necesidad sentida siempre, pero no practicado si no es por ellas, y lo han establecido en diferentes formas, a fin de que le utilicen jornaleros, empleados, comerciantes e industriales modestos, labradores y ganaderos rurales, restando con ello a la plaga de usureros la mayor parte de sus víctimas, que lo eran las clases referidas. Gracias a esta modalidad del crédito en pequeño, se va realizando una obra benéfica incalculable, una transformación beneficiosa en las costumbres, y se han convertido muchos arrendatarios en propietarios de las tierras que cultivaban; se han abolido en casi su totalidad las aparcerías, y se ha transformado, especialmente en las regiones del Norte, la ganadería de manera insospechada. Y es que la inmensa mayoría de los labradores son a la vez ganaderos modestísimos con cuatro o seis vacas, y no podrían prosperar sin el amparo del vivificador crédito.

Para todos resulta de grande utilidad que se les facilite dinero a módico interés con condiciones especiales de amortización, según el género de ingresos de los beneficiarios; pero donde resalta con enorme fuerza la utilidad es en lo que se entrega a los labradores y a esos ganaderos de pequeña categoría, porque con él adquieren predios o sustituyen el ganado que no da el rendimiento considerado normal, y, sobre todo, por la tranquilidad moral que en ellos produce la seguridad de no ser explotados, sino solícitamente atendidos cuando con justa causa acuden a las cajas, y a esta ayuda cabe, en gran parte, el desarrollo formidable de la ganadería rural, que en provincias como la de Santander representa una riqueza considerable, repartida por todas las aldeas, en donde en más o en menos todos son propietarios, y, por serlo, no hay temor de que los conflictos sociales produzcan resonancia, ni que los extremistas perturbadores consigan adeptos.

No se reduce a lo consignado la actuación de las cajas de ahorros y de previsión en el campo de acción social. Cuando se comenzó a notar la escasez de viviendas; cuando el problema tenía más bien caracteres domésticos o locales, ayudaron con préstamos a los que, acogiéndose a la ley de casas baratas, quisieran construir las; pero el problema de la vivienda desde 1911, fecha de la primera ley, y especialmente desde 1914, ha alcanzado imponente magnitud, que aumenta sin cesar, porque los destinados a faenas rurales abandonan el campo por la vida de la ciudad; desamparando aquéllos y abarrotan ésta de manera que muchas capitales de provincia dan la sensación de que no cabe en ellas la gente y que hay sobra de habitantes.

Al éxodo incesante de la población campesina a las ciudades no ha correspondido la construcción de habitaciones para dar la necesaria cabida, y la escasez de viviendas, que ya se sentía, ha aumentado en proporciones enormes; y por eso infinidad de obreros principalmente se hacinan en inmundas barracas y conviven en ellas personas de distinto sexo y de distintas familias, sin aire suficiente, sin espacio en que poderse mover, con gravísimo peligro de la salud moral y con no menor riesgo de la física.

El problema de la vivienda hace años se ha elevado a la categoría de nacional; no bastan las iniciativas particulares para resolverle; era de absoluta necesidad que el Estado, con los poderosos recursos disponibles desde el punto de vista jurídico, legislativo y económico, procurase solucionarlo; y lo han intentado sin que los estímulos para activar la construcción de viviendas y las modificaciones en sentido favorable que aparecen en la ley de 1921 respecto de la de 1911, y de la de 1924 con respecto de aquélla, y de las reformas complementarias, hayan conseguido gran cosa en pro del fomento de construcción de viviendas populares.

Las razones, a juicio del exponente, son varias; sólo haré mención de algunas en el desarrollo del tema. A las cajas de ahorro y a las de previsión se las facultá:

para que aporten recursos económicos destinables a la solución del problema; y (este es de los esencialmente económicos) aun cuando razones de humanidad influyeran también de manera poderosa, lo importante es disponer de grandes masas de numerario, porque sin ello es imposible construir las numerosísimas casas que hacen falta.

Pero, al autorizar la ley a las cajas a intervenir en la cuestión, no dió el legislador fórmula práctica para que pudiesen prestar su concurso en toda la magnitud posible, porque no habiendo posibilidad de que las inversiones inmobiliarias se movilicen tan rápidamente como, por ejemplo, las cédulas del Banco Hipotecario, los valores del Estado o de las grandes empresas, que se cotizan normal y diariamente en Bolsa, no hay medio de que destinen grandes sumas de sus activos a construcción de viviendas; sólo pueden aplicar sus capitales propios y algo del circulante, porque no olvidan—y vosotros habéis de tomarlo en cuenta—que si es humanitaria la labor encaminada a construir casas para obreros, es infinitamente más sagrada la obligación de entregar a los imponentes, es decir, al pueblo, el depósito que éste confió a las cajas; y lo han de devolver incrementado con el interés que haya producido, porque es misión de las cajas hacer fecundo el ahorro.

La obligación primordial de las cajas es, antes que todo y sobre todo, la indicada; la razón de su existencia es ésa, y cuando haya seguridad de que esas inversiones inmobiliarias se traduzcan en la ley en forma tangible, indubitante, me atrevo a asegurar que las cajas entrarán de lleno en el asunto.

No he de repetir aquí los luminosos y razonados conceptos que mis queridos y admirados compañeros de ponencia, Sres. Moragas y Gainzarain, consignaron en la Conferencia nacional de instituciones oficiales de ahorro y previsión, en el desarrollo de los temas, conceptos recogidos en folletos que seguramente conocen los señores asambleístas; esos razonamientos demuestran de una manera clara y evidente que la intervención de las cajas, con la aportación de grandes sumas de sus capitales circulantes, sólo se puede lograr dando a las inversiones de casas baratas "seguridad absoluta de conservación, posibilidad de fácil movilización y reducción de interés en cuantía o tipo mínimo indispensable", si se trata de cajas de ahorro, y "con tipo mínimo obligado", si de las de previsión.

De esto—que es esencial—no se dice nada en las leyes promulgadas, ni tampoco ha sido reclamado recientemente por quienes nos han llamado y siguen llamándonos a participar en el problema; y si las cooperativas lo estiman así, debieran dirigir sus esfuerzos a que eso se consiga en bien del fin que persiguen.

Otra causa de que el desarrollo no corresponda a los deseos del legislador consiste en que, a poco de promulgada la ley, se formaron muchas cooperativas, integradas por personas de diversa categoría social, y se lanzaron a buscar terrenos, a elaborar proyectos y a solicitar autorizaciones para la construcción de casas, olvidándose de que ni los préstamos, ni los beneficios que el Estado, sintiéndose generoso, brinda a los constructores, bastan para que se construyan las casas; es de absoluta necesidad que se compenetren los fundadores de cooperativas y sus socios, que cooperación es sinónimo de ahorro, y que sin capital adecuado o ahorro consolidado no hay posibilidad de conseguir el fin, porque la suma constituida por préstamo y prima no es suficiente para satisfacer el importe del presupuesto de construcción. Y es por esto por lo que se han frustrado muchas ilusiones y han fracasado no pocos intentos, y se ha debilitado el entusiasmo arrollador que surgió como por encanto al conjuro de las disposiciones gubernamentales.

Sé muy bien que muchas cooperativas, penetradas de sus derechos y de sus deberes, han consumado brillantemente todo el programa y han conseguido llegar airosoamente al fin; pero sé también de las que se han estrellado por falta de com-

preensión y sobra de ilusiones infundadas, sin contar que muchas cooperativas, por agotamiento de los dirigentes, ante la avalancha de socios que esperaban que con una aportación irrisoria tendrían habitación propia, hubieron también de fracasar.

La ley, indiscutiblemente, es susceptible de mejora, y a eso venimos aquí: a proponer medios encaminados a lograrlo; pero es menester que pensemos que el Estado no puede ni debe regalar casas; que éstas se han de construir con el esfuerzo de los que las necesitan, ayudándose con los estímulos económicos que nos ofrece la actual ley y los que podamos lograr en esta asamblea de la Confederación y, por añadidura, los que el Estado, en lo sucesivo, quiera o pueda otorgar.

Tengo, en punto a las viviendas, un modo especial de ver las cosas. Muchas veces he pensado que, siendo beneficioso el construir barriadas, sería más eficaz y positivo, a quien construye con ánimo de destinar el inmueble al arriendo, se le obligase a construir en el piso alto habitaciones modestas al alcance de todas las fortunas. Con esto se conseguiría resolver parcialmente el problema, y se lograría, de paso, la convivencia de personas de diferente categoría económica, lo cual disminuiría no poco las diferencias de clase que tanto perturban y que radican, en gran parte, en la falta de contacto del rico con el pobre, y se evitaría a la vez que se construyesen las viviendas populares, por razones económicas, en barrios apartados de las vías de comunicación y del centro de la vida de la ciudad; de forma que, si se cotizasen las molestias y gastos ocasionados por el hecho de vivir distante de los centros, quizá no resulten tan baratas las casas como se cree.

Comprendo que en los contornos de talleres y fábricas de importancia, por comodidad del propio obrero, se construyan casas populares; pero fuera de estos casos, no me convencen esas barriadas alejadas de la población, magníficas por su aspecto, de conjunto admirable, si queréis, pero tienen para mí el inconveniente de que los habitantes parece como si formaran sector aparte de los demás ciudadanos.

Esto, que es quizá un sentimiento puramente romántico, lo he venido sosteniendo cuantas veces he tenido ocasión de hablar del caso, y no he resistido, en la presente, a hacerlo, aunque sin ánimo de que sea una orientación a seguir, sino para dar salida a esta manera de pensar que pugna en todo momento por manifestarse.

En lo que precede, brevísimamente he indicado la actuación social de las cajas y mi particular manera de ver el problema de la vivienda; ahora, en los renglones que siguen, brevemente también diré el porqué de las conclusiones insertas al final.

La comisión permanente de la Confederación española de cajas de ahorros benéficas me confirió el encargo de tratar el tema segundo de esta asamblea; pero me interesa hacer saber que todos, por unanimidad, acordamos consignar que en la Conferencia nacional de instituciones oficiales de ahorro y previsión se trató extensamente la materia en punto a la actuación de las cajas, deduciéndose que la aportación al problema de la vivienda sólo es compatible con el fin primordial, que constituye la esencia y el fin de su actuación, haciendo prácticamente posibles las conclusiones allí, también por unanimidad, aceptadas. No teníamos la vana pretensión los exponentes de agotar la materia; nos limitamos a presentar la cuestión tal como la entendíamos, y a apuntar la manera de llevar a cabo el deseo de las cajas de cooperar a la magna empresa de la vivienda.

He meditado mucho, sin conseguir captar idea nueva sustancial; y al repasar de nuevo los temas designados con *A* y *B* en la conferencia dicha, me afirmo más en la opinión de que está en ellos magistralmente expuesta la doctrina de la actuación de las cajas y el camino a seguir para que estas instituciones entren de lleno en el problema de la vivienda con parte del capital circulante.

Pero además me afirmo en la idea al recordar que en el primer congreso nacio-

nal de cooperativas de casas baratas, celebrado en Barcelona, y al que tuve el honor de asistir representando las de la provincia de Santander, la ponencia encargada de proponer la "Misión de las cajas de ahorro y de las instituciones de previsión en el problema de las casas baratas", convocado por las cooperativas, en el que actuaron de ponentes los ilustrados Sres. G. Cambra y D. Vicente Costa, dicen en los primeros párrafos de su notable escrito: "El tema que ha de tratar el congreso está estudiado con tal minuciosidad de detalles, que difícilmente podrían señalarse orientaciones de algún valor que por ellas no hubieran sido advertidas...."; y, después de copiar todas las conclusiones acordadas en la asamblea de Madrid, decía en el penúltimo párrafo: "No somos partidarios de la multiplicidad excesiva de peticiones. En el caso concreto que nos ocupa, creemos que debe el congreso limitarse a apoyar las conclusiones de la Conferencia de instituciones oficiales de ahorro y de previsión, pues aparte de que pueden conducir a la solución del problema, la petición que así de ese modo formuláramos al elevar al gobierno las conclusiones de este congreso tendrán el valor incalculable de representar la voluntad y los deseos de las otras dos partes, que con el propio Estado están interesadas en la solución de problema social tan interesante como es el de la vivienda."

Y la conclusión del congreso fué acorde en absoluto con la propuesta.

El señor ministro de Trabajo y Previsión tiene puesta también la mirada en las cajas de ahorros para la realización de un magno proyecto de renovación social, en el que, entre otras cuestiones, figura la de la construcción de casas baratas en la ciudad y en el campo, con algunas otras importantísimas obras que tienden a dar a la vida rural la comodidad compatible con las exigencias modernas, con ánimo de evitar en lo posible la desbandada de la gente de campo, que piensa que en la ciudad ha de ver cumplidos todos sus deseos. Y las cajas, al enterarse de este proyecto del ministro, y sin titubeo, los componentes de la Confederación aplaudieron la idea, ofreciéndole la cooperación que les pedía. Y es que las cajas acogen siempre con entusiasmo todo lo que sea intervención en pro del mejoramiento social de las clases humildes, si con ello no se perturba la augusta misión de hacer fecundos los ahorros que se les confían, esto es, conservarlos sin riesgo y devolverlos con la fecundidad producida por el interés.

Tuve, en principio, la idea de decir: Mi ponencia es la desarrollada en los temas A, B y C de la Conferencia nacional de instituciones de ahorro y previsión; mis conclusiones son las mismas. Y aunque, en efecto, así son, y es lo que estoy dispuesto a sostener en la asamblea de cooperativas, me pareció obligada cortesía redactar unos renglones, destinados a dar ligera idea a los señores cooperativistas que no lo sepan de las obras sociales realizadas por las cajas de ahorros y las de previsión, antes de presentar, en síntesis, las conclusiones que he de reproducir en el curso de la discusión, si ello fuese conveniente.

Conclusiones.—1.ª La colaboración que las instituciones de ahorro y previsión pueden prestar a la solución del problema de la vivienda barata y desaparición de la insalubre es la ofrecida al gobierno en el proyecto presentado al mismo por la Confederación española de cajas de ahorro benéficas, de creación de un instituto de crédito.

2.ª Estimando el congreso la utilidad de este organismo en cuanto afecta al problema de la vivienda, para la más inmediata y práctica resolución del problema, acuerda dirigirse a los poderes públicos, apoyando dicho proyecto, para obtener su rápida implantación.

3.ª El congreso, de acuerdo con el comité ejecutivo y con los diputados que sienten cariño por esta obra social, pedirá a los poderes públicos la rápida crea-

ción del instituto de crédito, con objeto de evitar los daños que la demora en su creación pueda causar.

TEMA III.—*Orientaciones para una nueva legislación de la vivienda protegida.*

Ponente: D. Adolfo Garachana Pérez.

El decreto-ley de 1924 es fruto de las leyes de 1911 y 1921, recogiendo también las enseñanzas de la conferencia de la edificación, que se verificó en 1923. No interesa, pues, a juicio del que suscribe, modificar su orientación. En cambio, es imprescindible que a la ley se agreguen los medios económicos que le den efectividad. Es decir, que se convierta en algo vivo, transformador y creador de una realidad social menos angustiada que la presente.

Y para que el Estado pueda proporcionar estos elementos económicos, es también necesario que empiece por orientarse para la obtención de fuentes de ingreso que puedan dotar la ley debidamente. No es difícil que pueda conseguirlo si se lo propone. Otros países desplazan parte de los impuestos, precisamente de aquéllos que tienen también una significación social, como el que actúa sobre el alcoholismo, para contener y frenar esta plaga nacional, para nutrir los fondos de construcción de la vivienda protegida. Hermosa prueba de comprensión. Porque al alcoholismo, azote de la humanidad, se le combate por partida doble. Por medio del impuesto, que dificulta su adquisición, y construyendo viviendas sanas e higiénicas, que es tanto como construir hogares, restando asiduos a los lugares en los que el consumo de alcohol es la única razón para que sean visitados por quienes buscan en este suicida placer artificial el olvido de una tragedia familiar. Así se hace en la República Argentina.

Y no sólo se daría efectividad a la ley por medio de su dotación de medios económicos, sino descargando a la vez al Estado de ciertas obligaciones, como de la de conceder por sí los préstamos a las cooperativas, limitándose al pago de la diferencia de intereses y de las primas a la construcción, lo cual, además de aliviar al erario nacional de una carga importante, permitiría la intensificación de más aportaciones. El traspaso de esta obligación del Estado a las cajas de ahorro popular e Instituto Nacional de Previsión es de fácil realización, de acuerdo con lo que la Confederación nacional de cajas de ahorro tiene solicitado desde hace tiempo y la de cooperativas de casas baratas viene apoyando.

De igual modo sería de fácil realización el utilizar la renta de la masa de capitales que significan las fianzas de arrendamientos urbanos en la impulsión de esta obra social. No es nuevo que las fianzas hayan de depositarse en algún país en el banco nacional y cajas de ahorro, a disposición de los propietarios e inquilinos, según los casos, y percibiendo los últimos su interés legal. Lo mismo podría hacerse en España, pero simplificando el procedimiento, que podía limitarse a la creación de un papel para finanzas en los contratos en que, por la costumbre en nuestro país, se viene exigiendo la constitución de una fianza.

Agregando a la ley estos medios, resultaría garantida la posibilidad económica. No restaría sino establecer, con fuerza indeclinable de realización, la obligación en que están los ayuntamientos de formular, en el plazo de un año, un plan de destrucción de la vivienda insalubre, empezando, claro es, por el de construcción de nuevas barriadas higiénicas.

Añadiendo también preceptos que contribuyan a evitar la acción que contra la virtualidad de la propia obra realizan los propios beneficiarios, que, faltos de espíritu cooperativista, acuden a la protesta y al escándalo antes de utilizar todos los

médios legales de defensa de su interés, en los casos de diferencia o litigio con las cooperativas y empresas constructoras.

Conclusiones.—1.ª Al crearse una institución de crédito que, a base de las cajas de ahorro e Instituto Nacional de Previsión, proporcione los recursos económicos para el desarrollo de la obra social, el Estado se limitará a consignar en su presupuesto las cantidades necesarias para el abono de la diferencia de intereses y de las primas a la construcción, cuyos auxilios íntegramente deben subsistir en la nueva ley.

Dicha bonificación se regulará de manera que el interés líquido que corresponda a las cooperativas por los préstamos que reciban sea el siguiente: Un 2 por 100 cuando el coste de la cosa no exceda de 15,000 pesetas en los pueblos y de 25,000 en las capitales, y un 3 por 100 si rebasan dichos límites, sin exceder de los máximos que se fijen en la ley.

2.ª Con el fin de proporcionar al erario público compensaciones e ingresos para el máximo desarrollo de esta obra social, a semejanza de lo que hacen en otros países, deben crearse impuestos sobre bebidas alcohólicas, con excepción de los vinos; sobre toros y espectáculos en que se crucen apuestas.

3.ª El Estado creará un papel de fianzas para toda clase de contratos de inquilinato, teléfono y contadores de toda especie, cuyos intereses se aplicarán al impulso y desarrollo de la pequeña propiedad.

4.ª Todos los ayuntamientos vendrán obligados, en el plazo máximo de un año, a confeccionar el padrón sanitario, procediendo al derribo de las viviendas insalubres y aplicando a la expropiación de las mismas, a los efectos de indemnización, la enmienda que al capítulo V de la ley de casas baratas presentó D. Antonio Maura.

En el mismo plazo se formulará un plan para la construcción de viviendas higiénicas, en número suficiente para alojar previamente a los inquilinos que habitan casas insalubres.

5.ª Los reglamentos de las cooperativas de casas baratas necesitarán en todo caso informe de la federación regional, sin cuyo requisito no podrán ser calificadas como tales cooperativas.

Para evitar los abusos que en épocas anteriores se han venido, al parecer, cometiendo, es necesario que exista una fiscalización lo suficientemente eficaz para evitar que, al amparo de la ley, aparezcan como cooperativas algunas entidades constructoras cuyos fines son puramente lucrativos.

6.ª Para dirimir las diferencias que pudieran surgir entre los cooperadores y las cooperativas, se creará un jurado regional, presidido por el delegado del ministerio de Trabajo, y del que formarán parte representantes de las cooperativas y de la federación regional. Los laudos dictados por estos jurados podrán ser recurridos en última instancia ante el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado; siendo obligatorio para las partes someterse a esta jurisdicción y a sus fallos.

7.ª Los auxilios del Estado, diputaciones, ayuntamientos y otras entidades intermedias se otorgarán con preferencia a las cooperativas puras, y únicamente serán facilitados a los particulares y empresas de carácter lucrativo cuando haya excedente en las cantidades consignadas en presupuesto para tal fin y no existan cooperativas puras pendientes de concesión de auxilios con proyecto aprobado.

8.ª Debe mantenerse la exención total y absoluta de toda clase de impuestos del Estado, provincia y municipio y otras entidades intermedias, incluso del de inquilinato, a favor de las casas baratas y sus beneficiarios como tales; comprendiéndose en la exención el impuesto de derechos reales por los contratos de obras entre las cooperativas y empresas constructoras.

9.º El plazo de amortización de los préstamos para casas baratas debería fijarse en cincuenta años, como máximo.

10. En consonancia con lo acordado en el primer congreso, la futura ley de casas baratas deberá obedecer a las directrices o principios generales de simplificación, descentralización y eficacia económica señalados en dicho congreso.

Con objeto de posibilitar la reducción del expedienteo, supresión de trámites, formulismos, y rapidez en la tramitación, fijando plazos para la misma, se dará representación en las juntas locales de casas baratas, en otros organismos existentes, o en los que los sustituyeren, a las cooperativas, y en su representación a la federación respectiva, en las localidades donde éstas tengan su domicilio, y a las cajas de ahorro benéficas.

Las juntas informarán, en el plazo de un mes, sobre las condiciones económicas, técnicas y jurídicas de los terrenos y del proyecto de edificaciones, en un solo trámite, y propondrán la concesión de auxilios legales. Elevado el informe al ministerio de Trabajo, o bien a las entidades intermedias facultadas para intervenir y resolver, los organismos competentes deberán emitir sus informes en el plazo de un mes, de acuerdo con el decreto de 28 de octubre de 1931.

El congreso, aparte de las conclusiones que anteceden, todas ellas referidas a la futura ley de casas baratas, acuerda:

a) Solicitar del gobierno la derogación del precepto legal que considera como proyecto nuevo el de las cooperativas de casas baratas que, teniendo presentado el de sus construcciones, se hayan visto precisadas a variar el primitivo emplazamiento, con tal de que aquellos proyectos hayan tenido entrada en el ministerio con anterioridad a la suspensión de la vigente ley de casas baratas, o bien el mismo día en que se publicó en la *Gaceta* la suspensión de la ley, toda vez que esta suspensión ha determinado la imposibilidad, para las cooperativas que se encuentran en el caso de que se trata, de presentar un nuevo proyecto, encontrándose paralizada, por tanto, la tramitación en el ministerio, con gravísimo perjuicio para aquéllas, que tienen hechos grandes desembolsos y alejada la posibilidad de percepción de auxilios legales;

b) Solicitar asimismo que, a la mayor brevedad posible, se dicte el reglamento para la aplicación de la ley del seguro obligatorio de vida para los beneficiarios de casas baratas, y en condiciones de que pueda tener efectividad, si se ha de poder conseguir la finalidad perseguida por la ley de casas baratas, esto es, que éstas lleguen el día de mañana a ser propiedad de los beneficiarios o sus herederos.

TEMA IV.—*Vivienda rural*.—Ponente: D. José Aragón y Montejo.

La casa rural, en la mayoría de los pueblos españoles, carece del *mínimum* de comodidades que deben exigirse en la época actual.

Las viviendas trogloditas, aún son frecuentes en nuestro país. Hogares de millones de campesinos apenas merecen la calificación de habitaciones, pues no son otra cosa que verdaderos refugios de vergonzosa primitividad.

Siendo España un país fundamentalmente agrícola, el mejoramiento de la vida rural significa el problema de mayor importancia y de más urgente resolución. Dentro de ese arduo problema, la mejora de la casa rural ocupa un lugar destacado.

Sería de gran conveniencia nacional realizar una intensa acción gubernamental en favor de la vivienda rural moderna.

Dentro de la legislación vigente sobre casas baratas, son posibles las aplicaciones de índole rural, y algunas realizaciones prácticas lo demuestran cumplidamente.

Esto no obstante, esa legislación se ha hecho pensando más en las grandes poblaciones que en las pequeñas, de marcado carácter rural, y sería conveniente ampliarla en un sentido de mayor acoplamiento a las necesidades y costumbres de los poblados agrícolas.

Podría facilitar la construcción de muchas viviendas rurales la adopción de casas-tipos, a las que se fijara de antemano una subvención o un crédito a bajo interés, amortizable en un período prudente de tiempo.

Los proyectos de casas-tipos habrían de acomodarse a conveniencias, gustos y costumbres regionales, y podrían obtenerse mediante concursos públicos en los que se tuvieran en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Región determinada de aplicación;
- b) Adaptación de las construcciones a sus utilidades prácticas de índole agrícola;
- c) Sencillez y sinceridad en las construcciones;
- d) Empleo juicioso de materiales;
- e) Presupuesto aproximado, dentro de límites muy económicos.

Adoptados ya, en número prudencial que atendiera a diversas necesidades, los modelos de casas-tipos, podría realizarse una propaganda de ellos, ofreciendo gratuitamente copias de los proyectos, que suplirían a los proyectos originales que hoy se requieren para su previa aprobación.

La adopción de este sistema ofrecería a las iniciativas privadas importantes ahorros de intervenciones previas facultativas y de trámites administrativos, que son penosos y difíciles de seguir por personas que residen en pueblos rurales.

Las soluciones de orden económico podrían buscarse en colaboraciones de las cajas de ahorro y del Instituto Nacional de Previsión, mediante fórmulas financieras que resolvieran la posible necesidad de movilizar capitales aplicados en créditos de lenta amortización. El empleo de capitales procedentes del ahorro rural es justo que beneficie a la misma ruralidad creadora del tesoro acumulado por su esfuerzo.

También debiera darse calificación y protección de casa barata a los edificios rurales que se dedicaran a fines cooperativos o de aprovechamientos comunales, económicos y culturales.

Otro aspecto de la legislación sobre viviendas rurales es el de los "huertos familiares" o el "rincón de tierra", como lo llaman en varios países.

El huerto familiar está constituido por una parcela de tierra regable y de superficie reducida (10 a 20 áreas) con una casa modesta, con buenas condiciones habitables para poder constituir un hogar sonriente y moderno.

Este "rincón de tierra" propio le ofrece al obrero agrícola un recurso de inapreciable valor para afrontar las épocas de paro forzoso en sus trabajos, pues el huerto, cultivado por él y por sus familiares, le provee de patatas, legumbres, hortalizas, etcétera, y mantiene algún cerdo, gallinas, conejos, etc., viniendo a convertirse en una verdadera despensa del hogar, disminuidora de gastos y salvadora de los días difíciles.

Una legislación especial sobre "huertos familiares" complementaría la obra de protección a las viviendas rurales.

Conclusiones.—1.ª Los pueblos españoles necesitan una intensa acción gubernamental en favor de la vivienda moderna. La construcción de casas baratas rurales constituye una obra de inmensa conveniencia para el país.

2.ª Sin perjuicio de conservar la libre iniciativa en los proyectos que respeta la

legislación de casas baratas, debieran ofrecerse oficialmente tipos de casas rurales acopladas a las diversas regiones, de sencilla construcción, adaptados a las utilidades prácticas agrícolas y con previa determinación de los beneficios concedidos.

3.ª Aprovechando la colaboración y ayuda material del Instituto Nacional de Previsión, con sus cajas colaboradoras, y de las cajas generales de ahorro, el Estado debería buscar fórmulas financieras que permitieran soluciones económicas para la construcción de casas baratas rurales.

4.ª Debiera extenderse el concepto o la protección oficial de casa barata a los edificios rurales dedicados a fines cooperativos o de aprovechamientos comunales, económicos y culturales.

5.ª Debe dictarse una legislación especial sobre "huertos familiares con vivienda", ofreciendo una protección económica a esta obra social por mediación del instituto de crédito propuesto por la Confederación española de cajas de ahorro benéficas.

6.ª Se solicitará el establecimiento de un canon sobre los productos regionales de exportación al extranjero, cuando la competencia de los similares en el mercado lo permita, cuyo importe habrá de destinarse al fomento de la vivienda rural.

TEMA V.—*Organización cooperativa, federaciones, confederación, apoyo oficial a la misma, como garantía del desenvolvimiento de la legislación protectora de la vivienda.*—Ponente: Unión de cooperativas de Vizcaya.

La Unión de cooperativas de casas baratas de Vizcaya, cumpliendo la misión encomendada por nuestra confederación nacional, de desarrollar el tema arriba enunciado, expone que:

La ponencia nombrada para desarrollar el tema enunciado, declarando sus modestos conocimientos para explicar el mismo, pero con un gran deseo para desarrollarlo, queda reconocida a la Confederación nacional y dedica un recuerdo a los grandes precursores del cooperativismo universal, como fueron Claudio Janet, L'Ange, Fourier y otros, que, de enumerarlos, sería extensa la cita, reconociendo que la cooperación es conjunto de voluntades que se unen para un mismo fin, que, como decía Claudio Janet, "la cooperación es el único experimento social que ha logrado éxito en el siglo XIX".

Pues bien; a pesar del tiempo transcurrido desde esta aseveración, podemos afirmar que la cooperación sigue su curso ascendente: en nuestro país va siendo cada día más numeroso el desarrollo de la cooperación, en su máximo aspecto, porque, cual decía Fourier, "el espíritu de propiedad es la palanca más poderosa para mover a los hombres". Y decimos: si no el espíritu de propiedad, por lo menos, que nadie se lucre en el producto de nuestro esfuerzo; y tratándose de humildes productores asalariados, como somos la mayoría de los que componemos estas cooperativas de casas baratas, ha de ser con más tesón defendido el problema de la cooperación.

Así que el tema de organización cooperativa, en que esta unión de Vizcaya ha de formular sus conclusiones, no puede olvidar el ejemplo de la gota de agua, que uniéndose a otra y otra forman el arroyo, y poco a poco el río, y al fin de su curso se convierte en mar.

Este es el ejemplo de la organización de las cooperativas: que uno y otro constituyan la pequeña comunidad, y con otras homogéneas formemos la confederación nacional.

Hay que recoger la iniciativa de nuestros antecesores, de formar un núcleo de

voluntades que se apresten a emprender una cruzada, cual ha sido la nuestra al constituir nuestras agrupaciones de cooperación, aunque no como fué su principio, basados en cooperativas de consumo, sino que, sin abandonar este aspecto, nos hemos agrupado, como fundamento primordial, para construir casas para nuestro propio uso, que, al amparo de las leyes dictadas, consigamos, al fin, nuestras viviendas en propiedad. Pero, más que el egoísmo de tener algún día casa en propiedad, debe ser nuestra aspiración formar grupos de construcción para disfrutar de la vivienda económica e higiénica, pero siempre de la colectividad, porque así queda reflejado el verdadero espíritu del cooperativismo: "Todos para uno y uno para todos."

Todos los organismos de esta especie deben formar, dentro de cada municipio, sus organismos en conjunto, y todos los términos municipales en federaciones provinciales, y la federación provincial en la nacional, única forma de, por la unión, conseguir de los municipios los servicios de luz, agua, saneamiento, limpieza, urbanización y todo cuanto a su cometido corresponde.

De las diputaciones, cuantas atenciones corran de su cargo, y por ende las disposiciones encaminadas a beneficiar a las cooperativas de casas baratas, que emanan del Estado, conseguidas por nuestra confederación, mediante sus oportunas intervenciones, o dictadas por el ministerio de Trabajo.

No hemos de olvidar en este informe a esas cooperativas que están acogidas a la ley de casas baratas y que, no siendo lucrativas, no forman parte de nuestra confederación; un deber les obliga a venir a nosotros y formar un fuerte haz de cooperadores, pues no hay que olvidar que la unión hace la fuerza; unión que sirva para robustecer la organización de cooperativas de casas baratas.

No crean algunas cooperativas que tienen resueltos sus problemas a este respecto por poseer su casa; aunque así fuere, no deben rehuir el engrosar nuestras filas, pues saben de sobra que cuanto se disponga, en pro o en contra de nuestros organismos, a todos ha de alcanzar por igual; así que préstense a venir a nosotros aquéllos que se hallen distanciados—no hace al caso la causa—, y robustezcamos la Confederación de cooperativas de casas baratas de España todas las organizaciones creadas a este fin, y, parodiando el pensamiento del gran filósofo Carlos Marx, decimos: "¡Cooperadores de toda España, uníos!"

Conclusiones.—1.ª Se estima que la actual estructura de las federaciones y de la confederación, acordada por las actuales organizaciones, está bien orientada y que debe subsistir, con los mejoramientos convenientes.

2.ª Las federaciones deben tener representación en cuantos organismos locales, directa o indirectamente, intervengan en el problema de la vivienda, y la confederación nacional, en los del Estado.

3.ª El ministro de Trabajo debe dictar una disposición estableciendo la obligatoriedad de las cooperativas de formar parte de su federación, y el mismo departamento ministerial debe prestar a las federaciones y confederación el mayor apoyo, considerándolas como organismos colaboradores de la obra social.

TEMA VI.—*Intervención de los ayuntamientos y diputaciones en orden al problema de la vivienda.*—Ponente: D. Luis Jordana de Pozas.

Conclusiones.—1.ª El problema de la vivienda en las ciudades es eminentemente municipal. Al Estado corresponde el establecimiento de leyes adecuadas y el estímulo mediante ayudas económicas; pero las soluciones dependen directamente del municipio.

2.ª Es urgente que en la nueva ley municipal se incluyan preceptos semejantes a los que contenía el estatuto municipal sobre facultades y obligaciones municipales mínimas en materia de construcción de casas baratas, planes de urbanización y expropiación forzosa. Entre dichas obligaciones se incluirá la de subvencionar a las cooperativas legalmente constituídas, y considerar preferentes los pagos por este concepto.

3.ª Indirecta, pero muy eficazmente, deben los ayuntamientos favorecer la solución del problema de la vivienda:

a) Mediante la formación y aprobación de planes de urbanización de todo su término, en los cuales se reserven zonas o vías exclusivamente dedicadas a viviendas baratas;

b) Adoptando una política territorial que evite el incremento inmerecido del precio de la tierra y conduzca a formar un patrimonio territorial que facilite la construcción;

c) Utilizando sus facultades en materia de policía sanitaria para imponer la transformación o sustitución de las viviendas insalubres;

d) Atendiendo, en las reformas urbanas, más al bienestar de las clases trabajadoras que al lujo y a la ostentación;

e) Absteniéndose de derribar casas para la apertura de nuevas vías mientras no se construya un número de viviendas igual al que haya de desaparecer.

Cuando un ayuntamiento u otros organismos administrativos se vean precisados a expropiar todo o parte de una barriada obrera, se les obligará, de un modo ineludible, a reconstruirla antes de derribarla;

f) Creando en las zonas de ensanche todos los servicios de vialidad, alcantariado, abastecimiento de aguas, alumbrado, transportes, etc., antes de que se construya en ellas, sin que por ello se aumente el precio del terreno en proporción que le impida ser adquirido para construir en él casas baratas;

g) Organizando la estadística de la vivienda de modo completo;

h) Prestando a las colonias de casas baratas, inexcusablemente, toda clase de servicios municipales, y cuando esto no sea posible, por hallarse aquéllas enclavadas en términos de pueblos inmediatos a las ciudades, sin recursos para estos servicios, se considerarán, a estos fines, como enclavados dentro de la ciudad, facilitándose, en caso preciso, la segregación de estas colonias de los pueblos en que radiquen, anexionándolas a los municipios urbanos inmediatos de los que puedan recibir tales servicios.

4.ª De un modo inmediato, los ayuntamientos urbanos deben procurar la solución del problema de la vivienda:

a) Construyendo directamente casas para sus empleados y obreros;

b) Construyendo asimismo viviendas o albergues para las familias desprovistas de todo recurso, mientras se hallen en esa situación;

c) Con exenciones de arbitrios durante un largo plazo y prestación gratuita de servicios municipales, concedidos a las cooperativas, sociedades o empresas que construyan casas baratas;

d) Con anticipos o complementos de los auxilios otorgados por el Estado a los constructores de casas baratas;

e) Mediante la cesión gratuita o ventajosa de solares para construir esa clase de viviendas, o el reintegro, al contado o a plazos, de las cantidades invertidas por las cooperativas en su adquisición y urbanización, y con otros procedimientos adecuados;

f) De modo muy especial, y cuando no basten los medios anteriores, promoviendo instituciones, empresas o sociedades de construcción mediante la aportación

de parte o de la totalidad del capital requerido a cambio de una intervención proporcional en su administración.

5.ª Las diputaciones provinciales o, en su caso, las entidades intermedias que las sustituyan deben intervenir en el problema de la vivienda:

a) Con la reforma de los planes regionales o comarcales de vías, parques o espacios libres y zonas destinadas a la construcción;

b) Fomentando los estudios de los tipos de viviendas más adecuadas y de los elementos de construcción y moblaje para las mismas;

c) Creando servicios jurídicos, técnicos y sociales de asesoramiento que puedan ser utilizados por los ayuntamientos y las cooperativas de su territorio en orden a los problemas de la vivienda;

d) Mediante los acuerdos y auxilios que en cada región sean más eficaces para procurar la abundancia, higiene, *confort* y economía de las viviendas;

e) Construyendo y conservando una buena red de carreteras y caminos.

6.ª En las provincias vascongadas, y teniendo en cuenta su régimen económico especial, sus diputaciones y ayuntamientos propondrán los medios de colaborar a la solución del problema de la vivienda en sus respectivos territorios, con objeto de atender las necesidades de sus clases trabajadoras, para que disfruten de un hogar digno, barato e higiénico.

TEMA VII.—*Necesaria unidad de criterio entre los ministerios de Trabajo y Hacienda en la aplicación e interpretación de la legislación de casas baratas.*

Ponente: D. Rosendo Niolet y Font.

Toca al ponente que suscribe cerrar el ciclo de que se compone el cuestionario de este II congreso nacional oficial de casas baratas.

Evidentemente interesa en grado superlativo, a las cooperativas y a cuantos hemos de intervenir en el trámite de expedientes y denuncias que atañen a la exención de la diversidad de impuestos que afectan a la propiedad de la casa barata, que por falta de concreción, tanto en la ley como en su reglamento, aplica el fisco a las construcciones de esta índole y a sus derivaciones.

Decimos adrede, en el párrafo que antecede, "falta de concreción", para hacer resaltar el equívoco imperante en un punto primordial de lo legislado sobre este particular. ¿Quién duda que el legislador, al proponer las diversas leyes que hasta hoy han regido en España con referencia a la vivienda barata y económica, ha querido eximirla de toda clase de impuestos durante un determinado número de años? No es aventurado afirmar que, realmente, la idea y el fin de proteger el desarrollo de la vivienda de nuestros amores no ha sido otro que este: exención de todo impuesto.

Pero viene ahora el equívoco. En general, los señores abogados del Estado, en virtud del criterio generalizado entre ellos, criterio que podemos decir fiscal, suelen informar en sus escritos en sentido particularista, y no general, o sea cuando dicen que la ley no señala la exención de tal o cual impuesto, por ejemplo, que es sobre las casas y terrenos, pero no sobre hipotecas, bien de particulares, si son primeras o segundas, que no señala las utilidades, y que si éstas son de segunda, o sea sobre los intereses que devengan las obligaciones, etc., etc., y, por consiguiente, exigen la exención de un número de impuestos y arbitrios que ahogan y privan el desarrollo de la vivienda barata y económica.

¿Hay alguien de los aquí presentes, y no somos pocos, pues representamos a la gran familia cooperativista de la nación, que no haya tenido que actuar para obte-

ner, tanto para sí como para sus representados, la baja o exención, o suspensión de impuestos a todas luces improcedentes sobre las casas baratas en general?

¡Cuántos disgustos se han acarreado a múltiples beneficiarios, y cuántos perjuicios se han ocasionado por intentar y exigir la administración pública determinados impuestos que, por aquella falta de concreción que lamentamos, han tenido que abonarse! ¡Y cuánto tiempo perdido, cuántas energías malogradas en los trámites que obliga a muchísimos de nosotros aquella exigencia, un día de los ayuntamientos, otro de empresas arrendatarias y más allá del Estado, que exige el cobro de unos recibos de contribución, de traspaso de hipotecas, de utilidades, de derechos reales, y más y más que sería prolijo enumerar!

Son infinitas las veces, por ejemplo, que, por demora del Estado en el abono de los beneficios, ha habido necesidad de hacer hipotecas para pagar a los contratistas, y en este caso se ha exigido el pago de derechos reales y de utilidades por liquidación de los intereses respectivos.

Por estas y otras razones que se pusieron de manifiesto en el primer congreso, celebrado en Barcelona, los señores congresistas aprobaron una enmienda al tema III, conclusión 2.ª, que decía: "Los ayuntamientos y diputaciones, con la sola presentación de la real orden de calificación provisional de casa barata, sobre terrenos o edificaciones, acordarán la exención de todos los impuestos, tributos y arbitrios, sin que se tenga necesidad de hacer instancia ni solicitarla en cada caso." De haber existido o haber incorporado a la ley dicha enmienda, es evidente, y dice el suscrito, debía haberse añadido el Estado; se habría dado un gran paso a cuanto comentamos. Es una aclaración justa y, por tanto, equitativa.

¿Causas de tal marasmo e incertidumbre? La falta de unidad de criterio entre los componentes de los ministerios de Trabajo y Hacienda.

Mientras no se normalice concretamente por una sola institución todo cuanto se refiere a la legislación de casas baratas, se mantendrá el equívoco y daremos una vez más la razón a un eminente sociólogo francés (que en una de nuestras memorias de la federación de Cataluña y Baleares hicimos constar), cuando dijo "que el lanzarse en España a la construcción de casas baratas representaba un gran espíritu de sacrificio y un acendrado amor a la obra social que representa".

Tenemos a la vista dos objetivos, que, de no encauzarlos el poder público, malogrará todo esfuerzo en pro de la divulgación y consiguiente desarrollo de la construcción de la casa barata: el criterio fiscal del funcionario de Hacienda, en pugna con el social del de Trabajo, y la ausencia de ambiente moral en pro de lo que significa la posesión por las clases modestas de un hogar propio.

El primer objetivo tiene solución a base de los acuerdos que puedan aprobarse en este congreso. El segundo, una propaganda intensa en el libro, en la prensa, en la tribuna y en los medios obreros y culturales del país ayudaría a formar aquel ambiente, y con él, los elementos que por ministerio de la ley deben intervenir en cuanto afecta a la legislación de casas baratas actuarían a tenor del criterio social, y no deberíamos lamentar la ausencia de éste, que hace se imponga actualmente un criterio impositivo y restrictivo.

La casa barata, no sólo ha de existir y es necesaria por atender la aglomeración que se ha producido, de post-guerra, en las ciudades, y que podemos llamar la parte material del problema, sino que hay que atender la parte moral, precisamente la más importante, y es la posesión por las clases modestas del hogar propio, con lo cual se redimen de una carga económica sin beneficio alguno, como es el alquiler, y se dignifica la familia trabajadora, que, con la posesión de su hogar, goza de un mayor bienestar, ganado con el ahorro y el esfuerzo cotidiano de su trabajo. Aquí radica lo más importante del asunto.

Conclusiones.—1.ª Se creará, con autonomía igual a la de las abogacías del Estado, una comisión interministerial, compuesta de funcionarios de Trabajo y Hacienda, para coordinar cuantos asuntos afecten a casas baratas.

2.ª En las entidades o dependencias locales autorizadas en las regiones o provincias en donde existan grupos de casas baratas, se creará una oficina para la tramitación de toda instancia o reclamación relativa a exenciones de impuestos que formulen los beneficiarios de las mismas; las apelaciones se elevarán a la comisión interministerial.

En los territorios de régimen especial, las solicitudes de exención de impuestos se dirigirán por las cooperativas a las diputaciones o consejos que rijan dichos territorios, a los que, por razón del régimen económico concertado, corresponde conceder las que tengan carácter general y provincial.

3.ª Interin se sustancien las apelaciones, se suspenderán los procedimientos a que hayan dado lugar, con la condición precisa de presentar las disposiciones de calificación, aunque provisional, de los terrenos o casas objeto de los procedimientos. El traslado de dicha disposición de calificación tendrá igual fuerza suspensiva si se tratara de exenciones por utilidades, hipotecas y cuanto derive de la casa barata.

4.ª El art. 17 del decreto-ley de 10 de octubre de 1924 quedará redactado así: "Art. 17. Quedarán exentos de los impuestos de derechos reales y transmisión de bienes, utilidades de toda clase y del timbre del Estado."

El apartado d) del artículo precedente deberá quedar asimismo modificado a este tenor:

"Apartado d). Los contratos de préstamos y la emisión de obligaciones, sean o no hipotecarias, unos y otras hechos por particulares o cooperativas, con destino exclusivo a la construcción de casas baratas o adquisición de terrenos para construirlas. Asimismo quedarán exentos al instituirse, renovarse o cancelarse los primeros y la amortización de las segundas."

En todos los actos jurídicos en que tengan que intervenir registradores y notarios se abonará el 50 por 100 de los derechos fijados en los respectivos aranceles."

5.ª Se modificará el párrafo 3.º del art. 20 del mismo decreto-ley, en esta forma: "Esto no obstante, las casas construídas con el producto de los préstamos o emisión de obligaciones a que hace referencia el presente decreto-ley disfrutarán de estas exenciones, e igualmente los actos derivados de su construcción, adquisición y entrega a los beneficiarios, hasta la amortización de los préstamos de las obligaciones, sin que en ningún caso pueda exceder este plazo de cincuenta años.

Si durante los veinte años de exenciones que disfruta la casa barata ésta cambiasse de beneficiario, quedarán igualmente exentos de toda clase de derechos los nuevos adquirentes, siempre que reúnan la condición legal de beneficiarios."

6.ª Los asuntos que afecten a la ley de casas baratas cuya interpretación corresponda al ministerio de Hacienda deberán ser informados previamente por la comisión interministerial, con objeto de armonizar las tendencias social y fiscal.

★
★

El día 31 se celebró la sesión de clausura, con un discurso del presidente, señor Pardo, dándose lectura de las conclusiones aprobadas y acordándose, a propuesta de la delegación vizcaína, que el congreso próximo se reúna en Valencia.

El día 31, por la tarde, los congresistas visitaron las barriadas de casas baratas de Madrid y sus alrededores, y el día 1.º de noviembre fueron obsequiados con una excursión a El Escorial.

La construcción de casas baratas.

El congreso municipalista, celebrado en Madrid en octubre, aprobó la siguiente propuesta:

“Coincidiendo con la proposición de que es de alta conveniencia nacional que el Estado facilite la propulsión de obras y los medios para ello, y con el deseo de aportar una iniciativa encaminada a aminorar el problema del paro obrero, el que suscribe se permite reproducir la siguiente sugerencia, que, en su calidad de presidente de la Confederación nacional de cooperativas de casas baratas, hizo a la asamblea de diputaciones, ayuntamientos y fuerzas vivas, dirigiéndose al efecto a los alcaldes de Bilbao y Madrid:

Que se solicite del gobierno la rápida concesión de auxilios legales a los proyectos de casas baratas, calificados condicionalmente, pendientes de dicho requisito en el ministerio de Trabajo, cuyo montante se eleva alrededor de 150 millones de pesetas. Aparte constituir un compromiso solemne del Estado la concesión de dichos auxilios, la realización de dichos proyectos permitiría la colocación en toda España de 25.000 a 30.000 obreros, que en Madrid solamente se calcula se elevarían de 8.000 a 10.000, por un plazo de unos tres años, y además se movilizarían las industrias relacionadas con la construcción dicha.

Según noticias fidedignas, la liquidación del Instituto de la pequeña propiedad permite disponer de unos 100 millones de pesetas en papel de la deuda, que podrían ser destinados a dicha finalidad, aparte de otros medios complementarios que sin duda alguna se hallarían, sin que constituya carga no soportable para el Estado, si en el deseo de resolver el problema se pone por quienes corresponde la necesaria voluntad y dinamismo.

El Congreso verá si esta sugerencia encaja bien en este momento y en el mismo. La formulo con el más elevado interés patriótico y sentido de colaboración al anhelo general de hallar cauces al inquietante problema del paro obrero.”

Escuela social de Madrid.

El día 19 de octubre se celebró en el ministerio de Trabajo y Previsión la apertura del curso de 1931 a 1932, pronunciando el profesor de la misma un discurso acerca de la repoblación llevada a cabo en el siglo XVIII por el rey Carlos III en Sierra Morena, en Extremadura, Salamanca y la antigua provincia de Ciudad Rodrigo.

El secretario, Sr. Bayo, dió lectura de la memoria del curso anterior, en la que se detallan los trabajos realizados por la Escuela, el número de alumnos, que se elevó a 177, entre oficiales y no oficiales, los nombres de los graduados, las disposiciones legales sobre los servicios de cultura social y escuelas sociales, las conferencias dadas en la Escuela por los alumnos y otras personalidades, los viajes de estudio y los servicios especiales del Instituto de cultura social, y el Sr. González Posada, que presidió el acto, en nombre del ministro de Trabajo, saludó a todos los presentes y declaró abierto el curso de 1931-32.

El día universal del ahorro.

Con numerosos e importantes actos se ha celebrado en toda España por séptima vez el día universal del ahorro, manifestación internacional propuesta en 1924 por

el primer congreso internacional de las cajas de ahorros celebrado en Milán. El año pasado, la fiesta del ahorro fué celebrada en 21 naciones, con más de 5.000 cajas, y a ella prestaron su apoyo los mismos jefes de los gobiernos, eminentes personalidades y las instituciones principales de la vida pública de cada uno de los países.

Esta celebración, no sólo tiene por objeto estimular al ahorro a todas las clases sociales y difundir más su espíritu y sus costumbres—obra que llevan a cabo las cajas de ahorros benéficas durante todo el año por medio de una propaganda bien encauzada, sobre todo con respecto a la juventud—, sino que trata asimismo y principalmente de poner en evidencia la activa solidaridad moral que une a todos los pueblos sin distinción de nacionalidades o de creencias en el pensamiento y en la práctica del ahorro.

En España, el número de cajas de ahorro es de unas 200, cifra mantenida con escasas variaciones durante el último quinquenio, predominando las cajas de ahorro de los montes de piedad, de acción social y de sindicatos agrícolas. Los bancos ocupan el 20 por 100 del número de establecimientos de esta clase.

En el último quinquenio hay evidente progreso, no sólo en el número de titulares, sino en el de las cantidades acumuladas por el ahorro popular. En efecto, en 1926 existían 2.450.000 titulares, con 1.976 millones de pesetas, que al siguiente año pasaron a 2.645.000 y 2.320 millones, en 1928 a 2.920.000 y 2.550 millones y en 1929 a más de tres millones de titulares y más de 3.000 millones de pesetas, cifras que al finalizar el año próximo pasado superan bastante, no sólo a los del precedente, sino a la media del quinquenio, puesto que los titulares se acercan a 3.600.000 y el importe de sus saldos a 3.420 millones de pesetas.

Si se juzga por la clasificación hecha en las principales instituciones, se ve que en orden a su posición social son las mujeres las que figuran en primera línea, y después los obreros, los niños, los sirvientes, los estudiantes, los empleados y los titulares del comercio, y siguen luego las modistas, los militares, los maestros, los labradores y los industriales.

Entre los actos celebrados con motivo de la fiesta del ahorro destacan los organizados por la Caja de pensiones para la vejez y de ahorros de Barcelona, consistentes en una sesión conmemorativa, transmitida por radio en la noche del 31 de octubre, con una conferencia del Sr. Moragas, cuentos y poesías, acompañados con números musicales interpretados por el orfeón de Santa Lucía y la agrupación musical de funcionarios de la caja, y las concesiones sociales benéficas y especiales siguientes: para imponentes antiguos, ancianos desvalidos, niños, maestros, trabajadores, obreros, obra antituberculosa, asistencia, protección y enseñanza de ciegos y sordomudos, afiliadas a las casas de familia del instituto de la mujer que trabaja, Montepío de Nuestra Señora de la Esperanza, rescate de préstamos del Monte de piedad de la Virgen de la Esperanza, mutilados, casas de cultura, colonia infantil y estímulo del ahorro popular en forma de sellos.

También la Caja de ahorros vizcaína, que celebra anualmente la fiesta del ahorro, ha repartido este año 15.000 pesetas a los imponentes de libreta de ahorro ordinaria que durante el año han hecho imposiciones mensuales sin efectuar reintegros.

Homenaje a Azcárate.

Sigue trabajando con gran celo la comisión encargada de preparar un homenaje al que fué insigne miembro del Instituto Nacional de Previsión y varón por tantos títulos ilustre D. Gumersindo de Azcárate.

Los fondos que se recauden en la suscripción popular abierta para el indicado

fin por la citada comisión, que preside el vizconde de Eza, se aplicarán a la fundación de becas en favor de estudiantes pobres, a la publicación de algunas de las obras de Azcárate y a erigir en uno de los centros que más se honraron con la labor de aquel eminente maestro una sencilla lápida que materialmente perpetúe su memoria.

En estos días ha salido a luz el primer volumen de las obras de Azcárate, que es su precioso estudio del régimen parlamentario, en bella edición que ha sido muy bien acogida por el público y por la crítica.

La suscripción (que muy sinceramente recomendamos a nuestros lectores) sigue abierta en el Banco Hispano-Americano y en el domicilio del tesorero de la comisión, D. Alvaro López Núñez, calle de Toledo, núm. 42, Madrid.

Concursos de la Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Premios que, con capital reunido por suscripción pública, instituyó el Círculo liberal conservador en honor del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, conde de Toreno.—Bienio de 1931-32.—Décimoctavo concurso ordinario. Tema: "Condiciones y límites en que sería posible y conveniente la intervención de los obreros en el régimen de las industrias".—Vigésimosexto concurso extraordinario. Tema: "Régimen más adecuado para difundir, desenvolver y conservar la pequeña propiedad".—Vigésimoséptimo concurso extraordinario. Tema: "Influencia que el Estado puede ejercer en el desarrollo de la riqueza pública, por medio del presupuesto de gastos, los monopolios fiscales y el régimen tributario general".—Vigésimoctavo concurso extraordinario. Tema: "Del intervencionismo del Estado en el orden económico. Sus ventajas y sus inconvenientes. Límites en que debe mantenerse".

Reglas de estos concursos.—1.ª El autor o autores de la memoria que resulte premiada en cada uno de ellos obtendrán 4.000 pesetas en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha memoria se impriman; 2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas; 3.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, a máquina, y señaladas con un lema, y el tema del concurso a que se refieran. Se dirigirán al secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de septiembre de 1932, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la memoria y que dentro contenga la firma del autor o autores y las señas de su residencia; 4.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto a la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente. La Academia se reserva asimismo el derecho de imprimir el trabajo a que adjudique premio, aunque su autor o autores no se presenten o lo renuncien; 5.ª La Academia publicará el resultado de los concursos y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrá lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio o premios y la inutilización de los pliegos respectivos a las memorias no premiadas. Los de las premiadas serán abiertos en la sesión ordinaria en que se les declare merecedoras de dicha distinción; 6.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las memorias que se presenten a concurso; 7.ª A los autores que no llenen las condiciones señaladas en las reglas de estos certámenes, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará

premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo, y 8.ª Los académicos de número de esta corporación no pueden tomar parte en los concursos.

La Academia tiene su domicilio en la casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de este programa a quien los pida de palabra o por escrito.

Homenajes a la Vejez.

En Andalucía Occidental.

Diversas circunstancias sociales, entre ellas la difícil situación creada en las provincias andaluzas por el paro forzoso, han determinado una sensible disminución en los actos de homenaje a la vejez del marino, habiendo constituido para los respectivos patronatos las causas dichas obstáculos muy poderosos en orden a la obtención de los recursos económicos necesarios.

Se han celebrado, no obstante, homenajes en el Puerto de Santa María, en Sanlúcar de Barrameda y en San Fernando, localidades pertenecientes a la provincia de Cádiz. Han resultado beneficiarios 114 ancianos, entre los cuales se ha procedido a la distribución de donativos de diversas clases. La recaudación alcanzó sólo a 5.976,36 pesetas.

El día 27 de septiembre se celebró en Carmona un homenaje a la vejez, en el salón de actos del ayuntamiento, repartiéndose 19.000 pesetas en bonificaciones y subsidios. El agente local de la Caja de seguros sociales y de ahorros de Andalucía occidental D. Salomón Gómez explicó el mecanismo y beneficios de las leyes de seguros sociales.

Otro acto semejante se celebró el día 2 de octubre en Constantina, entregándose subsidios de maternidad y de familias numerosas, bonificaciones y pensiones para los ancianos por valor de 3.529,25 pesetas.

En Pilas, el 3 del mismo mes se repartieron 13.000 pesetas en subsidios de maternidad y pensiones de vejez, y en Valverde del Camino se celebró otro homenaje a quince ancianos el día 26.

En Cuenca.

El día 6 de septiembre tuvo lugar, a las diez de la mañana, en el salón de actos de la diputación provincial de Cuenca, un acto de homenaje a los ancianos de la provincia, organizado por la Caja de previsión social de Castilla la Nueva, y en el que se entregaron siete pensiones vitalicias de una peseta diaria.

El alcalde hizo la presentación del acto, manifestando la satisfacción que sentía al honrar a los viejos, y el presidente de la diputación se congratuló de poder colaborar en obra tan simpática, expresando sus deseos de que alcance cada día mayor desarrollo.

El Sr. Martínez Belda, consejero de la Caja de previsión social de Castilla la Nueva, hizo exposición de la preferencia y solicitud que para las entidades de previsión merecen los viejos y los niños, y abogó por que las actividades de todos los que se interesan por estas obras sociales cristalicen en resultados prácticos y tangibles que mejoren las condiciones de la infancia y de la ancianidad.

El obispo de la diócesis ensalzó la obra a la que siempre contribuyó y prometió seguir contribuyendo con todo entusiasmo; se extendió en interesantes consideraciones sobre la necesidad de que el viejo no falte del hogar, dedicando un cariñoso recuerdo a la memoria y al espíritu de D. José Maluquer.

El consejero-delegado de la Caja de previsión social dirigió su saludo a los ancianos y entonó un canto a la vejez, recogiendo ideas de los oradores que le precedieron y dedicando recuerdos a los homenajes anteriores. Elogió la generosidad de las corporaciones y autoridades de Cuenca, que han logrado que los homenajes de dicha provincia vayan a la cabeza de los organizados en el territorio de Castilla la Nueva, y les alentó para que siga esta actuación su marcha ascendente, significándoles la gratitud del Instituto Nacional de Previsión y de su caja colaboradora de Castilla la Nueva. Continuando el capítulo de los recuerdos, hizo un amplio elogio de la figura paternal de D. José Maluquer y Salvador, que acogió la iniciativa de los homenajes, extendiéndola por toda España y siendo causa de que trascendiesen a lejanos países, y dió cuenta de la obra fecunda del apóstol de la previsión, que comenzó por la implantación de pensiones libres de retiro, siguió con las dotes infantiles y llegó a establecer el retiro obrero obligatorio, del que forma parte el grupo de capitalización, el cual era de unos resultados inmediatos, como lo probaba el que al final del acto se repartirían fondos de ese género y bonificaciones extraordinarias; que llegó al establecimiento del subsidio de maternidad y a saber que pronto se convertiría en seguro, del cual anticipó algunas ideas; que conoció los estudios para prevenir el paro forzoso y algunos más que todavía no han cristalizado, como los seguros de enfermedad, de invalidez, etc.

El representante del gobernador civil excusó a éste, porque necesidades del cargo le obligaban en aquella fecha a estar alejado de la capital; felicitó a todos por tan magnífica obra, comentó frases de los oradores precedentes y significó el deseo de que los ancianos logren cuanto se les ofrece y más, en justicia y como derecho que les corresponde.

A continuación se hizo la proclamación de los ancianos, entregándoles los diplomas acreditativos del otorgamiento de la pensión; se repartieron varias bonificaciones extraordinarias, y se entregaron a los respectivos titulares los saldos de sus cuentas de capitalización.

En Extremadura.

Los diarios de Badajoz y Cáceres vienen publicando las listas de la suscripción con que la acción social de Extremadura contribuye todos los años a formar un fondo para la constitución de pensiones a favor de ancianos octogenarios.

Según la última lista publicada, la recaudación alcanza la cifra de 23.671,75 pesetas, de las cuales 1.983,35 son producto de las colectas que, como todos los años, con sujeción a las normas que dicta la Inspección provincial de primera enseñanza se efectúan bajo la entusiasta dirección de los maestros en las escuelas de la provincia de Cáceres.

En las listas de donantes para el quinto homenaje a la vejez figuran corporaciones públicas como las diputaciones provinciales de Badajoz y de Cáceres, los ayuntamientos de Cáceres, Badajoz, San Vicente de Alcántara y otras entidades como las cajas de ahorros y montes de piedad de Plasencia, Cáceres, Badajoz, algunos sindicatos agrícolas como el de Segura de León y numerosísimos particulares, que con sus aportaciones confirman el carácter popular que vienen teniendo estas suscripciones para los homenajes a la vejez en Extremadura.

En Galicia.

El 18 de octubre tuvo lugar en el salón de sesiones del ayuntamiento de Coruña un acto de homenaje a la vejez, presidido por el gobernador civil, Sr. López Otero; el alcalde, D. Juan González Rodríguez; el comandante de marina y presidente del patronato marítimo, D. José Contreras y Rodríguez; el presidente del patronato terrestre, Sr. Estrada Catoyra; un ayudante del general de la división militar; el director de la Caja regional gallega, D. Augusto Bacariza; los vocales del patronato; el inspector del retiro obrero, D. Angel Pedreira; el delegado de la Caja regional D. Antonio Goyanes y el presidente de la asociación patronal, D. Enrique Roel. Actuó de secretario el teniente de navío ayudante de la comandancia de marina D. Angel Alvaríño.

En las tribunas había mucho público y distinguidas señoritas de la buena sociedad coruñesa, que repartieron meriendas y acompañaron a los ancianos en el homenaje.

Abierto el acto, el comandante de marina Sr. Contreras pronunció un breve discurso, haciendo historia de la constitución y vida próspera del consejo del patronato y de la labor brillante que viene realizando desde el año 1927. Refiriéndose a la actuación del presente año, dijo que se abrió la suscripción con un superávit de 479,22 pesetas, procedentes de donativos y venta de sellos, y se alcanzó la suma de 6.801,82 pesetas. Hizo ver que se notó este año la disminución de ancianos concurrentes a la pensión. Terminó expresando su gratitud a las autoridades, corporaciones, entidades y particulares que contribuyeron con sus aportaciones a la brillantez del acto que se celebraba.

También el presidente del patronato terrestre, Sr. Estrada Catoyra, pronunció unas palabras alusivas al acto, y D. Augusto Bacariza hizo, a su vez, una sintética y elocuente disertación acerca de la significación de estos homenajes.

Finalmente, el gobernador civil, Sr. López Otero, pronunció unas palabras felicitando a los patronatos marítimo y terrestre por la brillante y fructífera obra que desarrollan, y terminó dando gracias a los concurrentes al acto, y especialmente a las bellas señoritas que prestaban realce al homenaje a la vejez.

Se entregaron libretas de pensión vitalicia a seis ancianos pertenecientes al patronato marítimo y 17 del terrestre.

Después de hecho el reparto de las anteriores pensiones, quedó un superávit para el próximo año de 131 pesetas. Además, se recibieron del Instituto social de la marina mercante 444,44 pesetas, también para el año próximo.

En Palma de Mallorca.

El quinto homenaje a la vejez del marino se celebró el día 18 de octubre con un acto verificado en el teatro Lírico de Palma, bajo la presidencia del comandante de Marina D. Juan Domínguez. A su derecha tomaron asiento el alcalde de Palma, D. Francisco Villalonga; el teniente coronel de ingenieros Sr. García Ruiz, el teniente coronel de artillería Sr. Ruiz Cardona, el ayudante de la comandancia señor Serra y el presidente del pósito de pescadores Sr. Pardisa, con una comisión de dicha entidad, y a la izquierda el coronel del regimiento de infantería D. Mariano Morote Lugio Villegas, el representante de la diputación, oficial de secretaría don Juan Bauzá, el inspector del pósito de pescadores D. Jaime Luis Pou, el delegado

de la sucursal de Palma de la Caja de pensiones D. Miguel Daviu y el ayudante de la comandancia D. Domingo Picornell.

Los Sres. Daviu y Pou expusieron la significación del acto, recordando que su origen tuvo lugar, hace dieciséis años, en un pueblo de Cataluña, desde donde se ha extendido a todas las provincias españolas y ha llegado a pasar las fronteras. Se refirieron a los peligros de la vida del marino, haciendo observar cómo los seguros sociales tratan de aminorar los resultados económicos de aquéllos y los homenajes a la vejez les sustituyen para los ancianos que no han podido disfrutar en su vida de trabajo de la protección del retiro obrero.

El alcalde, Sr. Villalonga, se asoció, en nombre de Palma, al homenaje, y recordó que Mallorca ha tenido marinos célebres, cuyos nombres son conocidos en todo el mundo.

A continuación el Sr. Domínguez procedió a entregar a los nueve favorecidos las libretas de su pensión vitalicia que este año han sido regaladas: cuatro por la Caja de ahorros para la vejez, tres por la Caja de ahorros y monte de piedad de las Baleares y dos adquiridas con los fondos del patronato.

La Sociedad hotelera obsequió a los viejos con una merienda, como en años anteriores, y los forasteros fueron invitados a comer en la comandancia de marina.

En Pamplona.

El homenaje a la vejez, que otros años se celebraba el día de San Pedro, fué aplazado en éste con motivo de las elecciones de diputados a Cortes, y se ha verificado el día 25 de octubre.

Comenzó el acto con una misa en la iglesia de San Fermín, a la que asistieron el Patronato del homenaje a la vejez en pleno, los alcaldes de las cinco ciudades de la región y los ancianos que acudieron a la fiesta.

A las doce comenzó la reunión en el teatro Olimpia, presidida por el gobernador civil, D. Ramón Bandrés, con el comandante militar de la plaza, general Patxot; del presidente de la diputación, Sr. Salinas; presidente de la audiencia, señor Olalde; D. Arturo Campión; alcaldes de Tudela, Sr. Blanco; de Estella, Sr. Múgica; de Tafalla, Sr. Lorente; de Aoiz, Sr. Gordejuela, y accidental de Pamplona, Sr. Goñi y Urriza, con una nutrida representación de concejales; la junta del patronato, compuesta de los Sres. Arrasate, Larrache, Eleta, Armendáriz, García, Sañés y Bajo, inspectores provinciales de Sanidad, Trabajo e Instrucción Sres. Gimeno, Merino y García, párrocos de la capital y otras distinguidas personalidades.

El alcalde de Tudela, D. Anselmo Blanco, en representación de todos los de Navarra, cooperadores de la obra del homenaje, pronunció un breve discurso de salutación y de encomio para los organizadores del acto.

El Sr. Salinas, presidente de la junta del patronato, expuso la obra realizada por éste, congratulándose de que vaya a la cabeza de todos los de España, y se ocupó de la ancianidad en su doble concepto de apagamiento fisiológico por decrepitud e imposibilidad y de tristeza moral por falta de recursos y de afectos que la endulcen haciéndola llevadera; y así como en el primer concepto la ancianidad es soportable, llega a lo insufrible cuando se ayunta con la miseria y el abandono.

El Sr. Armendáriz dió lectura de unas cuartillas del vascófilo navarro D. Arturo Campión, de las que reproducimos a continuación algunos párrafos:

"Soy viejo; soy navarro. He aquí los dos títulos que ostento para dirigir brevísimas palabras a los ancianos y ancianas venerables de mi idolatrada Navarra. Apenas nombramos al abuelo "aitona", surge en nuestra memoria el recuerdo del

escaño donde se sienta junto a las llamas y tizones de la chimenea el mágico prodigioso de las consejas, de los recuerdos, de las leyendas, el que transmite a las nuevas generaciones la trama de la vida familiar, política y social de nuestra tierra, el que es elemento de permanencia, en medio de lo transitorio y mudable que por todas partes nos rodea y asalta; nada tiene, por tanto, de extraño que el homenaje a la vejez florezca hasta el punto que marcan las cien pensiones que el patronato asigna, siendo así que la más próspera de las demás provincias no excede el número de aquéllas del de treinta, sin que logren esterilizar la generosidad señalada ni los más recios vaivenes de los negocios públicos, ni aun el mismo pavoroso agrietamiento del suelo que pisamos.

"Navarra, según concesión de los buenos observadores, ama a los viejos y a lo viejo.

"En la época primitiva, la única fuente para las resoluciones arduas públicas o privadas es la experiencia. No existen documentos ni libros. De esto nace, naturalmente, la primacía de los ancianos, quienes aducen, en cada caso, los precedentes, los éxitos favorables, los fracasos, los hechos análogos, lo que se debe imitar o evitar.

"El sistema de apelar a la experiencia rebasa el límite de las épocas primitivas, y subsiste aún en las mucho más modernas, aunque la complejidad social brinde con fuentes de determinación muy diversas. Lo demostraré citando un famosísimo párrafo de nuestro Fuero general (lib. I, tít. I, cap. D): "Et que Rey....., guerra nin paz nin tregoa non faga, nin otro grande fecho o embargamiento de Regno, sin conseyllo de XII ricos omes o XII de los más ancianos sabios de la tierra."

.....
 "Un insigne publicista inglés escribió este profundo pensamiento: "Cuanto más grandes son las naciones, mayor cantidad de lo pasado entra en lo presente."

"Nunca se ha ponderado más lapidariamente la importancia de la tradición "cosa de los viejos". A este orden de ideas y de sentimientos pertenece el acto que estamos celebrando. El homenaje a la vejez saca a los ancianos de su modesta morada, acaso de su triste aislamiento; contribuye en cuanto puede a su bienestar."

El gobernador civil se adhirió al acto en pocas y expresivas palabras.

Después se dió cuenta de un telegrama de salutación, recibido del Sr. Marvá, presidente del Instituto Nacional de Previsión, de otros dirigidos a dicho señor, al vicepresidente del Instituto y al ministro de Trabajo y de las cien pensiones concedidas a otros tantos ancianos, y a continuación desfilaron ante los viejos presentes los niños de las escuelas.

Desde el teatro se trasladaron las autoridades, elementos oficiales y ancianos al palacio de la diputación, en donde el patronato les obsequió con una comida. Por la tarde, una comisión del patronato visitó a diversas ancianas venerables de Pamplona para ofrendarles con sus respetos la delicadeza de unos bellos ramos de flores.

En Segovia.

El día 11 de octubre se celebró en el teatro Cervantes, de Segovia, el homenaje a la vejez, bajo la presidencia del gobernador civil, Sr. González Parrado, tomando asiento a su lado el teniente de alcalde Sr. Muñoz; el presidente de la diputación provincial, Sr. Andrés; el presidente del consejo local de la Caja de previsión social de Castilla la Vieja en Segovia, D. Segundo Gila; el presidente del consejo directivo de la misma, D. Amadeo Rilova; el vocal D. Manuel Sadornil;

los Sres. Navarro, Grau y Marcos, que tomaron parte en la fiesta, y un grupo de alumnos de la escuela del trabajo.

El jefe de la delegación de la Caja, Sr. Tablado, dió cuenta de que las pensiones concedidas fueron cinco y 25 premios de 100 pesetas, con un coste de 7.647,70 pesetas, de las cuales 3.117,75 procedían de aportaciones sociales, 2.352,97 de la Caja de previsión y 2.176,98 del Instituto Nacional.

El Sr. Gila leyó un discurso, en el que expuso brillantes ideas relativas al trabajo y al ahorro, propugnando por que se reduzcan todas las diferencias ideológicas y sentimentales en un mismo anhelo de justicia social.

D. Segundo de Andrés, presidente de la comisión gestora de la diputación provincial, se asoció a la fiesta y habló de los grandes problemas que ha de resolver la sociedad relacionados con la protección de los viejos, la orfandad, la maternidad, el paro obrero, etc., que tienen que orientarse en forma muy distinta de la que se ha llevado hasta ahora, debiendo ser atendidos por el Estado.

D. Amadeo Riloya dedicó un entusiasta elogio a la obra del homenaje a la vejez y un saludo a Castilla, que siempre ha sido abnegada, generosa y respetuosa con la vejez. Se ocupó de lo que es y debe ser el seguro social en sus distintas ramas de paro, invalidez, enfermedad, vejez y maternidad, y recogiendo lo dicho por el Sr. Andrés acerca de la obligación del Estado de atender permanentemente aquellas necesidades, defendió la necesidad de la implantación y mayor expansión de estos seguros, como único medio eficaz de atender a estos riesgos sin tener que hacer uso de la caridad, pues el seguro no es función solamente del Estado, sino de toda la sociedad, que debe complementar la obra oficial.

Después del reparto de las libretas y de los premios a los ancianos, el gobernador civil pronunció algunas palabras de salud y simpatía para los viejos, manifestando que su presencia en el acto era debida, más bien que a su representación oficial, a su deseo de rendir homenaje a la vejez.

En las provincias de Burgos, Logroño y Soria, que con la de Segovia forman el territorio de la Caja de previsión social de Castilla la Vieja, se ha celebrado también en el mes de octubre el sexto homenaje a la vejez, habiéndose repartido en las cuatro provincias 21 pensiones vitalicias de una peseta diaria y 67 premios en metálico, por valor de 29.418,58 pesetas, procedentes de donativos de la acción social, de la Caja y del Instituto Nacional de Previsión. Los viejos agraciados fueron todos mayores de ochenta años de edad, y pasaron de 400 los solicitantes que acudieron al concurso.

En Valencia.

El 25 de octubre se celebró el homenaje a la vejez del marino, bajo la presidencia del comandante jefe del puerto, Sr. Rodríguez Navarro, que pronunció unas palabras en elogio del patronato organizador de la fiesta. Se entregó la libreta de pensión vitalicia al anciano pescador Juan Fos Ballester y donativos a José Larios, Pascual Senent, José Cervero, Juan Montoro y Vicente Lacomba.

En Vitoria.

Se celebró el homenaje a la vejez el día 31 de octubre, en el teatro del Príncipe, bajo la presidencia del Sr. Olarte, presidente de la comisión gestora de la diputa-

ción provincial, acompañado del alcalde, Sr. González de Zárate; el director de Previsión social alavesa, Sr. Balugera; el delegado de Hacienda, Sr. Lorduy; el representante del Instituto Nacional de Previsión, Sr. López Valencia, y el Sr. Garcés de los Fayos, representante de la autoridad militar.

Pronunciaron discursos el Sr. Olarte, dando cuenta de la actuación del patronato del homenaje y del significado y alcance del acto, y el Sr. López Valencia, que pronunció breves palabras expresando la adhesión del Instituto Nacional de Previsión al homenaje.

A continuación se repartieron libretas de dote a los niños mutualistas, y de pensión a los ancianos, y se leyeron telegramas de adhesión del presidente y vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión. El acto terminó con un concierto por la banda municipal y el orfeón vitoriano.

En Vizcaya.

Abierto el concurso para la adjudicación de pensiones vitalicias, se presentaron 229 solicitudes de ancianos y 536 de ancianas. Se han otorgado 52 pensiones vitalicias de una peseta diaria, distribuidas por mitad entre viejos y viejas. Su coste ascendió a 69.535,60 pesetas.

Lentamente se va reduciendo la edad de los pensionados. En los viejos se ha llegado ya a los ochenta años, y en las ancianas a los ochenta y cuatro. Sigue registrándose el hecho muy significativo de que la cifra de viejos es sumamente más elevada en la población rural que en los pueblos industriales, sin duda porque las condiciones de vida más sanas producen una mayor longevidad en el campo.

Cajas colaboradoras.

Caja de Previsión Social de Andalucía Occidental.

La implantación del seguro de maternidad.

Por lo que afecta a los servicios sanitarios, el consejo directivo de la Caja ha tomado interesantes acuerdos encaminados a conseguir su mayor eficacia y extensión en beneficio de las madres obreras.

Con independencia, y además de los servicios facultativos que se prestan a las obreras beneficiarias del seguro de maternidad por los elementos a quienes oficialmente afecta dicha función, la Caja ha logrado organizar, por voluntaria y desinteresada determinación, varias consultas gratuitas a cargo de facultativos especializados y prestigiosos, que podrán ser utilizadas, no sólo por las obreras embarazadas comprendidas en el seguro, sino por toda asegurada y en cualquier momento.

Estos servicios son los siguientes en Sevilla:

Dispensario de la barriada del Retiro obrero (avenida de Miraflores).—Consulta de embarazadas y enfermedades de la mujer, martes y sábados, a las seis de la tarde, por los Dres. Fedriani y Domínguez Adame. Idem de medicina general, jueves, a las seis de la tarde, por el Dr. D. Jaime García.

Consultorio de niños de pecho, gota de leche y dispensario maternal (Manuel Rojas Marcos, 4).—Consulta de embarazadas, diaria, de seis a siete de la tarde.

Idem de enfermedades de la mujer, lunes y jueves, de seis a siete de la tarde. Los servicios están a cargo de los profesores adscritos al consultorio.

La Caja prepara la instalación de servicios equivalentes en otras poblaciones en que existen importantes grupos de obreras aseguradas.

Reparto de bonificaciones extraordinarias.

Se han celebrado repartos de mucha importancia en Lora del Río, Constantina, Marchena, Morón, Carmona, Pilas, Osuna y Estepa, de la provincia de Sevilla; en Jerez, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda y Arcos de la Frontera, de la de Cádiz; en Huelva y Valverde del Camino, y en Doña Mencía, Hinojosa del Duque, Montilla, Fernán-Núñez, Cabra y Pozoblanco, de Córdoba.

El reparto efectuado en Jerez de la Frontera revistió verdadera solemnidad, concurriendo al acto las autoridades y representaciones de entidades obreras. Por la caja hizo uso de la palabra D. Juan A. Santander Carrasco, vocal obrero, vicepresidente del consejo directivo y diputado a cortes.

En el acto de Montilla estuvo la caja representada por el vocal obrero de su consejo directivo D. Miguel Duque Herrador.

Las autoridades y entidades obreras han elevado, con ocasión de estos repartos, expresivos telegramas de gratitud y felicitación al ministro de Trabajo.

Caja Asturiana de Previsión Social.

Desde el año 1928 funciona en Pillarno (Castrillón) una mutualidad escolar, denominada "Unión Pillarnense", que cuenta actualmente 175 asociados y lleva recaudadas y distribuidas en dote infantil, ahorro y socorro de enfermedad más de 6.000 pesetas. En el mes de septiembre se celebró, en el domicilio de la mutualidad, una fiesta mutualista, seguida de merienda y función teatral. A ella asistieron, en representación de la Caja, D. Mateo Díaz Suárez y D. Celestino Díaz Requejo, quien pronunció un discurso acerca de las ventajas del mutualismo escolar. Se distribuyeron entre las libretas de dote infantil de los mutualistas donativos de la Caja y de otras entidades locales.

Caja Extremeña de Previsión Social.

El día 20 de septiembre se inauguraron en Santa Cruz de la Sierra (Cáceres) dos escuelas unitarias, para niños y niñas, construidas con un préstamo de la Caja. Al acto asistieron representaciones de ésta y del magisterio provincial, y el señor Leal Ramos pronunció un discurso explicando el funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión y sus cajas colaboradoras y de los seguros sociales de maternidad y paro, próximos a implantarse, y exaltando la alta misión de la escuela, que debe desarrollarse en un ambiente de amor y tolerancia, huyendo de odios y partidismos, que todo lo destruyen. El inspector jefe de primera enseñanza, D. Juvenal de Vega; los representantes provinciales del magisterio, y el alcalde y secretario del Ayuntamiento, pronunciaron también interesantes discursos.

Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.

En el mes de octubre, la Caja realizó, en su territorio de Cataluña y Baleares, ingresos por valor de 33.844.344,90 pesetas y pagos por valor de 25.834.928,66. El saldo de operaciones en fin de dicho mes era el siguiente:

Ahorro a la vista.....	368.427.042,36
Ahorros diferidos.....	19.215.987,89
Seguros sociales.....	71.304.328,16
	<hr/>
	458.947.358,41

Inauguración de la sucursal de Felanitx.

El día 17 de septiembre se inauguró solemnemente la sucursal de la Caja en Felanitx (Baleares). El edificio, construido de nueva planta, en la esquina de las calles del Mar y de Prohisos, consta de planta baja y dos pisos, y en él se han instalado las Oficinas de la Caja; el Instituto de la mujer que trabaja, con clínica de urgencia, dispensario y sala de odontología; bibliotecas popular y agrícola, con más de dos mil obras, y la caja agrícola, que tiene por finalidad hacer préstamos en metálico, en semillas y en aperos de labranza entre sus asociados, y divulgar entre ellos, por medio de cursillos o conferencias que darán ingenieros y peritos agrícolas, las enseñanzas e innovaciones que se relacionen con el cultivo de la tierra.

Caja Regional Gallega de Previsión Social.

Cumplimentando lo dispuesto en el decreto de 8 de octubre de 1930, que recogió el ofrecimiento hecho por las cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión de colaborar con la dirección general de Acción social en el régimen de subsidios a las familias numerosas, para facilitar la entrega de los mismos en la zona de sus respectivas demarcaciones, la Caja regional gallega de previsión social, desde entonces colaboradora del ministerio de Trabajo, en virtud del mencionado decreto, viene realizando los pagos de los subsidios de toda Galicia, bien directamente con los subsidiarios o por mediación de sus delegaciones y agencias, y en aquellos lugares en donde no existen dependencias de la caja regional, por mediación de los ayuntamientos.

Estos pagos comenzaron a realizarse a fines del pasado año de 1930, habiéndose pagado hasta la fecha 1.535 subsidios, que importan 271.000,65 pesetas. De esta cantidad han sido ya abonadas por el ministerio 158.418,80 pesetas.

Durante estos pagos que se mencionan, se han tramitado al ministerio y a la habilitación del mismo 86 reclamaciones por subsidios de años anteriores que no habían sido abonados. Se enviaron 51 expedientes solicitando por primera vez el subsidio, y 98 solicitando la continuidad de los beneficios ya conocidos.

Actualmente se están confeccionando las relaciones para comenzar el pago de los subsidios concedidos en el presente año de 1931.

Caja de Ahorros de Santander.

El día 30 de octubre, a las cinco de la tarde, se reunieron, en el local de la asociación de fabricantes de Santoña, los patronos D. Ignacio Villarias, D. Angel Viadero y Sres. Hijos de Carlos Albo, designados por dicha entidad, y las obreras D.^a Josefa Chaparro, D.^a Emilia Cano y D.^a Amalia Marquínez, a su vez designadas por el centro obrero de Santoña, juntamente con los Sres. D. Rafael Ramos Martínez, secretario del Patronato de previsión social, en representación de dicho organismo, y D. Alberto López Argüello, inspector del retiro obrero en la provincia, con objeto de determinar, por las representaciones patronal y obrera, la obra tipo realizada en las fábricas de conservas y salazón de pescados, que había de servir de base al convenio entre los fabricantes, la caja y la inspección para el pago de cuotas del retiro obrero obligatorio.

Fijada la mencionada obra en la cantidad de 60 kilos de pesca elaborada (promedio de la elaboración en las distintas clases de pescado), el convenio fué suscrito por los patronos, con características análogas al que viene rigiendo en la localidad de San Vicente de la Barquera.

Por la Inspección del retiro obrero y la Caja colaboradora se realizan gestiones para que esta clase de convenios se establezcan asimismo en las localidades de Castro Urdiales y Laredo.

Caja de Previsión Social del Reino de Valencia.

En el Organismo de acción social femenina de la Caja se ha abierto la matrícula gratuita para los cursos primero y segundo de la escuela de enfermeras. Esta escuela es la encargada de expedir los certificados de estudios necesarios para el ingreso en el cuerpo de enfermeras que organizará la Caja de previsión social del reino de Valencia para el servicio propio en las clínicas, dispensarios, internados, maternidad, sanatorios, etc., que va a crear, con el fin de dotar a la totalidad del territorio concedido a su jurisdicción de una completa organización sanitario-social que beneficie a la masa trabajadora domiciliada en las tres provincias de Alicante, Castellón y Valencia.

Caja de Previsión Social de Valladolid-Palencia.

Continúa manifestándose la actividad de la inspección del retiro obrero obligatorio en todo el territorio de la Caja. Para coadyuvar a su acción, los gobernadores civiles de las dos provincias han publicado, el día 29 de octubre, sendos bandos ordenando a los ayuntamientos que se citan el cumplimiento del art. 213 del estatuto municipal, y conminándoles con las sanciones oportunas, en caso necesario.

Caja de Ahorros Vizcaína.

Los premios Maluquer.

La Caja, para perpetuar la memoria del apóstol de la previsión, ha fundado los premios "Maluquer", que otorga a los obreros que en el régimen de libertad subsidiada y en el de retiro de vejez, efectúan imposiciones personales para mejorar las pensiones de ancianidad constituidas.

El día 31 de octubre, fiesta del ahorro, se realizó solemnemente la proclamación de los trabajadores premiados en el concurso últimamente organizado, concediéndose 40 premios, de 25 pesetas cada uno, distribuidos así: 5 premios para trabajadores afiliados en el grupo de capitalización, 11 en el de previsión y 24 para obreros asegurados en el régimen de libertad subsidiada.

La adjudicación de premios se hizo teniendo en cuenta la regularidad de las imposiciones personales y su cuantía, refiriéndola a la condición económica del solicitante y a lo numeroso de su familia.

Es muy digno de divulgar el hecho de que 17 trabajadores premiados han hecho 87 imposiciones mensuales no interrumpidas. Se trata de modestísimos obreros que prestan su servicio en la compañía de los ferrocarriles de Bilbao a La Robla, con jornales muy limitados y familia muy numerosa.

Premios a los directores de mutualidades.

La obra del mutualismo escolar alcanza en Vizcaya un desarrollo verdaderamente extraordinario. Más que el número de mutualidades escolares y catequísticas, es importante la cifra de los mutualistas afiliados y el valor de las imposiciones, hechas con regularidad digna de los mayores elogios. El éxito se debe al entusiasmo con que trabajan sus directores.

La Caja dedica todos los años un modesto obsequio a estos abnegados colaboradores de la previsión infantil. Quiere testimoniarles su gratitud por el esfuerzo y sacrificio que realizan durante todo el año, y para ello crea una serie de importantes recompensas para los directores de las mutualidades. En este año acaban de ser premiadas 332 mutualidades, y la cantidad entregada en premios a sus directores pasa de la importante cifra de 14.000 pesetas.

Premios a los beneficiarios de casa barata.

La Caja celebra todos los años un concurso al que son convocados los centenares de cooperativistas de casa barata que hay en aquella provincia, para conceder premios en metálico a los que más se distinguen por el cuidado y conservación de sus viviendas.

Ante el estímulo de los premios que se conceden, los beneficiarios de casa barata conservan su vivienda con un especial esmero, la cuidan, la ordenan y la limpian, extremando sus condiciones higiénicas. Hay entre ellos una noble emulación para obtener la recompensa ofrecida. Prestan su colaboración a esta labor las mujeres, con el cuidado de sus casas, la limpieza y el aseo de sus hijos. Cada año se cuidan y se conservan mejor las viviendas. Algunas se han transformado radicalmente, y esta obra de transformación y de mejora se está obteniendo gracias a la aportación del trabajo personal ejecutado por los propios cooperativistas.

El concurso de este año ha tenido una novedad halagadora. La comisión de técnicos encargada de inspeccionar las casas y de proponer los premios se ha encontrado con una cooperativa verdaderamente excepcional. "El Cadagua", que ha edificado en Zalla una barriada de 11 casas familiares, y ha realizado una labor de conjunto tan extraordinaria, tiene sus huertos tan bien cuidados, sus jardines tan embellecidos, sus casas tan limpias, su moblaje y sus ropas tan ordenadas, que ha merecido la propuesta de la concesión de un premio especial, colectivo, que haga resaltar el esfuerzo y el sacrificio realizado por aquel puñado de hombres, todos ellos

obreros de La Papelera Española. El premio colectivo concedido es una biblioteca infantil, para recreo e instrucción de los pequeñuelos.

En este año se han concedido 86 premios a otros tantos cooperativistas, y su valor asciende a 8.120 pesetas.

Premios a los niños mutualistas.

Hay esparcidas en toda la provincia de Vizcaya más de un centenar de escuelas de barriada, que difunden la enseñanza en los más remotos parajes y en los caseríos más apartados.

La Caja tiene en todas esas escuelas sus mutualidades, y todos los años concede dos premios de 500 pesetas al niño y a la niña que, en público concurso, realizan un mejor ejercicio resolviendo un difícil cuestionario. En este concurso, los premios han sido ganados por Antonia Antolín Fernández, de Ortuella, y José Legarreta, de Rigoitia.

Estímulos para el fomento de la agricultura y de la ganadería.

Una de las fuentes de riqueza del señorío vizcaíno está en el cultivo de su campo y el fomento de su ganadería. Vizcaya tiene, esparcidas por su ilimitado territorio, más de 18.000 familias agrícolas. Viven en sus tradicionales caseríos, y el principal elemento de su vida está en la explotación de sus tierras y sus montes. Por ello se cuida con especial interés de esta fuente de riqueza, que ofrece sus recursos de vida a la población rural.

La Diputación de Vizcaya estimula el desarrollo de su riqueza agrícola y ganadera. Bajo sus auspicios, y sometidos a la plausible labor de sus técnicos, celebra importantes concursos, que, más que exhibiciones de productos agrícolas y de ejemplares ganaderos, son estímulos ofrecidos al aldeano para mejorar y perfeccionar los sistemas, un poco tradicionales y algo arcaicos, que hasta ahora ha puesto en práctica. Recientemente se han celebrado dos importantísimos concursos en las zonas vizcaínas de mayor riqueza agraria, Durango y Munguía, para los cuales la caja ha concedido elevados donativos, que han servido para la concesión de premios.

La oficina de orientación profesional.

Va extendiendo su prestigio y ampliando sus finalidades la oficina de orientación profesional fundada en Bilbao y sostenida por la Caja.

Por sus laboratorios acaban de desfilan unos centenares de muchachos que aspiraban a ser alumnos de las escuelas de trabajo. Se han sometido a sus reconocimientos los jóvenes que van a adquirir los títulos profesionales en las escuelas superiores de trabajo.

El ayuntamiento de Bilbao ha querido consagrar la eficacia de estos servicios, adoptando el acuerdo de imponer como obligatorio el previo reconocimiento y la calificación de normales para los chóferes que han de dirigir los autobuses de servicio público y los automóviles de los servicios municipales.

La oficina-laboratorio de orientación profesional de Vizcaya ha instalado, para poder realizar cumplidamente estos servicios, los aparatos necesarios para el examen y reconocimiento de chóferes.

En la actualidad se está haciendo un interesante censo de industrias, que ha de recoger las especialidades características de la industria vizcaína en sus más significadas modalidades.

Las excursiones escolares.

Las escuelas vizcaínas, siguiendo la aspiración de sus maestros, organizan anualmente, sobre todo en la temporada de verano, sus excursiones, nutridas por los alumnos más aventajados y más asiduos. Son recompensas que se dan a la conducta escolar, y estímulos para los niños que acuden a las escuelas. Estas excursiones tienen una finalidad algo más elevada que la que pueda significar el simple recreo y el grato esparcimiento. Se organizan buscando en ellas una finalidad pedagógica y una aspiración educativa. En el pasado verano, estas excursiones han sido muy numerosas.

Cuando están integradas por escolares mutualistas, la Caja les ofrece su protección económica, las subvenciona espléndidamente, contribuyendo así al esfuerzo personal realizado por los propios niños y al sacrificio impuesto por las corporaciones. A estas excursiones la Caja ha dedicado este año cerca de 15.000 pesetas.

Los servicios y ayuda a los ayuntamientos.

La Caja tiene en su secretariado social una oficina de servicios municipales, que ofrece sus trabajos y su competencia para realizar todas aquellas gestiones que los ayuntamientos le encomienden, dentro y fuera de Vizcaya, lo que ahorra a los municipios muchos gastos, pues no tienen necesidad de desplazar comisiones. Estos servicios afectan también a la realización de pagos y cobros, efectuados directamente por la Caja en nombre de los ayuntamientos.

La oficina tiene una labor intensa, y constantemente acuden a ella los municipios para pedir su intervención en el logro de muchas de sus aspiraciones.

Por otra parte, la Caja sigue concediendo sus préstamos como inversiones financiero-sociales del retiro obrero a estos ayuntamientos, para la ejecución de sus proyectos y la realización de sus obras. Recientemente se han concedido los siguientes préstamos: al ayuntamiento de Durango, 80.000 pesetas; al de Elorrio, 15.000, y al de Sondica, 13.000.

Paro forzoso.

El paro forzoso en la industria metalúrgica de Cataluña.

El día 26 de septiembre, el gobernador civil de Barcelona dictó el siguiente bando sobre el paro forzoso en la industria metalúrgica de Cataluña, en cumplimiento del acuerdo suscrito por las entidades patronales y obreras con motivo de la última huelga general del ramo:

“Habiéndose solucionado las cuestiones pendientes en el ramo de la industria metalúrgica, en sus diversas secciones, mediante acuerdo suscrito por la representación de Unión industrial metalúrgica y la del Sindicato único de la metalurgia, en 28 de agosto último, a cuyo acuerdo se adhirieron en la propia fecha el Gre-

mio de cerrajeros y herreros de Barcelona, la Asociación patronal de lampistas, la Asociación de industriales electricistas de Cataluña y la Cámara sindical del automóvil, y

Atendido que en acta adicional suscrita por las mismas partes interesadas se convino que las cuestiones sobre subsidio a parados forzosos sean resueltas por el arbitraje del gobernador civil de esta provincia, que suscribe;

Atendido que en el término de ocho días expresado en la referida acta adicional para dictar el laudo procedente quedó en suspenso, por causa de fuerza mayor a consecuencia de los problemas de orden público que se han planteado desde aquella fecha en esta ciudad y provincia, haciendo precisa en todo momento la intervención personal del gobernador civil;

Atendido que, si bien no está prevenido como obligatorio en las leyes vigentes el establecimiento del subsidio para los casos de paro forzoso, ambos estamentos interesados convinieron en reconocer la procedencia de que se atendiese a esta cuestión, cuyo interés es indiscutible;

Atendido que la referida cuestión de subsidio al paro forzoso implica sustancialmente una institución de previsión y seguro que resulta de equidad para la clase patronal y de gran importancia para la obrera, hallándose, respecto de ambas, íntimamente relacionada con la situación y posibilidades económicas de la industria, cuya prosperidad y desarrollo, y, en caso de crisis, sus dificultades, han de terminar forzosamente los términos del problema, por cuyo motivo el arbitramento que por el presente se dicta sólo puede tener el carácter de solución preventiva y esencialmente transitoria, sin perjuicio de que durante su vigencia y por ambas partes interesadas se proceda a un detenido examen de la cuestión y a la proposición de los medios más aptos para resolverla en definitiva,

El árbitro que suscribe, en cumplimiento del mandato que le fué conferido, estatuye: Que queda establecido por el tiempo o término de vigencia del acuerdo otorgado en el gobierno civil de Barcelona en 28 de agosto de 1931, a que antes se ha hecho referencia, el establecimiento del subsidio para los casos de paro forzoso en todos los ramos de la industria metalúrgica en la ciudad de Barcelona.

Para su establecimiento y aplicación se dictan las siguientes reglas:

Primera. Las regulaciones de este seguro o subsidio se efectuarán bajo la dirección de dos patronos y dos obreros libremente elegidos por los respectivos estamentos, los cuales se constituirán en comisión arbitral directiva, nombrando los cuatro elegidos un presidente ajeno a los dos estamentos, patronal y obrero, y cuyo voto será de calidad.

Al ser elegidos los vocales patronos y obreros, lo serán también sus respectivos suplentes, que actuarán en caso de enfermedad o imposibilidad de los vocales propietarios para cuya suplencia hayan sido elegidos. El presidente podrá delegar su representación en la persona que tenga por conveniente. De no ser el presidente elegido una autoridad competente, se reserva expresamente al Estado, y en su consecuencia a las autoridades que para ello tengan reconocida competencia jurisdiccional, el derecho de inspección e intervención y todos los demás establecidos por las leyes.

Segunda. Para que el seguro o subsidio reúna las condiciones de efectividad y eficacia necesaria y que quede aplicado a sus verdaderos fines, se procederá a la formación de un censo exacto de los obreros del ramo actualmente en paro forzoso, entendiéndose por tales a los que han trabajado más de seis meses consecutivos en taller o fábrica de Barcelona y no ejerzan otra industria, oficio o profesión.

Tercera. Podrán ser incluidos en el censo los obreros metalúrgicos en paro forzoso o faltos de trabajo en la industria, pero no los que hayan sido despedidos

por justa causa, derivada de culpa personal o ineptitud. El censo será formado definitivamente por la comisión establecida en la regla primera. Dicha comisión determinará las inclusiones y exclusiones correspondientes, y sus acuerdos serán inapelables. Para el mejor desempeño de este cometido, podrá ser auxiliada por una subcomisión de cada ramo o sección en los que se divida la industria. La referida subcomisión tendrá un carácter informativo, y se compondrá de un patrono y de un obrero, elegidos, respectivamente, por cada estamento de la sección.

Cuarta. No podrán formar parte del censo los obreros metalúrgicos con empleos en talleres o fábricas que no sean exclusivas de este ramo, o sean las de los patronos que no estén clasificados como metalúrgicos.

Quinta. En ningún caso podrá exceder la remuneración o subsidio de las tres cuartas partes del salario mínimo del último grado de la escala, o sea del de peón.

Sexta. La percepción de los subsidios es incompatible con toda clase de socorro o auxilio, salvo los de beneficencia o montepío por enfermedad; la infracción de esta regla causará baja definitiva en el censo, sin perjuicio de las acciones correspondientes.

Séptima. Queda sin efecto el subsidio en todo caso de huelga general del ramo de metalurgia; en caso de huelga de una sección, quedará también sin efecto en dicha sección.

Octava. El fondo necesario para proceder a estas operaciones con la posible estabilidad se nutrirá: a) Con las subvenciones que al efecto se reciban y con los auxilios que legalmente puedan obtenerse de los organismos oficiales, quedando obligada la comisión establecida en la regla primera a solicitarlos en tiempo y forma, cumpliendo, tanto el estamento patronal como el estamento obrero, los requisitos necesarios y legales para su obtención; b) Con una aportación de ambos estamentos; c) Con la aportación de la clase patronal del importe del 1 por 100 del total de los jornales que satisfaga, exceptuando de esta aportación a los patronos cuyos pagos por jornales no alcancen la suma mensual de 5.000 pesetas.

Novena. Si de la recaudación quedase algún sobrante después de repartido el subsidio, se procederá a la formación de un fondo para una institución de previsión contra el paro forzoso, a cuyo estudio se procederá en todo caso por la comisión estatuida en la regla primera.

Décima. El presente laudo caduca de derecho y quedará sin efecto siempre que quede o resulte incumplido por el estamento obrero el acuerdo de 28 de agosto de 1931.

Undécima. El subsidio empezará a contarse desde la fecha de reintegración al trabajo después de la última huelga del ramo, y el pago de los días transcurridos se efectuará repartiendo proporcionalmente el subsidio, sin que dicho subsidio y su aumento puedan ser objeto de cotización, descuento, fondo de reserva ni aplicado a otro fin distinto. Toda infracción de esta regla será considerada como defraudación.

Duodécima. Los fondos objeto de este laudo afectos al subsidio serán depositados, a disposición de la comisión estatuida en la regla primera, en un establecimiento público debidamente autorizado, al cual puede ser delegado el servicio de recaudación y pago.

Décimotercera. La comisión llevará un libro de actas y los correspondientes de contabilidad, que serán foliados y sellados en todas sus hojas con el de una autoridad pública. La contabilidad y demás operaciones serán intervenidas mensualmente por la autoridad competente, que tendrá en todo momento el derecho de comprobación.

Décimocuarta. Cualquier duda que pueda surgir sobre la interpretación de las

reglas que preceden será resuelta por el gobernador civil de Barcelona, sin perjuicio, en su caso, de las acciones legales procedentes con arreglo a derecho."

Socorro a los parados en Madrid.

En el mes de septiembre, con objeto de reducir los gastos producidos por el auxilio a los parados, el ayuntamiento de Madrid concedió una semana de indemnización a los obreros eventuales que venía sosteniendo que se dieran de baja en los tajos, y para los acogidos al socorro de artículos de consumo dictó las normas siguientes:

"El domingo 13 de septiembre, al mismo tiempo que se hace el reparto de bonos de una peseta en los almacenes de Santa Engracia, se entregará un vale numerado para que con él puedan inscribirse, individual o familiarmente, las personas necesitadas de auxilio, el día y hora que se les señale, en el censo de asistencia social que se formará en cada distrito.

A partir del lunes, se hará la inscripción correspondiente, por el orden numérico de los vales, en la tenencia de alcaldía de cada distrito, en fichas adecuadas, a las que se les asignará el mismo número del vale presentado. Una vez hecha la inscripción, se devolverá al interesado el vale, que servirá para recoger el bono de asistencia social el día que se le señale.

Las fichas de inscripción servirán de base para practicar una investigación por la cual se pueda llegar al verdadero conocimiento del estado social del individuo o familia que se inscriba.

Con el resultado de esta investigación se formará en cada distrito un censo de asistencia social, compuesto de fichas familiares y personales.

El bono de asistencia tendrá numerados correlativamente los días del mes, y a su presentación será taladrado el día correspondiente.

Los poseedores de bonos familiares podrán recoger los alimentos en recipientes adecuados, no pudiendo exceder de tres el número de raciones que se les entregue, aun cuando los inscritos excedan de este número."

El ayuntamiento ha creado comedores de caridad para los parados y preparado planes de obras municipales, tales como el alcantarillado de los barrios extremos, por valor de 3.800.000 pesetas, para dar empleo al mayor número posible de obreros.

Asamblea nacional para el estudio de la crisis del trabajo.

En el mes de octubre se reunió en Madrid esta asamblea, cuyas conclusiones referentes a la acción de los ayuntamientos en el problema del paro son las siguientes:

1.ª Corresponde a los ayuntamientos colaborar ampliamente, dentro del área de su jurisdicción municipal, a la solución de los problemas que plantea la crisis de trabajo, ratificando así de manera inequívoca y cordial su confianza y su fe en los destinos de la República española.

2.ª La acción municipal deberá consistir:

A) En atender y organizar, con la máxima eficacia posible, su sistema de asistencia pública, encaminado a la protección de los vecinos que por cualquier causa hayan perdido sus condiciones para el trabajo;

B) En articular un plan de obras municipales, mediante las cuales pueda ofre-

cerse trabajo a los obreros parados en el término municipal respectivo, resolviendo, al propio tiempo, con ellas, los problemas que más directamente afecten a los servicios propios de la actividad municipal;

E) En estimular por todos los medios que la legalidad vigente pone a su alcance, o por los que se demanden del gobierno y de las Cortes constituyentes de la República, la promoción de las obras propias de la iniciativa privada, atendiendo de modo especial al saneamiento de las viviendas actuales, a la destrucción de las que carecen de condiciones de habitabilidad, coordinada con la construcción de las que demanden las necesidades públicas;

D) En entregar a las colectividades obreras agrícolas, para su explotación colectiva o mediante parcelaciones adecuadas, las tierras de carácter comunal que sean aptas para el cultivo, prohibiendo, por el contrario, la parcelación y roturado de aquellos terrenos comunales pertenecientes a ayuntamientos que hasta el presente los hayan dedicado a la producción de pastos para el sostenimiento de su ganadería, o que por su calidad no sean adecuadas para el cultivo;

E) Facultar a los municipios para que establezcan sobre los solares edificables un impuesto de carácter progresivo, cuyas tarifas y formas de exacción se ajustarán a la peculiar economía de cada ciudad.

3.ª Los municipios atenderán al aspecto financiero de sus planes de obras:

A) Con los recursos ordinarios de su presupuesto municipal;

B) Con los recursos extraordinarios que actualmente les ofrece la ley;

C) Con la décima de recargo concedida con carácter extraordinario para remediar el problema del paro;

D) Con los recursos que puedan proporcionarse y mediante apelaciones al crédito, siempre que ellas no comprometan gravemente el porvenir de la vida económica municipal, a cuyo efecto puede y debe establecer el Gobierno de la República el sistema de garantías que estime conveniente para la defensa del interés público;

E) Con las nuevas exacciones que los ayuntamientos acuerden establecer, teniendo en cuenta las modalidades especiales de sus términos y siempre que dichas exacciones sean aceptadas por el vecindario mediante las garantías que fije el Gobierno.

4.ª Habida cuenta de que es extraordinario el número de ayuntamientos que carecen de patrimonio en que puedan estribarse las operaciones de crédito, siendo, no obstante, próspera y solvente su vida económica municipal, debe interesarse con urgencia, del ministerio de Hacienda, la oportuna disposición que permita habilitar como garantía de empréstito las exacciones locales.

5.ª Los ayuntamientos reunidos en la asamblea declaran que el problema del paro industrial no podrá tener solución adecuada en tanto los problemas del campo no sean justa y equitativamente resueltos, de acuerdo con las disposiciones dictadas por el poder público. La asamblea acuerda dirigirse al gobierno de la República en demanda:

A) De que tenga exacto y rápido cumplimiento la legislación relativa al cultivo y laboreo de las tierras;

B) De que se ejerza una rápida y eficaz acción de gobierno para que los conflictos de trabajo que se produzcan en el campo se resuelvan mediante el arbitraje obligatorio, cesando, por tanto, inmediatamente la inhibición de las autoridades gubernativas ante el incumplimiento de los pactos suscritos, y sancionándose, por el contrario, con todo rigor y sin parcialidades, las agresiones de que se hace objeto a la República por parte de los elementos interesados en provocar y prolongar la paralización de los sin trabajo, propia de la agricultura nacional.

6.ª Facilitar e imprimir la mayor celeridad en los ministerios a los expedientes

de carácter económico que tiendan a establecer presupuestos extraordinarios, empréstitos, suplementos o habilitaciones de crédito, cuando éstos no tengan otro fin que estimular las obras públicas municipales o crearlas.

7.^a Resolver con toda urgencia, por los ministerios y delegaciones de Hacienda, los expedientes de créditos y compensaciones, devolviendo a los municipios los recursos que, por razón de contribuciones, tienen anticipados al Estado.

8.^a Cesión gratuita a los ayuntamientos de los bienes del Estado que no respondan a servicios especiales del mismo, con obligación, por parte del ayuntamiento favorecido, de urbanizar los terrenos que reciba y adoptar los edificios que se le entreguen para casas baratas, escuelas, etc. Con ello se acrecentará el patrimonio municipal, se aumentará así su crédito para operaciones bancarias, y podrán realizarse obras con que conjurar el paro.

9.^a Que en tanto se establece por medio de la ley correspondiente el seguro contra el paro involuntario, para que cuando, agotados sin resultado los medios normales o excepcionales para resolver el problema del paro, se presenten conflictos que deben resolverse urgentemente, se propone que con carácter excepcional se otorgue a los ayuntamientos que lo soliciten, mediante el importe de las cuotas que se estimen necesarias sobre los distintos elementos sociales, concedan a los sin trabajo el subsidio suficiente para dar la sensación de que la solidaridad colectiva tiene alcance humano que demandan la situación inquietante de los beneficiarios y permite la economía nacional.

10. Interesar del Estado que obligue a los ayuntamientos a constituir bolsas del trabajo, cuya reglamentación será establecida por el gobierno.

11. Aquellos ayuntamientos que, desentendiéndose de la obligación que tienen de cooperar a la solución de la crisis del trabajo pongan obstáculos a las medidas del gobierno, o negligentemente dejen de tomarlas, sufrirán el apercibimiento legal que el gobierno estime oportuno, llegando, caso necesario, a la disolución del ayuntamiento.

12. Solicitar del gobierno que las confederaciones hidrológicas pongan en práctica urgentemente la repoblación forestal que les está encomendada, y muy especialmente la que se refiere a las márgenes de los ríos, atendiendo sin demora las solicitudes presentadas o que puedan presentarse por los ayuntamientos en relación con lo legislado sobre esta materia.

La cuestión agraria.

Dictamen de la Comisión parlamentaria.

El día 7 de octubre se presentó a las Cortes constituyentes el siguiente dictamen de la comisión especial sobre el proyecto de ley de bases para la reforma agraria:

Base 1.^a La presente ley empezará a regir el día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Esto no obstante, las situaciones jurídicas particulares que con relación a la propiedad rústica se hubieran creado voluntariamente antes de dicho momento y con posterioridad al 14 de abril de 1931, se tendrán por no constituidas a los efectos de esta ley en cuanto aquéllas se opusieren a la aplicación de las prescripciones del mismo.

En el primer año de vigencia se arraigará, en las condiciones previstas en esta disposición, un número de familias campesinas no inferior a 60.000 ni mayor de 75.000.

Anualmente, por decreto acordado en consejo de ministros, se determinará el cupo que deba ser asentado durante el año, el que será siempre superior al número de familias asentadas en el año anterior.

Base 2.ª Los efectos de esta ley se extienden a todo el territorio de la República, comenzando su inmediata aplicación en los términos municipales de Andalucía, Extremadura, Ciudad Real, Toledo, Albacete y Salamanca, y en todos aquellos otros territorios en donde existan tierras de señorío y allí donde haya grave problema de paro campesino.

La inclusión de pueblos no comprendidos en los mentados territorios se acordará en consejo de ministros, previo informe del Instituto de Reforma Agraria, aumentando los cupos de asentamiento en la proporción correspondiente.

El Instituto de Reforma Agraria estará especialmente autorizado para proceder, con arreglo a esta ley, a facilitar en cualquier parte del país y fuera de los cupos señalados todos aquellos asentamientos que no impliquen carga ni responsabilidad económica para el propio Instituto o para el Estado.

El Instituto de Reforma Agraria y las juntas locales.

Base 3.ª La ejecución de esta ley quedará encomendada al Instituto de Reforma Agraria, como órgano encargado de transformar la constitución agraria española.

Se constituye dicha entidad y habrá de regularse como corporación de interés público. Gozará de personalidad jurídica y autonomía económica para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, responderá de sus obligaciones con sus propios bienes y sin comunicar ninguna responsabilidad a la hacienda pública. El capital del Instituto estará constituido por la dotación inicial de 10 millones de pesetas, que el Estado le otorga, y las reservas que aquél acumule, debiendo ser objeto de sucesivos aumentos por nuevas aportaciones del Estado u otras entidades y personas. El Estado entregará al Instituto el producto íntegro del gravamen a que se refiere la base 6.ª, y deberá también otorgarle, con destino al cumplimiento de esta ley, las cantidades que consignen los presupuestos. Si además le concede anticipos, éstos tendrán prelación sobre cualesquiera otras obligaciones del Instituto.

Bajo su jurisdicción, para todos los efectos de esta ley, quedarán los cultivadores constituidos en asociaciones que han de formarse por unidad de asentamiento, dentro de cada municipio de los comprendidos en esta reforma, a fin de encomendar a ellas la misión de ordenar y regir la explotación que se establezca.

Los campesinos asentados en cada término serán reunidos en asamblea, cuando proceda, para ejercer funciones de iniciativas y propuestas relativas a la mejor ordenación agraria de la localidad y de vigilancia y responsabilidad sobre la gestión económica de los cultivadores asentados y de las instituciones locales creadas en esta disposición.

Estas asambleas promoverán la formación de sus correspondientes cooperativas de crédito, que serán órganos del mismo para la presente reforma, facilitando a los campesinos asentados el capital necesario para los gastos de explotación en la forma y con las garantías que se determinen y sirviéndose a este objeto del capital que adquieran en el mercado libre, más los caudales en concepto de préstamo que dé el Instituto de Reforma Agraria, el cual será expresamente facultado para tal fin.

Las asociaciones cultivadoras o sus individuos componentes podrán formar sindicatos o equipararse a cualquier otra forma de cooperativa de compra y tenencia en común, a fin de adquirir y conservar los medios de explotación necesarios.

La reglamentación de los expresados organismos y entidades, en lo que no se determina por esta ley, será objeto de disposiciones especiales.

Base 4.ª Mientras se provee a la estructura y ordenación de servicios propios del Instituto de Reforma Agraria y de los organismos locales, se establecen, con carácter preparatorio, la junta central y las juntas locales agrarias. La junta central de la reforma agraria quedará constituida, bajo la presidencia del presidente del consejo de ministros, por tres vocales parlamentarios, designados por las Cortes; un representante de la administración pública; un magistrado de cualquier categoría, designado por el ministro de Justicia; un ingeniero agrónomo y otro de montes, nombrados por los respectivos ministerios; un representante de la Asociación general de ganaderos, otro de la Asociación general de agricultores; un propietario, elegido por las cámaras oficiales agrícolas de las provincias afectadas por esta ley, y tres representantes obreros, designados por la Federación nacional de trabajadores de la tierra.

Las juntas locales agrarias se compondrán de igual número de representantes de obreros campesinos y de propietarios, que en ningún caso excederán de ocho, cuatro por cada clase, y el juez de primera instancia e instrucción, en quien recaerá la presidencia.

Siempre que no exija lo contrario la gran extensión o diversidad de los términos municipales, se procurará la existencia de una sola junta por partido judicial; pero la junta central queda facultada para constituir juntas locales en aquellas poblaciones en que lo solicite el ayuntamiento, una sociedad obrera o patronal, o la décima parte de los vecinos jornaleros campesinos.

Cada clase interesada nombrará por elección su representante. Tendrán derecho a votar y podrán ser elegibles los jornaleros campesinos incluidos en el censo electoral y los propietarios a quienes afecte la reforma, aunque no residan en el término, o residiendo en él, no aparezcan inscritos en el censo o aparezcan bajo otra cualidad distinta, siempre que acrediten ante la mesa su condición de propietarios, mediante la presentación del recibo de contribución correspondiente al último trimestre.

Cuando no exista más que un propietario en todo el término o no hubiere número suficiente para igualar con la representación de la clase obrera en la junta local, se le reconocerá voto plural hasta completar el número de los que tengan en dicha Junta la clase obrera.

El ejercicio del cargo de vocal es obligatorio y no delegable por el propietario vecino. El voto del vocal que no comparezca, cualquiera que sea la causa, se sumará al acuerdo de la mayoría de su clase. En caso de empate, será decisivo el voto del presidente.

Los alcaldes de cada ayuntamiento procederán a convocar la elección de la junta local agraria en el término de cinco días a partir de la solicitud que le formule una asociación obrera del término de su jurisdicción o la décima parte de su vecindario campesino jornalero. El plazo intermedio desde la convocatoria hasta la elección, que habrá de celebrarse en domingo, no podrá exceder de ocho días. La autoridad municipal cuidará de la regularidad de la elección. En el mismo día en que ésta tenga lugar comunicará al juez de instrucción su resultado, a fin de que éste proceda sin dilación a constituir la junta local agraria.

Si en alguna provincia no enumerada en la base 2.ª se formula tal petición, se adoptarán las decisiones, sin perjuicio de lo que el gobierno resuelva, oída la junta central, sobre aplicación de la reforma a la comarca de que se trate.

Las funciones respectivas de las juntas central y locales, además de promover la constitución más rápida de los organismos a que se refiere la base 3.ª, consistirá

en implantar, desde luego, la presente reforma, haciendo efectivas aquellas disposiciones de inmediata realización que expresamente se les atribuyen por esta ley, y, en general, suplir temporalmente a aquellos organismos hasta su definitiva constitución y normal funcionamiento.

Para el desempeño de este cometido preparatorio o de primera implantación de la presente reforma, la junta central podrá disponer de personal técnico y administrativo del Estado.

Terrenos expropiables e impuesto progresivo.

Base 5.^a Salvo lo que en otro precepto especial de esta ley se exprese, queda sujeta al gravamen o recargo tributario impuesto por la misma la propiedad rústica sita en todo el territorio nacional de la República, que excediere de los siguientes tipos:

1.º En seco:

- a) Terrenos dedicados al cultivo herbáceo de alternativa: 300 hectáreas;
- b) Terrenos dedicados al cultivo arbóreo, en especial el olivo, asociados o no a otro cultivo: 100 hectáreas;
- c) Terrenos dedicados al cultivo de la vid: 100 hectáreas;
- d) Dehesas de pasto y labor o de puro pasto, con arbolado o sin él: 400 hectáreas.

2.º En regadío:

Terrenos comprendidos en las grandes zonas regables merced a obras realizadas con el auxilio del Estado y no comprendidas dentro de la ley de 7 de julio de 1905: 10 hectáreas.

3.º Todas las demás tierras, cuando la renta catastral exceda de 10.000 pesetas.

Para los efectos de este número tercero, en aquellos términos municipales donde no rija el catastro, se computará como renta el líquido imponible que figure en los respectivos documentos administrativos, aumentado en la proporción del promedio de alza que haya dado el avance catastral y que fijará el ministerio de Hacienda.

Para determinar en cada caso si la propiedad rústica perteneciente a un solo titular excede o no de los tipos de superficie y renta fijados, se acumularán todas las fincas pertenecientes a aquél, con sujeción a las reglas siguientes:

- a) Cuando una misma persona posea bienes de los comprendidos en los números 1.º y 2.º, se computarán las distintas superficies en relación a las tierras de seco en cultivo herbáceo, con arreglo a la siguiente escala: cada hectárea de cultivo arbóreo o arbustivo, tres hectáreas; en dehesas de pasto y labor, o de puro pasto, con arbolado o sin él, por 0,75, y en terrenos del núm. 2.º, por 30 hectáreas;
- b) Cuando una persona posea bienes comprendidos en el apartado 3.º y en cualquiera de los números 1.º y 2.º, la renta de éstos se sumará a las de aquél, a los efectos de la determinación del índice de las 10.000 pesetas que se fijan en aquel apartado.

Base 6.^a Toda persona, natural o jurídica, titular de una renta catastral de bienes rústicos sitos en el territorio de la República, que exceda de los límites fijados en la base anterior, estará sujeta a un gravamen especial, con arreglo a la siguiente escala de cupo:

El exceso de 10.000 pesetas hasta las 20.000 incluídas, el 10 por 100 del referido exceso.

Idem íd. de 20.000 pesetas hasta las 30.000, el 15 por 100.

El exceso de 30.000 pesetas hasta las 40.000, el 25 por 100.

Idem íd. de 40.000 pesetas hasta las 50.000, el 40 por 100.

Idem íd. de 50.000 pesetas hasta las 100.000, el 50 por 100.

Sobre 100.000 pesetas el 60 por 100.

Si los bienes rústicos, objeto de este gravamen, contribuyeran en régimen de amillaramiento, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 2.º del núm. 3.º de la base 5.ª

Base 7.ª Los bienes a que se refiere la base 5.ª en sus números 1.º y 2.º, si no estuvieren comprendidos en las excepciones de esta ley, se declararán expropiables por causa de utilidad social, y mientras la expropiación definitiva se lleva a cabo, podrán ser objeto de concesión en disfrute, para anticipar el asentamiento de los cultivadores directos. Durante esta situación y mientras la adjudicación subsista con carácter temporal, toda tierra ocupada quedará exenta del gravamen impuesto en la base precedente, y además acreditará a favor del propietario un canon que, fijado por el Instituto de Reforma Agraria, comenzará a devengarse desde el momento en que se realice la ocupación.

Base 8.ª La declaración de utilidad social queda formalmente establecida por la presente ley para todas las tierras a que se refiere el párrafo primero de la base anterior.

La concesión de las tierras será decretada en cada caso por acuerdo de la junta central de reforma agraria, a propuesta de las respectivas juntas locales.

La enajenación o gravamen de la propiedad de las mismas, así como su transmisión por cualquier título, cualesquiera que sean la persona adquirente y la extensión de su propiedad rústica, antes o después de la adquisición, no obsta a la validez y subsistencia de la concesión que en cada caso se establezca con arreglo a las disposiciones de esta ley.

Para los efectos de la misma, todo derecho real constituido sobre fincas que sean objeto de ella surtirá sus efectos exclusivamente en cuanto afecte a la propiedad de las tierras ocupadas, pero de ningún modo en cuanto de alguna manera viniera a menoscabar la posesión efectiva del adjudicatario. En su consecuencia, los embargos, secuestros, hipotecas, posesiones interinas, administraciones e intervenciones judiciales o administrativas y demás providencias de análoga finalidad sólo podrán decretarse dejando a salvo íntegramente la adjudicación y sus efectos.

Tierras a los arrendatarios.

Base 9.ª La concesión de las tierras explotadas en el régimen de arriendo o subarriendo, cuando la extensión poseída por el arrendatario o subarrendatario no exceda de 30 hectáreas en secano, de 10 en arbolado y de 5 en regadío, se decretará con preferencia a favor del actual poseedor efectivo, o sea el arrendatario, y, en su caso, el subarrendatario, para el sólo efecto de mantener la continuidad de la explotación, ya establecida con su renta, salvo el derecho de revisión que las leyes concedan.

La adjudicación especial prevista en el párrafo anterior no se computará en el cupo total de la base primera. Una disposición especial regulará sus efectos.

Censos de campesinos.

Base 10. Las juntas locales, inmediatamente de constituidas, procederán a determinar los individuos que, a juicio de aquéllas, reúnan condiciones preferentes para ser incluidos en el cupo anual de asentamientos del municipio.

Serán preferidos los obreros campesinos a cuya responsabilidad esté constituida una familia. Dentro de esta categoría, serán preferidos, a su vez, los que sostuvieren familias de mayor número de brazos útiles para la labranza.

Las juntas locales formarán este censo de campesinos con relación nominal y circunstanciada, expresando nombres y apellidos, edad, estado y situación familiar.

Este censo estará dividido en los tres grupos siguientes:

- a) Jornaleros propiamente dichos, es decir, campesinos que no labran ni poseen ninguna porción de tierra;
- b) Pequeños propietarios que satisfacen menos de 50 pesetas de contribución rústica al año;
- c) Pequeños arrendatarios o aparceros que explotan hasta diez hectáreas de terreno.

Los que pertenezcan a los dos últimos grupos se colocarán en el que, a juicio de la junta local, se adapte mejor a sus condiciones.

Formado el censo, se colocará en los sitios de costumbre, por plazo de ocho días, a fin de que sea conocido por los vecinos del municipio y se formulen, en su caso, las reclamaciones que correspondan.

Las juntas locales elevarán a la central el censo de personas asentables y, unido a él, las reclamaciones producidas y el correspondiente informe sobre las mismas.

La junta central resolverá la aprobación o reforma del censo, determinando en todo caso el cupo de personas que han de ser asentadas en cada término.

Base 11. Comunicado por la junta central a cada una de las juntas locales su respectivo cupo de asentamiento, procederán éstas a la determinación de las tierras, prefiriendo en lo posible la continuidad de las que han de ser ocupadas en el término de su jurisdicción, hasta sumar tantas hectáreas como sean precisas para asentar el referido cupo, computando por cada familia asentable de 5 a 30 hectáreas, según las condiciones de fertilidad, cultivo y situación de las tierras. En tierras de regadío, el tipo será de una a tres hectáreas.

Orden de las expropiaciones

Base 12. El orden de preferencia de tierras para el asentamiento de los concesionarios se acomodará, salvo modificaciones excepcionales de utilidad o urgencia, a las siguientes reglas, establecidas asimismo para las expropiaciones definitivas:

1.ª Las tierras cuya propiedad tenga origen señorial y vengán transmitiéndose por título hereditario, legado o donación.

2.ª Las que, teniendo ese mismo origen señorial, hubieran sido objeto de transmisión contractual en los últimos diez años.

3.ª a) Todas las tierras que, debiendo haber sido regadas por existir un embalse de aguas y establecer la ley la obligación del riego, no lo hayan sido aún;

b) Las que hubieran de ser regadas en adelante con aguas provenientes de obras hidráulicas construídas con el esfuerzo de la economía pública.

4.ª Las de buena calidad más próximas a los núcleos urbanos, poblados o caseríos, o vías de comunicación, cuya cabida exceda de las señaladas en la base 5.ª

5.ª Dentro de las tierras enumeradas en la regla anterior, serán objeto de expropiación las incultas de buena calidad, pero susceptibles de cultivo inmediato en condiciones económicas de rentabilidad; las deficientemente cultivadas, y las no explotadas directamente por el dueño.

6.ª En cuanto sea posible, la ocupación se hará guardando la debida proporción con la cantidad de tierras pertenecientes a cada propietario.

7.ª Las adjudicadas a la Hacienda sin perjuicio de los derechos creados en favor de arrendamientos colectivos forzosos, y las correspondientes a la Iglesia o comunidades religiosas pendientes de permutación, y las demás de personas sociales de interés público. Quedan a salvo, en cuanto a esto, las fundaciones en que el título exija la conservación de las propiedades rústicas como requisito de subsistencia; en este caso serán sometidas al régimen de arrendamientos colectivos.

8.ª Las demás propiedades también comprendidas en los números primero y segundo de la base 5.ª que vinieren dadas en arriendo desde hace doce o más años. No se tendrán en cuenta el arriendo en forma de aparcería cuando el propietario coopere equitativamente al cultivo, ni tampoco los arrendamientos hechos por los usufructuarios y los estipulados en nombre de viudas o menores, si el causante de su derecho hubiera venido cultivando la finca directamente.

Dentro de los distintos grupos que ordena este artículo, serán expropiadas con preferencia las fincas que correspondan a un solo propietario o a dos o más parientes en línea recta o hermanos, cuando tal propiedad exceda de la quinta parte de extensión en el término municipal respectivo. Por tal motivo de presión social sobre el vecindario, podrá incluso alterarse, previo acuerdo de la junta central, el orden de preferencia fijado para la expropiación, y en su caso concesión de disfrute, y aun expropiar las cultivadas directamente a que se refiere la base 5.ª, pero sin rebasar los límites mínimos que allí se indican. Si la propiedad a que este párrafo se refiere, opuesta a la independencia social y política del municipio, fuera de las exceptuadas como dehesa no laborable, será expropiada para constituir el patrimonio comunal del pueblo respectivo.

Expropiaciones sin indemnización.

Base 13. Se considerarán tierras de señorío aquellas fincas rústicas que hubieran llevado anejo el señorío jurisdiccional, abolido por decreto dado por las Cortes en 6 de agosto de 1811, y cuyos propietarios lo sean por herencia, legado o donación.

Cuando se trate de tierras de este origen señorial cuyo propietario lo sea a título hereditario, por legado o por donación, únicamente se indemnizará al propietario el importe de las mejoras por él realizadas en el fundo.

Serán objeto del mismo trato de las fincas de origen señorial:

a) La pluralidad de fincas sitas dentro de una misma provincia transmitidas hereditariamente en títulos nobiliarios desde la implantación del registro de la propiedad y la suma de cuyas cabidas no sea inferior a 1.000 hectáreas, y

b) Las fincas que tengan un mero título posesorio, excedan de 500 hectáreas en tierra de secano y no hayan sido transformadas por el propietario, aunque, a juicio del Instituto de Reforma Agraria, supongan el 50 por 100 del valor de la tierra.

En todo caso, al valor de la expropiación se añadirá un 5 por 100 por cada año agrícola transcurrido bajo la vigencia de esta ley en que la finca expropiada hubiera sido cultivada a uso y costumbre de buen labrador. Esta indemnización suplementaria se entregará al arrendatario que hubiese continuado el cultivo o, en defecto del mismo, al propietario. Este, en cambio, vendrá obligado a soportar la deducción de un 5 por 100 por cada año agrícola en que se hubiere abandonado el cultivo de la finca bajo la vigencia de esta ley. Si el abandono hubiera sido parcial, resolverá la junta central agraria entre el 2 y el 5 por 100 en cada año.

Cómo se paga a los expropiados.

Base 14. Al propietario expropiado le abonará el Estado una renta que se fijará en normas generales. El Estado, una vez expropiada la tierra, sustituye al dueño en los derechos dominicales, y encargará al Instituto de Reforma Agraria que, tomando por base las reglas catastrales, fije las rentas tipos para los campesinos asentados.

A los propietarios expropiados, una vez deducida del fundo la parte que se les reserva para su posible incorporación al trabajo de la tierra en los límites señalados por la base 5.^a, se les abonará, en las propiedades que excedan de los límites marcados en dicha base, una renta en títulos nominativos, únicamente transferibles por herencia o legado, la cual renta será sometida a un impuesto progresivo, cuya escala oscilará entre el 10 y el 60 por 100, y que habrá de sustituir a la actual contribución rústica.

La capitalización de la renta, a los efectos a que se refiere esta base, habrá de hacerse:

Al 6 por 100, cuando la renta sea inferior a 20.000 pesetas.

Al 7 por 100, cuando sea superior a 20.000 y menor de 30.000.

Al 8 por 100, cuando sea superior a 30.000 y menor de 50.000.

Al 9 por 100, cuando sea superior a 50.000 y menor de 100.000.

Al 10 por 100, cuando sea superior a 100.000 y menor de 200.000; y

Al 12 por 100, cuando sea superior a 200.000 pesetas.

Efectos retroactivos e hipotecas.

Base 15. Los efectos de la retroactividad, a que se refiere la base 1.^a, consistirán en quedar las fincas afectadas por esta ley como si el acto de enajenación o gravamen no se hubiese celebrado. No obstante, este acto producirá entre los contratantes los efectos civiles de carácter personal que de él se deriven o que, en su caso, determinen los tribunales.

Cuando el acto de enajenación o gravamen tenga todos los caracteres necesarios para presumir racionalmente que no ha influido en el ánimo de los contratantes la intención de burlar los efectos de esta ley, y haya sido celebrado con la preparación y publicidad que suelen llevar consigo esos contratos, los interesados, por excepción, podrán interponer recurso ante la junta central de reforma agraria, alegando lo que más convenga a su derecho, y la junta central en pleno, apreciando libremente las pruebas que aduzcan, decretará sin ulterior recurso si ha o no lugar a aplicar el principio de la retroactividad de esta ley a la situación jurídica creada.

Si del decreto de la junta central de reforma agraria se desprende que en el acto intervino simulación o fraude, se pasará el tanto de culpa a los tribunales.

El Estado asume subsidiariamente la responsabilidad de la deuda hipotecaria que grava las fincas expropiadas, reservándose el determinar las condiciones en que el propietario expropiado haya de contribuir a la liberación de la carga.

El gobierno, oyendo a la dirección de los Registros y al Banco hipotecario, procederá a dictar las disposiciones que desenvuelvan y detallen el contenido de esta base y el alcance de esta reforma en cuanto se relaciona con el crédito territorial. De tales preceptos dará cuenta a las Cortes.

En los casos en que, al verificarse la expropiación de una finca de origen señorial, el propietario lo fuera por título distinto a la herencia, el legado o la donación,

ción y la finca se hallare gravada en garantía de su precio de transmisión o de parte del mismo o del de otra finca de origen señorial, a favor de quien la hubiese transmitido, siendo propietario de la una o de la otra por herencia, legado o donación, o a favor de un tercero que hubiere recibido el crédito hipotecariamente garantizado por título gravamen en la parte del mismo que respecto de su total importe guarde igual proporción que la que exista entre el valor de las mejoras del fundo realizadas por el propietario que han de constituir la base de indemnización, con arreglo a la base 13, y el valor real de la finca según el criterio de estimación anterior a esta ley:

Asociaciones y comunidades de campesinos.

Base 16. En todo partido judicial o término municipal se creará una asociación de cultivadores, integrada por la población arraigada, que ha de entrar en posesión de las tierras. Estas constituirán la masa de bienes rústicos objeto de la explotación de las comunidades.

En caso necesario se formarán en cada término municipal tantas comunidades, con sus respectivas masas de bienes rústicos, como lo aconsejaren el número o cupo de campesinos asentables, la situación de las tierras ocupadas y las conveniencias de la explotación.

Reconocida por la junta local la necesidad de crear distintas comunidades, aquélla convocará una reunión de la población que ha de arraigarse y acordará las comunidades de campesinos que se han de formar. En la misma sesión se procederá a la distribución de los obreros en las distintas comunidades. Caso de que no resultare acuerdo sobre este extremo, cada obrero notificará al día siguiente a la junta, verbalmente o por escrito, la comunidad a que desee pertenecer. Si el número de solicitantes rebasare el tipo fijo de una comunidad, se determinarán por sorteo público los individuos que han de formarla, y los que resultaren excluidos se asignarán a las demás comunidades, teniendo en cuenta la voluntad expresada por los interesados. Si nuevamente se rebasase el cupo de la comunidad elegida, se procederá por sorteo, como en el caso anterior, hasta la definitiva distribución de toda la masa obrera.

No habrá más preferencias para la elección de los individuos de una comunidad que la establecida a favor de los obreros que, por haber trabajado en las mismas tierras ocupadas, tuvieren conocimiento de sus condiciones de cultivo.

Se procurará, en lo posible, agrupar en una misma comunidad, cuando así lo solicitaren, a obreros relacionados por lazo de parentesco o por intereses económicos comunes.

Base 17. Una vez constituidas las comunidades de campesinos y designadas que sean las respectivas tierras que cada una de ellas ha de explotar, se procederá, con intervención de la junta local y citación del propietario, a levantar el acta de posesión de las tierras, con indicación de su cabida, sitio, linderos, características agronómicas, arbolado o arbustos que tengan, edificios que haya en ella, con su descripción, objeto y estado y demás particularidades que la identifiquen y determinen, expresando las fincas de procedencia y su propietario, así como el nombre de la asociación. De este acta, que se levantará por triplicado, se entregará un ejemplar a la comunidad a que se refiera, otro ejemplar se remitirá a la junta central agraria, después de inscrito o anotado, en su caso, gratuitamente en el registro de la propiedad, y el tercero será para el propietario. En esta junta se llevará un libro

de asesoramiento, en el que, habiendo una hoja por distrito o municipio, se anotarán las correspondientes actas de ocupación.

Base 18. Las asociaciones de cultivadores se regirán por mayoría de votos. La administración de la comunidad se encomendará a un consejo, compuesto de tres a siete asociados. Este consejo llevará la representación de la comunidad frente a terceros.

Cada comunidad acordará por mayoría de votos la forma, individual o colectiva, de explotar las tierras que le hubieren sido entregadas en ocupación.

En ningún caso se admitirá otra forma de explotación que no sea la directa por los campesinos asentados. Esto no obstante, en tanto las comunidades de campesinos no posean ganados propios para el aprovechamiento de las hierbas, rastrojeras y agostaderos, procurarán contratar esos aprovechamientos con los dueños de los ganados habitualmente usuarios de tales esquilmos.

Adoptado el régimen de explotación individual, procederá la respectiva comunidad de campesinos a la parcelación de las tierras y a la distribución de parcelas entre los miembros de la comunidad. Para esta disposición también se tendrá presente la capacidad media de una familia, clase de terrenos y demás condiciones que concurren a mantener la igualdad económica de los asociados. El deslinde y amojonamiento de las parcelas se realizará mediante trabajo en común y en la forma y con los signos exteriores que se estimen más convenientes. Las servidumbres que la parcelación deba originar tendrán el mismo carácter que la ocupación.

Estas parcelas de explotación individual tendrán la extensión necesaria al sostenimiento y absorción de una familia media campesina. Su cabida podrá oscilar, con arreglo a la base 11, entre 5 y 30 hectáreas en secano y 1 a 3 en regadío, y serán consideradas como fondos indivisibles e inacumulables, haciéndose su deslinde de modo que constituyan, dentro de su terreno continuo, forma apropiada y servidumbres de cada una, verdaderas unidades agrarias.

Adoptado el régimen colectivo, se determinarán por las comunidades las condiciones y modalidades de la explotación, tanto desde el punto de vista agrícola como ganadero, así como las adquisiciones de medios de producción, régimen de labores y aprovechamiento, utilización de los medios y fuerza de trabajo y, en general, cuanto concierne a la gestión económica de la explotación.

En todo caso compete también a la comunidad regular la utilización de las casas de labor y demás edificaciones que existiesen, así como acordar sobre construcciones, reparaciones y mejoras.

Los gastos necesarios y útiles hechos por la comunidad o el campesino en la tierra ocupada quedarán sometidos al régimen establecido en el derecho común para el poseedor de buena fe si, por excepción, no se llegara a la expropiación definitiva o los reemplazos en otros beneficiarios. La acción se dará contra éstos, y en el otro caso, contra el propietario.

Se adoptarán en los terrenos ocupados las garantías necesarias para que su explotación se efectúe según prácticas culturales que aseguren la normal productividad y completa conservación de las plantaciones que existan en tales términos. Las comunidades no podrán ordenar la corta de las plantaciones en los terrenos ocupados sin autorización de la junta central.

De los daños que se causen en los bienes adjudicados con carácter temporal, singularmente en el arbolado, edificaciones, etc., serán responsables con arreglo a las leyes directamente los campesinos ocupantes, y subsidiariamente las comunidades a que pertenezcan. Sin perjuicio de esta responsabilidad, en los casos señalados en el párrafo anterior, la junta central, a propuesta de la junta local, podrá acordar el levantamiento del campesino o comunidad asentada abusivos o negligentes.

Base 19. Los frutos de las tierras adjudicadas en régimen de explotación colectiva pertenecen a la comunidad de campesinos respectiva. Esta deberá distribuir entre sus miembros la participación que, según la liquidación del ejercicio, corresponda a cada uno. La expresada participación podrá ser pagada por la comunidad en dinero o en especie.

Los frutos de las tierras en régimen de explotación individual pertenecen al campesino que las cultiva. En consecuencia, podrá disponer de aquéllos sin otras limitaciones que las que impone la base siguiente.

Se procurará adquirir, mediante indemnización, el capital mobiliario mecánico y vivo que pertenezca a los actuales explotadores de las fincas ocupadas. Asimismo se le acreditarán los gastos realizados en labores preparatorias y el importe de las cosechas pendientes, que se abonará en el acto, o, en otro caso, su importe será considerado como crédito preferente, que devengará el interés legal.

Base 20. La comunidad de campesinos podrá obtener préstamos y anticipo de las cooperativas de crédito para semillas, aperos, abonos y demás gastos de la explotación, garantizando su amortización con el producto de la cosecha que se recoja.

Los campesinos asentados podrán también solicitar préstamos personales con la garantía de la participación en frutos o en metálico que a cada uno corresponda al liquidar en la comunidad el ejercicio agrícola correspondiente.

Los créditos que la cooperativa suministre a las comunidades tendrán preferencia sobre los demás comunes que hayan podido obtener aquéllas, y los concedidos personalmente a cada campesino gozarán también de preferencia sobre los demás créditos personales que tuviera contraídos el deudor.

Las semillas, aperos, abonos, ganados, instrumentos de cualquier clase que se hayan entregado a los campesinos asentados, tanto por la comunidad como por las cooperativas, no serán pignorables ni enajenables por ningún concepto. Tampoco lo serán los mismos bienes cuando hayan sido adquiridos en virtud de créditos otorgados por las cooperativas, cuando éstos no estén por completo cancelados.

Base 21. Desde el momento en que se realice la expropiación definitiva cesará toda obligación para el pago de renta respecto del antiguo propietario y toda relación directa de la asociación o del cultivador individual respecto del mismo, subrogándose, en lugar de aquél, el Estado. Durante el año agrícola de transición, la renta se prorrateará día por día como frutos civiles.

Las asociaciones de cultivadores o éstos individualmente, según los casos, adquirirán, llegado el de expropiación, el dominio útil de la finca, reservándose el Estado el directo y percibiendo un canon irredimible del 4 por 100 de la indemnización que hubiera debido satisfacer.

Patrimonio familiar y plan de colonización.

Base 22. Una vez votada esta ley de bases, el gobierno podrá dictar provisionalmente otra especial, sometiéndola a las Cortes dentro del primer mes de sus sesiones posteriores a su promulgación; en ella determinará la protección que haya de ser dada a la pequeña propiedad constitutiva de patrimonio familiar, regulando a estos efectos la transmisión de la misma.

Base 23. El Instituto, en cumplimiento de la base 3.^a, que le encomienda la dirección de los trabajos para la reforma de la constitución agraria española, queda autorizado para formar el plan de colonización de las provincias a que se extienda la reforma.

Aprobadas definitivamente por el gobierno alguna o algunas de las partes de este plan general, así en lo relativo al establecimiento de nuevos pueblos como al de vías de comunicación que los enlacen al sistema general del país, y al de canales que hayan de regar sus términos y demás trabajos de colonización, se entenderá autorizado el Instituto para emplear en tales trabajos la población obrera campesina en paro forzoso

Excepciones.

Base 24. Las disposiciones de esta ley no se aplicarán a los bienes comunales y de propios pertenecientes a los municipios, ni a los bienes del Estado, de la provincia y de los pueblos que no tengan el carácter de propiedad privada o de bienes patrimoniales.

No obstante lo dispuesto en anteriores bases, y especialmente en la 6.^a y 7.^a, quedarán exceptuados de adjudicación temporal y de expropiación, pero no del gravamen fiscal establecido en la base 6.^a, los terrenos destinados a explotaciones forestales y los de pastos no susceptibles de un cultivo permanente, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo de la base 12.

Además, el Instituto de Reforma Agraria, a instancia de parte interesada, exceptuará de la expropiación aquellas fincas que, por su ejemplar explotación o transformación, sirvan como tipo de perfección técnica y económica.

La sanidad en la reforma agraria.

El diputado y director de la Escuela nacional de Sanidad, D. Gustavo Pittaluga, ha presentado la siguiente enmienda al proyecto de ley de reforma agraria:

“El proyecto de ley sobre reforma agraria que acaba de distribuirse al parlamento, y que, por la urgencia del caso, tan sólo podía prever algunos aspectos técnicos de la futura sistematización de la población agrícola, no se refiere en ninguno de sus artículos a la situación higiénica y a los problemas sanitarios del medio rural.

La base 18, en su párrafo sexto, establece que “en todo caso compete también a la asociación regular la utilización de las casas de labor y demás edificaciones que existiesen, así como acordar sobre construcciones, reparaciones y mejoras”.

La junta central agraria, prevista en su constitución y funcionamiento en la base 4.^a, mientras se provee a la estructura y ordenación de servicios propios del Instituto de Reforma Agraria y de los organismos locales, comprende, bajo la presidencia del presidente del Consejo de ministros, 11 miembros, entre ellos dos ingenieros, y en cambio no prevé la intervención de ningún médico, perito en las cuestiones de sanidad pública.

En la misma base 4.^a se establece que “la junta local agraria de cada término municipal se compondrá de representantes de obreros campesinos y de propietarios en igual número, que en ningún caso excederán de ocho, cuatro por clase, y el juez de primera instancia e instrucción, en quien recaerá la presidencia”.

El que suscribe reconoce que el proyecto de ley está encaminado a resolver un grave problema económico y social, frente al cual las cuestiones de aplicación práctica—incluso las que atañen a la salud del campesino en las formas nuevas de su actuación o de los factores demográficos que puedan contribuir a alterarlas—son relativamente secundarias. Tampoco desconoce el que suscribe la intervención obli-

gada que, al llevarse a cabo las modificaciones de la situación actual de los campesinos en las regiones y distritos comprendidos en la ley, han de tener las autoridades sanitarias locales, a las que para ello designe la dirección general de Sanidad, en cumplimiento de sus ordinarias funciones.

Sin embargo, los problemas que atañen a la higiene rural han adquirido tal relieve en estos últimos tiempos y han despertado en tal grado la preocupación de los gobiernos en la mayoría de las naciones europeas, que bien valdría la pena de no desperdiciar esta ocasión para intentar la solución de algunos de ellos al acometer la reforma agraria con el alcance previsto en la ley de bases.

El que suscribe ha presidido hace poco tiempo, por designación del gobierno de la República, la conferencia de higiene rural, convocada, en Ginebra, por la Sociedad de las naciones, y ha podido darse cuenta exacta de la decisión de los gobiernos allí representados de emprender resueltamente esta obra. Ahora bien, algunas de las cuestiones que conciernen a la higiene rural trascienden por su importancia de las posibilidades de intervención de la administración pública, en particular de la administración sanitaria tal como está actualmente organizada en España. Destaca entre todas la cuestión de la *vivienda* rural, con sus aledaños, cuestión que se enlaza con otras tan graves como la convivencia del hombre—sobre todo de los niños—con los animales, causa frecuentísima de contaminación y de enfermedades: el hacinamiento, el estiércol, el agua potable, etc.

Cree el que suscribe que la presencia de un técnico higienista en la junta central agraria, o, cuando menos, una orientación sugerida a sus miembros por el gobierno de la República en el sentido indicado, con el asesoramiento constante de la dirección general de Sanidad, podría encauzar las reformas que, con arreglo a la ley, se emprendieran hacia soluciones prácticas de carácter higiénico absolutamente indispensables y realmente eficaces, sobre todo en lo que atañe a la vivienda en el ambiente rural.

Y además de esta orientación, señalada por el organismo central, sería en extremo conveniente la intervención local del médico inspector municipal de sanidad en la actuación de la junta local agraria, como elemento de ponderación que, al hacer prevalecer un criterio de utilidad pública por encima de los intereses individuales o de las tendencias políticas, podría ejercer una influencia beneficiosa sobre las deliberaciones de la junta y hacer resaltar en cada caso las condiciones higiénicas de vida y de trabajo que establecen en ocasiones diferencias entre los obreros campesinos y exigen compensación en la valoración de las concesiones y asentamientos....”

Peticiones de los patronos.

La Asociación de agricultores de España presentó a la comisión parlamentaria un informe sobre el proyecto de reforma agraria, en el que se hacía observar que los latifundios, o son improductivos, o forman unidades de explotación, y que sólo en las nuevas zonas regables pueden crearse nuevos propietarios, manera de arraigar más eficaz que el asentamiento por ocupación temporal; que el paro es un fenómeno normal en el campo, y que su agudización actual obedece a causas diversas, en buena parte ajenas a la agricultura; que el asentamiento necesitará desembolsos no inferiores a 1.500 ó 2.000 millones de pesetas, y que los asentados pudieran tener resultados económicos tales, que no pudieran pagar el canon al Estado y cumplir sus restantes compromisos, dadas las contingencias de las empresas agrícolas.

La misma asociación dirigió al gobierno un escrito de protesta contra la ley de laboreo forzoso de las tierras, de 23 de septiembre, llamándole la atención sobre el error de encomendar su cumplimiento a juntas locales, sobre la injusticia de privar al dueño del cultivo y, además, disponer de sus elementos de trabajo, sobre la contingencia de los resultados económicos, que no puede asegurar la técnica, y sobre el hecho de que el cultivo de los predios buenos no se abandona por su propietario.

El día 2 de octubre se reunieron en Madrid unos doscientos labradores representantes de once provincias, acordando las conclusiones siguientes, que fueron presentadas a los ministros de Economía y Trabajo: elevación de la tasa del trigo; nombramiento de comisiones fiscalizadoras, formadas por agricultores, para inspeccionar las fábricas de harinas y los puertos; creación de centros reguladores de ventas; derogación del decreto de 23 de abril sobre preferencia de obreros locales; flexibilidad de la jornada de trabajo en el campo y admisión del destajo; relación entre los jornales y los precios de los productos recogidos; unificación de criterio en los nombramientos de jurados mixtos, y su constitución inmediata; publicación del decreto anunciado sobre revisión de rentas; que se prohíba el trabajo en domingo mientras haya obreros parados, y promulgación de una ley de cooperativas agrícolas y ganaderas.

Las entidades agrícolas patronales de Andalucía se han dirigido al gobierno pidiendo la realización de obras públicas para remediar el paro, la concesión de créditos para simientes a los agricultores, el amparo de los derechos de propiedad, de libertad de contratación y de dirección de las empresas agrícolas y ampliación de los plazos de hipotecas; protestando contra el decreto de laboreo forzoso, la elevación de los jornales y el reparto de obreros parados, que, a pesar de haber sido prohibido, se sigue practicando en algunas provincias, y solicitando medidas especiales relacionadas con la tasa del trigo y la recolección de la aceituna.

Peticiones de los obreros.

El comité de la Federación nacional de trabajadores de la tierra se reunió en Madrid a fines de octubre, ocupándose de cuestiones de táctica societaria, de la situación actual de los campesinos y de la reforma agraria. Respecto del paro, se acordó pedir la intensificación de las obras públicas, y que si, "por cualquier causa, no se puede proporcionar ocupación a los obreros, el Estado debe establecer un seguro de paro forzoso que sea capaz de atender a esta necesidad; y, mientras lo organiza, entiende este comité que debe cumplirse el subsidio que actualmente hay establecido en forma que facilite a quienes no encuentren colocación lo indispensable para vivir".

El comité declaró que concedía una gran importancia al proyecto de ley de reforma agraria presentado a las Cortes, aunque estimaba que no resolvería el problema del paro campesino si no se continúa ininterrumpidamente asentando familias y se aplicaba pronto, extendiéndolo a otras localidades. Manifestó que dicho proyecto es sólo una parte de la ley agraria, que debe comprender además los extremos siguientes: régimen de arrendamientos, rescate de bienes comunales, reducción de foros, reforma del crédito agrícola, terminación del catastro, creación de cooperativas agrícolas, enseñanza agrícola, concentración parcelaria, reforma del régimen fiscal y vivienda rural.

Información internacional.

El Instituto Internacional del Ahorro, de Milán, nos ruega la publicación del artículo siguiente:

"El Día Universal del Ahorro, que ve aumentar de año en año el asentimiento y la colaboración de círculos cada vez más amplios de pueblos e instituciones, encuentra también este año al mundo bajo el peso de una crisis económica, cuya gravedad y duración a todos nos preocupa.

"Mas si lo vasto de la crisis actual y la multiplicidad de los factores que en ella intervienen—factores que no sólo son económicos y monetarios, sino también y especialmente políticos y sociales—dejan los ánimos dudosos e inquietos, nunca tal vez como ahora se ha abierto camino entre los pueblos la idea de que para salir de la situación presente no bastan ya los esfuerzos aislados o las providencias unilaterales, sino que es necesaria la buena voluntad y la obra unánime de todos, a fin de que con el desarme de los espíritus y con el retorno de la confianza recíproca y de la recíproca colaboración sea posible reanudar el ritmo laborioso y fecundo de la vida civil.

"Si, por otro lado, volvemos atrás la vista por un momento para observar en el camino histórico menos remoto de la sociedad civil las frecuentes y a veces gravísimas crisis económicas, las fases de depresión, también a veces gravísimas, que ha atravesado, y si consideramos cómo la sociedad ha sabido siempre superarlas, afianzarse y volver a periodos de relativa prosperidad, gracias a las fuerzas sanas que ha sabido sacar de su seno, no podemos menos de dirigirnos con ánimo sereno y tranquilo hacia el futuro, con el firme propósito de predisponer desde ahora, más allá de todo pasajero desaliento o confusión, los instrumentos del renacimiento, para preparar a nuestros hijos, a las generaciones sucesivas y hasta a nosotros mismos, cargados ya de años y experiencia, un porvenir más hermoso de ser vivido.

"Pero ¿cuáles serán los medios que, en una atmósfera de renacida confianza y colaboración, han de poder permitirnos salir de la presente depresión y preparar el nuevo edificio del porvenir?

"Para ello nos bastará que sepamos leer en el gran libro de la experiencia, que comprendamos cómo más allá de las formas aparentes de la vida, en continua evolución, tanto ayer como hoy y hoy como mañana, dos elementos, dos fuerzas sanas, poderosas y duraderas son la base de todas las reconstrucciones sociales salvadoras: el *trabajo* y el *ahorro*.

"El *trabajo* en su sentido manual e intelectual, desarrollado en todos los campos, dispuesto siempre a crear, aumentar y perfeccionar los medios y los instrumentos más adecuados a las necesidades de la colectividad; trabajo consciente de su misión, armónico y concorde, que tienda a dar mayor potencia, a perfeccionar las fuerzas vitales y a eliminar todo obstáculo del camino del progreso.

"El *ahorro* que del trabajo obtiene y al trabajo da todos los elementos, la ma-

teria prima indispensable para sus creaciones; linfa vital que consiente la renovación incesante de los medios de existencia, que permite las nuevas experiencias y, uniendo el pasado con el presente y el presente con el porvenir, asegura la continuidad del ritmo productivo y establece la más bella, profunda y sagrada solidaridad que pueda haber entre las generaciones humanas.

"Una vez más debe volver el mundo a estas sencillas, primitivas y elementales verdades, después que desaparezcan las ilusiones de una prosperidad artificial, fundada en inflaciones del crédito y de la moneda, a estas sencillas y eternas verdades en las cuales se inspiró la obra asidua, lenta y paciente de nuestros padres, y a las cuales nosotros también debemos volver para establecer sobre bases no efímeras los cimientos de nuestro porvenir.

"Por esto la séptima celebración del Día Universal del Ahorro adquiere hoy importancia y significado particulares. Para que los pueblos salgan de la trabajosa y tormentosa situación presente y la nueva luz del renacimiento surja como un alba esperada desde tanto tiempo, para que en los talleres y en los campos palpite el ritmo ferviente y concorde de nuevas obras de paz, es preciso que, con el trabajo, el ahorro vuelva a abrirse camino en la conciencia y en las costumbres cotidianas, pues sólo él es el artífice insustituído e insustituible de la renovación de la vida civil.

"Y para ello no hay hoy día ninguna voz más oportuna que la de las cajas de ahorros, la de esas nobles instituciones que, en un siglo de vida gloriosa, han conquistado títulos imperecederos al reconocimiento de los pueblos; voz serena, de amonestación y estímulo, que debe ser escuchada.

"Llegue esa voz a los individuos y a las familias, para estimularlos a perseverar en la vía de la previsión; a los gestores del público dinero, para que sepan invertir con prudencia y tino los ahorros que les han confiado; a los emprendedores, para que empleen los capitales recibidos en aquellas obras que sean de mayor provecho para la colectividad, y, en fin, a los jefes de gobierno y a los regidores de los intereses del Estado, para que, con una franca política de paz y de solidaridad entre los pueblos y de economía en los gastos públicos, abran, no sólo una nueva época de tranquilidad política y social, sino también de estabilidad económica y monetaria, en cuyo seno solamente podrá crecer el ahorro y producir sus frutos de oro.

"Es, por lo tanto, hermoso que en el día dedicado al ahorro en todos los países, tanto el pueblo como la juventud, sin distinción de creencias, razas o naciones, se reúnan en torno a nuestras instituciones, para que se afiancen en el propósito de continuar por el camino del ahorro, que es el mismo del bienestar y de la civilización."

Congresos y conferencias.

V Conferencia internacional de las uniones nacionales de sociedades mutuas y cajas de seguro de enfermedad.

Se reunió esta conferencia en Praga los días 3 a 6 de septiembre, dándose cuenta por el presidente del comité internacional, Sr. Lheman, de la situación del seguro de enfermedad en el año último en distintos países, que demuestra que la situación actual no es propicia para el desarrollo de los seguros sociales. Excepto en Francia,

donde comenzó a regir la nueva ley de seguros sociales, se observa una paralización general, y hasta intentos de restricción de la legislación anterior. En los países que han ratificado los convenios internacionales sobre seguros sociales hay 50 millones de asegurados que disfrutan su protección, si bien hay muchos más en otros países que no han ratificado, como Francia, que cuenta con nueve millones de asegurados.

En Alemania, las necesidades del seguro de paro han producido algunas restricciones en el de enfermedad, consistentes en la obligación de un plazo de espera de tres días para el pago de la indemnización, en la fijación de un máximo del 50 por 100 del salario básico para ésta y en el pago de algunas tasas por servicios médicos y farmacéuticos.

Gracias a una organización fuertemente centralizada, las cajas austríacas han logrado resistir la crisis económica. Un proyecto gubernamental restrictivo fracasó en el parlamento, ante la oposición de los sindicatos de empleados y obreros (1).

A fines de 1930 se presentó al parlamento danés un proyecto de codificación de los seguros sociales y leyes de asistencia, con algunas modificaciones ventajosas para los asegurados.

En España se ha dispuesto la entrada en vigor desde 1.º de octubre del seguro de maternidad, establecido por real decreto de 22 de marzo de 1929.

En Francia ha comenzado la implantación de la ley de seguros sociales, habiéndose inscrito a principios del año corriente tres millones de asegurados. El pago de las cuotas se verifica con regularidad, sin gran resistencia, y el principio de la obligación no sufre oposición notable. Sin embargo, se han formulado críticas referentes a la lentitud y complejidad del sistema burocrático y a la insuficiencia de los gastos de gestión.

La crisis económica inglesa no ha tenido, al parecer, más repercusión sobre los seguros de enfermedad que la supresión de las prestaciones adicionales, siendo de esperar algunas restricciones. Hay además el problema de los parados, que pretenden tener derecho a las prestaciones.

En Holanda entró en vigor en abril la ley de seguro de enfermedad, con indemnizaciones del 80 por 100 del salario.

En Letonia y Noruega se han reducido las prestaciones o aumentado la participación de los asegurados en los gastos.

En Polonia se ha presentado una propuesta de centralización, que reduce a 60 el número de cajas, con un mínimo de 100.000 socios cada una.

En Suecia, por ley de 27 de mayo, se prepara la implantación de un sistema obligatorio de seguro de enfermedad.

Los cantones suizos de Tessino y Zurich han introducido el seguro obligatorio.

En Yugoslavia, a pesar de las difíciles circunstancias políticas, las oficinas de seguros sociales continúan su obra en materia de seguro de enfermedad. Se propone la vigencia del seguro de invalidez y vejez y una cuota de 10 por 100 del salario para atender a todos los seguros sociales.

Finalmente, en Checoslovaquia se celebró recientemente el quinto aniversario de la vigencia de los seguros sociales, que administra el instituto central del mismo nombre.

Como conclusión, se puede afirmar que el seguro de enfermedad, al menos, ha realizado progresos desde la asamblea de Dresde de 1930, y que, aun cuando en algunos países ha sufrido restricciones, en ninguna parte se ha llegado a atentar contra los principios fundamentales del seguro obligatorio.

(1) Véase *Anales del Instituto Nacional de Previsión*, número 92, página 789.

La Conferencia adoptó los acuerdos siguientes:

"La quinta asamblea general de la Conferencia internacional de las uniones nacionales de las sociedades mutuas y de las cajas de seguro de enfermedad, reunida en Praga los días 3, 4, 5 y 6 de septiembre de 1931, y que comprende 33 uniones nacionales, que agrupan más de 30 millones de asegurados:

1.º Se felicita de la adopción del seguro de enfermedad obligatorio por un número cada vez mayor de países industriales, que reconocen la necesidad de la protección económica y sanitaria de los asegurados.

2.º Estima que las mejores legislaciones actuales de seguro de enfermedad no garantizan más que un mínimo de asistencia, mediante las prestaciones en dinero, y un mínimo de protección sanitaria, mediante las prestaciones curativas y preventivas, y considera que cualquier variación corre el riesgo de ser un atentado a la eficacia del seguro.

3.º Afirma que, en todos los países, la economía nacional puede y debe poner a disposición del seguro los recursos que le son indispensables; que, como consecuencia de la falta de una legislación de seguros sociales, en algunos países están desprovistos los obreros de una protección a que tienen derecho, y que resulta de esto una desigualdad de las cargas sociales perjudicial para las buenas relaciones entre los Estados.

4.º Pide resueltamente la intervención de la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de conseguir el establecimiento en todos los países de una legislación de seguro de enfermedad, de conformidad con los convenios y recomendaciones aprobados en 1927 por la Conferencia Internacional del Trabajo.

La Conferencia advierte:

1.º Que si la economía general soporta las cargas del seguro social, éste aporta a la producción una mano de obra sana, cuya capacidad de consumo aumenta, y que, en consecuencia, el nivel de la legislación de seguro debe fijarse teniendo en cuenta un mínimo de protección a los asegurados.

2.º Que la crisis económica disminuye los ingresos del seguro, a causa del creciente número de parados totales o parciales, a la baja de los salarios sobre los que se obtienen la contribuciones, a la clausura de empresas y al pago retrasado de las cuotas.

3.º Que la crisis aumenta los gastos del seguro como consecuencia de la miseria de los parados totales o parciales y de la agravación de su estado de salud, así como por la disminución del nivel de existencia de los asegurados y de su familia, y que, además, la situación financiera de las cajas de seguro está intensamente afectada en muchos países por el aumento constante de los honorarios médicos y de los gastos farmacéuticos.

La Conferencia:

1.º Pone en guardia a los gobiernos y a los parlamentos contra los serios peligros de cualquier disminución de la protección dada por el seguro a los obreros, en un momento en que los asegurados y la economía nacional tienen la mayor necesidad de su intervención. Las restricciones arbitrarias que comprendan la disminución de las contribuciones o de las prestaciones, tanto en dinero como en especie, curativas o preventivas, conducirían inevitablemente a agravar la situación económica y sanitaria y a disminuir la capacidad de consumo de los asegurados y de su familia, haciendo así más graves y peligrosas las repercusiones sociales de la crisis.

2.º Estima que el seguro debe inspirarse en la idea de la economía racional, que debe mejorar su organización, que principalmente debe perfeccionar su servicio médico y hospitalario y que debe concentrar su actividad y sus recursos en los fines que le son propios.

3.° Renueva una vez más su adhesión al mantenimiento íntegro del principio de la gestión autónoma de las cajas de seguro por los asegurados y por sus patronos. Cuanta mayor dificultad presente la gestión del seguro, tanto más intenso debe ser el sentimiento de responsabilidad y de solidaridad y más necesaria la gestión autónoma.

Cuanto más en peligro ponga la crisis económica las condiciones de existencia de los obreros, más necesario es el seguro social."

El Instituto Internacional de Estadística.

El Instituto Internacional de Estadística celebró en Madrid, los días 14 al 20 de septiembre último, su vigésima reunión. Concurrieron a ella la mayor parte de sus miembros y los representantes de muchos Estados.

La sesión de apertura fué presidida por el Sr. Alcalá Zamora, y se celebró con gran solemnidad en el palacio del Senado. El alcalde de Madrid, D. Pedro Rico, dió la bienvenida a los congresistas, y D. Honorato de Castro, director general del Instituto Geográfico y Estadístico, saludó a los miembros y delegados del Congreso en nombre del comité de organización. El presidente del Instituto, M. Delatour, contestó a las saluciones, y después habló el presidente del gobierno provisional de la República, Sr. Alcalá Zamora. "Apelo a vuestra bondad—dijo—para que me permitáis hacer uso de la lengua española, que bien puede considerarse universal, puesto que une dos continentes. Esta universalidad, característica también del alma española, os explicará la cordialidad de la acogida que se os ha hecho en mi país. El gobierno español se complace en daros la bienvenida. Como un gran placer, y no como un deber, yo he leído los trabajos presentados al Congreso por algunos de vosotros, y felicito a sus autores. Como jurista y como miembro del gobierno, me doy cuenta perfectamente de la importancia de la ciencia estadística. España experimenta en estos momentos una profunda transformación, y la República española reconoce el enorme valor de las estadísticas en todos los sectores de la vida nacional. El estudio de las estadísticas demográficas, sociales y económicas señalará a los representantes del país las directrices por que han de guiarse en el ejercicio de sus cargos." Terminó su discurso en francés, saludando afectuosamente a los congresistas extranjeros.

Las materias tratadas en el Congreso fueron las siguientes:

Estadísticas demográficas.—1.° Exposición de los trabajos de la comisión encargada de la estadística de las grandes ciudades; 2.° Los elementos del crecimiento de las grandes ciudades; 3.° Informaciones locales sobre la circulación completa; 4.° Estadística de las migraciones; 5.° La ley relativa al número de inmigrantes admitidos anualmente en los Estados Unidos; 6.° Encuesta sobre la opinión pública para abolir la 28.ª enmienda a la constitución norteamericana; 7.° Tablas de mortalidad; 8.° Los tipos de mortalidad por cáncer y la distribución, por edades, de la población; 9.° Estadística de las nacionalidades, y 10. La utilización de las estadísticas meteorológicas por la estadística oficial.

Estadísticas económicas.—1.° Exposición de los trabajos de la comisión de previsiones económicas; 2.° Estadística de transportes; 3.° Estadística de la navegación; 4.° Estadísticas de las finanzas públicas; 5.° Estadísticas de los precios de los productos; 6.° Los salarios como elemento del coste de producción; 7.° Estadística de las ocupaciones productivas de las mujeres; 8.° Una estadística internacional de los trusts; 9.° La estadística del mercado interior; 10. Estadística del consumo y de las existencias; 11. El servicio estadístico de los bancos de crédito agrícola hipotecario, y 12. Sobre la medida estadística de la concentración.

Estadísticas sociales.—1.º Memoria sobre el estado de avance de la estadística intelectual; 2.º Paro y salarios reales; 3.º Estadísticas históricas; 4.º El importe de los presupuestos de los principales Estados de la antigüedad griega; 5.º Estadística de los alquileres; 6.º Estadística criminal (ponencia); 7.º Estadística criminal (comunicación); 8.º Estadística del personal de las administraciones y servicios públicos; 9.º La comparabilidad de las estadísticas periódicas, y 10. Una nueva serie de monografías de familias agrícolas en Italia.

La discusión de todos los trabajos fué muy interesante, y se publicó en un boletín diario. En honor de los congresistas se celebraron varios actos en los centros oficiales y excursiones en Madrid y Barcelona.

Oficina Internacional del Trabajo.

El consejo de administración de la Oficina se reunió en Ginebra, en los días 12 a 17 de octubre, acordando: elegir presidente al Sr. Mahaim, delegado gubernamental belga y ex ministro de Trabajo; celebrar una sesión especial marítima en 1933; fijar para el orden del día de la conferencia de 1933 los temas siguientes: trabajo y descanso de los equipos en las vidrierías automáticas, seguro de paro, vacaciones pagadas y empleo de mujeres y niños en trabajos subterráneos, si la conferencia de 1932 así lo acuerda, y también el examen en segunda discusión, si la conferencia de 1932 lo decide, de las cuestiones del seguro de vejez, invalidez y fallecimiento y de la supresión de las oficinas de colocación de pago; autorizar al director para convocar, para el 7 de diciembre, la comisión de paro del consejo, para ponerle al corriente de los progresos realizados desde la última reunión y examinar la posibilidad de llegar a un mejor arreglo de la duración del trabajo, por medio de acuerdos internacionales, generales o por industrias.

Asociación internacional para el progreso social.

Esta asociación celebró su cuarta asamblea general en París, en los días 19 a 22 de octubre, para estudiar problemas referentes al nivel de los salarios, a las migraciones internacionales y al paro estacional en la industria de la construcción.

En cuanto a los salarios, teniendo en cuenta que el fin de la asociación es mejorar la situación de los trabajadores, se mostró opuesta a cualquier solución del problema que no contribuya a elevar el nivel de vida de éstos, reconociendo, sin embargo, que un alza de los salarios reales está ligada parcialmente con el aumento de la producción general, que está condicionada en gran medida por la desaparición de las barreras aduaneras. Por otra parte, estimó que, en un período de depresión económica, la baja de los salarios no es el medio apropiado para atenuar las dificultades, sino que, por el contrario, retarda el renacimiento de la actividad económica, en vez de facilitararlo, y expresó la convicción de que la crisis económica actual no puede ser vencida sin la cooperación económica de las naciones.

Respecto del paro estacional, la asamblea declaró la urgencia de combatir los perjuicios que el paro de la construcción en invierno produce a la industria, a los obreros y a la economía general, proponiendo como medios para favorecer la construcción en invierno los siguientes: reducción de los precios de venta y de las tarifas de transporte para los materiales de construcción durante el invierno; reducción de impuestos y arbitrios públicos para las construcciones realizadas en dicha estación, y subvenciones oficiales, en caso necesario, procedentes de un fondo especial, para cubrir el exceso de gastos que pudiera producirse.

Información extranjera

Seguros sociales.

Memoria de 1930 de la Oficina federal suiza de seguros sociales.

En esta memoria se examina el desarrollo alcanzado por el seguro de enfermedad hasta fines de 1929, y de los datos que en ella aparecen se desprende que el seguro obligatorio de enfermedad hace en Suiza progresos satisfactorios, si bien es de observar que hay grandes sectores de población, y precisamente los más necesitados de sus beneficios, a los cuales no ha llegado aún el seguro.

De los cuadros estadísticos insertos en la memoria tomamos los datos siguientes, referentes al año 1929:

Número de cajas de enfermedad 1.140

	Francos suizos.
Ingresos totales de las cajas.....	66 684 356
Cuotas de los socios activos	47.421.137
Subvenciones de la Confederación.....	8.370.289
Idem de los cantones	2.438.878
Idem de los municipios.....	1.687.116
Gastos totales de las cajas	64.405.963
Indemnizaciones de paro.....	23.116.137
Gastos médicos y farmacéuticos ..	29.855.128
Idem de maternidad	2.339.038
Idem de administración.....	5.665.787
Fortuna total de las cajas.....	63.251.239

Los seguros contra accidentes del trabajo en Francia.

Según el *Moniteur des Assurances*, las primas cobradas en 1930 por las compañías de seguros por riesgos garantizados por la ley de accidentes del trabajo de 1898 se elevan a 1.061.300.397 francos, y los gastos, a 1.094.674.444, de los cuales, 608.287.883 corresponden a indemnizaciones y rentas y 179.478.014 a gastos médicos y farmacéuticos. La proporción de los gastos a los ingresos es de 103,14 por 100, casi igual que en años anteriores, lo que indica que este seguro es causa de pérdidas para las compañías que lo practican.

Primer congreso argentino del trabajo.

Este congreso, celebrado en Buenos Aires en marzo pasado, se ocupó, entre otros, de varios temas referentes a los seguros sociales, reclamando la introducción de los seguros contra los riesgos de enfermedad, invalidez, vejez, supervivencia, paro y cargas de familia, con carácter obligatorio para los asalariados con remuneraciones inferiores a cierto límite y facultativos para los obreros independientes, los empleados de sueldo inferior, los artesanos y los pequeños labradores. Los seguros deben tener carácter nacional, adaptado por las provincias a las exigencias regionales. Las cuotas habrán de ser pagadas por los asegurados, los patronos y el Estado.

En cuanto al seguro contra los accidentes del trabajo, el congreso acordó que debe tener carácter obligatorio y ser administrado por el Estado, en régimen de monopolio.

Para la lucha contra el paro, el congreso solicitó la centralización del servicio de colocación en el departamento nacional de Trabajo y la organización de la estadística. En las provincias en que exista un problema grave de paro, la jornada de trabajo en las obras públicas será de seis horas. Para estimular la cooperación entre patronos y obreros, en la capital y en las provincias debieran crearse patronatos encargados de estudiar las causas y remedios eventuales del paro, estimular el empleo de la mano de obra en las obras públicas, el seguro contra el paro, etc.

El seguro de enfermedad en Austria.

El año 1929 funcionaban en Austria 82 cajas de enfermedad, que reunían un número medio de afiliados de 1.056.503 y un patrimonio de 31,8 millones de chelines. Los ingresos fueron 129,4 millones, de ellos 117,3 por cuotas, y los gastos 127,1, de los cuales 107,3 se emplearon en prestaciones y 14,9 en gastos de administración. Durante el año enfermaron 633.851 asegurados, y hubo 12.261 partos, con 16,7 y 0,5 millones de días de cura, respectivamente.

Aplicación de la ley de seguros sociales en Francia.

En 1.º de abril de este año, el número de declaraciones de empleo era de 10.071.026, y el de las afiliaciones, de 9.405.481, explicándose la diferencia entre ambas cifras por los empleos dobles y las declaraciones injustificadas. Las cajas primarias de reparto (riesgos de enfermedad, maternidad, tratamiento de invalidez y fallecimiento) eran 811, y las de capitalización (invalidez, vejez), 81. Las cuotas percibidas ascendían a 2.377.708.434,46 francos; las cantidades puestas a disposición de las cajas de reparto, a 444.234.832, y los fondos entregados a las mismas para pago de subsidios familiares, a 7.882.560.

El seguro de enfermedad en Noruega.

La ley de seguro de enfermedad noruega de 1909 concedía la asistencia médica gratuita, mediante contratos entre las cajas y el cuerpo médico; pero como, a pesar de largas negociaciones, no se consiguió realizar contratos satisfactorios, en 1925 se

modificó la ley, reemplazando la asistencia gratuita por un sistema de reembolso de los gastos médicos y farmacéuticos, de modo que los asegurados pagaban personalmente a los médicos y las cajas les reembolsaban una parte de las facturas, quedando de cuenta de los asegurados el resto, que en Oslo era, en 1929, de 32,16 por 100.

La oposición de los asegurados a este sistema, que está en desacuerdo con los fundamentos mismos del seguro, y la experiencia desfavorable de las cajas, han motivado la ley de 1930, en vigor desde enero de 1931, que restablece la asistencia médica gratuita. La ley reserva, sin embargo, a las cajas el derecho de mantener el sistema de reembolso hasta conseguir contratos satisfactorios con los médicos, y como hasta ahora esto ha sido imposible, la mayoría de las cajas continúa aplicando aquel sistema.

Servicios sanitarios del seguro de invalidez en Alemania.

La Oficina imperial de seguros ha publicado la estadística de los servicios sanitarios del seguro de invalidez en Alemania en 1930, de la que tomamos los datos siguientes:

Se efectuaron 497.262 curas, con un gasto de 89,9 millones de marcos, de los cuales 64,1 fueron a cargo de los institutos de seguro de invalidez; se han curado 41.447 personas afectas de tuberculosis, con un gasto de 34,1 millones de marcos; las curas odontológicas fueron 246.387, con un gasto de 14,4 millones. El número de instituciones sanitarias fué de 125, con 17.178 camas. El gasto total de la asistencia sanitaria, incluso la de las familias de los asegurados por invalidez, se elevó a 126,5 millones, de los cuales 93,2 fueron a cargo de las entidades aseguradoras.

Los seguros sociales en Rusia.

El comité central ejecutivo y el consejo de los comisarios del pueblo han modificado, por decreto de 23 de junio de 1931, el sistema del seguro social obligatorio, que se aplica a todos los trabajadores y cubre todos los riesgos físicos.

El preámbulo del decreto expone que los recursos del seguro soviético han experimentado un gran aumento, llegando a 2.173 millones de rublos en 1931, en lugar de 1.950 que se calculaban para el último año de ejecución del plan quinquenal. Los intereses de la obra socialista exigen que esta suma se emplee en los fines siguientes: perfeccionamiento de todos los órganos del seguro; acercamiento entre las cajas y las empresas industriales, de transporte, de construcción y las grandes granjas soviéticas; mejora de la actividad de los funcionarios de las instituciones de seguro, evitando los abusos de la burocracia. Los órganos del seguro social deberán ante todo, esforzarse en mejorar la situación de las principales categorías del proletariado industrial y de los transportes, contribuir a aumentar el rendimiento del trabajo y estimular la actividad de las "brigadas de choque" y la "emulación socialista".

El decreto acentúa las diferencias en el trato a las diversas categorías de asegurados, fijando el importe de la indemnización en proporciones variables del salario, equivalentes al total, tres cuartos, dos tercios y la mitad del mismo, según los años de trabajo continuado y la clasificación de los asegurados en sindicados y no sindicados, empleados en "sector socializado" (es decir, en toda la economía pública) y sindicados o no, empleados en la economía privada.

Se encomienda al Consejo del seguro social el examen de reglas relativas a las prestaciones de invalidez, de vejez y de fallecimiento, para elevar las pensiones y disminuir el plazo de espera para los obreros empleados en trabajos penosos e insalubres y estimular a la continuación en la misma rama de la economía y en el trabajo después de recibir la pensión.

El decreto reconoce la preferencia de los obreros sindicados que hayan trabajado dos años, por lo menos, en la misma empresa para el ingreso en casas de descanso, sanatorios, dispensarios, colonias de vacaciones, etc., y para sus hijos, en los campos de exploradores, jardines infantiles y casas-cunas establecidos por las instituciones de seguro social.

Para que los obreros sindicados de las ramas principales de la producción y de los transportes puedan percibir prestaciones superiores a las del seguro social, las instituciones del seguro deberán conceder subvenciones anuales a las cajas de socorros mutuos establecidas en estas ramas de la economía. En 1931, el importe de estas subvenciones se elevará a 75 millones de rublos.

La estructura de los órganos del seguro se modifica creando, además de las cajas territoriales, otras profesionales para la metalurgia, construcción de máquinas, industrias hulleras, químicas y de extracción de minerales, ferrocarriles y transportes por agua, administradas por un comité elegido por el congreso sindical y bajo la vigilancia de la dirección central del seguro social. Por otra parte, son abolidas las Direcciones del seguro social de cada una de las repúblicas federadas, sustituyéndose por cajas territoriales de república, que reúnen todas las cajas interprofesionales.

Otras disposiciones del decreto tienden a facilitar el pago de las prestaciones y conceden algunas ventajas a los obreros de las grandes industrias y a los miembros de las "brigadas de choque". Finalmente, se encarga a la comisaría del Trabajo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas la preparación, en el plazo de tres meses, y de acuerdo con el consejo central de los sindicatos profesionales, de un proyecto de código del seguro social.

Paro forzoso.

El problema.

En los meses de septiembre y octubre, los problemas relacionados con el paro, que en los últimos tiempos habían adquirido extraordinaria gravedad, han llegado a ocupar el primer puesto en la atención de todo el mundo. Las estadísticas, aunque incompletas, acusan un número de parados que se cifra por decenas de millones en todos los países del globo, y, según datos de la Oficina Internacional del Trabajo, el paro ha aumentado, en diez países de Europa y América de los que hay estadísticas ciertas, alrededor del 10 por 100 en un año.

Tanta es la importancia del problema que, no sólo los economistas, los industriales, los obreros y los gobernantes, sino los organismos internacionales, como la Oficina del Trabajo, la Sociedad de las Naciones, la Comisión de estudio para la unión europea, los congresos y conferencias de todas clases—científicos, sindicales, religiosos, profesionales—, y hasta el jefe de la Iglesia católica, han elevado su voz para denunciar los males del paro y los peligros que encierra para la prosperidad del mundo, señalar sus causas, de todos bien conocidas, y proponer remedios diversos, según las distintas ideologías, intereses o sentimientos de los proponentes.

A muchas y muy variadas causas se atribuye la depresión económica productora del paro, siendo indudablemente la principal la superproducción obtenida en los úl-

timos años por la aplicación intensiva de los métodos de racionalización del trabajo, y contribuyendo también el desarrollo del maquinismo, que sustituye a la mano de obra; la reducción de mercados importantes, como Rusia, China e India, a causa de su situación política; las tarifas aduaneras; la inestabilidad de algunas monedas nacionales; el desequilibrio de los presupuestos; las deudas de guerra y los gastos de los armamentos, y, como secuela de todo esto, la crisis de confianza, destructora del crédito, y la reducción creciente del consumo, por la rebaja de salarios y el paro.

Los remedios propuestos.

La agudización de la crisis económica en las principales naciones industriales de Europa y América ha hecho surgir, tanto en la esfera oficial como en la científica, en la prensa, en los centros industriales, económicos y obreros y en otros medios diversos, multitud de propuestas encaminadas a resolver, o, cuando menos, a atenuar, las consecuencias del paro. De ellas examinaremos las más interesantes.

Los comerciantes.

La Cámara Internacional de Comercio llama la atención de los gobiernos sobre la necesidad de restaurar la confianza y hacer efectiva la solidaridad internacional para: 1. Realizar una política de desarme; 2. Reducir los gastos públicos y los impuestos; 3. Regular definitivamente las deudas internacionales; 4. Restablecer la estabilidad monetaria, y 5. Adoptar políticas económicas que tiendan a una circulación más libre de personas, mercancías, capitales y servicios. Es necesario también restablecer el equilibrio normal de los cambios entre naciones deudoras y naciones acreedoras, facilitando la circulación de capitales, que permitan a los países desprovistos de ellos explotar sus recursos económicos. Respecto al movimiento del oro, no debe intervenir más que para nivelar la balanza final de los cambios internacionales, pues no puede remediar un desequilibrio permanente y profundo en el cambio de productos y el movimiento de capitales.

Los patronos alemanes.

Las principales organizaciones industriales alemanas han publicado un manifiesto, en el que proponen las medidas siguientes: 1. Reducción de los gastos públicos y, por consiguiente, de los impuestos que gravan la producción y las rentas de las casas; 2. Adaptación de los salarios a las condiciones actuales de la competencia industrial; 3. Disminución de las cargas excesivas de los seguros sociales, para ponerlas de acuerdo con las fuerzas económicas de la nación; 4. Rebaja de las tarifas de ferrocarriles, correos y empresas municipales de distribución, en proporción a la baja de los precios desde 1929; 5. Consolidación de las deudas públicas flotantes, y 6. Supresión definitiva de toda intervención oficial en la economía, incluso en la cuestión de la vivienda. Además, todos los actos legislativos y administrativos deberán respetar el principio de la propiedad privada y la seguridad jurídica, y es también indispensable una sana política monetaria.

Los obreros alemanes.

Al manifiesto anterior ha respondido la Confederación general de los sindicatos obreros alemanes, reivindicando las reformas siguientes como de mayor urgencia: 1. Asistencia suficiente a los parados; 2. Reducción de la jornada de trabajo, en particular con la introducción de la semana de cuarenta horas, para crear mayores posibilidades de empleo; 3. Mantenimiento y desarrollo de la capacidad de compra de los asalariados en general; 4. Reducción de los derechos de importación para obtener una mejor adaptación del coste de la vida a la baja mundial de los precios; lucha contra el encarecimiento, producido principalmente por los intermediarios; 5. Revisión de los productos monopolizados; 6. Inspección oficial de los bancos, para conseguir un empleo económico de los capitales, y 7. Reducción de los sueldos excesivos de los directores de la administración pública y de las empresas privadas. Este programa debe completarse con una política monetaria sana, la consolidación de la deuda flotante alemana y una colaboración internacional para el reparto racional de los capitales y la reglamentación definitiva de las deudas de guerra.

Creación de un Consejo económico.

El Gobierno alemán ha creado un Consejo económico, formado por veinticinco peritos en materias económicas y representantes de los obreros y empleados, encargado de estudiar las problemas referentes a los precios, a los salarios, al tipo de interés y a la organización del crédito, así como a la creación de nuevos empleos.

La Federación americana del trabajo.

En la asamblea de esta federación, celebrada en Vancouver (Canadá) en octubre pasado, el consejo ejecutivo presentó una memoria en la que se manifiesta el espíritu anti-intervencionista que anima a los obreros americanos, en la forma siguiente: "Guiados constantemente por la preocupación de evitar la injerencia del Estado, hemos resistido sistemáticamente a las tentativas de imponer a los trabajadores cualquier obligación, bajo la forma de encuestas, de arbitraje o de reglamentación por el Estado. Hemos contribuido así a evitar la cristalización de las barreras de clases y conservado intactas nuestras oportunidades de progreso. Al mismo tiempo hemos luchado para procurar a los asalariados los medios de utilizar estas oportunidades. Nuestra política ha consistido en evitar la extensión de la reglamentación y vigilancia del Estado sobre la industria privada, pero hemos reconocido siempre la utilidad de los trabajos de los organismos científicos del Estado sobre los hechos económicos. Nuestros cincuenta años de actividad han creado en América una clase obrera que disfruta de los salarios más elevados del mundo entero y del nivel de vida más alto."

La memoria confirma el principio de la Federación americana del trabajo según el cual el mantenimiento de los salarios elevados constituye un remedio para la crisis. "Reducir los salarios—dice—es destruir el mercado nacional, disminuir la demanda de productos y de servicios americanos y, por consiguiente, reducir la producción más de lo que es necesario para asegurar la liquidación de los depósitos. Disminuir el poder de compra del trabajador sólo conseguirá aumentar y prolongar la crisis. El paro y el trabajo con horario parcial han acarreado una reduc-

ción considerable del poder de compra; pero la observación de las consecuencias nefastas de las reducciones de salarios ha hecho evitar la rebaja general de los mismos que se produjo durante la crisis de 1921."

Respecto del paro, que se calcula que en el invierno de 1931-32 alcanzará en América a siete millones de trabajadores, la memoria declara que los representantes de la industria deben manifestar si ésta puede ocupar a los obreros, o si se dejará imponer una ley obligatoria de seguro contra el paro, lo que significaría que era incapaz de cumplir su misión. "Hay que escoger entre crear trabajo o aceptar el seguro contra el paro."

Se proponen los remedios siguientes: 1. Una conferencia nacional de patronos y obreros para estudiar directamente el problema del paro de una manera constructiva y establecer cómo los trabajadores podrán tener su parte de los empleos disponibles; 2. Introducción inmediata de la semana de cinco días y reducción de las horas de trabajo; 3. Mantenimiento de los salarios actuales; 4. Estabilidad de empleo, debiendo cada industria garantizar a sus obreros un volumen de trabajo equitativo, mediante reducción de la jornada y de la semana de trabajo; 5. Prohibición del trabajo de los niños, y su reemplazo por obreros adultos; 6. Estabilización de las industrias, especialmente de las llamadas estacionales; 7. Aplicación de un programa más científico de producción industrial, a fin de establecer un equilibrio más estable y que la producción se reparta metódicamente en un período de tiempo más largo.

Organización internacional de obras públicas.

La Oficina Internacional del Trabajo, en sus esfuerzos para atenuar la crisis de paro que padece el mundo entero, y especialmente Europa, ha prestado atención particular a las obras públicas nacionales o internacionales que, al mismo tiempo que presentan posibilidades técnicas de orden económico, son susceptibles de disminuir el número de parados. Al efecto, en la primavera pasada realizó una encuesta cerca de los gobiernos para que indicaran los proyectos de trabajos de esta índole de fácil realización. La Sociedad de las Naciones, en 24 de septiembre, encargó a la Oficina el estudio, examen y coordinación sobre un plano internacional y el estímulo del comienzo inmediato, de los programas de obras públicas preparados por los diversos gobiernos. En los días 14 y 15 de octubre se constituyó en Ginebra el Consejo de estudios de las cuestiones de obras públicas, y envió, con fecha 19 del mismo mes, a todos los gobiernos, un cuestionario, que había de ser contestado antes del 1.º de diciembre, acerca de los proyectos nacionales respectivos.

El seguro.

La exacerbación de la crisis económica ha motivado modificaciones en los sistemas de seguro contra el paro de varias naciones, ya para extender o intensificar la protección del mismo, ya para tomar medidas restrictivas de los gastos.

En Alemania, un decreto-ley, de 6 de octubre, introduce varias modificaciones en el seguro de paro, algunas de las cuales tienden a suavizar enmiendas implantadas por el decreto-ley de 5 de junio pasado. Para el cálculo de los salarios, se tendrá en cuenta, no la ganancia de las trece semanas últimas, sino de las veintiséis últimas, como disponía primitivamente la ley. También se suavizan otras disposiciones del decreto de 5 de junio relativas a los obreros estacionales, los menores

de veintinueve años, los trabajadores a domicilio, las pensiones de guerra, la suspensión de indemnización, la asistencia en caso de crisis, la prueba de necesidad, la asistencia municipal y las prestaciones de artículos de subsistencia. Otras modificaciones consisten en el servicio de prestaciones suplementarias de artículos de subsistencia durante el invierno, la rebaja de veintiséis a veinte semanas, y para los parados estacionales a dieciséis, de la duración máxima de las prestaciones, y la exención del pago de cuotas del seguro para los patronos y obreros del interior de las minas hulleras del Ruhr.

En Austria, una ley de 3 de octubre proroga hasta 31 de diciembre de 1932 las medidas de socorros extraordinarios y destina cantidades que podrán llegar hasta 12 millones de chelines para cubrir el déficit que resulte de estos socorros extraordinarios.

En Checoslovaquia se ha prorrogado provisionalmente hasta fin de octubre el pago de indemnizaciones extraordinarias de paro para los obreros textiles, vidrieros, cerámicos, metalúrgicos, mineros, tipógrafos, del cuero y de la madera.

En Dinamarca, por ley de 19 de octubre, las autoridades locales podrán conceder subsidios a los parados socios de una caja de paro que hayan agotado su derecho a las prestaciones de la misma y una indemnización para pago de las cuotas del seguro. La ley regirá hasta mayo de 1932, y su coste se calcula en 11.779.000 coronas.

En Francia se han aumentado las subvenciones del Estado a las Cajas de seguro a 3 francos diarios por persona de la familia del parado, con un máximo de 20 francos, y al 50 por 100 del importe de las indemnizaciones pagadas por las cajas en el primer semestre de 1931.

En Irlanda del Norte se han introducido en el seguro de paro modificaciones correspondientes a las de las leyes inglesas sobre dicho seguro y sobre las economías.

En Italia, un gran número de organizaciones profesionales y regionales han adoptado, en septiembre y octubre, medidas para que los obreros que trabajen en el invierno próximo destinen una parte de sus salarios para socorrer a los parados. Numerosas entidades patronales y de otro orden contribuyen también a esta obra.

En Holanda, la Asociación neerlandesa para la lucha contra el paro ha examinado la conveniencia de implantar el seguro obligatorio, con indemnizaciones equivalentes del 60 al 80 por 100 del salario, habiéndose manifestado tendencias en su favor y en pro del mantenimiento del seguro libre.

En Rumania, el ministerio de Trabajo ha destinado 780.000 lei para los parados socios de la Confederación general del trabajo, la cual propone la adopción del seguro obligatorio.

Redistribución del trabajo.

La persistencia de la crisis económica ha obligado a muchos industriales de los países que sufren con más agudeza las consecuencias del paro a reducir espontáneamente las horas de trabajo, a fin de emplear a mayor número de obreros. Cuatro países europeos han tomado medidas legislativas orientadas en el sentido de una reducción general de la duración del trabajo con objeto de aumentar las posibilidades de empleo.

En Alemania, el decreto de 5 de junio pasado autoriza al gobierno a reducir a cuarenta horas semanales la duración del trabajo en ciertas industrias, administraciones o explotaciones.

En Checoslovaquia, un proyecto de ley establece varias modificaciones sobre

jornada y descanso, con el fin de que la duración del trabajo no exceda de ocho horas diarias ni cuarenta semanales, en general, ni de siete ni treinta y seis, respectivamente, para los mineros.

En Dantzig, por orden urgente, se ha establecido la semana de cuarenta horas en las administraciones del Estado y de los ayuntamientos y en los servicios públicos.

En Polonia, por ley del mes de octubre, el procedimiento rápido que permitía, en caso de necesidades nacionales o económicas, elevar la duración del trabajo a más de ocho horas diarias, podrá ser utilizado para rebajarla.

Reglamentación de la colocación.

En Grecia, por ley de 5 de septiembre, se crean bolsas de colocación para empleados, obreros y criados en todas las poblaciones de más de 20.000 habitantes. Los gastos de estas bolsas serán sufragados, en las grandes ciudades, por el Estado y los ayuntamientos, y por éstos solos en las pequeñas. La nueva ley suprime las agencias privadas de colocación, fijando un plazo para su liquidación, pudiendo continuar funcionando únicamente donde no haya bolsas oficiales de colocación.

En Italia, en vista de la perspectiva de recrudescimiento del paro en el invierno próximo, las organizaciones sindicales obreras y el ministro de las Corporaciones se han ocupado de la colocación en las obras públicas; del establecimiento de turnos de trabajo; del empleo obligatorio por los patronos de las oficinas de colocación, para que éstas puedan realizar útilmente su misión de distribuidoras de la mano de obra, y de las categorías de obreros privilegiados, tanto para la colocación como para el despido.

En Rusia, una orden de 13 de septiembre autoriza a todas las empresas del Estado, municipales, cooperativas y públicas a contratar obreros directamente, sin pasar por las bolsas de trabajo.

Maternidad e infancia,

En el congreso italiano de Pediatría, celebrado en Florencia y Perugia en septiembre pasado, el subcomisario de la obra nacional de la maternidad e infancia presentó una memoria acerca de la actividad de la misma, de la que tomamos los datos siguientes:

La obra ha invertido, de 1927 a 1930, 106 millones de liras en asistencia a la maternidad, 178 para la infancia, 24 para propaganda higiénica en el campo y 6 para servicios generales; en total, 315 millones de liras.

Los resultados obtenidos son los siguientes: visitas de madres y embarazadas, 88.442; de niños, 304.448. En las 59 cátedras ambulantes de asistencia maternal y de puericultura, con 2.138 consultorios, se prestó asistencia a 88.095 madres y embarazadas y a 1.800.000 niños. En los comedores maternos fueron admitidos 90.000 mujeres y niños; fueron hospitalizadas 12.377 embarazadas, y subsidiadas para la lactancia 77.000 madres legítimas y 27.000 solteras que reconocieron a sus hijos; se asistió a 72.000 niños necesitados, y 165.487 fueron asilados, por enfermedad, pobreza, anormalidad o corrección.

Las medidas de protección de la obra alcanzaron a una masa de 766.285 individuos, sin contar la asistencia a las poblaciones rurales, por medio de las cátedras

ambulantes de maternidad y puericultura, que atendieron a unos dos millones de personas.

Congresos.

Confederación general del trabajo francesa.

En el XII congreso de la Confederación general del trabajo francesa, reunido en París del 15 al 18 de septiembre, con asistencia de 1.341 delegados, representantes de 2.359 sindicatos, entre otras cuestiones relativas a política internacional, obra de la Oficina Internacional del Trabajo, el trabajo en las minas de carbón y en las vidrierías, la Sociedad de las Naciones, el desarme, el sindicalismo británico y la legislación social, se trató también de los seguros sociales y el paro.

A propuesta de la comisión de seguros sociales, el congreso adoptó una resolución pidiendo la mejora de los servicios de local y personal para las cajas, pues la insuficiencia de los actuales las obliga a vivir bajo un régimen de anticipos incompatible con una gestión racional; la aplicación de las sanciones contra los patronos refractarios; la extensión de los beneficios de la ley a los trabajadores a domicilio; continuación de las prestaciones médicas y farmacéuticas en las enfermedades que duren más de seis meses; que se aplique la ley a Argelia, Túnez y a los países de protectorado; aplicación de la garantía de paro desde 1.º de enero de 1932, y la concesión de una pensión para los asalariados mayores de sesenta y cinco años.

Respecto de la crisis económica, el congreso hace observar que la racionalización ha contribuido a aumentarla, y reivindica como soluciones: 1. La reducción de la semana de trabajo a cinco días y cuarenta horas, con el aumento compensador consiguiente; 2. Vacaciones pagadas para los obreros; 3. Mejora y extensión de los fondos de paro como preparación del seguro; 4. Prolongación de la época escolar, y 5. Rebaja del límite de edad para las pensiones de retiro, las cuales permitirán el empleo de un gran número de parados, restituyendo así al consumo una parte notable del poder de adquisición que ha perdido y facilitarían la resistencia a la baja de salarios, restableciendo cierto equilibrio en el mercado de trabajo. En una resolución complementaria, el congreso pidió que la organización de la colocación se complemente con medidas para la readaptación profesional y reempleo de los obreros excedentes en una industria a causa de progresos técnicos, y que se establezca una política metódica y previsor de obras públicas, que pudieran ser financiadas con los fondos resultantes de una reducción importante de los presupuestos militares, y declaró que si el capitalismo no puede hacer frente a la crisis económica, los organismos obreros deben prepararse para sustituirle en la reorganización de la producción y del consumo.

Confederación de los sindicatos obreros suecos.

El X congreso de esta confederación se reunió en Estocolmo, del 9 al 16 de agosto, participando en él 359 delegados y 24 invitados. Entre otros asuntos de organización sindical y horario de trabajo, se trató de la racionalización en la industria y del paro forzoso.

Las resoluciones acordadas exponen que la racionalización bien comprendida es indispensable desde el punto de vista económico, pero su fin debe ser ante todo

social. Los sindicatos deben esforzarse en evitar los riesgos que la racionalización hace correr a los trabajadores, y que son el agotamiento y los accidentes por la intensificación del ritmo del trabajo, por medio de la intervención en los talleres y el estudio completo y metódico del problema de la racionalización.

Respecto del paro, se acordó pedir al gobierno el establecimiento del seguro obligatorio, a cargo del Estado y de los patronos; la concesión de créditos más importantes para obras públicas, y que los organismos públicos encargados de la lucha contra la desocupación den pruebas de una mayor comprensión de los hechos sociales y prescindan de su estrecho criterio administrativo.

Revista de Prensa.

Española.

La cooperación en los campos, por Antonio Gascón y Miramón.— (*Hojas Divulgadoras*. Ministerio de Economía. Dirección general de Agricultura, enero 1931.) (1).

I.—SOLUCIÓN QUE SE IMPONE.

“Gracias a las predicaciones de unos y otros, la idea se va abriendo camino. Hay ya muchos convencidos de que los agricultores no podrán defenderse bien si no se organizan cooperativamente. Cada uno debe esforzarse en producir lo mejor, lo más abundante y los más barato posible. De adquirir con ventaja ciertos materiales, de allanar dificultades de carácter general y, sobre todo, de vender los productos, deben encargarse las grandes organizaciones. Esta es hoy la fórmula casi universalmente admitida. Y más cuando se trata de productos destinados en buena parte a la exportación.

La solución cooperativa se impone. Es buena por sí, como único remedio estable y definitivo, a diferencia de otros, capaces sólo de calmar pasajeramente el dolor local.

Es buena además porque facilita y aumenta la eficacia de otros recursos también útiles. Tal ocurre, por ejemplo, con la marca común. Cosa excelente para determinados productos, pero que perderá lo mejor de su virtud y será un manantial inagotable de com-

plicaciones si muchos pueden usar de ella por separado. En cambio, será de suma sencillez y de incontrastable fuerza en manos de una gran organización.

Para muchos productos hace falta una fuerte propaganda en el extranjero. Una gran organización cooperativa nacional, por la mayor confianza que inspiraría desde el primer momento, podría hacer esa propaganda eficaz en menos de la mitad del tiempo y con menos de la cuarta parte de gasto que otra entidad cualquiera.

Muchos problemas parciales no podrán resolverse bien sin amplio uso del crédito. Pero los agricultores aislados no lo encontrarán tan fácil, tan abundante ni tan barato como los agricultores organizados.

Ciertas cargas fiscales, cuando no se eviten, dejarán de tener importancia repartidas sobre una gran masa.

Hay regiones en que la solución del problema agrario está en aumentar el número de los poseedores de la tierra. Y “está reconocido que el movimiento en favor de la pequeña propiedad requiere para su estabilidad el pleno uso de la cooperación”. Palabras del informe final de la comisión oficial inglesa.

Algo parecido ocurre con tantas otras cosas que podrían citarse también como ejemplo.

Además, ha de tomarse en cuenta otro aspecto. “La cooperación es valiosa, no sólo porque mejora la condición econó-

(1) *Uno de los últimos trabajos de Gascón y Miramón, recientemente fallecido.*

mica de los agricultores, sino también por su influencia moral y social" (Buxton, ministro inglés de Agricultura, julio de 1924). "La cooperación bien entendida es una verdadera escuela de economía política y de justicia económica" (Schulthess, presidente de Suiza, 1921). "A los méritos comúnmente atribuidos a la cooperación hemos de añadir el de obrar como organismo de paz social y de moralización económica" (Chaveau, senador francés, 1923).

Claro que la cooperación no es una varita mágica que todo lo pueda y con la cual se logren toda clase de milagros. La cooperación no podrá evitar que haga frío en invierno y calor en verano. Pero los agricultores organizados cooperativamente aprovechan mejor las épocas buenas y padecen menos en las malas.

En este respecto, la cooperación es mucho más eficaz que la acción de los gobiernos. Esto de pedir la solución a los que mandan es muy humano. Sucede aquí y en todas partes. Hay medidas que se pueden pedir, se deben pedir y se deben conseguir. Pero cuando a los agricultores no se les ocurre otra cosa, están perdidos.

Primero, porque en esto, como en todo, se cumple inexorablemente la sentencia de "Ayúdate y se te ayudará". Los agricultores galeses se reunieron en una gran asamblea, ahora hace un año, y allí se dijo con aplauso general: "Si quien exclamó hace siglos: *"No esperéis demasiado de los príncipes"* viviera hoy, diría: *"No esperéis demasiado de los políticos"*. Es tonto pedir la salvación a los demás cuando la tenemos en nuestra mano."

Segundo, porque los gobiernos pueden en esto menos de lo que parece a primera vista. "La industria agropecuaria tiene derecho a la ayuda del gobierno.... El bienestar general de la nación exige que la población rural goce de los mismos beneficios y disfrute de las mismas comodidades que los habitantes de las ciudades. Una vez que el gobierno ha

agotado sus recursos en favor de la agricultura, aún quedan en pie ciertos problemas, y éstos, en su mayoría, sólo pueden resolverse mediante el cooperativismo." Son palabras recientes de Hyde, el actual ministro de Agricultura de los Estados Unidos.

La solución cooperativa se impone. Estorbarla en alguna forma implica un delito de lesa agricultura.

II.—LESA AGRICULTURA.

He dicho en otra ocasión, y he de repetir ahora, que la solución cooperativa se impone. Y el estorbarla, sea en la forma que fuere, implica un delito de lesa agricultura.

Que la estorben quienes sacan su ganancia de la imperfecta situación actual y creen ver su negocio amenazado, es cosa muy humana. Pero estorbarla quienes padecen las consecuencias de tal situación y no tienen otra salida sino la organización cooperativa es, además de un delito de lesa agricultura, un intento de suicidio.

Puede haber quien se halle en tan especiales circunstancias que de momento no le reporte ventajas la unión cooperativa. Son muy pocos. Serán cada vez menos. Debe interesarles, de todos modos, la nueva solución, con vistas al mañana. Y aun cuando fueran una excepción permanente, su caso nada probaría.

Puede haber quien no esté conforme con el plan propuesto. Debe apresurarse a impugnarlo abiertamente. Si su juicio adverso está equivocado, para que le den explicaciones y le saquen del error. Si acertó a señalar un defecto o una in advertencia del plan, para corregirlos en beneficio de todos. Y si llegó a demostrar que el plan es decididamente malo, habrá probado al mismo tiempo su propia capacidad, y estará en la obligación moral de hacer otro plan mejor o colaborar en él.

Si algún día los productores se exceden en la defensa de su interés y lesio-

nan el del consumidor u otro cualquiera también legítimo, hará obra de justicia quien se esfuerce en contrarrestar el exceso.

Todo tiene justificación, o defensa, o siquiera disculpa. Todo, incluso la hostilidad solapada de algunos que se llaman amigos de los productores, y aun de algunos, productores ellos mismos, pero en quienes concurre otro interés que predomina. Todo menos la pasividad inconsciente de esas personas a quienes afecta de un modo grave el caso y asisten a su desarrollo, sin enterarse de nada, con menos interés del que pondrían al presenciar una película de asunto extranjero. Cuando, en realidad, no son ellos simples espectadores, sino los protagonistas del drama. Y serán las víctimas, si se descuidan. ¿Son bobos? ¿Son suicidas? ¿Qué son? No lo sé.

Más absurdo criterio y más grave delito de lesa agricultura me parece el de esos otros que se tienen por cucos refinados y, pasándose de listos para caer en el abismo de la simplicidad, dicen poco más o menos: "Para resolver este problema, para mí tan interesante, han ideado un plan cooperativo que me parece bien. Pero todos los planes humanos tienen sus quiebras. Dejemos a otros correr los riesgos del aprendizaje. Y si al cabo de dos o tres años de experiencia les va bien y el triunfo es claro, entonces entraremos."

Como si dijeran: "Pechen otros con los peligros y molestias de cazar la res. Trabajen y gasten aderezándola y guiándola. Si les sale bien, cuando esté la mesá puesta y percibamos el olorcillo apetitoso e incitante, ya nos acercaremos reclamando un puesto y una ración."

¿Serán tan franciscanos los afortunados luchadores que no se lo hagan pagar bien?

Añaden algunos, persistiendo en su idea: "Más vale pagar caro sobre seguro que arriesgar poco de antemano, aun pareciendo muy razonable el plan." Linda salida para formulada por un juga-

dor de lotería, como suelen ser quienes tal dicen.

Además, el razonamiento es del todo falso. Y el despeñadero del error está en aplicar un mismo criterio a situaciones muy diferentes.

Hablan de un nuevo arado, una prensa nueva, un trigo o una forrajera más productivos, de reproductores más seleccionados para mejorar el ganado. Alguien ha de hacer los primeros ensayos. Quien se retrase podrá ir más sobre seguro, a cambio de no aprovechar las ventajas de la innovación durante el tiempo de la espera. Y a cambio, a veces, de que otros se sitúen mejor.

Trátase ahora de una epidemia. Las víctimas son incontables. Hay quien recomienda un remedio y quien recomienda otro. Todo hombre avisado estudiará el caso, pedirá consejo a personas entendidas de su confianza y pondrá en práctica, desde luego, el remedio elegido. Quien quiera ver antes los resultados obtenidos por los demás podrá esperar la contestación en el cementerio.

Si, en lugar del caso de epidemia, consideramos el de incendio o el de inundación, fácilmente se llegará a conclusión análoga.

Pensemos ahora en la lucha con un enemigo común. Hartos de sufrir la opresión, se deciden algunos a combatir. Salen y emprenden la lucha. El resto de la familia, tan numerosa que sólo con soplar todos a una derribarían al enemigo, se queda asomada a las ventanas, con el siguiente propósito: "Si nuestros hermanos vencen al enemigo, saldremos, les diremos que han hecho bien y nos llamaremos a la parte en los resultados de la victoria. Si son vencidos, esperaremos a que entren maltrechos, les llamaremos locos y les diremos que aprendan a ser prudentes como nosotros." Algunos dirán indignados que esto es criminal. Puede que lo que sea, pero no quiero entretenerme en examinarlo. Digo, sí, que me parece idiota, sencillamente. ¿No será probable que el enemigo, en realidad más débil, resulte vencedor por ha-

berle opuesto sólo una pequeña parte de la fuerza disponible? ¿No será seguro que, después de zurrar a los que lucharon, imponga su ley y haga pagar cara la inmerecida victoria a toda la numerosa y abúlica familia?

No es lícito esperar. Haga cada uno lo que crea mejor, pero haga algo. Meter la cabeza bajo el ala y dejar pasar los acontecimientos es propio de grullas.

"Tenerse en pie juntos o colgar separados" fué el lema de la gran campaña cooperativa de California. Bien pudiera serlo ahora en España. Los detalles difieren; pero la situación es la misma en el fondo.

III.—LAS COOPERATIVAS Y LOS INTERMEDIARIOS.

"Nadie afirmará que la cooperación se propone suprimir completamente el comercio intermediario. Lejos de ello, aprecia en su justo valor su técnica perfecta, elaborada en el transcurso de los siglos, y tiene en cuenta el riesgo que acompaña al ejercicio del comercio. La cooperación no lucha sino contra los procedimientos de rapiña en el comercio, y por esto, la concurrencia y la colaboración con las empresas comerciales que regulan los precios es lícita y necesaria."

Tal dijo hace años W. Wygodzinski, autorizado economista. Esta es la verdadera doctrina. Pero el hecho es que algunos cooperatistas y muchos comerciantes (no todos, sea dicho en justo honor de la clase) piensan que las cooperativas y los intermediarios han de estar sin remedio en lucha perpetua. Ya he combatido más de una vez esta creencia. Conviene ahora insistir, ampliando el argumento.

Nace el error de generalizar para todos los casos lo propio de algunos. La cooperación no va contra los intermediarios en masa y por el simple hecho de ser tales. Va contra los abusivos (los de procedimientos de rapiña y los dominadores de un campo que no es suyo).

Va también contra los innecesarios y los ineficaces. Romper el fuego de buenas a primeras contra un movimiento cooperativo naciente es como declararse incluído en alguno de esos grupos. O es miedo que ofusca y hace adelantarse con agresiones reales a una agresión imaginaria.

En los últimos cincuenta años, y gracias a los adelantos de la técnica, el coste medio de la producción se abarató en un 20 por 100. En cambio, el de la distribución se ha triplicado casi. Como ahora se llega a donde en 1880 no se llegaba ni en sueños, el gasto ha debido aumentar algo, a pesar de que los mismos adelantos de la técnica tienden al abaratamiento. Por ejemplo, el coste material de transporte ha disminuído, a igualdad de distancia. Pero el haber triplicado el total coste de la distribución prueba que ésta es complicada en demasía y está hipertrofiado su organismo.

De una parte, hay excesivo número de intermediarios. Miles de fracasados en diferentes profesiones, sin capacidad ni base adecuada, se meten a corredores, comisionistas, agentes, o abren una tienda en barrio donde ya hay doce tiendas sobrantes. Esto va en daño de los productores, de los consumidores y de los elementos comerciales verdaderamente capacitados.

De otro lado, hay los fuertes, con temperamento de conquistador, ansiosos de dominio. Hace siglos, habrían descubierto y conquistado nuevas tierras, puéstose al frente de temerarias caravanas, organizado expediciones marítimas. Ahora prefieren asaltar el puente que va de la producción al consumo, hacerse fuertes en él y cobrar un peaje indebido, con daño de todo el mundo, incluso de la gran masa de comerciantes útiles.

El detalle más significativo para distinguir a los intermediarios es su actitud respecto al margen entre el precio pagado por el consumidor y lo percibido por el productor. Unos tienden a reforzar esa diferencia. Los otros aprove-

charán al vuelo cuantas ocasiones ventajosas se les presenten; pero su tendencia general es reducirla en conjunto. A ello aplican el resultado de su experiencia, su ingenio, su habilidad. Cuando logran hacer una economía en el coste de la distribución, es justo que, en premio, disfruten de una buena parte. Y si se enriquecen, mejor. No habrá sido en daño de nadie y redundará en bien de la colectividad.

Nada más eficaz contra los intermediarios indeseables, ni a favor de los convenientes, como el desarrollo de las cooperativas. Con productores fuertemente organizados y consumidores fuertemente organizados también, no hay abusos de poder posibles. Cooperativas y comerciantes útiles, en noble competencia, se empujan mutuamente a perfeccionar sus procedimientos. Los calamitosos, los rapaces y las cooperativas mal guiadas son justamente expulsados del campo. Cuando el comercio presta sus servicios en condiciones satisfactorias, las cooperativas no sienten la necesidad de avanzar, ni encuentran facilidad para ello. Y el desarrollo de las cooperativas, como éstas no lo hacen absolutamente todo por sí, representa un aumento en las corrientes de tráfico y nuevos empleos para la sana actividad. Por otra parte, las grandes organizaciones cooperativas no marchan sin el concurso de personal entendido.

No se trata de suposiciones teóricas. Está ya ocurriendo en la realidad. Oigamos a Branson, que estudió sobre el terreno la organización de la agricultura danesa:

"No es a los intermediarios a quienes va el grueso del dinero del consumidor, sino a los labradores. Encontré muchos intermediarios en Dinamarca; pero son los intermediarios precisos, y los agricultores tienen bastante buen sentido para conocer cuáles son. No hay querellas entre las organizaciones agrícolas y los intermediarios. Trabajan juntos con mutua ventaja. Unos y otros prosperan y están satisfechos. Ni unos ni otros

osan tratar a la otra parte poco limpiamente, pues las malas prácticas provocan la quiebra, tanto para los labradores como para los comerciantes. En cuanto a los intermediarios superfluos, desaparecieron de Dinamarca hace tiempo, o los más de ellos, pues los agricultores los persiguen como a la caza."

Y en otro lugar de su obra dice: "El que no pertenece a ninguna cooperativa es mirado como un ser estafalario. Cada uno se esfuerza en hacer producir a su explotación lo más y mejor que puede, en cantidad y calidad. Las cooperativas agrícolas hacen lo demás.... Así es como se han hecho ricos por la cooperación y como han enriquecido ellos, a su vez, a los comerciantes, los banqueros, los fabricantes y los navieros."

Con tal idea, hice constar en mi ponencia, aprobada unánimemente en el congreso de Sevilla (septiembre de 1929), que "el desarrollo de la cooperación debe ser fuerte, pero no agresivo, dando tiempo (casi siempre lo da ya su misma evolución natural) a que todo trabajo honrado se reacomode a las nuevas circunstancias y siga teniendo la justa recompensa".

Por fortuna, hay ya en España comerciantes que aprecian todo esto debidamente. Una de mis grandes satisfacciones ha sido la de ver acogidos con simpatía en revistas comerciales mis artículos lanzando la idea de crear el Instituto de cooperación y obras sociales. Pronto llegaremos a la ayuda directa, como ocurre ya en los Estados Unidos."

De previsión, por Félix García.—
(*Troquel*, Sevilla, septiembre 1931.)

"Diez años hace que empezó a regir en España el primero de los seguros sociales, implantado con carácter obligatorio, de los que científicamente tiene estudiados el Instituto Nacional de Previsión.

Otro de los seguros obligatorios que

muy pronto entrará en vigor es el de maternidad.

De la importancia que tienen para la clase trabajadora estos seguros hablan elocuentemente las crecidas sumas pagadas por el Instituto y sus cajas colaboradoras a los obreros que, estando afiliados al retiro obrero, han cumplido los sesenta y cinco años, así como las cantidades entregadas a las obreras por subsidio a la maternidad desde octubre de 1923.

Mucho se ha hablado y escrito de la incomprensión de los de arriba y de los de abajo en toda España; pero donde esta incomprensión se hace más patente es en Andalucía, donde a las clases patronales no les importa gastarse miles de pesetas en una *juerga*, no resignándose a que por un organismo oficial se les reclamen unas pesetas para hacer más llevadera la vida en la vejez de los que año tras año contribuyeron a crear las riquezas que ellos disfrutaban.

No obstante, no todas las culpas hemos de arrojarlas sobre determinada clase, ya que no buscamos el aplauso fácil ni los éxitos inmediatos adulando a nadie. Una parte muy considerable de la tacañería patronal es la consecuencia de la incomprensión obrera, que no ha sabido ver, hasta que no se ha presentado ante sus ojos de forma tangible, los beneficios que han de reportarle los seguros sociales.

Buena prueba de lo que decimos la encontramos en el folleto publicado por el mencionado Instituto dando cuenta de la celebración de la asamblea de cajas colaboradoras.

Del interés que los trabajadores demuestran por mejorar su pensión o dejar un pequeño capital herencia, en caso de muerte, a sus familias, dan clara idea las siguientes cifras:

Número de obreros que practican el régimen de mejoras: en Asturias (hasta julio de 1930), 9.253; en Vizcaya, 2.459; en Andalucía Occidental (cuatro provincias), 772. Creo que la diferencia es bastante apreciable.

En cuanto a la cotización voluntaria para los indicados fines, tenemos: en Asturias, 150.310.020 pesetas; en Vizcaya, 150.911.040; en Andalucía Occidental, 39.862.089.

Se me dirá que en Asturias y Vizcaya ese contingente de obreros previsores lo da la mayor cultura de los que se ocupan en las zonas mineras y fabriles, a lo que he de responder que aquí también tenemos minas y fábricas en Peñarroya y Ríotinto; grandes industrias en Córdoba, Sevilla y Cádiz, sin excluir a Huelva y Jerez, donde, debido al puerto y las famosas bodegas, ocupan gran cantidad de obreros, que si estuvieran educados en la previsión, superaría con mucho el resultado que las estadísticas de otras regiones arrojan.

Aparte de los beneficios que de una manera directa llegan a los que practican el régimen de mejoras que más arriba se indican, se experimentan otros de carácter indirecto, como los préstamos que de ese dinero hacen las cajas para obras de finalidad social, como son casas baratas, escuelas, sanatorios, hospitales, mataderos, etc., que contribuyen a hacer más humana la vida.

Muchos son los deberes que el Estado tiene para con el pueblo que rige; pero no todo debemos confiarlo a que lo resuelva el poder constituido. Hay multitud de problemas que una nación organizada democráticamente tiene el deber de estudiar y proponer soluciones adecuadas, contribuyendo con sus iniciativas y con su dinero a la más rápida solución de aquellos problemas que, resueltos, lleven la mayor suma de bienestar a los pueblos.

Últimamente, atendiendo indicaciones del ministro de Trabajo y Previsión del gobierno de la República, han sido entregadas por la Caja de seguros sociales, para asegurar las recolecciones de los productos agrícolas, cuatro millones de pesetas aproximadamente.

Por todo lo expuesto, fácilmente se comprenderá el cariño con que deben acoger obreros y patronos los organis-

mos que administran los seguros sociales, para que en un mañana próximo podamos disfrutar de los seguros de paro forzoso y enfermedad, ya estudiados por el Instituto Nacional de Previsión, y que no están esperando otra cosa si no es que el gobierno los recoja y los convierta en leyes de la República.”

Una anomalía, por Manuel García Guínter.—(*Política*, Córdoba, septiembre 1931.)

“No sabemos si se nos escapará un gran disparate, no premeditado ni mal intencionado, porque no nos agrada divagar sin conciencia en terreno escabroso, por miedo a tropezones ridículos, pero en el reglamento general del régimen obligatorio de maternidad hay una excepción, a nuestro parecer injusta, la de las mujeres que prestan servicios domésticos, las cuales quedan fuera de los beneficios de la ley.

En la exposición que hace el ministro en el decreto de 22 de marzo de 1929, dice: “El impulso decisivo para convertir en ley radica en el afán del gobierno, crecientemente acelerado, de legislar en favor de las clases económica y socialmente débiles”. Y un poco más adelante, en la misma exposición, dice que se exceptúan las mujeres dedicadas al servicio doméstico.

Ya hemos advertido nuestro temor a disparatar sobre este asunto, pues desconocemos las razones jurídicas o sociales que hayan impulsado a exceptuar a unas mujeres que, por su situación económica y social, son débiles y prestan un servicio a cambio de un salario. Servicio de carácter privado, es cierto, que no produce beneficio social directo, que alguien cree innecesario para los efectos de la producción de riqueza y que ocupa un lugar en las ingratas tareas domésticas, las cuales corresponden exclusivamente a las mujeres en el seno del hogar.

Sería cosa de discutir hasta qué punto el servicio doméstico es necesario en

la sociedad, pues si bien hay casos de exceso de personal, por ostentación suntuaria, en cambio, en muchas familias de clase media y obreros, es necesario emplear personas ajenas para los menesteres domésticos, por exceso de hijos, por enfermedad de la esposa, por miles de circunstancias fortuitas que no son del momento y las cuales son de suma necesidad.

Pero nosotros vamos a hacer algunas consideraciones en otro aspecto. Si el espíritu del gobierno, según el ministro que informó, es “legislar en favor de las clases económica y socialmente débiles”, ¿qué misterio, qué obstáculos ha encontrado dicho ministro para exceptuar una clase como la dedicada al servicio doméstico, económica y socialmente débil como cualquier otra de la clase obrera?

No creemos que sea un obstáculo, no debe serlo, la dificultad de fiscalizar a las familias que utilizan servicios de personas extrañas a ellas, a las cuales remuneran con un salario y son, por tanto, asalariadas, ni por la insolvencia de algunas, ni por el continuo cambio de personal, que esta infeliz clase se ve precisada a realizar con demasiada frecuencia, por las muchas dificultades del servicio, puesto que bien pudiera organizarse una inspección exclusiva para esta clase, ya que las pobres mujeres tienen la desgracia de conquistar el pan a costa de la comodidad de muchos que no trabajan, o en faenas repugnantes y sucias, en donde su salud peligra y sus energías se agotan tanto o más que en cualquier trabajo manual.

Habrá algún obstáculo jurídico, social o económico que haya decidido al ministro a exceptuar a las mujeres del servicio doméstico. Confesamos nuestra absoluta ignorancia; pero hemos de proclamar en voz alta que les corresponde en justicia ser incluídas, porque ellas son económica y socialmente débiles, quizás más que las otras mujeres obreras, las cuales cuentan con la protección de sus organizaciones sindicales y con la intervención directa del Estado en todas las

leyes protectoras del trabajo para obligar a la clase patronal a que coopere en la labor social que se viene realizando.

Habrán dicho los autores del decreto que la sirvienta forma parte de la familia servida, que no produce riqueza, que, en caso de necesidad, puede recurrir a la beneficencia pública, la cual recibe a todas las que lo solicitan y prueban su falta de recursos pecuniarios... No, no lo sabemos a punto fijo, pero vemos una refinada injusticia.

De lo de recurrir a la beneficencia pública, ya hablaremos otro día, cuando toquemos las obligaciones de los municipios y diputaciones en sus relaciones con el seguro de maternidad. Ahora sólo diremos, para terminar este artículo, que las criadas, las domésticas o como les quieran decir, tienen, a nuestro entender, tantos derechos como las otras mujeres obreras a ser protegidas por la ley; que esas desgraciadas criaturas son víctimas de un trabajo continuo y monótono, no regulado por jornada ni salario; trabajo que agota la existencia, embrutece los sentidos y muchas veces; por desgracia, pervierten sus nobles sentimientos de mujeres, alucinadas por las promesas pérfidas de la gente desalmada y viciosa, que, después de explotar el trabajo de las infelices, si la sirvienta es joven y de físico atrayente, corre el peligro de dar los primeros pasos para la carrera infame de la prostitución, que tanto daño produce en nuestra civilización y en la juventud de ambos sexos.

Crudo parece el ataque, mas hagamos examen de conciencia y veremos que las mujeres dedicadas al servicio doméstico no han debido ser exceptuadas de las leyes protectoras del trabajador, y que, además, es la clase más abrumada de trabajo y rodeada de mayores peligros, por las especiales circunstancias que las rodean en el contacto diario con los individuos privilegiados.

Si estamos equivocados, que nos perdonen, pero la idea es buena; es por defender una clase olvidada por los suyos y vilipendiada por los de arriba, quie-

nes, no obstante convivir a diario con ella en su hogar, la dejan al margen de los beneficios de las leyes protectoras del trabajo."

Glosas: Instituciones de ahorro,
por Victoriano García Martí.—(*La Voz*, Madrid, 5 septiembre 1931.)

"Las inquietudes y agitaciones del problema político de España no nos permiten fijar la atención en las actividades de ciertas instituciones que, en el fondo de la vida social, siguen su marcha progresiva al margen de todo amparo, lo que prueba su fuerza dinámica. En este caso están, por ejemplo, las instituciones llamadas cajas generales de ahorro popular. Es pasmoso el desarrollo que alcanzan en España. Cerca de dos millones de pesetas representa el ahorro depositado en esas instituciones de carácter benéfico y de una acción eminentemente social. Podrían servir de ejemplos gloriosos de su labor en el orden social las obras de la Caja de pensiones a la vejez y de ahorros de Barcelona y la de Bilbao, inspiradas por los señores Moragas y Migoya, respectivamente. La confederación de estas entidades, para facilitar e intensificar la actuación nacional e internacional de las cajas benéficas, prueba el empuje de las mismas y los desenvolvimientos que alcanzan con sólo la iniciativa privada. Es, por tanto, llegada la hora de que el Estado, órgano reflexivo de la sociedad, les preste la debida atención. El ex ministro de Trabajo señor marqués de Guad-el-Jelú, de acuerdo con el Sr. Aragón, director de Acción Social, tenía el pensamiento de recoger y encauzar la fuerte actividad económica de estas instituciones en un sentido eminentemente social. El ministerio de Trabajo podría encontrar en estas actividades los órganos semioficiosos de su actividad de previsión.

Benéficas estas cajas, no sólo por la gratuidad de la gestión y por el auxilio que prestan a las gentes asegurándoles el porvenir, evitando la incertidumbre

del mañana—lo que realizan con los propios medios de los interesados, lo cual aumenta la dignidad de éstos—, son benéficas además por la labor moral y educativa que caracteriza el sentido de su acción social. Por último, esta acción pueden realizarla y la realizan directamente en multitud de obras de asistencia, sanidad e instrucción.

Una de las cuestiones más importantes que pueden plantearse en torno al encauzamiento de las energías económicas de estas instituciones es, desde luego, la que se refiere a las inversiones de sus fondos de reserva. Por de pronto, el Estado las ha visto hasta ahora con un interés egoísta, y, si no fiscal precisamente, porque el carácter benéfico de esas entidades las exime de tributación, así ha pretendido asegurar la emisión de sus valores imponiéndoles el deber de invertir en ellos una gran parte del ahorro nacional. Yo creo que lo que justamente cohibe el espíritu de ahorro en las gentes suelen ser los despilfarros y fracasos de la política en general de los Estados. La Gran Guerra ha desmoralizado a las gentes, porque se ha visto la facilidad con que se comprometía el ahorro y la vida de los ciudadanos, sin su intervención suficientemente garantizada. Los valores públicos no significan siempre, desgraciadamente, títulos de deuda legítimos para abrir fuentes de riqueza; no significan, en la mayoría de los casos, una política económica de paz. Y, en cambio, la mayoría de las veces suponen obligaciones contraídas en aventuras bélicas, o simplemente en desórdenes y desarreglos, sin una intervención eficaz del pueblo en la gestión oficial. No habría inconveniente en entregar el producto del ahorro nacional a los Estados cuando ellos fueran expresión directa de la sociedad, y su política económica, fiscalizada por una intervención democrática de los ciudadanos: en definitiva, de los imponentes. Pero ínterin no se llega a eso, es preferible que el Estado se contente con marcar una orientación de actuación social, y que

sean las instituciones encargadas de recoger el ahorro las que, con su iniciativa y propia responsabilidad, inviertan sus reservas en obras económicas directamente.

Esta es la trayectoria, al parecer, marcada en España. Lo que no podemos hacer es desentendernos del cuidado y ordenamiento de una actividad económica de tanta trascendencia para la vida nacional."

Los accidentes del trabajo agrícola, por José Mallart.—(*Crisol*, Madrid, 24 septiembre 1931.)

"La ampliación de los beneficios de la ley de accidentes del trabajo a la agricultura, hecha últimamente, por decreto del ministerio de Trabajo, ha sido recibida, por lo general, entre los patronos agricultores como un peso muerto añadido a sus cargas, de suyo bien pesadas, por los escasos rendimientos que se obtienen en la mayoría de sus explotaciones. Pero la situación de inferioridad en que se tenía a los trabajadores del campo en lo que se refiere a indemnización por accidentes del trabajo no podía continuar, no sólo por razones de humanidad, sino porque la desconsideración de las leyes se traducían en desconsideración social hacia el obrero agrícola, y éste, sabiendo que el trabajador de la industria y de la ciudad se encontraba más amparado por las leyes sociales, abandonaba con gran facilidad el campo para emigrar a los centros industriales, creando serios conflictos a la agricultura, que perdía los mejores elementos para su valorización, los individuos más fuertes y más preparados para las adaptaciones nuevas.

El decreto aludido ha restablecido el equilibrio, y es de esperar que la agricultura española soporte sin gran quebranto las obligaciones de la indemnización de sus accidentes a los obreros. Afortunadamente, si la agricultura, por lo general, no deja grandes márgenes de beneficio, los accidentes del trabajo agri-

cola no suelen ser tan frecuentes como en algunas industrias, que, sin ser tampoco florecientes, están sometidas desde hace varios años a la ley de accidentes. Además, gracias a las medidas de prevención, tanto la frecuencia como la gravedad de los accidentes pueden ser notablemente disminuídas.

Así, la obligación de la indemnización podría estimular a los patronos y a los técnicos para la adopción de medidas preventivas, que redundarían en beneficio de todos los que trabajan en el campo, y particularmente de los mismos agricultores.

Ahora bien: ¿qué medidas hay que adoptar para la prevención de los accidentes del trabajo agrícola? El estudio de las causas de estos accidentes es quien nos lo habría de decir.

Como en España no tenemos estadísticas de los accidentes del trabajo agrícola, y menos de sus causas, recurriremos a una estadística italiana recientemente publicada por la Associazione nazionale per la prevenzione degli infortuni sul lavoro. Según ésta, en 1929 se registraron, por las compañías aseguradoras de Italia, cerca de 90.000 accidentes del trabajo en la agricultura.

Analizando las causas de estos accidentes, se observa que la mayor frecuencia de accidentes se da en el manejo de instrumentos cortantes empleados en los cultivos (17,87 del total de los accidentes), especialmente de los de mango corto (11,83 por 100 del total); luego viene el choque de astillas y puntas hirientes (14,58 por 100); a continuación, las caídas en plano (9,81 por 100); las caídas de árboles (6,26 por 100); las caídas de carros y similares (5,38 por 100), de escaleras (3,66 por 100), etc.

Sin embargo, la frecuencia de los accidentes no guarda proporción con la gravedad de los mismos. Si medimos esta gravedad por las muertes ocasionadas, nos encontramos que las más elevadas cifras de accidentes seguidos de muerte se encuentran, por orden de mayor a menor, en los producidos por caídas de

árboles y de carros, por las malas condiciones de ambiente atmosférico (asfixia principalmente), por punzadas y astillazos, por trato con caballerías, por caídas de personas en profundidad, por caída de productos agrícolas y forestales, por caída de personas de escaleras, por transportes de tracción animal, por trato con ganado bovino, por caídas desde animales, por caídas en plano, por caídas desde construcciones, por transportes de tracción mecánica, por instrumentos cortantes de mango corto, por máquinas de trabajo movidas a motor, etcétera.

Todavía, para ver el peligro que cada una de estas causas en sí encierra, deberíamos estudiarlas en relación al número de personas y de horas en que están frente a ellas, ya que la frecuencia de cada tipo de accidente depende, no sólo del peligro en sí de que se produzca tal accidente, sino de las ocasiones en que las personas dan lugar a que se produzca.

No obstante, los datos expuestos son suficientes para orientar sobre ciertas medidas que han de tomarse en los principales sectores de la actividad agrícola, disponiendo las cosas para que se produzcan menos accidentes, y especialmente menos accidentes mortales.

Las caídas desde árboles se evitarán en gran parte con una atención constante sobre los apoyos (desconfianza de las ramas secas) y con el uso de escaleras transportables; para evitar los accidentes que con éstas se producen hay que procurar que estén en buen estado de construcción y de conservación, que tengan su propio pie de apoyo cuando se trata de subir a la altura de las ramas de los árboles y que los pies de la escalera terminen en una superficie que permita su sujeción perfecta al suelo, sin resbalar.

En el manejo de los instrumentos cortantes, se evitarán procurando que éstos tengan el mango tan largo como sea posible, dentro del rendimiento del trabajo. Cuando trabajen en altura (árboles),

se procurará que estén sujetos, para no herir, con su caída, a los compañeros de trabajo. Sobre todo, se hará que vayan provistos de vainas o dispositivos de seguridad, que evitarán las frecuentes heridas que se producen al subir o bajar de los árboles y al trasladarse de un lugar a otro.

En fin, como en todas las categorías de accidentes de la agricultura se encuentra a la base una multitud de imprudencias, de descuidos y de malas disposiciones en las cosas, es preciso emprender una vasta labor de propaganda preventiva, despertando la atención, incitando a la prudencia, dando instrucciones para alejarse del peligro.

Campañas de esta clase, realizadas en otros sectores de la producción, en la minería, en la metalurgia, en la industria de la madera, etc., han dado magnífico resultado, y en la misma agricultura también nos ofrecen algunos países disminuciones importantes de accidentabilidad gracias a la acción educativa y a la mejora de la organización de los trabajos.

Aquí se les ofrece a los agricultores, y especialmente a las entidades que velan por la defensa y el progreso de la agricultura, un amplio campo de acción."

Bases de paz social, por el vizconde de Eza.—(A B C, Madrid, 25 septiembre 1931.)

"Muy naturales son los temores que suscitan algunas reformas del gobierno de la República. Las alarmas no se legitimarían en lo que de justicia encierren las medidas, sino en su forma de presión impremeditada y de exclusivista parcialidad.

Se trata, por ejemplo, de la reforma agraria, y como buenos españoles queremos remediarlo todo en veinticuatro horas, poniendo mano en lo bueno como en lo malo, en lo innecesario como en lo urgente. Nacionalización de la tierra, arriendos colectivos, sistema de tenencia;

hasta aspiramos a buscar el origen de los bienes donados por los reyes durante la Reconquista. ¿Es esto práctico o hacedero? ¿A qué malquistarse con todo el mundo (sin perjuicio de pedir al mismo tiempo que se colabore con la República) por disposiciones que no se pueden implantar, o que levantarán tempestades y requerirán largos quinquenios?

En el campo, el problema que acucia es el de los jornaleros de Andalucía y Extremadura, cuyo número interesa conocer mediante una estadística, que en pocos días pueda efectuarse de modo muy exacto. Mi cálculo, puramente personal y empírico, se fija en la cifra de 15.000 familias, que pueden, como primer ensayo, colocarse en sendos pegujales, ranchos, hazas o predios. Pero sin olvidar que su deseo de reparto de tierras es en propiedad individual, no colectiva. El notario Sr. Díaz del Moral tiene dicho que, si fuera posible un plebiscito, el 999 por 1.000 se decidirían por la parcelación. Y como en Andalucía se ofrecen constantemente en venta centenares de fincas, cortijos y dehesas, es poco hábil ni político amenazar con la expropiación forzosa cuando por convenio voluntario pueden obtenerse muchos miles de hectáreas.

Ahora bien: veinte hectáreas en seco; por término medio, es un lote cultivable. El precio de mil pesetas por hectárea es más bien bajo para algunos parajes, porque en las vegas y campiñas no se adquirirán tan baratas. Con el capital de instalación hay que calcular por labrador 30.000 pesetas en junto. Sería precisa, en este caso, una suma de 300 millones, lo que demuestra que el problema es de capital y de crédito. Pero dicha cifra no se gastaría sino en seis años yendo de prisa en todas las operaciones a realizar. Se trata, por tanto, de buscar una anualidad de 50 millones. La forma tiene que ser un *consorcio colonizador*, integrado por el Estado, Banco de España, Hipotecario y banca libre sobre la base de la garantía de las fincas distribuidas, y cuya forma de adjudica-

ción en propiedad o en arriendo, con el percibo de los intereses o rentas a satisfacer, es fácil de dilucidar, una vez admitida la idea, que a muchos parecerá pequeña, pero que a los amantes del labrador humilde se les representa como el primero y más obligado de los pasos a dar en la senda de la transformación agraria.

Otras son las consideraciones, tocante a la *cogestión* del obrero en la industria. No creo, como Steed, que hoy se hallen enfrentadas dos formas de civilización, rusa y occidental, tratándose de un *kulturkampf*, en el sentido más profundo de la palabra. Mucho habría que objetar a este respecto, aplazándolo para otro momento y sitio. El verdadero objeto de la civilización no puede ser más que uno: mejorar la *calidad* de la vida humana.

Comparto con Steed la opinión de que ya no se toleran las desigualdades de antaño, basadas en las jerarquías y disciplinas sociales desde la época feudal, y que se inspiraban en el honor, la virtud, el bien y el mérito, sentimientos resumidos en el hecho de morir por el rey y por la patria. Un concepto más elevado de la civilización tiende a concluir con la guerra. Pero los ideales del honor, ¿de dónde sacarlos? ¿De lo "económico"?

Cierto que hay mucha diferencia entre quien emplea su fortuna en mejorar la suerte de los desvalidos y el millonario egoísta y dilapidador. Pero no es el "criterio de la riqueza" base suficiente para reemplazar a aquellos otros ideales, y sin los cuales no puede vivir la sociedad.

La legislación tiende a corregir las "desigualdades flagrantes del orden social". Y si los comunistas fueran justos reconocerían que esas leyes, "en vez de ser una concesión parcial del miedo, arrancada a las clases poseedoras, obedecen a una influencia: la de la conciencia social", debiéndose la iniciativa de esas reformas a personas de los sectores llamados "superiores". Pero el equilibrio es poco estable. Libertad política y servi-

dumbre económica son términos antagónicos. Ambos engendran la sospecha y el resentimiento, que conducen al *sabotage* y a la revuelta.

De aquí que desde hace tiempo se aspire por muchos a que el personal adquiriera la impresión de que no es un simple asalariado, sino que también tiene algo que decir en orden a la dirección general de la empresa.

La revista *Co-Partnership*, que perseverantemente se publica en Londres, nos da con flemática periodicidad noticia de todas las implantaciones nuevas de "solidaridad industrial".

Lo curioso es que las *trade-unions* han sido hostiles y opuestas a cuanto conduce a la armonía colaboradora del capital y del trabajo, sin duda por comprender que ello cercenaría su *emprise*, presión o dominio, sobre los trabajadores. Steed, en un corto, pero intenso artículo del *Boletín* de la Société Belge d'Études et d'Expansion (junio, 1931), cita el caso de una empresa de Nueva Zelanda que ha distribuido gratuitamente entre su personal "acciones de trabajo" en las siguientes condiciones: primero se destina una cantidad al fondo de reserva; después se reparte un dividendo del 7 por 100 a las acciones de capital; sigue otro equivalente a las de trabajo, con ampliación suplementaria del 2 por 100 a ambas, si hay remanente de beneficios. El resto, de existir, se adjudica íntegro a las últimas. La participación es de dos quintos en la elección de administradores cuando poseen análoga proporción en las acciones, con asistencia a las juntas generales y conocimiento de todos los libros, contabilidad y asuntos del establecimiento.

Los resultados son en extremo satisfactorios. El *sabotage* y la pereza han desaparecido. Las economías se proponen por los mismos obreros. La voluntad excelente de todos hace que los gastos disminuyan y los beneficios aumenten. El partido socialista, invitado a difundir el sistema, contestó: "¡No! Bajo semejante régimen no obtendríamos jamás la nacionalización." Por lo visto, es éste el

fin, y no el medio, que se persigue, con preferencia al bienestar y conveniencia del obrero. ¿Podrían los patronos meditar acerca de toda la significación de aquella repulsa?

En Inglaterra ocurre ahora que en cuencas mineras de importancia, que disfrutaban de la *cogestión*, son los obreros, en número de 1.200, los que han tomado la iniciativa ante el consejo, en donde tienen mayoría, de una serie increíble de reducciones de salarios.

Política social sana y progresiva es la indicada. Una reciente traducción del *Compendio* de Heyde, que cito como aliento al meritorio esfuerzo de los señores Luengo y Sánchez Sarto, ya que tanto gusto da aplaudir a cuantos en España trabajan (Editorial Labor, 1931), nos muestra lo que puede ser una legislación ordenada y metódica que se inspire en la equidad y fomente la expansión libre de las fuerzas coadyuvantes.

Los que ya no hemos de pensar nunca más que como *españoles* deseamos que quien gobierne se dé cuenta de que la imposición coactiva, la avalancha del número y el aniquilamiento por la fuerza de todo elemento esencial es tiránico, y, por ende, perjudicial al obrero, como destructor de las únicas bases posibles de paz social."

El paro forzoso en el campo y la reforma agraria, por José Aragón. (A B C, Madrid 26 septiembre 1931.)

"La agricultura es una industria de trabajo discontinuo, porque, al no cultivarse bajo techado, está sujeta a las lluvias y demás contingencias atmosféricas.

En el cultivo de secano, predominante en nuestro país, la discontinuidad del trabajo es mayor, y se tiene la tendencia natural y lógica de reducirlo a épocas de corta duración y gran intensidad.

El laboreo del barbecho ha sido el regulador del trabajo en la explotación. Se ha mantenido la posibilidad de ofrecer jornal diario a los obreros, a base de que el salario fuera reducido y su

aplicación se diluyera en unas labores que, en gran parte, se realizan fuera del momento de mayor oportunidad, ya que esta oportunidad está sometida a estados de tempero de las tierras, que suelen ser de corta duración. Era necesario dar un jornal diario a los hombres, porque todos los días tenían que comer; era preciso dar faena al mayor número posible de días a los animales de labor, porque todos los días comían; estas dos exigencias obligaban a repartir en muchos días los trabajos que técnicamente convenía hacerlos en pocos.

La recolección sirvió de regulador económico para el obrero. La necesidad de abundante mano de obra en las faenas de recolección y la conveniencia de imprimir a esas faenas la mayor celeridad posible, producían aumentos en los salarios y en las ganancias de los obreros, que compensaban la menor cuantía del jornal ordinario.

Con todo esto, el obrero agrícola no estaba equiparado en ganancias al obrero industrial. Quizá el empresario agrícola — especialmente en los últimos años — pagase la hora de trabajo productivo a más precio que el patrono industrial; pero el jornal era más bajo, porque se pagaban muchos días de paro.

La introducción de la maquinaria agrícola — que siempre responde a razones de conveniencia económica y no a las de perfeccionamiento técnico, como cree mucha gente alejada del campo — perturbó la relativa armonía del plan regulador que he indicado. Se extendió pronto el empleo de segadoras y trilladoras, que suplían jornales caros y podían rendir utilidad; pero al entrar y multiplicarse fueron destruyendo el efecto regulador de la recolección para la economía del obrero; las segadoras, las trilladoras, las cosechadoras han reducido las necesidades de mano de obra y han hecho que, como entre labradores se dice, "los veranos sean más cortos", esto es, que se reduzca la duración de las faenas recolectoras, con lo que consecuentemente se aminora el conjunto

de las ganancias compensadoras para los obreros.

Los campesinos reivindican ahora su derecho a equipararse con los obreros industriales en las ganancias. Ello es justo. Pero este cultivo no necesita de la continuidad del trabajo y no puede soportar, por sus limitadas ganancias, la carga cuantiosa de los jornales en las épocas de paro.

La aplicación del tractor mecánico al laboreo de la tierra resuelve el problema que provocaba el sostenimiento continuo de las yuntas. Los tractores *no comen* mientras no trabajan; su empleo ni resulta barato ni está exento de dificultades, pero es obligado frente a una carestía de los jornales de gañanes. El tractor salvará esa dificultad; pero aumentará el paro, al hacer innecesaria mucha mano de obra.

La proyectada reforma agraria pretende remediar, o, al menos, aliviar, el paro de los obreros del campo, y así debe ser.

Pero así no podrá ser en tanto se limite a cambiar la propiedad y el disfrute de la tierra, sin atacar integralmente y en toda su enorme amplitud este asunto de medular vitalidad para el país.

Con un gran acierto teórico, la reforma proyectada marca una franca tendencia hacia la explotación colectiva. Reconoce así la indudable conveniencia técnica y económica de la gran explotación en el secano, y, a sabiendas de que a la psicología campesina agrada mucho más la pequeña propiedad individual, afronta dignamente esta contraposición entre lo que más conviene y lo que más se desea.

Está bien eso; pero ¿es que a la explotación colectiva en grande escala y con la aplicación de una técnica y una mecánica moderna no se le presentarán los mismos problemas económicos que al empresario único respecto a la imposibilidad de emplear más obreros de los que realmente necesite?

Hay otro sentido, sin embargo, en el

que la reforma agraria puede ejercer una acción muy beneficiosa para la evitación del paro. Este sentido es el de la colonización integral de las zonas regables y de aquellas fincas que, siendo susceptibles de un cultivo muy intensivo, no estén aprovechadas en esa forma.

El huerto familiar y el regadío, en general, necesitan mucha mano de obra, y en todas las épocas del año. El huerto familiar, además, llena la despensa con sus patatas, sus legumbres, sus hortalizas y los productos de los animales que mantiene, y esa despensa es siempre el mejor seguro contra el paro forzoso.

Ahora bien: la colonización de las zonas regables, no sólo exige la disponibilidad de las tierras, sino además su costosa preparación, la construcción de poblados, la resolución de mil complejas cuestiones técnicas, comerciales, crediticias, que se encomendaron a las confederaciones hidráulicas, y que forzosamente han de constituir una parte importantísima de la reforma agraria para que merezca tal nombre."

Al margen del Congreso de cooperativas de casas baratas.—

(*Boletín Social del Instituto Internacional de la Actividad Productora*, octubre 1931.)

"No creemos que entidad, cooperativa o institución alguna nos supere en entusiasmo y decisión en pro de la obra social de casas baratas.

Quien se tome el trabajo de repasar la colección de este *Boletín* apreciará la perseverante labor realizada por nosotros. Múltiples artículos, estudios técnicos, informaciones. Todo ello encaminado a la propaganda de la cooperación orientada hacia el problema de la vivienda. Podrá comprobar también la energía razonada con que hemos defendido frente a todos los gobiernos el interés social de la vivienda protegida.

Hay mucho más en nuestro historial.

Este Instituto viene sosteniendo un servicio técnico, donde se han elaborado planes y fórmulas científicas para que el Estado resuelva de una vez el problema de la vivienda. Todo ello lo ha puesto, gentilmente, desinteresadamente, a disposición del poder público.

Mencionaremos en último lugar, porque así lo tenemos íntimamente clasificado, el sacrificio económico que estamos realizando al emprender y realizar construcciones de casas baratas para nuestros socios, sin haber percibido hasta la fecha el menor auxilio del Estado.

Destacada así nuestra significación en la obra social de la habitación, nos creemos con autoridad suficiente para lamentar que en el II Congreso nacional de cooperativas de casas baratas no se haya hecho la debida referencia a un extremo que juzgamos de fundamental interés por lo que respecta a la *política de la vivienda protegida*.

Política costosa en cuanto a su aspecto negativo—exenciones—, y todavía más en cuanto a su aspecto positivo—primas y abono de intereses—. En la situación por que atraviesa España, el despido de la protección de la vivienda ha de hallarse efectivamente, concretamente, justificado.

Y no lo está en modo alguno la concesión hecha en favor de empresas o cooperativas que traten de construir casas de alquiler, ni aun siendo éste módico. Tampoco lo está la protección encaminada a fomentar las construcciones en localidades donde realmente no haya problema de alojamiento. Ni será oportuno invertir recursos en planes de poca importancia, que, fragmentando el esfuerzo, lo hagan poco eficiente.

El problema de la vivienda protegida ha de abordarse de una manera conjunta, sistemática, planificada. Por ello hemos dicho reiteradas veces que el primer paso para el planteamiento del problema debe ser la formación de una estadística de la vivienda. No solamente lo hemos dicho, sino que, coadyuvando a este objetivo, hemos publicado estu-

dios, ponencias e informes sobre la materia.

Únicamente con datos estadísticos cabe señalar las localidades donde sea preciso fomentar la construcción de viviendas, protegiendo y auxiliando las edificaciones. La designación de poblaciones donde se aplique esta política no ha de quedar al arbitrio de los interesados y a la iniciativa libérrima de los particulares, pues entonces se corre el peligro de invertir sumas donde no hay déficit de habitaciones, en perjuicio de ciudades y pueblos que verdaderamente necesitan el auxilio. La libre iniciativa, particular y cooperativa, tiene ancho campo de actuación dentro de las zonas de preferencia que, vistos los datos estadísticos, se señalen en la clasificación oficial.

Aprobar proyectos y conceder beneficios sin orden ni concierto, como se venía haciendo, sembrando al voleo la protección financiera, es una manera de dilapidar los caudales públicos, sin que se adelante un paso en la resolución del problema de la vivienda. Y eso no debe seguir.

Así como la repoblación forestal ha de ser precedida de un plan ordenado y sistemático, la edificación de viviendas debe sujetarse al señalamiento de zonas de necesidad pública y, dentro de ellas, a grados de preferencia.

Será preciso huir de estos dos extremos: vaciar los recursos del presupuesto en localidades privilegiadas y construir aquí una casa, en otro pueblo cinco y más allá diez.

Preferencia de zonas primero y preferencia de proyectos después. Para que los recursos del Estado se aprovechen con el mayor fruto habrá de tenderse a que las concesiones se otorguen a grandes entidades o cooperativas dotadas de solvencia social, económica y técnica.

Hubiéramos querido que en el congreso nacional recientemente celebrado se ocupasen las ponencias de condicionar el interés financiero del Estado con-

el interés social de la vivienda, procurando reglas encaminadas a una conveniente y fecunda inversión de los fondos presupuestos. Y lamentamos—porque no pertenecemos a ese linaje de “*casabarateria*” profesional que pasa las mañanas en los pasillos oficiales husmeando un buen negocio—que no apuntara en el citado congreso la más leve alusión a la manera de reducir el sacrificio del Estado a un *mínimum* bien aprovechado. Porque si los préstamos serán reintegrados, hay gastos que pesan de una manera definitiva sobre el erario público, como son las primas y el abono de intereses, cuya austeridad es hoy un dictado patriótico.

En las deliberaciones del congreso nacional de cooperativas de casas baratas presidió un sentido-unilateral: el del interés de las cooperativas mismas. Por ello, no con espíritu de crítica, sino con el de rectificación por nuestra parte, hemos constar una vez más nuestro parecer sobre extremo tan importante.”

El seguro de accidentes del trabajo en la agricultura, por X.—
(*Catalunya Social*, 10 octubre 1931.)

“Según reciente decreto del gobierno provisional de la República, se aplicarán en adelante a la agricultura los preceptos de las leyes de accidentes del trabajo, un tanto modificadas, que son sustancialmente los preceptos de las leyes generales de accidentes en España.

No es discutible la justicia de dicha disposición. El obrero accidentado ha de estar atendido, tanto si se trata del obrero en la industria como en el campo. Ninguna objeción podría formularse a la justicia de este precepto, que es equitativo y que hay que aceptar como un adelanto de espíritu bien humano y bien cristiano en nuestra legislación social.

Sin embargo, la dificultad de su aplicación es obvia. No es igual, en el terreno práctico, la facilidad con que pue-

de cargar con las responsabilidades legales por accidente el fabricante que agrupa unos centenares de obreros que el pequeño propietario que sostiene uno o dos de los mismos, pequeño propietario tan general en nuestra tierra, de propiedad enormemente dividida. El primero puede contratar con una compañía aseguradora y, mediante el pago de una cuota mensual o anual, quedar a cubierto de todas las responsabilidades en el caso de accidente. El segundo, el mediano y pequeño agricultor, ¿cómo pueden contratar con una compañía de seguros, si las primas exigidas por la misma son inasequibles para sus posibilidades económicas? Y, en cambio, si tiene que atender directamente a las responsabilidades del accidente, ¿cómo puede lograrlo, especialmente en los casos en que al mismo sigan una imposibilidad total, absoluta o parcial?

La ley tenía que prever estos casos, y los ha previsto bien. Descontada la posibilidad de atender directamente las responsabilidades del seguro y de contratar las mismas con una entidad de seguros a prima fija, tan sólo queda un camino que seguir: el de la mutualidad entre los mismos elementos afectados por las responsabilidades del accidente. Y este ha sido el camino facilitado por el legislador, ordenando que los propietarios se constituyan en mutualidades—por localidades, si éstas son importantes, y por comarcas en los demás casos—, y que sean éstas las que se constituyan en responsables de todas las derivaciones del accidente (asistencia médico-farmacéutica, indemnización de salarios, de cantidades fijas en casos de incapacidades, etc.), para lo cual han tenido que ser convocados todos los propietarios de los pueblos.

Pero esta orientación—la única posible—, ¿no es verdad que ofrece un conjunto de dificultades muy grande? En primer lugar, una mutualidad ha de estar dirigida con un cuidado exquisito, ya que, de otra suerte, su administración ha de constituir un fracaso. Y en

los distritos rurales sobre todo, ¿dónde están las personas capacitadas para semejante dirección? Y si este lugar ha de ser llenado por funcionarios con sueldo, los gastos han de crecer mucho y va a ser necesario un verdadero ejército de funcionarios.

En segundo término, es lógico que cada propietario contribuya a la mutualidad según su capacidad económica, capacidad que aquí ha de ser regulada por el número de jornaleros que ocupe cada año en la explotación de la tierra. ¿Y no es cosa muy difícil la determinación de ello, teniendo en cuenta las desigualdades que constantemente se presentan en el cultivo de la tierra y las diferencias y variaciones en el mismo? El número de obreros depende de la mejor o peor cosecha, de la intensificación del cultivo, de las posibilidades económicas del propietario, etc. Y no hay que decir que representa una enorme dificultad todo ello respecto a su contribución a la mutualidad.

Ultimamente, los servicios médico y farmacéutico no son siempre fácilmente atendibles en los distritos rurales. Habrá que establecer contratos con médicos y farmacéuticos de cada localidad o distrito, cosa difícil también, por el constante estado de ánimo de los profesionales de sanidad respecto a los seguros sociales.

Las dificultades, pues, no son escasas. Un solo camino queda para salir de las mismas en los distritos rurales: el camino del reaseguro con entidad adecuada para ello, de que ya trata el decreto antes mencionado. Una vez constituida la mutualidad, hay que entregar la misma a manos de quien pueda llevarla técnicamente, organizar el reaseguro, y nada mejor para ello que contar con el Instituto Nacional de Previsión, cuya seriedad, cuya técnica y cuyo desinterés no pueden ofrecer término de comparación con compañías privadas de seguros."

El ejemplo de los metalúrgicos,
por José M. Gich.—(*Diario de Reus*,
13 octubre 1931.)

"En las bases de trabajo firmadas a raíz de la última huelga de los metalúrgicos de Barcelona, quedó una cuestión pendiente de solución: la de los obreros sin trabajo, en paro forzoso, a quienes los demás metalúrgicos tenían deseo vivísimo de atender. Y para que este problema no viniese a constituir un obstáculo a la solución general que patronos y obreros deseaban, se convino en someterla al arbitraje del gobernador civil de Barcelona, el notable jurista Sr. Anguera de Sojo.

Este hombre de derecho y poseedor de gran espíritu de justicia, no tardó en dictar un laudo, en el que se contienen soluciones para el problema inmediato del paro y se establecen bases generales para el porvenir y para el caso de que esta enfermedad general se presente con el carácter endémico que la caracteriza en todo el mundo. Esta solución constituye un modelo de ecuanimidad y de sentido jurídico. Es de esperar que todos los metalúrgicos llevarán a la práctica sus orientaciones, para así llegar, dentro de cada rama de su industria, a soluciones en el terrible problema del paro forzoso, dando, de paso, ejemplo y estímulo a los obreros de otras industrias.

Dejando de lado los extremos concretos del referido laudo, ¿no es de alabar la orientación de atender a los problemas sociales entre obreros y patronos dentro de la esfera de su mutua relación y dejando, por el momento, de lado la intervención del Estado? Nos quejamos a menudo de la intervención estatal. Decimos: un día viene el Estado con el retiro obrero; otro, con organismos paritarios; más tarde, con el seguro de maternidad. Y no cabe duda que, en el futuro, habrá de atender todavía las ne-

cesidades de los demás seguros sociales, de enfermedad, invalidez, etc., todos los que habrán de ir descansando sobre patronos y obreros, aumentando la carga con los gastos de organización y administración que siempre toda organización oficial supone. ¿Por qué, pues, no han de orientarse nuestros elementos de la producción hacia soluciones mediante las cuales la intervención del Estado se reduzca al mínimo posible?

Pensemos que si la acción del Estado es indispensable, todos tenemos en ello parte de culpa, ya que si las condiciones del trabajo hubiesen sido, de treinta años a esta parte, las debidas para atender al obrero y a los suyos en las necesidades eventuales sin la intervención estatal, ésta hubiera sido retardada. Pero es precisamente en defecto de soluciones sociales que el Estado necesita intervenir para procurar a todos los ciudadanos lo necesario para su vida y para buscar medios para una más justa y equitativa distribución del bienestar. Se han olvidado los deberes sociales, y es el organismo político supremo quien ha de imponerlos ahora con carácter forzoso.

Los metalúrgicos barceloneses han nombrado una comisión mixta de obreros y de patronos; se han impuesto la confección de un censo obrero en la propia industria; han cargado voluntariamente una cuota para atender los subsidios contra el paro forzoso, y se comprometen a constituir una institución de previsión contra el mismo. ¡Cuántas derivaciones podría tener todo esto si lo previsto se cumpliera con el espíritu con que ha sido comenzado!

Precisamente se acaba de promulgar el decreto regulando la Caja nacional de previsión contra el paro forzoso. Y teniendo en cuenta la posibilidad de instituciones como las que pueden nacer del acuerdo de los metalúrgicos, se prevé el caso de bonificaciones a iniciativas semejantes, produciéndose así una verdadera y feliz ecuación entre el deseo del legislador y la orientación de los

elementos patronal y obrero de este ramo de la industria.

Repetimos que nos cansamos a menudo de las intervenciones del Estado. Pero en nuestra mano está muchas veces el secreto de evitar su máxima dureza, procurando atender socialmente a todo aquello que, voluntariamente o a la fuerza, habrá de atender el Estado. Los seguros sociales constituyen hoy un mínimo legal, del que no puede prescindir un Estado civilizado. Si los elementos interesados en los mismos procuran ayudar al Estado para implantarlos—tal y como acaban de hacer respecto al paro forzoso los metalúrgicos de Barcelona—, la carga de aquella imposición no será nunca tan dura ni extraña como si se deja la misma a la mano del Estado exclusivamente.”

Crónica de París: La propaganda en favor del ahorro, por Aramburu.—(*El Sol*, Madrid, 25 octubre 1931.)

“El espíritu de ahorro, tradicional en los franceses, oye en estos días de crisis antifonas de gloria y alabanza. La media de lana ha salvado a Francia, como la salvó la doncella de Orleans y, más tarde, durante la gran guerra, el zumo de las viñas de Burdeos y Borgoña. Ese famoso francés de tipo medio, popularizado por una frase certera del señor Herriot, gusta de poseer una libreta de la caja de ahorros y de contemplar cómo su haber va cobrando mayor expresión numérica a medida que pasan los meses. Nunca se enaltecerá bastante la sensatez del galo, que mide las consecuencias de una inversión excesiva y calcula las distancias antes de abalanzarse a un gasto superior a sus fuerzas. El ibérico, el inglés, el norteamericano, emplean el dinero con rapidez de centella: todo para la necesidad inmediata, ya se llame ésta rumbo, amor al *confort* o nivel de vida mínimo. El francés tuerce el cuello a la necesidad inmediata y

comprime con ambas manos toda comedión de capricho.

Las nuevas generaciones de jóvenes que se rasuran a diario y de muchachas que estiman como elementos indispensables de la vida cotidiana el *dancing* y el *cinema* exteriorizan cierta tendencia a olvidar que el espíritu de ahorro forma parte integrante de la personalidad francesa.

Para refrescarles la memoria, la Conferencia general de cajas de ahorro de Francia ha editado una cinta, que va a ser proyectada en todos los departamentos y que ha sido presentada ante políticos y sociólogos. *El ángel del hogar* es una película dramática. No se inculca un sentimiento serio a las masas con desfiles de *girls* que se agitan al compás de un *jazz-band*. Vemos primero a un matrimonio joven con tres hijos. La madre es económica y ordenada. El cabeza de familia, normal en cuanto al cumplimiento de su labor y al amor a la prole, se siente atraído por los naipes. Pierde en el juego la mayor parte de su salario. La esposa actúa de providencia. Ya hace años que tenía una libreta de la caja de ahorros, en la que concentraba, poco a poco, las economías de sus propias ganancias. Los niños acuden a la escuela pública. El mayor comenta, en sus deberes, algunas máximas de moral utilitaria. "Un franco economizado cada día produce en doce años más de 12.000." La pobre mujer muere víctima de un accidente de la circulación. Surge el espectro de la miseria en su total integridad. El padre, que no tiene trabajo, lamenta haber sido jugador. Alguien le ofrece la gerencia de un pequeño almacén; pero se requieren cinco mil francos de garantía. ¿Dónde encontrarlos? "Aquí están", responde gravemente el mayor de los niños. En uno de los viejos cuadernos había encontrado la libreta de la caja de ahorros de la madre previsora.

Este drama sencillo, interpretado con sobriedad por actores concienzudos, dará

la vuelta a Francia en varios meses. La propaganda en favor del ahorro es una medida de precaución. El despilfarro no ha sentado todavía sus reales en las costumbres de este país. A pesar del aumento del coste de la vida, todas las clases sociales acuden con regularidad a los establecimientos de previsión. El año pasado, los depósitos efectuados en las cajas de ahorro de París ascendieron a la suma de 350 millones de francos. En cuanto a la cifra total de ahorro en Francia, reviste magnitud verdaderamente astronómica. El saldo deudor de las cajas de ahorro era en 31 de enero de 1930 de 32.800 millones de francos."

Sumarios de revistas de cajas colaboradoras.

Boletín de la Caja de Previsión Social de Andalucía Oriental, núm. 11, abril-junio de 1931.

X aniversario del retiro obrero.—Disposiciones oficiales.—El premio Marvá. El tribunal industrial de Málaga: Una sentencia interesante.—Los préstamos a los ayuntamientos.—Una gran obra de previsión: El seguro de maternidad.—La previsión en el extranjero.—Para solicitar préstamos de la Caja de previsión.—Una obra social y benéfica.—Los asalariados del servicio doméstico.—Labor constructiva de la Caja de previsión: Una barriada de casas de la huerfana de Belén.—Vida de la Caja de previsión social de Andalucía oriental.

Vida Social Femenina, Barcelona, número 9, 30 de septiembre de 1931.

L'assegurança de maternitat.—Instituto de la mujer que trabaja.—Narración: Donde hay pan para uno...—Rimes: Tardor.—Mercé Capsir a l'Empar de Santa Llúcia per à Cegues.—Una catalana il·lustre: Narcisca Freixas, la compositora dels infants.—El ciprés.—Notes

diverses.—Mon femení.—Varietats.—Miscelánea.

Vida Social Femenina, Barcelona, número 10, 31 de octubre de 1931.

31 de octubre de 1931: VII día universal del ahorro.—Instituto de la mujer que trabaja.—Institut de la dona que treballa.—Hipólit Lázaro à l'Empar de Santa Llúcia.—Rimas: Mariposa. Los hijos de nadie.—Implantació de l'asse-

gurança obligatoria de maternitat.—Notes diverses.—Mon femení.—Varietats.—Miscelánea.

Juventud, San Sebastián, núm. 23, 30 de septiembre de 1931.

Libretas muertas.—Los homenajes a la vejez.—El seguro de maternidad.—Asmozko egintzak.—Repertorio teatral.—El día del ahorro.—Baseria gurea da.—Niñas y flores.—l'go jolasa: Seda.

Extranjera,

El trabajo invernal en la industria de la construcción como remedio contra el paro estacional, por Ernst Bernhard.—(*Revue Internationale du Travail*, agosto-septiembre 1931.)

Después de estudiar los problemas de orden técnico, económico y social que presenta el trabajo invernal en el ramo de la construcción, el autor establece la conclusión de que la mayor parte de estos trabajos pueden ejecutarse en buenas condiciones aun en tiempos muy fríos. Se puede calcular en un 5 por 100 el gasto suplementario de estos trabajos en relación con los que se realizan en otras épocas del año, exceso de gasto que podría compensarse con economías en los intereses del capital empleado, el coste de los materiales, los transportes y los salarios. También los organismos de seguro contra el paro, que se beneficiarían con la reducción de éste en los meses invernales, debieran contribuir para compensar aquel exceso. Finalmente, sería necesaria una campaña decisiva contra los prejuicios, ya que el carácter estacional de la industria de la construcción es, en gran medida, efecto de la tradición y de las costumbres, más que del clima.

La crisis de la construcción y la política de la vivienda en Europa, por Robert Guye.—(*Revue Internationale du Travail*, agosto-septiembre 1931.)

El autor, después de examinar las causas que motivaron la intervención de los poderes públicos en el problema de la vivienda en varios países europeos, estima que la política de la vivienda, a la cual la crisis de la construcción después de la guerra dió un gran impulso, tiene ante sí un campo de actividad extremadamente amplio, y que llegará a ser un capítulo importante de la política social.

Al artículo se acompañan anejos estadísticos de la construcción de viviendas en Inglaterra, Holanda, Suecia, Dinamarca, Noruega, Italia, París, Bélgica, Checoslovaquia, Finlandia, Polonia y Alemania.

Sanciones en que incurre el patrono en caso de falta de pago de las cuotas para los seguros obreros, por Enrique Golus.—(*Revue de la Prévoyance et de la Mutualité*, París, julio-septiembre 1931.)

En la legislación francesa de seguros sociales, la responsabilidad del pago de

las cuotas recae sobre el patrono, con sanciones penales y civiles consistentes en: una multa de 5 a 15 francos, que se eleva a 16 a 100 francos, acompañada de incapacidades y pérdida de derechos civiles, en caso de reincidencia; publicidad de la sentencia condenatoria, y pago de las cuotas debidas, con intereses de demora; y esta obligación comprende, no sólo el pago de la cuota patronal, sino también de la del obrero, con derecho a descontarla del salario, aun cuando el obrero se oponga a ello o lo impida o dificulte.

Según el autor de este artículo, en reformas de este género, la intimidación y la amenaza de represión no es el medio más eficaz de obtener la adhesión de todos, y esta consideración explica que los seguros sociales no hayan entrado completamente en las costumbres y que el poder central no haya creído oportuno todavía ejercer las sanciones contra los patronos que la ley pone a su disposición.

El problema social de la vivienda, por Arnaldo di Crallanza.—(*Le Assicurazioni Sociali*, Roma, julio-agosto 1931.)

Desde la instauración del gobierno fascista hasta fin de 1930, se han construido en Italia cerca de 300.000 habitaciones, con un costo de 3.800 millones de liras, destinadas a familias de las clases media y obrera. Las entidades constructoras han sido: el ministerio de Comunicaciones, para empleados postales y ferroviarios, 40.142 habitaciones, por un valor de 542.976.700 liras; el Instituto nacional de casas para empleados del Estado, 23.973 habitaciones y liras 460.186.780; las cooperativas subvencionadas por el Estado, 51.972 y 1.033.758.700, respectivamente, y los institutos y entidades autónomas de casas populares, 158.235 y 1.329.093.000.

La agricultura y el trabajo agrícola en los seguros sociales en Alemania, por August Siegrist.—(*Le Assicurazioni Sociali*, Roma, julio-agosto 1931.)

El número de obreros agrícolas en Alemania es muy grande, calculándose, según datos del censo de 1925, que hay 4.518.219 hombres y 4.985.701 mujeres. El obrero agrícola alemán hace ya mucho tiempo que está protegido por los seguros sociales de enfermedad, accidentes, paro e invalidez, con una extensión que se encuentra en muy pocos países y con normas especiales de aplicación de los seguros a las características del trabajo agrícola.

Están sujetos al seguro los obreros, mozos, criadas, pastores, jardineros, maestros, capataces, factores, administradores, vigilantes, etc., ya habiten dentro o fuera de la finca, y también lo están el labrador y su mujer, cuando no empleen más de dos obreros. Los hijos, hijos políticos, padres y hermanos de estos últimos tienen derecho a asegurarse por cuenta propia.

Los seguros sociales en la agricultura presentan algunas particularidades, que se examinan en el artículo de Sr. Siegrist. Así, se ha observado que, por término medio, de cada dos asegurados, uno enferma y sufre de veinticuatro a veinticinco días de invalidez al año, mientras que, entre los asegurados agrícolas, de cada tres, enferma uno cada tres años, con veinte a veintiún días de invalidez. El seguro de accidentes en la agricultura está completamente separado del de la industria, y cuenta con 14 millones de asegurados. Se observa que el número de accidentes es casi el doble que en 1913, que puede proceder de muy diversas causas, como el maquinismo, una aplicación más escrupulosa de la ley, la miseria de los obreros, que les obliga a pedir indemnización por el menor accidente, etc. Del seguro de paro están exentas

las fincas pequeñas, cultivadas por el propietario y su familia, y aquéllas en que los obreros tengan contratos de trabajo de duración mínima de un año o indeterminada, con obligación de indemnizar un semestre en caso de despido. Así como en el seguro de enfermedad la agricultura puede separar su riesgo del industrial, y en el de accidentes la separación es obligatoria, en el de invalidez la separación sería desastrosa para la agricultura; por eso este seguro no es soportado únicamente por cada organismo asegurador, sino por el conjunto de éstos.

Las actuales circunstancias difíciles de la economía alemana aconsejan la introducción de modificaciones en los seguros sociales, principalmente para atender a la prevalencia de las edades avanzadas, a la desocupación y a la reducción de salarios; pero se puede asegurar que el régimen ha pasado ya las pruebas más duras.

Los seguros sociales en Bulgaria, por Dimitri Nikoloff.—(*Le Assicurazioni Sociali*, Roma, julio-agosto 1931.)

En Bulgaria, desde 1924, existen los seguros sociales de enfermedad, maternidad, accidentes, invalidez y vejez, con un total de asegurados, en 1929, de 278.443. La administración está encomendada a una dirección del ministerio de Comercio, y funciona como un servicio burocrático, lo cual es uno de los mayores defectos del régimen, que sufre a menudo de la influencia política y del dualismo producido por depender, en lo administrativo, del ministerio de Comercio, y en lo financiero, del de Hacienda, siendo necesaria la creación de un organismo autónomo, administrado por las partes interesadas: Estado, patronos y asegurados.

Formas y problemas financieros de los sistemas de seguros sociales, por H. E. Schuchardt.—(*Le Assicurazioni Sociali*, Roma, julio-agosto 1931.)

En este artículo se examina el modo de procurarse, en los diferentes países, los recursos financieros para los seguros sociales y sus obras complementarias, y cómo contribuyen a ellos las diversas entidades que han de pagarlos.

Como resultado de este estudio, se revela la tendencia de los seguros sociales a perfeccionar el sistema con una racionalización de los métodos financieros. Las condiciones de monopolio de las entidades aseguradoras en la mayor parte de los Estados y la obligación del seguro hacen posible el reparto de los gastos sobre la base de criterios diversos de los que hay que seguir en el seguro privado, por lo cual, los seguros sociales ofrecen, respecto de éste, en cuanto a las formas financieras, ventajas notables, especialmente para las personas económicamente débiles. Además, si, según el carácter nacional, la estructura económica y los criterios de los varios sistemas de financiamiento adaptados a la mentalidad de cada pueblo, las formas presentan diferencias notables, se observa en todas partes la tendencia a conseguir un reparto más equitativo de los gastos para los seguros sociales entre los patronos y los obreros, con subvenciones mayores o menores por parte del Estado.

Casas para obreros en Viena, por Ernest L. Harris.—(*Monthly Labor Review*, U. S. Department of Labor, Washington, mayo 1931.)

Es una exposición detallada de la obra llevada a cabo desde el año 1923 por el ayuntamiento de Viena para resolver la crisis de viviendas producida por las

circunstancias adversas de la guerra y la post-guerra. Los fondos para la construcción y para la adquisición de solares se obtienen del producto de un impuesto muy elevado sobre las edificaciones para residencia (*Wohnbausteuer*). Las casas son colectivas, de seis pisos, con cuartos pequeños, de dos, tres y cuatro habitaciones, edificadas en distritos completamente urbanizados y con líneas de comunicación, o bien familiares, situadas en las afueras de la ciudad. El programa consiste en construir 6.000 viviendas anuales, desde 1923 hasta 1932, de las cuales se han edificado, hasta fines de 1930, 38.330 en casas de pisos y 4.899 en casas familiares. El coste ha sido pesetas 467.160.495. Los alquileres son excesivamente bajos, calculándose que representan la sexta parte de los pagados por casas similares antes de la guerra, y sólo cubren los gastos de mantenimiento, que en las casas nuevas son muy pequeños, ya que, como el coste de la construcción se ha pagado con el producto de un impuesto, no hay que cargar intereses del capital.

El paro: Causas nacionales e internacionales, por A. Amon.—(*Dossiers de l'Action Populaire*, París, 25 octubre 1931.)

Según el autor, la crisis actual no es la bancarrota del capitalismo, como quieren hacer creer algunas escuelas económicas, pero le ha puesto frente a problemas tremendos. Después de haber aumentado las fuerzas de producción, multiplicado las fábricas en todo el mundo y formado una clientela ficticia, los dirigentes se han apercebido de que el progreso se destruye a sí mismo: produciendo demasiado, se agotan los mercados, los negocios se estancan y sobreviene el paro, que, a causa del empobrecimiento de la clase obrera, y por consecuencia la disminución de su capacidad de adquisición, se mantiene y aumenta. Es, pues, urgente racionalizar la racionalización

misma, la cual, obsesionada con el aspecto tecnológico, carece de plan de unidad y de perspectivas lejanas. Es hora de recordar la recomendación de Bastiat: "Hay que hacer la economía política desde el punto de vista del consumidor."

Otros artículos interesantes.

La Democracia.—León, 22 septiembre 1931.—"Problemas sociales: El seguro de maternidad", por Mauro Casado.

Gaceta de Tenerife.—29 septiembre 1931. "España da un nuevo avance en el sector de los seguros sociales: La implantación del seguro de maternidad", por León Leal Ramos.

La Mañana.—León, 23 septiembre 1931. "El seguro de maternidad", por Mauro Casado.

El Cantábrico.—Santander, 1.º octubre 1931.—"El seguro de maternidad".

La Provincia.—Huelva, 1.º octubre 1931. "El seguro de maternidad".

La Prensa.—Santa Cruz de Tenerife, 1.º octubre 1931.—"Instituciones sociales: Hoy comenzará a regir el seguro de maternidad".

Política.—Córdoba, octubre 1931.—"Seguro de maternidad: Asistencia de matrona".

La Voz de Cantabria.—Santander, 1.º octubre 1931.—"Cuestiones sociales: El seguro de maternidad", por J. I.

El Diario de León.—22 septiembre 1931. "Cuestiones sociales: El seguro de maternidad", por M. Casado.

Galicia Marítima.—Cangas-Vigo, 30 septiembre 1930.—"El reglamento del seguro de maternidad".

- Heraldo Alavés*.—Vitoria, 26 septiembre 1931.—“El seguro de maternidad”, por Pío G. de Baluguera.
- El Diario Montañés*.—Santander, 1.º octubre 1931.—“El seguro de maternidad”, por Alberto L. Argüello.
- El Imparcial*.—Madrid, 22 octubre 1931.—“El ejemplo de Norteamérica: La crisis de trabajo y las obras públicas”, por A. F. L.
- El Defensor de Granada*.—30 septiembre 1931.—“La previsión social en Granada: La implantación del seguro de maternidad”.
- Patria*.—Manresa, 23 septiembre 1931.—“El seguro de maternidad”, por José M. Gich.
- Política*.—Córdoba, octubre 1931.—“El seguro de maternidad: Deberes de los ayuntamientos”, por Manuel García Guáñter.
- El Diario de Córdoba*, 27 septiembre 1931; *El Defensor de Córdoba*, 29 ídem; *El Fraternal*, Huelva, 21 ídem; *La Provincia*, Huelva, 21 ídem; *El Noticiero Gaditano*, 30 ídem; *La Información*, Cádiz, 1.º octubre 1931.—“El seguro de maternidad en España”, por C. S. S.
- A B C*, Sevilla, 8 octubre 1931; *El Noticiero Sevillano*, 9 ídem; *La Información*, Cádiz, 13 ídem; *Diario de Cádiz*, 11 ídem; *El Liberal*, Sevilla, 15 ídem; *Diario de Jerez*, 8 ídem; *Diario de Huelva*, ídem; *Democracia*, Jerez, ídem; *El Defensor de Córdoba*, ídem; *Diario de Córdoba*, ídem; *La Provincia*, Huelva, ídem; *El Noticiero Gaditano*, ídem.—“Los beneficios del seguro de maternidad”, por C. S. S.
- El Mercantil Valenciano*, 1.º octubre 1931; *La Correspondencia de Valencia*, ídem; *Las Provincias*, Valencia, 6 ídem.—“Un nuevo avance en el régimen de seguros sociales en España: El seguro de maternidad”.
- Diario de Navarra*, Pamplona, 20 octubre 1931; *La Libertad*, Burgos, 17 ídem; *El Correo de Andalucía*, Sevilla, 15 ídem; *El Defensor de Córdoba*, 13 ídem; *El Noticiero*, Cáceres, 15 ídem; *El Castellano*, Toledo, 14 ídem; *La Mañana*, León, 27 ídem; *Diario de Valencia*, 30 ídem.—“El seguro de maternidad”, por Severino Aznar.
- Gaceta de Tenerife*, 10 octubre 1931; *Diario de Huelva*, 15 ídem.—“El seguro de maternidad: El más importante de los seguros sociales”, por Severino Aznar.
- La Provincia*, Huelva, 12 octubre 1931; *El Defensor de Córdoba*, 15 ídem; *Diario de Burgos*, 17 ídem; *Diario de Cádiz*, ídem; *Faro de Vigo*, ídem; *El Carbayón*, Oviedo, 24 ídem; *Galicia Marítima*, Cangas-Vigo, 31 ídem.—“El seguro de maternidad: Su obsesión sanitaria en España”, por Severino Aznar.
- Las Noticias*, Huelva, 20 octubre 1931; *La Luz de Astorga*, 21 ídem; *La Provincia*, Huelva, 15 ídem.—“Seguro de maternidad”, por Severino Aznar.
- La Mañana*, León, 11 octubre 1931; *El Defensor de Córdoba*, 17 ídem; *Diario de Valencia*, 25 ídem; *Revista de Gandía*, 31 ídem.—“El seguro de maternidad: Caracteres distintivos del régimen en España”, por Severino Aznar.
- Las Provincias*.—Valencia, 23, 24 y 29 octubre 1931.—“El seguro de maternidad: Su estructura. Su economía. Su evolución”, por Severino Aznar.
- El Popular*.—Gandía, 31 octubre 1931.—“Algunas consideraciones sobre el nuevo seguro de maternidad”, por Conrado A. Cardona.
- Les Circumstancies*.—Reus, 30 octubre 1931.—“Temes socials: L'assegurança de maternitat”, por A. B.

- Informaciones.*—Madrid, 3 octubre 1931.
“Lo que opinan los técnicos: La reforma agraria, ¿es realizable? Aspectos de este problema”.
- Idem id.*—6 idem.—“Ante el proyecto de reforma agraria: Cómo puede hacerse propietario al jornalero sin atropello del derecho de propiedad. La opinión de D. Carlos López de Haro”, por José Romero Cuesta.
- A B C.*—Madrid, 19 septiembre 1931.—“El problema de la tierra”, por José Garnica y Sandoval, marqués de Casa Pacheco.
- El Debate.*—Madrid, 4 octubre 1931.—“Ante el dictamen sobre reforma agraria”.
- La Libertad.*—Madrid, 4 octubre 1931.
“Al servicio de la República: La sanidad es una función ineludible del Estado”, por el licenciado Ortiz de Pinedo.
- Boletín de la Asociación de Agricultores de España.*—Madrid, agosto 1931.—“Las reformas agrarias en Europa”, por José Aragón.
- Le Assicurazioni Sociali.*—Roma, julio-agosto 1931.—“Informe del ministerio de las Corporaciones sobre la reforma del seguro obligatorio contra los accidentes del trabajo”.
- Monthly Labor Review.*—United States Department of Labor, Washington, junio 1931.—“El seguro contra el paro en Suiza”, por H. F. Ramsay.
- El Progreso Agrícola y Pecuario.*—Madrid, 15 octubre 1931.—“El aspecto social de la reforma agraria”, por José Aragón.
- El Labrador.*—Teruel, 30 octubre 1931.
“Bélgica: La organización del seguro contra el paro involuntario”.
- Boletín Social del Instituto Internacional de la Actividad Productora.*—Barcelona, septiembre 1931.—“La reforma agraria y la cooperación”.
- Boletín Oficial de la Comisaría Sanitaria.*—Madrid, octubre 1931.—“Principios matemáticos del seguro de enfermedad”, por F. López Ureña.
- Le Médécin de France.*—París, 15 octubre 1931.—“La enseñanza de la medicina social”.
- Revista de Medicina de Alava.*—Vitoria, agosto 1931.—“Encuesta sobre el seguro de enfermedad en veinte países: Alemania”.

Bibliografía.

Publicaciones de Previsión.

- López Valencia (José M.^a e Ignacio).**—*El emigrante y los seguros sociales.*—Ensayo político-social sobre un aspecto de las migraciones. (Obra premiada por el Patronato del premio Marvá en el concurso de 1930.)—Madrid, 1931.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—113 páginas en 4.º
- Blanco Santamaría (Gregorio).**—*El emigrante y los seguros sociales.* (Memoria premiada en el concurso del año 1930 por el patronato de la Fundación del premio Marvá.)—Madrid, 1931.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—118 páginas en 4.º
- Instituto Nacional de Previsión.**—*El seguro de maternidad: Convenio con la Unión farmacéutica nacional.*—Madrid, 1931.—Oficina tipográfica del I. N. P.—8 págs. en 4.º
- *Conferencia sobre el seguro de maternidad, dedicada especialmente a patronos agrícolas.*—Madrid, 1931.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—28 págs. en 4.º
- *Para una conferencia sobre el seguro de maternidad.*—Madrid, 1931.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—19 págs. en 4.º
- *Seguro de maternidad: Convenio con la Federación española de colegios oficiales de matronas.*—Madrid, 1931.—Oficina tipográfica del I. N. P.—6 páginas en 4.º
- *Aplicación de la ley de accidentes del trabajo a la agricultura.*—Decreto de bases de 12 de junio de 1931. Reglamento de 25 de agosto de 1931. Instrucciones para la constitución de mutualidades (orden de 2 de septiembre de 1931.)—Madrid, 1931.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—56 págs. en 4.º
- *El seguro de maternidad: Conferencia a los obreros.*—Madrid, 1931.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—22 págs. en 4.º
- *Apéndice XX a la compilación del.*—Madrid, 1931.—Oficina tipográfica del I. N. P.—4 págs. en 4.º
- Contiene el orden de 3 de octubre de 1931 autorizando al Instituto para conceder, durante el mes de octubre, los subsidios de maternidad que se soliciten para obreras que hayan dado a luz en dicho mes.
- *Seguro de maternidad: Convenio entre el Instituto Nacional de Previsión y el Consejo general de colegios médicos españoles.*—Madrid, 1931.—Oficina tipográfica del I. N. P.—8 págs. en 4.º

Caja regional de Previsión social de Castilla la Nueva.—*Memoria correspondiente a la actuación de la caja durante el ejercicio de 1930.*—Toledo.—F. Serrano.— 38 págs. en 3.º marquilla.

Según los datos que aparecen en esta memoria, la afiliación ha aumentado, en el año 1930, para el retiro obrero, en 7.893; para el seguro dotal, en 1.025, y para el régimen libre, en 115; la recau-

dación para los tres grupos ha sido de 1.235.720,07, 54.419,56 y 1.105,01 pesetas, respectivamente. Los pagos se han elevado a 11.830,92 pesetas para el segundo grupo del retiro obrero, a 29.812,15 por dotes infantiles, a 9.153,53 por pensiones libres, a 19.200 por bonificaciones extraordinarias y a 1.100 por subsidios de maternidad. La cantidad invertida en préstamos de finalidad social asciende a 132.018,06 pesetas, y los valores en cartera, 4.753.092,50.

Libros recibidos.

Instituto de la mujer que trabaja, de la Caja de Pensiones para la vejez y de ahorros.—*Manual de la enfermera de Santa Madrona.*—Vol. 1, fasc. I, Elementos de Anatomía y Fisiología humana.—Barcelona, s. a.—Escuela de enfermeras de Santa Madrona.

Carbajosa Alvarez (Manuel).—*Situación del problema de la vivienda en Madrid, comparado con el de otras urbes de su categoría.*—Memoria premiada por el excelentísimo ayuntamiento de Madrid en el concurso celebrado el año 1930.—Madrid, 1931.—Artes Gráficas Municipales.—50 páginas en 4.º marquilla.

La memoria de referencia, después de una introducción adecuada al tema que va a desarrollar, hace historia del problema de la vivienda y analiza los aspectos del mismo, para deducir que la mayor parte de las clases media y proletaria se cobijan en habitaciones insalubres. Compara los coeficientes de mortalidad de los distintos barrios madrileños, haciendo resaltar las diferencias tan sensibles que en aquéllos se aprecian y que es preciso reducir. Analiza a continuación las dificultades que se oponen a la solución del problema, y lamenta que

no se haya acometido la construcción de viviendas higiénicas y baratas cuando los jornales, los solares y los materiales no habían alcanzado el precio que hoy tienen.

Hace historia de la labor realizada por los principales municipios extranjeros en materia tan interesante; de los estudios llevados a cabo por el de Madrid y de los préstamos y del apoyo que el Instituto Nacional de Previsión concede a las cooperativas de casas baratas. Trata de las construcciones llevadas a efecto por las cooperativas, y consigna, por orden cronológico, la legislación más importante en la materia, deduciendo la necesidad de llegar a una codificación, para que todos puedan más fácilmente conocer sus preceptos y aprovechar sus ventajas.

Como final del trabajo, apunta como solución más factible para el municipio que éste emita cédulas hipotecarias al 5,50 ó 6 por 100, con amortización en treinta años y por valor de 200 millones de pesetas. De este modo el ayuntamiento obtendría del Estado la exención de toda clase de impuestos y arbitrios durante veinte años y la renta del 3 por 100 anual del empréstito emitido, descontando el 45 por 100 del precio del terreno y el 30 por 100 de las construcciones dadas en garantía, más el 10 por

100 en concepto de primas a la construcción. Planteado así el problema, opina el Sr. Carbajosa que, en el supuesto de que la renta que produjesen las viviendas construidas no alcanzase para asegurar el pago de intereses y la amortización en treinta años, sería insignificante la pérdida para el ayuntamiento.

Ministerio de Trabajo y Previsión.—*Memoria de la Inspección general del Trabajo, correspondiente al año 1930.*—Madrid, 1931. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—VII + 422 págs. y 39 láminas en 4.º marquilla.

— *Decretos de 19 de febrero de 1926 y 28 de mayo de 1931 sobre el empleo de la cerusa, el sulfato de plomo y compuestos que contengan estos pigmentos.*—Madrid, 1931. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—8 págs. en 4.º

— *Decreto de 19 de mayo de 1931 (elevado a ley de la República en 9 de septiembre del mismo año), disposiciones reglamentarias vigentes y formularios sobre arrendamientos colectivos de fincas rústicas.*—Madrid, 1931. Ministerio de Trabajo y Previsión. Sección de Publicaciones.—39 págs. en 4.º

— *Decretos de 12 de junio y 25 de agosto de 1931 aprobando las bases para la aplicación del régimen de accidentes del trabajo en la agricultura y el reglamento para su aplicación.*—Madrid, 1931. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—40 páginas en 4.º

— *Decreto de 1.º de junio de 1931 sobre la duración máxima legal de la jornada de trabajo.*—Madrid, 1931.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—31 págs. en 4.º

— *Decreto de 3 de noviembre de 1931 relativo a la reorganización del Minis-*

terio de Trabajo y Previsión.—Madrid, 1931. Ministerio de Trabajo y Previsión. Sección de Publicaciones.—17 págs. en 4.º

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—*Anuario estadístico de España.* Año XV, 1929.—Madrid, 1931. Sucesores de Rivadeneyra (S. A.). Artes Gráficas.—693 págs. en 4.º marquilla.

— *Anuario estadístico de España.* Gráficos. Año XV, 1929.—Madrid, 1931. Sucesores de Rivadeneyra (S. A.). Artes Gráficas. 64 págs. en 4.º marquilla.

Caja postal de ahorros.—Memoria de la situación y gestión de la, presentada por el administrador general al Consejo de administración. 31 de diciembre de 1930.—Madrid, 1931. Ernesto Giménez.—102 págs. en 4.º marquilla.

Según esta memoria, continúa la marcha próspera de esta institución, como lo acredita un activo de 270.057.258,07 pesetas, con un aumento sobre el año anterior de 13.752.503,87 pesetas. Las cuentas corrientes son 906.357, con un aumento de 31.403. El total de imposiciones ha sido 613.721, por un valor de 94.485.077,31 pesetas. Los reintegros han disminuído en 793.787,50 pesetas en relación con el año 1929. Para retiros obreros se han hecho 94.663 imposiciones, por valor de 796.166,44 pesetas. Entre los titulares nuevos predominan las cartillas abiertas a nombre de dos personas indistintamente, en su mayoría matrimonios, observándose, como en otros años, aumentos importantes en las de sirvientes, obreros y mujeres dedicadas a sus labores, que son las categorías de personas entre quienes la virtud del ahorro tiene más arraigo. Las operaciones de la Caja Postal de Ahorros han producido al tesoro público, en el año pasado, un beneficio de 4.888.049,82 pesetas, o sean 400.666,61 pesetas más que en el ejercicio anterior.

Cámara oficial de comercio y navegación de Barcelona.—*Memo-
ria de los trabajos realizados durante
el año 1930.*—Barcelona, s. a. Tipogra-
fía La Académica.—232 págs. en 4.^o
marquilla.

**Notas para el estudio del proble-
ma telefónico de España.**—*Con-
ferencia pronunciada por D. José
Ayats Surribas en la sociedad "La
Única", de Madrid, el día 17 de febre-
ro de 1930.*—*Decreto y bases de con-
cesión del monopolio de teléfonos.*—*Breves comentarios sobre el reglamen-
to aprobado por real decreto del 21 de
noviembre de 1929.*—*¿Es posible la in-
cautación? ¿Puede el Estado explotar
el servicio?*—Madrid, 1931. Samarán y
Compañía.—86 págs. en 4.^o

**Sociedad para el progreso so-
cial.**—*El problema de los salarios rea-
les y una política de altos salarios.*
Informe redactado para la IV asam-
blea de la A. I. de P. S. por el po-
nente de la sección española Práxedes
Zancada.—Madrid, 1931. Sobrinos de
la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.
33 págs. en 4.^o

En la reunión de Lieja, en 1930, de la Asociación internacional para el progreso social se acordó la redacción de un cuestionario acerca del problema de los salarios reales y de una política de salarios altos para que sirviera de base a las deliberaciones de la asamblea de París, de octubre pasado. La Sección española realizó una información sobre las industrias gráficas, siderometalúrgicas, de construcción y mineras, que son las principales de España, referente a los salarios y al coste de la vida del obrero. Según ella, en el último año han aumentado los precios de los artículos de primera necesidad, y se han revisado los salarios, en algunas industrias, como la gráfica, por medio de una conferencia nacional, que

ha fijado los salarios mínimos para toda la nación.

Según la ponencia, la elevación de salarios produce un aumento apreciable de la capacidad física y de la voluntad de trabajo de los obreros. En España, los salarios no han alcanzado un nivel tal que no permita mejoras; pero, dado el estado de las industrias españolas, no es posible establecer una política de salarios altos—beneficiosa en general para el país, por el estímulo que supone para la producción y para el consumo, amén del mejoramiento del tenor de vida del obrero—, y todo el problema actual consiste en conciliar las transformaciones industriales, la evolución precisa de las empresas con el desarrollo moral y material de las clases trabajadoras, sin que se altere bruscamente el equilibrio económico.

La Sección española se muestra partidaria de la reglamentación internacional de los salarios mínimos en aquellas industrias en que no exista método eficaz para su fijación por contrato colectivo o en otra forma, y en que los salarios sean excepcionalmente bajos.

— *Suiza y el progreso social*, por Luis Quer Boule.—Madrid, 1931. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—153 págs. en 4.^o

El autor, que por su calidad de primer secretario de la legación de España en Berna, conoce a fondo el país de que trata, examina en este interesante libro las principales actividades de la nación suiza en materia social. Comienza con una exposición de la constitución y economía de Suiza, y se ocupa a continuación de la instrucción pública, los seguros sociales, las obras sociales en el ejército, el trabajo en las fábricas y en los ferrocarriles federales y empresas de transporte y comunicaciones, de la previsión social y la acción femenina, y termina con un capítulo dedicado a la obra social y humanitaria de la Sociedad de

las naciones y a la Oficina internacional del trabajo.

Las primeras tentativas hechas en Suiza en materia de seguro contra el paro forzoso se remontan a 1884, mediante la creación de cajas profesionales, que posteriormente fueron subvencionadas por los poderes públicos. Éstos concedieron también subsidios para la ayuda directa contra el paro, y, finalmente, el 17 de octubre de 1914 entró en vigor la ley federal que concede subsidios a las cajas de seguro, con la colaboración de los cantones y de los municipios. A fines de diciembre de 1928 había 168 cajas, con 265.000 asegurados.

La ley de 13 de junio de 1911 relativa al seguro de enfermedad y de accidentes, que comenzó a regir en 1914 para la primera y en 1918 para los segundos, subvenciona a todas las cajas de enfermedad reconocidas. Éstas, que son de muy diverso origen, como cantonales, municipales, profesionales, de empresa, etcétera, pueden practicar el seguro facultativo o el obligatorio y suelen asegurar la asistencia médica y farmacéutica, la indemnización por incapacidad para el trabajo y el subsidio de maternidad. El seguro de accidentes lo practica exclusivamente la Caja nacional suiza de seguros contra accidentes, en la cual están obligados todos los patronos a asegurar a su personal, y las prestaciones consisten en asistencia médica y farmacéutica, la indemnización por paro, la pensión vitalicia, la pensión de supervivencia y los gastos funerarios.

El seguro militar, establecido por la ley de 28 de junio de 1901, tiene por objeto reintegrar a los militares enfermos o víctimas de un accidente a su función social, facilitándoles tratamiento médico hasta su curación, y en caso de enfermedad permanente o de fallecimiento, una pensión de invalidez, un capital o una pensión de supervivencia, según los casos.

Los siguientes datos, referentes a 1929, que se publican en el libro que examinamos, dan idea de la importancia que

han alcanzado en Suiza estos seguros sociales:

Primas percibidas en millones de francos suizos:

Cajas de pensiones confederales, cantonales, municipales y particulares.	133,8
Seguro de enfermedad.	61,4
Idem de accidentes.	58,1
Idem militar.	11,0
Idem contra el paro.	6,8
Seguros populares cantonales.	2,7
TOTAL	273,8

Lera de Isla (Angel).—*La revolución campesina (Hambres y miserias del proletariado rural).*—Madrid, 1931. Biblioteca Atlántico.—173 págs. en 8.º

Para el autor, la crisis agraria tiene su origen en haber "hecho de España un pueblo en que campo y ciudad no significan sólo dos modos distintos de convivencia social. Significan, de un lado, el poder—el poder político, el poder económico y el poder social—; de otro lado, la masa que ha de robustecer, servir y asistir a ese poder, la masa campesina", y examina la situación miserable de esta masa, hambrienta, inculta, explotada por los caciques rurales, los terratenientes y los usureros.

Preconiza una revolución para redimir el campo, pero no una revolución cruenta, sino una transformación del régimen de propiedad, en el que fuera posible una ponderada coexistencia de la propiedad socializada, en forma de patrimonio familiar, comunal y corporativo, y la individual, sin caer en los vicios del latifundio ni del parvifundio, y auxiliada por la cooperación en el desenvolvimiento de los cultivos.

Association internationale pour les progres social.—*Salaires réels et politique des hauts salaires. Eléments d'une politique des salaires,* por Ludwig Heyde.—París, 1931. Berger-Levrault.—28 págs. en 4.º

Es un estudio científico acerca de los

efectos de la elevación de salarios, destinado a establecer unas ideas directoras que sirvan de base al estudio que se ha de hacer en la asamblea que los delegados de la Asociación internacional para el progreso social celebrarán en París en 1933 para tratar de la política de los salarios altos. Sobre este tema, la Sección española ha presentado ya su ponencia, redactada por el Sr. Zancada, de la que nos hemos ocupado antes.

Bureau fédéral des assurances.

Rapport sur les entreprises privées en matière d'assurance en Suisse en 1929. Berne, 1931. A. Francke, S. A.—143 páginas en 4.º marquilla.

Las siguientes cifras, tomadas de esta memoria, dan idea de la importancia alcanzada por las diferentes formas de seguro en Suiza en el año 1929:

Francos suizos.

Primas cobradas por las sociedades de seguros privadas.	280 708.895
Idem íd. por las cajas locales de accidentés e incendio.	1.038.908
Indemnizaciones pagadas por las cajas locales de seguro de ganados	6.006.030
Primas cobradas por los establecimientos oficiales de seguros	93.444.650
Sumas entregadas para el seguro de enfermedad	61.419.346
Idem íd. a las cajas de retiros (cifras aproximadas).	133.863.872

Francos suizos.

Prestaciones de las cajas de seguro contra el paro.	6.822.600
TOTAL APROXIMADO . .	583.000.000

Social Economic Planning in the U. S. S. R.—Materials por the World Social Economic Congress. Amsterdam, August 1931.—Berlín, 1931. Beudix & Lemke.—126 págs. en 4.º

Contiene cuatro estudios referentes a: premisas, naturaleza y formas del plan económico-social; el plan en acción; organización y desarrollo de la agricultura y el trabajo en el plan económico de la Unión de Repúblicas socialistas soviéticas, preparados por el Instituto Gosplan para investigaciones económicas de Moscou y destinados al congreso internacional económico-social de Amsterdam, que se ha celebrado en agosto pasado.

Birmingham Bureau of Research on Russian Economic Conditions.—*The foreign trade of the U. S. S. R.* Memorándum núm. 2. Birmingham, 1931.—24 págs. en 4.º marquilla.

La Oficina de investigación de las condiciones económicas de Rusia del Departamento ruso de la universidad de Birmingham (Inglaterra) publica en este folleto los resultados de un estudio acerca del comercio exterior soviético.

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

A

Alcántara García (Pedro de). — *Moral práctica (La)*. Libro de lecturas para niños y adultos. — Lérida, 1876: Imprenta de José Sol Torrén. — Volumen de 176 páginas en 4.º — Legado Sancho.

Alonso Ortega (Canuto M.ª). — *Gramática de la Lengua griega*. — Valladolid, 1881: Imp., Lib. y Estereotipia de la Viuda de Cuesta e Hijos. — Volumen de 215 páginas en 4.º — Legado Sancho.

Ayuntamiento de Madrid. — *Información sobre la ciudad. Memoria*. — Año 1929. — Imprenta y Litografía Municipal. — Volumen en 4.º, con láminas y planos. — D.

Azeona (Agustín). — *Ana Bolena*. Historia de su origen, amores, engrandecimiento, prisión y muerte, con indicación de los hechos contemporáneos relativos a su fortuna y desgracia. — Madrid, octubre de 1930: Imprenta de I. Sancha. — Volumen de 157 páginas en 12.º

B

B. de la Sagrada Familia (Fr.). — *Vida de Santa Teresa*. — Ávila, 1898: Tipografía de Cayetano González. — Folleto de 59 páginas en 8.º — Legado Sancho.

Bacardi (Alejandro de). — *Apéndice al Nuevo Colón, o sea Tratado del Derecho militar de España y sus Indias*. — Barcelona, 1858: Imprenta de Narciso Ramírez. — Volumen de 379 páginas en 4.º — Legado Sancho.

Balmes (Jaime) (Presbítero). — *Filosofía elemental (Curso de). Lógica*. — Barcelona, 1882: Imprenta Barcelonesa. — Volumen de 199 páginas en 8.º — Legado Sancho.

Bernard (Leon) et **Debré** (Robert). — *Cours d'Hygiène*. — 2 volúmenes. — Paris (S. a.): Masson & Cie. — 1247 y 811 páginas en 4.º — C.

C

Caballero Florián (El). *Gonzalo de Córdoba o la Conquista de Granada*; 2 tomos. Publicada en español por D. Juan López de Peñalver. — Madrid, 1794: Oficina de D. Benito Cano. — Volúmenes de 233 y 232 páginas en 12.º — Legado Sancho.

Cibrie (P.) et **Hilaire** (C.). *Assurances sociales: Assurance maladie. Guide pratique à l'usage des médecins et des Syndicats médicaux*. — Paris (S. a.): Imp. Industrielle. — 140 páginas en 4.º — C.

Coello (Francisco). *Atlas de España y sus posesiones de Ultramar*; 57 mapas. — Madrid, 1863. (Sin pie de imprenta.) — Legado Sancho.

Colcord (Joanna C.). *Community planing in Unemployment Emergencies*. Recommendations growing out of experience. — New York, 1930: Russell Sage Foundation. — 86 páginas en 4.º — C.

Coppée (Francisco). *Conversión de Francisco Coppée (La)*. Prefacio puesto por este ilustre poeta a su obra «La Bonne souffrance». Traducción de Ál-

varo López Núñez. — Madrid, 1898: Imprenta de San Francisco de Sales. — Folleto de 42 páginas en 12.º — Legado Sancho.

D

Desarnauts (Jean). *Les accidents du travail en agriculture.* (D'après la loi du 15 décembre 1922.) — Paris-Toulouse, 1925: Imprimerie du Sud-Ouest. — 215 páginas en 4.º — C.

Digard (Henri). *Les Assurances sociales et l'Agriculture.* Préface de Pierre Cathala. — Paris, 1931: Librairie du Recueil Sirey. — 106 páginas en 4.º — C.

Díaz-Rubio y Carmena (Manuel María). *Primera Gramática Española razonada.* Segunda edición corregida y aumentada; 2 tomos.—Madrid, 1877: Carlos Bailly-Baillière, editor. — Volúmenes de 436 y 555 páginas en 4.º — Legado Sancho.

Dominguez (Ramón Joaquín). *Diccionario Universal francés-español y español-francés.* — Madrid, 1845-46: Imprenta de la Viuda de Jordán e Hijos. — Volúmenes de 749, 1036, 920, 750, 907 y 770 páginas en 4.º — Legado Sancho.

E

Echegaray (Eduardo de). — *Diccionario general etimológico de la Lengua española.* — José M.ª Faquineto, editor. — Madrid, 1887: Alvarez Hermanos, impresores. — Volúmenes de 775, 800, 901, 1027 y 792 páginas en 4.º — Legado Sancho.

Eschumann (E. W.). — *El Estado fascista.* — Colección Labor. — Sección IX. Política. Núm. 291. — Barcelona-Buenos Aires, 1931: Editorial Labor, S. A. — 227 páginas en 4.º, con 8 láminas. — C.

F

Fénelon. — *Compendio de las vidas de los Filósofos antiguos.* — Traducido

al castellano por J. J. de Mora. — Paris, 1825: Imp. de J. M. Bouny. Lyon. — Volumen de 270 páginas en 8.º — Legado Sancho.

Ferrannini (Dott. Luigi). — *Medicina del Lavoro.* — Milano, 1928: Casa Editrice. Dottor Francesco Vallardi. — 822 páginas en 4.º, con 159 figuras. — C

G

Gomard (René). — *Historia de las doctrinas económicas.* — Madrid, 1931: M. Aguilar, editor. — 606 páginas en 4.º — C.

Guía de forasteros de Madrid (Calendario manual y). — Madrid, 1852. — Sin pie de imprenta. — Volumen de 247 páginas en 8.º y un mapa. — Legado Sancho.

H

Heyde (Ludwig). — *Compendio de Política Social.* — Colección Labor. — Sección X. Economía. Núms. 299-300. — Barcelona-Buenos Aires, 1931: Editorial Labor. S. A. — 384 páginas en 4.º, con 4 láminas. — C.

Hope (E. W.), Hanna (W.), Stallybrass (C. O.). — *Industrial Higiene and Medicine.* — London, 1931: Bailiere Tindall and Cox. — Tela, 766 páginas en 4.º — C.

J

Johnston (A.), Spates (T. G.), Waelbroeck (P.). *Orientaciones industriales de hoy. Cinco ejemplares típicos.* — Publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo. — Madrid, 1931: M. Aguilar, editor. — 411 páginas en 4.º — C.

K

Krebs (Norbert). *Geografía humana.* Colección Labor. Sección VII. Geografía. Núm. 295. — Barcelona-Buenos Aires, 1931: Editorial Labor. — 227 pá-

ginas en 4.º, con 70 figuras en el texto, 16 láminas en negro y dos en color. — C.

L

Lamé Fleury (M.). *L'Histoire moderne racontée à la jeunesse.* Deuxième partie. — Ch. Borrani, Libraire-éditeur. — Paris, 1875: Typographie Lahure. — Volumen de 452 páginas en 8.º — Legado Sancho.

— *L'Histoire du Moyen-âge racontée à la jeunesse:* 2 tomos. C. Borrani, Libraire-éditeur. — Paris, 1877: Typographie Lahure. — Volúmenes de 408 y 400 páginas en 8.º — Legado Sancho.

League of Nations. Economic and Financial Section. *International Statistical Year-Book, 1929.* — Geneva, 1930: Sin pie de imprenta. — 262 páginas en 4.º — D.

M

Madrazo (Pedro de). *Catálogo de los cuadros del Real Museo de Pintura y Escultura de S. M., redactado con arreglo a las indicaciones del Director actual de este Real Establecimiento.* — Madrid, 1843: Oficina de Aguado, Impresor de Cámara. — Volumen de 433 páginas en 8.º — Legado Sancho.

Mata (Dr. Pedro). *Nuevo arte de auxiliar la memoria, aplicado al estudio de la Historia y aplicable a toda clase de conocimientos y usos de la vida práctica.* León Pablo Villaverde, editor. — Madrid, 1862: Imprenta de D. L. Palacios. — Volumen de 317 páginas en 8.º — Legado Saicho.

Mertha (Dr. Rudolf), Dollfuss (Doctor Engelbert). *Die Sozialversicherung in der Landwirtschaft Osterreichs.* — Wien, 1931: Agrar Verlag. — 488 páginas en 4.º — C.

Ministère des Finances. *Catalogue des publications mises en vente par l'Imprimerie Nationale, 1929.* — Paris, 1929: Imprimerie Nationale. — 37 páginas en 4.º — C.

N

Navarro Villoslada (Francisco). — *Doña Blanca de Navarra.* Crónica del siglo XV. — Madrid, 1846: Imprenta a cargo de D. Anselmo Santa Coloma. — Volumen de 268 páginas en 8.º — Legado Sancho.

Neuman y Baretti. — *Diccionario portátil español inglés e inglés-español;* 2 tomos. — Paris, 1852: Imprenta de L. Martinet. — Volúmenes de 328 y 387 páginas en 12.º — Legado Sancho.

O

Oficina Internacional del Trabajo. — *El año social 1930.* — Ginebra, 1931: Imp. de A. Granchamp. — 525 páginas en 4.º, con 2 cuadros estadísticos.

Oliver (Thomas). — *The Health of the Workers.* — London, 1925: Faber and Gwyer Ltd. — Tela, 226 páginas en 4.º — C.

Orti y Lara (Juan Manuel) (Catedrático de Metafísica de la Universidad de Madrid). — *Psicología.* — Obra adoptada como texto para la enseñanza de dicha asignatura. — Madrid, 1880: Imprenta de la Viuda e Hijos de Aguado. — Volumen de 301 páginas en 8.º — Legado Sancho.

P

Petite (P.). — *Cuatro Evangelios (Los).* Traducidos al castellano por el Ilmo. Dr. D. Félix Torres Amat. Biblioteca del Apostolado de la Prensa. — Madrid, 1917: Administración del Apostolado de la Prensa. — Volumen de 282 páginas en 8.º — Legado Sancho.

Pieraccini (G.). — *Patologia del Lavoro e terapia sociale.* — Milano, 1906. Società Editrice Libreria; 695 páginas en 4.º, con 41 figuras en el texto. — C.

Pirion (Henri). — *Contribution à l'étude des maladies professionnelles. Loi du 25 octobre 1919.* — Paris, 1924: Adrien Muzard, Libraire. — 233 páginas en 4.º — C.

Prosser White (R.). — *The Dermatergoses or Occupational Affections of the Skin.* — 3.ª edición. — London, 1928: H. K. Lewis & Co Ltd. — 234 páginas en 4.º — C.

R

Rathbone (Eleanor F.). — *The Ethics and Economics of Family Endowment.* — London, 1927: The Epworth Press. — 118 páginas en 4.º — C.

— *The Disinherited Family.* A plea for Direct Provision for the Costs of Child Maintenance through Family Allowances. — London, 1921: George Allen & Unwin Ltd. — 345 páginas en 4.º — C.

Real Academia Española. *Gramática de la Lengua Castellana.* — Madrid: Viuda de Hernando y C.ª — Volumen de 418 páginas en 4.º — Legado Sancho.

Roberti-Lagarde (Mme Henriette). *La réparation des maladies professionnelles.* Étude théorique et critique. — Préface de M. Balthazard. — Paris, 1927: Libraire de Jurisprudence ancienne et moderne. Edouard Duchemir. — 332 páginas en 4.º — C.

Roesle (Dr. E.). — *Essai d'une statistique comparative de la morbidité, devant servir à établir les listes spéciales des causes de morbidité.* — (Société des Nations. Organisation d'Hygiène. Commission d'experts statisticiens.) — Genève, 1928. — 115 páginas en 4.º, con 3 diagramas. — D.

Roda (Arcadio). — *Oradores romanos (Los).* — Lecciones explicadas en el Ateneo Científico y Literario de Madrid, en el curso de 1873-74, con un prólogo del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo. — Madrid, 1883:

Librería de V. Suárez. — Volumen de 390 páginas en 8.º — Legado Sancho.

Royal Commission on Unemployment Insurance. *First Report of the Royal Commission on Unemployment Insurance.* — Presented by the Secretary of State for the Home Department to Parliament by Command of His Majesty, June 1931. — London, 1931: Printed and Published by His Majesty's Stationers Office. — 74 páginas en 4.º — C.

S

Sachet (Adrien). — *Traité théorique et pratique de la Législation sur les accidents du travail et les maladies professionnelles.* — 3 vols et supplément aux annexes. — Paris, 1926-27: Recueil Sirey. — 639, 591, 534 y 29 páginas en 4.º — C.

Société des Nations. Conférence Économique Internationale (Genève, mai, 1927). — Documentation. — *Institut International d'Agriculture: Les questions agricoles au point de vue international.* — Genève, 1926: Sin pie de imprenta. — 663 páginas en 4.º — D.

— Section Économique et Financière. — Conférence Économique Internationale (Genève, mai 1927). — Documentation. — *L'Agriculture et la Crise économique internationale.* — Mémoire communiqué par M. Jules Gautier, Dr. Ancheas Hennes et M. H. A. F. Lindsay, Membres de la Sous-Commission des questions agricoles du Comité préparatoire de la Conférence Économique Internationale. — Genève, 1927: Imprenta Atar. — 27 páginas en 4.º — D.

— Organisation d'Hygiène. — *Les Statistiques de tuberculose.* Résumé analytique du Rapport du Docteur S. Rosenfeld (Vienne), soumis au Comité d'Hygiène de la Société des Nations en avril 1925. — Genève, 1926. — 52 páginas en 4.º — D.

Société des Nations. Organisation d'Hygiène. — Manuels de Statistique démographique. Núm. 1. *Statistiques démographiques officielles du Royaume des Pays-Bas.* Genève, 1927: Sin pie de imprenta. — 78 páginas en 4.º — D.

— Organisation d'Hygiène. — Manuels de Statistique démographique. Núm. 2. *Statistiques démographiques officielles du Royaume de Belgique.* — Genève, 1927: Sin pie de imprenta. — 84 páginas en 4.º — D.

— Organisation d'Hygiène. — Manuels de Statistique démographique. Núm. 3. *Statistiques démographiques officielle d'Angleterre et du Pays de Galles.* — Genève, 1925: Sin pie de imprenta. — 127 páginas en 4.º — D.

— Organisation d'Hygiène. — Manuels de Statistique démographique. Núm. 4. *Statistiques démographiques officielles du Royaume d'Espagne.* — Genève, 1925: Sin pie de imprenta. — 63 páginas en 4.º — D.

— Organisation d'Hygiène. — Manuels de Statistique démographique. Núm. 5. *Statistiques démographiques officielles de la République d'Autriche.* — Genève, 1925: Sin pie de imprenta. — 78 páginas en 4.º — D.

— Organisation d'Hygiène. — Manuels de Statistiques. Núm. 6. *Les Statistiques démographiques officielles des Pays Scandinaves et des République Baltés.* — Genève, 1926: Sin pie de imprenta. — 115 páginas en 4.º — D.

— Organisation d'Hygiène. — Série de Manuels de Statistiques. Núm. 7. *Les Statistiques démographiques officielles de la République Portugaise.* — Genève, 1926: Sonor, S. A. — 60 páginas en 4.º — D.

— Organisation d'Hygiène. — Série de Manuels de Statistiques. Núm. 8. *Les Statistiques démographiques officielles de la République Tchecoslova-*

que. — Genève, 1927: Sin pie de imprenta. — 76 páginas en 4.º — D.

Société des Nations. Organisation d'Hygiène. — Manuels de Statistique démographique. Núm. 9: *Statistiques démographiques officielles de la République Française.* — Genève, 1927: Sin pie de imprenta. — 121 páginas en 4.º — D.

— Organisation d'Hygiène. — Manuel de Statistique démographique. Núm. 10. *Statistiques démographiques officielles du Royaume de Hongrie.* — Genève, 1927: Sin pie de imprenta. — Genève, 1927. — 80 páginas en 4.º — D.

— Organisation d'Hygiène. — Manuels de Statistique démographique. Núm. 11. *Les Statistiques démographiques officielles de l'Irlande.* État libre d'Irlande et Irlande du Nord. — Genève, 1931: Sin pie de imprenta. — 120 páginas en 4.º — D.

— Organisation d'Hygiène. — Manuels de Statistique démographique. Núm. 12. *Les Statistiques démographiques officielles de la Suisse.* — Genève, 1928: Imprimerie Berger-Levrault. — 90 páginas en 4.º — D.

— Organisation d'Hygiène. — Manuel de Statistiques démographique. Núm. 13. *Les Statistiques démographiques officielles du Royaume d'Ecosse.* — Genève, 1929: Sin pie de imprenta. — 88 páginas en 4.º — D.

Steward (Brice M.), in collaboration with Jeanne C. Barber, Mary B. Gilson and Margaret L. Stecker. — *Unemployment benefits in the United States. The Plans and their Setting.* — New York, 1930. Industrial Relations Counselors Inc. — Volumen de 727 páginas en 4.º — C.

T

Tessier (Gaston). *En face des Assurances sociales.* — Paris, 1929: Editions Spes. — Folleto de 44 páginas en 4.º — C

The Royal New Zealand Society for the Health of Women and Children (Incorporated). *Report of Central Council and Nineteenth Annual Report of the Dunedin Branch for the year ended 31st March, 1926.* Presented at the Annual Meeting, held in the Town Hall, Dunedin, on Monday, 2th July, 1926. — Dunedin, 1926; Stone, Son & C^o Printen.—Folleto de 88 páginas en 4.º—D.

The Amos Tuck School of Administration and Finance (Committee on Research of). *Manual on Research and Reports.* With special application to investigations in the Field of Business, Economics and Public Affairs. Baltimore, 1931: The Williams & Wilkins Company. 108 páginas en 4.º—C.

Torres Alonso (Santiago), Casas (Enrique) y Sainz (Manuel). *La Sanidad y el médico rural.* Prólogo de Angel Sanmiguel. — Madrid, 1930: «La Voz Médica: Reforma Médica». — Volumen de 333 páginas en 4.º—C.

Trades Unions Congress (The). Labour Party (The). *Labour movement and Preventive & Curative medical Services (The).* A Statement of Policy, with regard to Health. — London (s. a.): Printed by the Victoria House Printing C^o. — Folleto de 12 páginas en 4.º—D.

— *Labour movement and the Hospital Crisis. (The).* A Statement of Policy, with regard to hospitales.—London (s. a.): Printed by the Victoria House Printing C^o.—Folleto de 20 páginas en 4.º—D.

Trübner (Dr. K.) und Kukula (Doctor R.). *Minerva Jahrbuch der gelehrten Welt 1930.*—Berlin-Leipzig, 1930 (3 volúmenes). Walter de Gruyter & C^o. — Volumen de 1644, 1465 y 1236 páginas en 4.º—C.

V

Valensin (Albert). *Traité de Droit naturel;* 2 tomos.—Paris, 1922-25: Ac-

tion Populaire, «Editions Spes».—Volúmenes de 231 y 577 páginas en 4.º—C.

Vergara Martín (Gabriel María). *Catálogo de las regiones naturales, comarcas y territorios del suelo español.*—Madrid, 1930: Librería y Casa Editorial Hernando, S. A.—Volumen de 187 páginas en 4.º—C.

Vulgata Latina. Sagrada Biblia (La). Traducida al español y anotada conforme al sentido de los Santos Padres y expositores católicos, por el Ilmo. Sr. D. Felipe Scis de San Miguel. Revisada por el Ilre. Sr. Dr. D. José Palau; 10 tomos. — Madrid-Barcelona, 1858: Imprenta de Narciso Ramírez, Barcelona. — Volúmenes de 402, 563, 442, 567, 547, 433, 696, 663, 584, 523 páginas en 4.º—Legado Sancho.

W

Weber (Adolfo). *Tratado de Economía política.* Una introducción.—Barcelona, 1931: Librería Bosch.—559 páginas en 4.º—C.

Wertheimer (Egon). *Laborismo británico (El).* Su organización. Sus tendencias. Sus hombres. — Madrid, 1930: Editorial España. — Volumen de 308 páginas en 4.º—C.

Wilhelm Hedemann (Justus). *Las presunciones en el Derecho.* Traducción del alemán y notas por Luis Sancho Seral. Madrid, 1931: «Revista de Derecho Privado». — Volumen de 368 páginas en 4.º—C.

Z

Zabala (Pío). *Historia de España. Edad contemporánea: 1808-1923.* — Barcelona, 1930: Sucesores de Juan Gile.—Volumen de 521 y 444 páginas en 4.º—C.

Zeballos (R. P. Fr. Eugenio). *Confesiones de San Agustín;* 2 tomos. — Barcelona, 1888: Librería Religiosa.—Volúmenes de 331 y 372 páginas en 8.º—Legado Sancho.

Sección oficial.

Sobre acuerdos municipales de anticipos a labradores.—*Orden de 3 de septiembre de 1931. ("Gaceta" del 7.)*

Ilmo. Sr.: Por decreto de 28 de mayo último, por el que, a fin de que los ayuntamientos puedan coadyuvar al remedio del paro de los obreros del campo, se les autorizó para hacer anticipos a los colonos o propietarios labradores en determinadas condiciones y a solicitar a su vez con tal destino préstamos de las cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, exige en la regla tercera del art. 1.º que el acuerdo municipal para concertar estos préstamos sea adoptado con asistencia de las cuatro quintas partes del número total de concejales y por unanimidad de los asistentes a la sesión extraordinaria convocada al efecto, sin que tal disposición determinase si el indicado *quorum* ha de referirse al número total de concejales que legalmente hubiese de constituir el pleno de la corporación o al número de concejales que efectivamente lo constituyan, descontando el de vacantes que puedan existir.

Habiendo sido propósito del citado decreto de 28 de mayo último alumbrar posibilidades legales de atender con me-

didias de urgencia a un problema perentorio, es lógica consecuencia de ello que no cabe una interpretación restrictiva del texto del decreto por la cual no pudieron usar de la autorización para gestionar aquellos préstamos los Ayuntamientos en que el número de concejales vacantes exceda de la quinta parte del total de los que deben constituirlo.

En su virtud, este ministerio ha acordado declarar que el acuerdo municipal a que se refiere la regla tercera del artículo 1.º del citado decreto de 28 de mayo del corriente año será válido cuando se adopte por unanimidad de los asistentes, con la presencia, al menos, de las cuatro quintas partes del número de concejales que estén en posesión de sus cargos en la fecha en que se celebre la sesión extraordinaria, convocada según dispone la mencionada regla.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de septiembre de 1931.—*Francisco L. Caballero.*—Señor director general de Acción social.

Instrucciones sobre las mutualidades patronales a que se refiere el reglamento sobre accidentes del trabajo en la agricultura de 25 de agosto de 1931.—*Orden de 2 de septiembre de 1931. ("Gaceta" del 7.)*

Ilmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 30 de agosto último el reglamento sobre accidentes del trabajo en la agricultura, y a los efectos de la

constitución de las mutualidades patronales en la citada disposición preceptuada, este ministerio ha dictado las siguientes instrucciones:

1.ª El delegado del Trabajo en cada provincia, o en su defecto el gobernador civil, interesará de los alcaldes de las cabezas de partido de la misma la convocatoria en el ayuntamiento de los patronos agrícolas, en término de quince días, para que se constituyan en mutualidad para cumplir el deber de asistencia médica y farmacéutica con los obreros agrícolas que sufran accidente de trabajo. Los patronos residentes en la cabeza de partido deberán concurrir personalmente a la reunión; los de las demás localidades podrán hacerse representar delegando por escrito en otro patrono o asistir personalmente.

2.ª Los patronos asistentes a la reunión determinarán si ha de constituirse una mutualidad para todo el partido o más de una, teniendo en cuenta el mínimo de cien patronos requerido para su funcionamiento y la obligación de formar parte de ellas, o si se fusionan con los patronos de otro u otros partidos judiciales limítrofes para constituir una sola mutualidad.

3.ª En el acto se constituirá la mutualidad o mutualidades que hayan de funcionar en el partido adoptando la denominación de cada una que enunciará la característica del territorio en que actúe. (Mutualidad de patronos agrícolas del pueblo o pueblos de o comarca de)

4.ª El estatuto de cada mutualidad se acomodará a lo preceptuado en el citado reglamento de 25 de agosto último, artículos 87 y siguientes.

5.ª Para la organización de los servicios de asistencia se adoptará, conforme al capítulo II de dicho reglamento, cualquiera de estos sistemas:

1.º Creación de un servicio propio de la mutualidad, con nombramiento de médico y de farmacéutico y designación de clínica y hospital donde, en caso necesario, sea prestada la asistencia.

2.º Utilización de los servicios de los médicos y farmacéuticos titulares de los pueblos mediante concierto con los facultativos titulares y utilización de clí-

nicas y hospitales para la asistencia cuando se precisen.

En caso de que la mutualidad comprenda patronos de varios pueblos, se designará a un asociado delegado de la mutualidad en cada pueblo para la vigilancia de los servicios.

6.ª Los alcaldes deberán facilitar el rápido funcionamiento de la mutualidad, procurando que los ayuntamientos cooperen a su éxito con los acuerdos necesarios en orden a los servicios de los titulares, a la utilización de clínicas y hospitales municipales si los hubiere, a los gastos de traslado de lesionados para su inmediata asistencia, etc.

7.ª Los patronos que formen la mutualidad determinarán en su primera reunión:

1.º Si, además de la asistencia médica y farmacéutica, la mutualidad ha de atender al pago de las indemnizaciones señaladas por las disposiciones legales en caso de accidente, ya de los que incumbe responder a todos los patronos mutualistas, ya tan sólo a los que prefieren asegurar el cumplimiento de tal obligación legal por medio de la mutualidad.

2.º Inmediata obligación de constituir el fondo inicial de reserva para los gastos de la mutualidad.

3.º Distribución del importe del fondo de reserva entre los patronos presentes y ausentes; bases para el reparto; fijación del plazo, no superior a un mes, en que deberá efectuarse el ingreso en el fondo de reserva.

4.º Nombramiento de presidente, secretario, contador y tesorero de la mutualidad, y retribución del secretario, único cargo que podrá recaer en quien no sea patrono.

5.º Tanto por ciento de los ingresos que podrá aplicarse a gastos de administración.

6.º Caso de nuevo reparto provisional para nutrir el fondo de reserva.

8.ª El estatuto deberá fijar la fecha de liquidación anual de los gastos efectuados por la mutualidad para el cum-

plimiento de sus fines y de los administrativos, su presentación a la junta general y las condiciones del acuerdo de aprobación.

9.ª Igualmente establecerá el estatuto cuándo han de reunirse la junta general y la directiva, los derechos y obligaciones de los asociados y de los que ejerzan puestos de dirección y administración y las condiciones de los asociados que fijen las cuotas anuales, provisionales y definitivas, que los asociados hayan de satisfacer para la solvencia del fondo de reserva frente a las responsabilidades que le afecten.

10. Se preverá el caso de cuotas extraordinarias, su fijación e ingreso en el fondo.

11. Se regularán los servicios, las relaciones de la mutualidad con los facultativos y los recursos de los socios ante la mutualidad; consignándose que, contra el acuerdo de ésta, cabrán siempre aquellos recursos ante el delegado provincial de Trabajo, y contra la resolución de éste habrá alzada ante el ministerio, que resolverá oyendo al Instituto Nacional de Previsión y al Consejo de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 2 de septiembre de 1931.—*Francisco L. Caballero*.—Señores director general de Trabajo, gobernadores civiles y delegados de Trabajo.

Modificación del art. 5.º del reglamento de las cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión.—*Orden de 18 de septiembre de 1931. ("Gaceta" del 23.)*

Ilmo. Sr.: En consideración a la índole de la representación que las diputaciones provinciales tienen en los organismos directivos de las cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión para el régimen de retiro obrero, y a fin de que en todo momento pueda tener la mayor eficacia en la aplicación de dicho régimen la asistencia de las indicadas corporaciones provinciales,

Este ministerio ha tenido a bien disponer que el texto del párrafo primero del art. 5.º del reglamento de las mencionadas cajas colaboradoras, fecha 14 de julio de 1921, modificado por real orden de 6 de agosto de 1930, quede redactado en la siguiente forma:

"Art. 5.º La duración del cargo para los nombrados por los fundadores, Instituto Nacional de Previsión y patronatos de previsión social y por las diputa-

ciones provinciales o mancomunidades de éstas, será ilimitada, y solamente serán renovadas tales representaciones cuando las entidades representadas hicieren nueva designación. Sin embargo, si los fundadores hubiesen sido reintegrados de sus aportaciones, o si, tratándose de otras entidades, éstas se refundieren o cesaren en su actuación, cesarán *ipso facto* sus respectivas representaciones en el consejo directivo."

El resto del artículo quedará redactado en la misma forma que dispuso la citada real orden de 6 de agosto de 1930, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 26 del mismo mes y año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 18 de septiembre de 1931.—*Francisco L. Caballero*.—Señor director general de Trabajo.

Reglamento de la Caja nacional contra el paro forzoso.—*Decreto de 30 de septiembre de 1931. ("Gaceta" del 2 de octubre.)*

Como presidente del gobierno de la República, de acuerdo con éste y a pro-

puesta del ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en aprobar el reglamento para la ejecución del decreto de 25 de mayo de 1931 creando la Caja nacional contra el paro forzoso.

Dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

Reglamento para la ejecución del decreto de 25 de mayo de 1931 creando la Caja nacional contra el paro forzoso.

I.—DE LA CAJA NACIONAL CONTRA EL PARO FORZOSO.

Artículo 1.º La Caja nacional contra el paro forzoso, creada por el decreto de 25 de mayo último, forma parte del Instituto Nacional de Previsión, y será organizada por éste con arreglo a los artículos 7.º, 8.º y 13 de sus estatutos.

Art. 2.º Son funciones propias de la Caja nacional contra el paro forzoso:

1.º Difundir e inculcar la previsión contra el paro por los medios que estime convenientes.

2.º Asesorar al gobierno y a las instituciones que se propongan luchar contra las causas del paro, o colocar a los parados, o proporcionarles los medios de atender a sus necesidades mientras se encuentren sin trabajo.

3.º Administrar los fondos de la Caja y aplicarlos a los fines que le estén confiados.

4.º Contribuir a la reunión y ordenación de datos estadísticos sobre el paro involuntario de trabajo, en cumplimiento del art. 1.º del convenio de Washington relativo al paro forzoso, ratificado y aprobado por ley de 13 de julio de 1922.

5.º Estudiar la organización definitiva de un régimen de seguros contra el paro y de cualquier medio adecuado para prevenirlo, atenuarlo o corregirlo, y aplicarlo, en su caso.

Art. 3.º Para cumplir su finalidad docente y de propaganda, la Caja nacional contra el paro forzoso editará publicaciones y carteles, organizará cursos y conferencias, realizará o promoverá estudios e investigaciones, y utilizará, en suma, todos los medios que conduzcan al mejor conocimiento del problema del paro y a difundir y promover las prácticas, normas e instituciones más adecuadas para prevenirlo o remediarlo.

Las autoridades, corporaciones y funcionarios públicos están obligados a cooperar, dentro de sus respectivas competencias, a esta labor de la Caja, que, por delegación del gobierno, podrá dirigirse directamente a ellos en cuanto le sea preciso para su gestión y funcionamiento.

Art. 4.º El consejo de la Caja nacional contra el paro forzoso tiene el carácter de órgano consultivo del gobierno, y especialmente del ministro de Trabajo y Previsión, para todos aquellos asuntos relativos a la organización del empleo de mano de obra, prevención del paro y adopción de medidas que remedien sus consecuencias económicas.

La Caja nacional contra el paro forzoso asesorará sobre los asuntos de su competencia a los ayuntamientos, diputaciones, cámaras, organismos paritarios, asociaciones profesionales de patronos u obreros, empresas y demás entidades que lo soliciten. El asesoramiento será gratuito, salvo cuando obligue a realizar gastos de movimiento, que serán satisfechos por aquél a cuya instancia y con la previa conformidad del cual se hagan.

Art. 5.º La administración y aplicación de los fondos de la Caja se ajustará a las normas o reglamentos aprobados por su Consejo, que serán comunicados antes de entrar en vigor al ministro de Trabajo y Previsión, con arreglo al art. 12 de los estatutos del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 6.º La Caja nacional contra el paro forzoso colaborará con el órgano

oficial encargado o, si no lo hubiera, asumirá la función de reunir y ordenar los datos estadísticos trimestrales relativos al paro, a que se refiere el art. 1.º del convenio de Washington.

Asimismo, y en cumplimiento del citado convenio, preparará las demás informaciones que deben comunicarse a la Oficina internacional del trabajo sobre las medidas aprobadas o puestas en vigor en España para luchar contra el paro involuntario.

Art. 7.º Para llevar a cabo el estudio de la organización definitiva del seguro contra el paro y de otros medios adecuados para prevenirlo, atenuarlo y corregirlo, la Caja nacional contra el paro forzoso deberá atender a las realidades económicas y sociales españolas, escuchar a las clases y organizaciones interesadas, seguir la experiencia y resultados de las medidas adoptadas en otros países y estar en contacto con la Oficina internacional del trabajo y con las demás asociaciones internacionales que se ocupan en el problema del paro involuntario.

Art. 8.º La Caja nacional contra el paro forzoso tiene como fin primordial el de atender a las manifestaciones económicas del paro involuntario en la marcha natural del trabajo, estimulando la previsión individual y corporativa contra ese riesgo mediante bonificaciones concedidas a las entidades que otorguen a sus afiliados subsidios de paro y que cumplan las condiciones establecidas en este reglamento.

En consecuencia, y sin perjuicio de sus funciones consultivas y de asesoramiento, dicha Caja funcionará con entera independencia de las medidas que el gobierno u otras corporaciones o autoridades estimen oportuno o necesario tomar con ocasión de las crisis agudas y excepcionales en la vida del trabajo.

En ningún caso podrá la Caja conceder subsidios directamente a los obreros parados.

Art. 9.º La Caja nacional contra el paro forzoso tiene plena personalidad

jurídica, y es, por tanto, capaz para adquirir, poseer y enajenar bienes, obligarse y ejercitar acciones.

Art. 10. La dirección y administración especial de la Caja nacional contra el paro forzoso pertenece a su consejo, que estará integrado por el presidente del Instituto Nacional de Previsión, que lo será también del consejo de la Caja; el director general o jefe del ministerio de Trabajo y Previsión del cual dependan los servicios oficiales de colocación; el representante del gobierno español en el consejo de administración de la Oficina internacional del trabajo; cuatro vocales, designados por el Consejo de patronato del Instituto Nacional de Previsión de entre sus miembros, pero habiendo de ser uno de ellos patrono y otro obrero, y designándose de entre los restantes el vicepresidente; dos obreros y dos patronos, designados por la comisión asesora nacional patronal y obrera; un representante de la sección española de la Asociación internacional para el progreso social; una persona de reconocida competencia en materia de paro, que designará el mismo consejo de la Caja, y cuatro vocales, designados por las entidades primarias reconocidas a quienes el mismo consejo de la Caja nacional otorgue este derecho.

Los vocales se renovarán cada cinco años o cuando pierdan el carácter en atención al cual fueron designados, pudiendo ser reelegidos.

Habrà una comisión ejecutiva, formada por el presidente, el vicepresidente y cuatro vocales, elegidos por el consejo de la Caja, uno de los cuales pertenecerá a la representación patronal y otro a la obrera.

Art. 11. Son recursos de la Caja nacional contra el paro forzoso:

a) Los créditos consignados en los presupuestos generales del Estado para bonificar los subsidios de paro forzoso, pagar las cuotas obligatorias de seguros sociales correspondientes a los que perciban aquellas bonificaciones y nutrir el fondo de solidaridad, incrementados en

un 10 por 100 con destino al sostenimiento de la caja;

b) Los donativos y subvenciones que se entreguen a la Caja por ayuntamientos, diputaciones u otras corporaciones, por empresas o por particulares;

c) Los productos y rentas de los fondos que está encargada de administrar y de los bienes que pueda poseer;

d) Las aportaciones que las entidades reconocidas paguen al fondo de solidaridad, con arreglo a lo dispuesto en el art. 18.

II.—DE LAS ENTIDADES PRIMARIAS Y SU RECONOCIMIENTO.

Art. 12. Únicamente podrán percibir bonificaciones con cargo a la Caja nacional contra el paro forzoso las entidades primarias que sean reconocidas por ella por reunir o aceptar las siguientes condiciones:

1.ª Hallarse legalmente constituídas.

2.ª Tener entre sus fines sociales o con carácter único el de la previsión contra el paro forzoso mediante la concesión de subsidios a sus afiliados, con arreglo a los estatutos, disposiciones o acuerdos por que se rijan.

3.ª No tener fines de lucro ni ser filiales de otra entidad que los tenga.

4.ª Llevar cuenta separada de los fondos destinados a la previsión contra el paro, en el caso de que tengan otros fines sociales.

5.ª Contribuir a la formación del fondo de solidaridad en la proporción fijada reglamentariamente.

6.ª Ajustarse al procedimiento establecido por la Caja nacional contra el paro forzoso para solicitar la bonificación y justificar que procede otorgarla.

7.ª Aceptar la intervención a que se refiere el art. 16 y remitir a la Caja nacional cuantos datos e informaciones estime ésta necesarios para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

Art. 13. Para obtener el reconocimiento a que se refiere el artículo ante-

rior, las entidades que otorguen a sus afiliados subsidios de paro deberán dirigirse a la Caja, remitiéndole:

a) Los estatutos, reglamentos, disposiciones o acuerdos por los cuales se rijan;

b) Una relación nominal de los trabajadores afiliados con derecho a subsidio de paro, en la que conste su edad y profesión;

c) Un estado de ingresos y gastos del último ejercicio, con especial mención de los destinados a la previsión contra el paro, y

d) En el caso de que la entidad solicitante tenga varios fines, certificación de que lleva cuenta separada de los fondos destinados a la previsión contra el paro.

La Caja nacional contra el paro forzoso podrá pedir, además, los datos e informaciones que juzgue necesarios.

Art. 14. Cuando se trate de comités paritarios, jurados o comisiones mixtas que tengan establecidos subsidios de paro sobre la base de una aportación económica de patronos y obreros, la corporación respectiva o el organismo central que ejerza sus funciones será competente para comprobar el cumplimiento de las cinco primeras condiciones del art. 12, y podrá realizarse por su conducto lo prescrito en los restantes números del mismo y en el artículo anterior.

Art. 15. Sin perjuicio de la intervención a que se refiere el art. 16, las entidades primarias reconocidas ejercerán libremente sus facultades legales o estatutarias para establecer el sistema de auxilios, administrar sus fondos, fijar y recaudar las cuotas o recursos con que hayan de nutrirlos, pagar los subsidios y cumplir todos sus fines sociales.

Dichas entidades reconocidas podrán concertar con el Instituto Nacional de Previsión o sus cajas colaboradoras, en las condiciones que libremente pacten dentro de las disposiciones generales o estatutarias que las rijan, la administración de sus fondos propios destinados a la previsión contra el paro, la recaudación de las cuotas patronales u obreras

y el pago de los subsidios a los parados, así como cualesquiera otras funciones de carácter económico o financiero.

Art. 16. La Caja nacional contra el paro forzoso podrá intervenir la actividad y cuentas de las entidades primarias reconocidas, con el fin de comprobar el cumplimiento de este reglamento, de los acuerdos que para su ejecución adopte y de los estatutos o normas por que se rijan aquellas entidades en cuanto afecte a la previsión contra el paro forzoso.

III.—DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.

Art. 17. El fondo de solidaridad, creado por la base 9.ª del decreto de 25 de mayo último, responde al propósito de mantener vivo el sentimiento de interdependencia de todas las industrias y territorios mediante la constitución de un fondo aplicado a compensar en los límites posibles la agravación transitoria que, dentro de la marcha normal de la industria, alcance el paro forzoso en ciertos lugares o actividades.

Art. 18. Las entidades primarias reconocidas ingresarán en la Caja nacional contra el paro forzoso, en los diez primeros días de cada mes, con destino al fondo de solidaridad, el 5 por 100 de las cantidades que durante el mes anterior hayan ingresado en sus cajas con destino a la previsión contra el paro. Esta proporción podrá ser variada por orden del ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Caja nacional contra el paro forzoso, teniéndose en cuenta el total de los indicados ingresos en las cajas de las entidades primarias y el crédito consignado en los presupuestos del Estado para la aportación a que se refiere el párrafo siguiente.

El Estado aportará al fondo de solidaridad una subvención igual al total de las cantidades ingresadas en el mismo fondo por las entidades primarias reconocidas.

El consejo de la Caja nacional contra el paro forzoso podrá destinar a ese

mismo fondo los donativos u otros ingresos extraordinarios.

Art. 19. La Caja nacional contra el paro forzoso, por su propia iniciativa o a petición de las entidades reconocidas, acordará cuándo proceda hacer aplicación del fondo de solidaridad y resolverá libremente, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, sobre el modo más fecundo de distribuir las cantidades aplicadas.

Salvo casos excepcionales, no podrá acudir al fondo de solidaridad sino cuando a juicio de la Caja nacional crea ésta que el índice de paro en la localidad o industria de que se trate sea muy superior al normal y las cantidades que de él procedan serán preferentemente destinadas al abono o auxilio de viáticos o gastos de viaje a los obreros parados que lo soliciten y a facilitar la reeducación en otros oficios de los que así lo deseen.

La aplicación de cantidades con cargo al fondo de solidaridad se hará necesariamente por conducto de una entidad primaria reconocida, donde la haya.

IV.—DE LOS BENEFICIARIOS.

Art. 20. Alcanzarán los beneficios del régimen de previsión contra el paro los asalariados de más de dieciséis y menos de sesenta y cinco años de edad, cualquiera que sea su sexo, su patrono, la clase de su trabajo y la forma de su remuneración, siempre que ésta no exceda de 6.000 pesetas anuales, que en el momento de quedar sin trabajo lleven seis meses inscritos o afiliados en una entidad primaria reconocida.

Se exceptúan los funcionarios públicos y el servicio doméstico.

Para los efectos de este artículo, se consideran funcionarios públicos los del Estado, región, provincia o municipio que figuren en la plantilla permanente de un servicio y disfruten una remuneración fijada por año y percibida por mensualidades.

Art. 21. El derecho a bonificación de los obreros extranjeros está sujeto al principio de reciprocidad con arreglo al artículo 3.º del convenio de Washington. Si los extranjeros fuesen ciudadanos de Andorra, de Portugal, de las Repúblicas hispanoamericanas o del Brasil, la reciprocidad se supone siempre.

Art. 22. Nadie puede percibir los beneficios del régimen de previsión contra el paro forzoso en más de una entidad primaria reconocida. Cuando la Caja nacional compruebe que una misma persona figura inscrita en dos o más entidades reconocidas, la eliminará de las listas de todas ellas, excepto de una.

V.—DE LOS BENEFICIOS.

Art. 23. Consistirán los beneficios otorgados por la Caja nacional contra el paro forzoso:

1.º En una bonificación de los subsidios de paro pagados por las entidades primarias reconocidas.

2.º En el pago, durante el período en que se disfrute la bonificación del número anterior, de las cuotas obligatorias legalmente establecidas que deban abonarse respecto del trabajador parado en los seguros sociales obligatorios.

Art. 24. La Caja nacional contra el paro forzoso bonificará en un 50 por 100 los subsidios que las entidades primarias reconocidas abonen a sus socios o afiliados en caso de paro forzoso, con arreglo a las condiciones que más adelante se establecen. Esta proporción podrá ser variada por orden del ministerio de Trabajo y Previsión a propuesta de la Caja nacional y dentro del límite mínimo del 30 por 100 y del máximo del 100 por 100 de dichos subsidios.

Art. 25. Se entenderá por paro forzoso el producido por causas ajenas a la voluntad del parado, que no encuentre una ocupación adecuada a su trabajo habitual, con exclusión del que se derive de incapacidad física del obrero y de los conflictos del trabajo.

Por tanto, no dará derecho a bonificación, aun en el caso de que la entidad primaria reconocida abone subsidio, al paro debido a una causa voluntaria, a accidente, enfermedad, maternidad, invalidez o vejez y a huelgas obreras o paros patronales.

Sin embargo, se estimará paro forzoso el de los trabajadores privados de sus salarios por consecuencia de una huelga o paro patronal de oficio o industria distinto a los suyos que impida el ejercicio de éstos, siempre que no hayan sido declaradas de acuerdo con ellos o con las organizaciones a que pertenezcan y que no tengan un interés directo en la solución del conflicto.

Art. 26. El máximo de bonificaciones concedidas por la Caja nacional contra el paro forzoso con destino al mismo beneficiario será el correspondiente a sesenta días en doce meses consecutivos.

Art. 27. En ningún caso podrá percibir el beneficiario una indemnización por paro forzoso superior al 60 por 100 de su jornal ordinario. Cuando, acumulada la bonificación concedida por la Caja nacional al subsidio otorgado por la entidad primaria reconocida, rebase aquella cantidad, será reducida la bonificación en la cuantía necesaria.

Se entenderá por jornal ordinario el que, en virtud de acuerdo del comité paritario, contrato colectivo o costumbre de la localidad, rija en el lugar de residencia del beneficiario para la jornada legal de los de su profesión y categoría.

Art. 28. Para otorgar los beneficios del régimen de previsión contra el paro será preciso que hayan transcurrido seis días sin trabajo y sin salario.

La Caja nacional contra el paro forzoso tendrá en cuenta, cuando se trate de exigir nuevamente este plazo de carencia, la medida en que convenga favorecer el establecimiento por las empresas de jornadas o semanas reducidas y la aceptación por los trabajadores de empleos u ocupaciones eventuales.

Art. 29. La Caja nacional contra el paro forzoso abonará mensualmente a las entidades primarias reconocidas el importe de las bonificaciones correspondientes a los subsidios de paro que aquéllas justifiquen haber pagado durante el mes anterior.

Art. 30. La Caja nacional contra el paro forzoso pagará a la Caja de previsión social en que figure afiliado las cuotas obligatorias, patronales y obreras de los seguros sociales correspondientes al trabajador parado, durante los días en que disfruten la bonificación del subsidio del paro.

Si el beneficiario no figura afiliado en ninguna caja, debiendo haberlo sido, la Caja nacional pondrá en conocimiento de la Inspección del retiro obrero obligatorio los datos que posea y puedan conducir a reparar la omisión cometida y a disposición de la caja correspondiente al domicilio del parado, la cantidad a que asciendan las cuotas obligatorias que deba abonar.

Art. 31. Se pierde el derecho a los beneficios previstos en el art. 23 de este reglamento:

1.º Por las mismas causas que, con arreglo a los estatutos o normas por las que se rija la correspondiente entidad primaria reconocida, determinen la pérdida del derecho al subsidio de paro.

2.º Por no aceptar la colocación adecuada que autorizadamente ofrezca la oficina de colocación o bolsa de trabajo competente, la entidad primaria a que pertenezca el parado o la Caja nacional contra el paro forzoso.

Se entiende por colocación adecuada la que pertenece a la profesión del trabajador parado; no le obliga a un cambio de residencia, salvo justificadísimas excepciones; está dotada con un salario normal, y no queda vacante por consecuencia de huelga o paro patronal.

3.º Por haber dejado el empleo sin justa causa.

4.º Por trasladar su residencia al extranjero.

En los casos 2.º y 3.º, el derecho a los beneficios con las limitaciones reglamentarias renace después del transcurso de un mes; en el 4.º, cuando el interesado regrese a España.

VI.—RECURSOS Y FECHA DE VIGENCIA.

Art. 32. Contra los acuerdos de las entidades primarias reconocidas que impliquen privación de los beneficios del régimen de previsión contra el paro regulado por este reglamento cabrá recurso ante el consejo de la Caja nacional contra el paro forzoso o los organismos de previsión en quienes éste delegue, que resolverán definitivamente.

Contra los acuerdos de la Caja nacional contra el paro forzoso, cuando perjudiquen a una entidad primaria reconocida o a alguno de sus afiliados e infrinjan este reglamento, podrá recurrir la entidad perjudicada ante una comisión paritaria, que presidirá el magistrado designado al efecto por el presidente del Tribunal Supremo, y de la que formarán parte cuatro vocales del consejo de la Caja: dos, elegidos entre ellos por los representantes de entidades primarias en el consejo, y otros dos, elegidos entre ellos por los restantes vocales del mismo consejo. Contra su fallo no se dará ulterior recurso.

Art. 33. Este reglamento entrará en vigor el día 1.º de enero próximo, con excepción de los preceptos contenidos en sus dos primeros capítulos, que serán de aplicación inmediata.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En cumplimiento del artículo anterior, el Instituto Nacional de Previsión procederá inmediatamente a constituir y organizar la Caja nacional contra el paro forzoso, y las entidades primarias que deseen acogerse a los beneficios de este reglamento deberán remitir a dicha Caja nacional (Sagasta, 6, Madrid) los:

documentos enumerados en el art. 13 e introducir en su organización y contabilidad las modificaciones necesarias para que en la fecha de la plena vigencia

del reglamento reúnan las condiciones del art. 12.

Madrid, 30 de septiembre de 1931.—
Francisco L. Caballero.

Traslado al Ministerio de Economía Nacional de la Inspección general de seguros y ahorros, dependiente del de Trabajo y Previsión.

Decreto de 5 de octubre de 1931. ("Gaceta" del 7.)

De acuerdo con el gobierno de la República, y como presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La inspección general de Seguros y Ahorros, que en la actualidad depende del ministerio de Trabajo y Previsión, pasa a formar parte del de Economía Nacional.

Art. 2.º Los créditos que para atenciones de la inspección general de Seguros y Ahorros figuran en el presupuesto del ministerio de Trabajo y Previsión continuarán en el mismo hasta el 31 de diciembre del corriente año; pero las ór-

denes de pago serán expedidas por el ministerio de Economía Nacional.

Art. 3.º Por los ministerios de Trabajo y Previsión, Hacienda y Economía Nacional se dictarán las disposiciones pertinentes para la ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos treinta y uno.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero.*—El ministro de Economía Nacional, *Luis Nicoláu D'Olwer.*

Reglamento del Patronato de Política social inmobiliaria del Estado.

Orden de 5 de octubre de 1931. ("Gaceta" del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 7.º del decreto de 18 de julio de 1931,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento del Patronato de Política social inmobiliaria del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de octubre de 1931.
Francisco L. Caballero.—Señor director general de Acción Social.

Reglamento del Patronato de Política social inmobiliaria del Estado.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y NATURALEZA DEL PATRONATO

Artículo 1.º El Patronato de Política social inmobiliaria del Estado es una

entidad dependiente del ministerio de Trabajo y Previsión, que tiene por objeto informar al Estado y cooperar con su propio funcionamiento para el mejor desarrollo de la política social inmobiliaria.

Art. 2.º El Patronato tiene funciones de informe y de carácter ejecutivo.

En orden al informe, son atribuciones del Patronato:

a) La propuesta de cuantos proyectos de ley y disposiciones legales sean encomendados a su estudio por el ministerio de Trabajo y Previsión;

b) El informe respecto a todas aquellas cuestiones que legalmente se susciten o las ya en tramitación sobre revisión de todo lo realizado en la esfera propia de este organismo antes de su funcionamiento;

c) Informar, en su aspecto económi-

co, todas las concesiones que por la sección de Casas baratas, de la dirección general de Acción social, se tramiten, así como sobre parcelación de fincas, sin menoscabo de las facultades propias de la dirección general citada;

d) Informar los estatutos de las entidades constructoras de casas baratas y económicas y los de asociaciones de parceleros, como trámite previo a su aprobación, bien sean de nueva constitución o de reforma de los primitivos, procurando imprimir la mayor eficacia social, introduciendo o proponiendo en ellos las reformas que a esta finalidad crea oportunas;

e) Informar las reclamaciones que se susciten en la aplicación de las concesiones aprobadas;

f) Informar los asuntos que a tal objeto sean sometidos al Patronato por el ministerio de Trabajo y Previsión.

Las atribuciones ejecutivas del Patronato son:

g) Seguir, cuando proceda, los procedimientos de apremio que sean consecuencia de los descubiertos en las cantidades a reintegrar, procedentes del préstamo del Estado sobre viviendas protegidas por él o sobre parcelaciones;

h) Administrar las fincas embargadas o adjudicadas al Patronato, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 20 de mayo de 1931 y la orden del ministerio de Hacienda de 7 de julio del mismo año;

i) Contratar o proceder a la ejecución directa de obras en los casos excepcionales en que fuera preciso hacerlo a requerimiento del ministerio de Trabajo, cuando proceda la incautación de las fincas por el Estado;

j) Recaudar las cuotas de amortización e intereses de los préstamos de todas clases realizados por el Estado, tanto para casas baratas y económicas como para parcelaciones;

k) Realizar los cometidos que, en relación con los fines asumidos por el Patronato, le sean a éste encomendados por el ministerio de Trabajo.

Art. 3.º El Patronato de Política social inmobiliaria del Estado estará domiciliado en Madrid, y tiene personalidad jurídica para comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar, contratar la ejecución de obras y administrar las propiedades que se le adjudiquen.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Art. 4.º El Patronato de Política social inmobiliaria del Estado estará regido por una junta, presidida por el director general de Acción social y dieciséis vocales designados en la forma que previene el art. 1.º del decreto de 18 de julio de 1931 y la orden del ministerio de Trabajo de 8 de agosto del mismo año.

Para la preparación, estudio, desarrollo y ejecución de los trabajos, el Patronato dispondrá de tres secciones, que se denominarán: técnica, contabilidad y administrativa. El presidente y vocales del Patronato percibirán la dieta de 25 pesetas por asistencia a cada sesión de pleno, comité o ponencia, y la junta en pleno podrá acordar gratificaciones o gastos de representación para los casos en que ejerzan funciones delegadas de dirección o inspección de servicios, sin que esas remuneraciones especiales puedan ser superiores a 10.000 pesetas anuales.

El personal de las secciones será elegido del afecto al ministerio de Trabajo y Previsión, o nombrado por concurso entre los que reúnan las condiciones que exijan los mismos, dándose preferencia para la provisión de plazas a quienes fueron empleados del Instituto de la pequeña propiedad, con sueldos inferiores a 5.000 pesetas. El personal técnico de la sección de contabilidad se proveerá entre individuos del cuerpo auxiliar de contabilidad del Estado, excepto su jefatura, que lo será del pericial de contabilidad afecto al ministerio.

Art. 5.º El Patronato de Política so-

cial inmobiliaria del Estado funcionará en pleno y por medio de una comisión ejecutiva, compuesta por el presidente, los vocales asesores de los ministerios de Hacienda y Trabajo, vocal interventor, delegado de la Intervención general de la administración del Estado, dos vocales designados por la junta en pleno y el secretario.

Art. 6.º La junta en pleno del Patronato se reunirá, por lo menos, una vez al mes y siempre que la convoque el ministro de Trabajo y Previsión, el presidente del Patronato o lo pidan una tercera parte de sus componentes.

Las citaciones para la celebración de las sesiones del pleno se harán, salvo caso de urgencia, con tres días, por lo menos, de antelación a la fecha en que haya de tener lugar la reunión correspondiente, e irán acompañadas de una copia del orden del día y de los documentos informativos precisos para el previo conocimiento de los asuntos de que se trate.

Para celebrar sesión, se reunirá en primera convocatoria la mitad más uno de los vocales que lo formen, y sea cual fuere el número de los asistentes, si se precisara segunda convocatoria, por falta de número para la primera, pero siempre que esté presente un representante de la Administración (representante del ministerio de Trabajo o representante del ministerio de Hacienda), el vocal interventor de Hacienda y una representación técnica de un ingeniero o de un arquitecto.

Los vocales no representantes de la Administración podrán delegar su representación en otro vocal, pero ninguno ostentará, además de su voto propio, más de dos representaciones, y en todo caso, los mandatos de representación serán sólo válidos para la sesión que se otorguen, a no ser que se celebren nuevas sesiones en días consecutivos con el mismo orden del día.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo los empates el presidente.

La comisión ejecutiva se reunirá siempre que la convoque el presidente o lo pidan tres de sus miembros, y, por lo menos, dos veces al mes.

Para que sean firmes los acuerdos de la comisión, necesitan ser refrendados por el pleno de la junta, a menos de que exista una delegación previa de dicho pleno al comité para cuestiones determinadas y urgentes, en cuyo caso el comité queda obligado a dar cuenta al pleno de las resoluciones recaídas.

Art. 7.º Corresponde al presidente:

a) Convocar y presidir las sesiones de la junta en pleno y de la comisión ejecutiva, señalar el orden del día y dirigir los debates;

b) Decidir con su voto los casos de empate;

c) Ejecutar o cuidar de que se ejecuten los acuerdos;

d) Llevar las relaciones del Patronato con los ministerios;

e) Firmar los documentos relativos a los contratos y demás actos jurídicos que se concierten o realicen en nombre del Patronato;

f) Ejercer las acciones extrajudiciales y administrativas que requiera la gestión y defensa de los asuntos encomendados al Patronato, previo acuerdo de su junta;

g) Hacer los nombramientos del personal que se considere necesario para el funcionamiento de la entidad, dando cuenta al pleno, si se refiere a los empleados afectos al ministerio de Trabajo;

h) Convocar los concursos para provisión del personal que haya de ser nombrado ajeno al ministerio de Trabajo, fijando las condiciones de dichos concursos y la resolución de los mismos, dando cuenta al pleno;

i) Distribuir el personal del Patronato en las oficinas, y ejercer, respecto a dicho personal, las funciones correspondientes a la jefatura superior;

j) Conceder licencia y permisos al personal, e imponer las correcciones a que sea acreedor, necesitándose la formación de expediente, que habrá de

aprobar el pleno, cuando se trate de separación de un funcionario;

k) Ser el ordenador de pagos del organismo;

l) Poner su visto bueno a todo cuanto se refiera a inversión de los pagos verificados con fondos del Patronato;

m) Ostentar la representación oficial del Patronato, y designar al vocal que, por delegación suya, ha de ejercer el cargo de presidente, debiendo recaer esta designación en uno de los representantes de la administración.

Art. 8.º Corresponde al secretario:

a) La preparación y citación de las reuniones del pleno y de la comisión ejecutiva;

b) Levantar acta de las sesiones que celebre el pleno y la comisión;

c) La exposición y fundamentación ante el pleno de los asuntos del orden del día que lo requieran, para lo cual recogerá los informes de las secciones respectivas;

d) Redactar la propuesta de la memoria anual del Patronato.

e) El registro general y el archivo;

f) La petición, distribución y cuidado del material;

g) La correspondencia oficial del Patronato;

h) Los asuntos que no estén especialmente afectos a las otras secciones.

El secretario será jefe de las oficinas especiales de la sección administrativa, teniendo a sus órdenes el personal que se juzgue preciso para el desempeño de las funciones que le son atribuidas.

Art. 9.º La sección técnica tendrá a su cargo los siguientes servicios:

a) El estudio e informe de las concesiones, de los estatutos de entidades, de las reclamaciones e incidencias que se susciten y, en general, de todos los asuntos que el pleno del Patronato o su presidente le sometan;

b) La redacción de las normas para la administración de las fincas embargadas conforme el pleno acuerde;

c) Planear y presuponer las obras

que el pleno considere conveniente realizar;

d) La redacción de contratos o documentos, y el informe en derecho de los asuntos que el pleno o su presidente le encomienden;

e) Examen jurídico de las propuestas de concesión de bienes al Patronato;

f) Situación jurídica de las casas que administre o posea el Patronato;

g) Preparación de los desahucios;

h) Expedientes de reclamaciones y multas de las fincas que administre o posea el Patronato.

Art. 10. La sección de contabilidad tendrá a su cargo los asuntos siguientes:

a) Contabilidad del Patronato;

b) Caja de efectivo y de valores;

c) Intervención;

d) Redacción de estados de situación y de caja que habrán de presentarse a la comisión ejecutiva y al pleno en cada sesión, y de los balances de fin de ejercicio, así como de cuantos informes soliciten el presidente o el pleno;

e) Realización de pagos, cobros y giros;

f) Habilitación;

g) Aplicación de las normas aprobadas para administración de fincas embargadas, y examen y censura de cuentas de los habilitados;

h) La propuesta de los procedimientos de apremio, cuando lo acuerde el pleno del Patronato.

El jefe de la sección de contabilidad será responsable de su buen funcionamiento, teniendo a sus órdenes el personal que juzgue preciso.

Las operaciones de caja se formalizarán diariamente, comprobándose con los asientos de contabilidad.

Los estados de situación y balance de la norma d) deberán ser firmados por el jefe de la sección, el tenedor de libros y el cajero.

La sección de contabilidad redactará la memoria previa para la implantación de la contabilidad, la cual será aprobada por la comisión ejecutiva y el pleno.

Art. 11. El Patronato podrá nombrar habilitado para cada grupo de casas o de parcelas que tenga a su cargo, con el fin de facilitar las operaciones de cobranza, pago de servicios, pequeñas obras de conservación y reparación, etc. Estos habilitados serán simples mandatarios del Patronato, determinando éste en cada caso cuáles han de ser sus funciones y su remuneración. En todo caso, los gastos de administración de las fincas embargadas no podrán exceder del 5 por 100 de su producto, y se fijarán por el Patronato en proporción con la recaudación mensual.

El Patronato determinará en cada caso la cuantía de la fianza a exigir, que deberá ser custodiada en la Caja general de depósitos.

CAPITULO III

PATRIMONIO DEL PATRONATO

Art. 12. El Patronato de Política social inmobiliaria contará con los siguientes recursos, conforme al art. 6.º del decreto de 18 de julio de 1931:

a) Con la totalidad de los derechos y créditos que por reembolsos, precio aplazado, intereses, compensaciones y demás conceptos posea el Estado y en lo sucesivo se formalicen como consecuencia de los préstamos, ventas condicionales y auxilios otorgados por el Estado, según las disposiciones en vigor sobre acción social agraria y casas baratas, económicas, de escritores y artistas, de funcionarios y de militares;

b) Con el producto íntegro de la participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario, con arreglo a la siguiente escala: si los beneficios no exceden del 6 por 100 del capital, no se percibirá cantidad alguna; si los beneficios exceden del 10 por 100, y hasta el 11 por 100, se percibirá una cantidad equivalente al 5 por 100 de dicho exceso; sobre el exceso del 11 y hasta el 12 por 100, percibirá el 10 por 100 del mismo.

Sobre el exceso del 12 y hasta el 13 se percibirá el 15 por 100.

Sobre el exceso del 13 y hasta el 14 se percibirá el 20 por 100.

Sobre el exceso del 14 y hasta el 15 se percibirá el 25 por 100.

Sobre el exceso del 15 y hasta el 16 se percibirá el 30 por 100.

Sobre el exceso del 16 y hasta el 17 se percibirá el 35 por 100.

Sobre el exceso del 17 y hasta el 18 se percibirá el 40 por 100.

Sobre el exceso del 18 y hasta el 19 se percibirá el 45 por 100.

Sobre el exceso del 19 y hasta el 20 se percibirá el 50 por 100.

A los efectos de esta participación se considerará como capital el desembolsado, más las reservas estatutarias y de todo género que el Banco acuerde constituir, con el límite, en cuanto a reserva estatutaria, de que no podrá exceder nunca para este cómputo del 10 por 100 de los beneficios obtenidos en el año. El capital formado mediante la capitalización de las reservas, bien por aumento de valor de las acciones actuales, bien por emisión de otras nuevas o por cualquier otro procedimiento, se estimará como desembolsado.

A los mismos efectos se considerarán como beneficios los realmente distribuidos, más todas las aplicaciones que acuerde el Banco a los fondos de reserva, previsión y liberación, sin deducir ninguna cantidad por impuesto o contribución del Estado, excepto la correspondiente a la contribución directa que grave los beneficios sociales.

Para el cómputo de beneficios se tomará por base el balance sometido por el Banco a la administración de Hacienda para la aplicación del impuesto de utilidades, aceptándose las deducciones autorizadas o que en lo sucesivo se autoricen para valores en suspenso;

c) Con el anticipo representado por la cuenta de crédito abierta por el Banco Hipotecario al Estado, con sus recursos propios, cuenta que existirá mientras dure el privilegio de que disfruta el Ban-

co, y cuya cantidad inicial fijó en tres millones de pesetas a un tipo de interés que responde a la siguiente escala: mientras los beneficios anuales obtenidos por el Banco en el ejercicio anterior no excedan de siete millones de pesetas, el interés de esa cuenta de crédito será de 2 por 100 anual; si los beneficios exceden de siete millones y no pasan de ocho, el interés será sólo el de 1 por 100; si los beneficios exceden de ocho millones y no pasan de 10, la cuenta podrá llegar a un saldo deudor para el Estado de cuatro millones de pesetas, sin interés alguno; si los beneficios exceden de 10 y no pasan de 11 millones de pesetas, la cuenta podrá llegar hasta cinco millones, sin interés, y si los beneficios exceden de 11 millones, la cuenta podrá llegar hasta siete millones de pesetas, sin interés;

d) Con las subvenciones, donativos y legados que pueda recibir del Estado, entidades o particulares.

Art. 13. Los recursos comprendidos en los apartados a), b) y d) del artículo anterior, incluyendo en ellos los ingresos correspondientes a la administración de las fincas embargadas, serán ingresados en la cuenta de metálico de la Tesorería central, especialmente abierta al Patronato de Política social inmobiliaria del Estado.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE PARCELACIONES

Art. 14. Seguirá la dirección de Acción social, en su servicio de parcelación y colonización, siendo el organismo intermediario entre el beneficiario y el Patronato de Política social inmobiliaria del Estado.

Art. 15. Corresponde a la dirección de Acción social, servicio de parcelación y colonización, el recaudar los ingresos procedentes de reintegros o reembolsos, extendiendo los recibos oportunos, los cuales serán suscritos en nombre del Patronato de Política social inmobiliaria

del Estado, por el director de Acción social o persona en quien delegare.

Art. 16. Diariamente ingresará la dirección de Acción social en la tesorería del Patronato el importe de todos los reintegros verificados en su parte de capital e intereses, pudiendo descontar la parte del 5 por 100 que legalmente le está atribuida.

Art. 17. Para conservar la unidad del procedimiento en cuanto a la forma de reintegro, el Patronato figurará en su contabilidad ingresado dicho 5 por 100 y a la vez lo consignará como entregado, ambas operaciones en formalización.

Art. 18. Tanto el Patronato de Política social inmobiliaria del Estado como la dirección de Acción social, en su servicio de parcelación y colonización, se entenderán con los sindicatos de parceleros, los cuales serán los encargados de cumplir las órdenes emanadas de dicho centro.

Art. 19. Los reintegros de cantidades vencidas y los anticipos verificados se harán por mediación del sindicato respectivo, el cual podrá extender recibos provisionales de las cantidades recibidas para esta finalidad.

Art. 20. La dirección de Acción social, servicio de parcelación y colonización, antes de transcurrido un mes de la fecha de los vencimientos, dará cuenta al Patronato de Política social inmobiliaria del Estado de quiénes son los beneficiarios que no han reintegrado sus cuotas en el plazo debido, para que se incoen los procedimientos de apremio respectivos.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE CONTABILIDAD

Art. 21. El Patronato formulará en el mes de noviembre de cada año un presupuesto de gastos para el año siguiente, en los que incluirá todos los del personal y material que juzgue precisos, así como aquellos otros que deban preverse para la realización de obras de

conservación y reparación y demás gastos ajenos a la administración de las fincas embargadas. Será precisa la asistencia del vocal representante del ministerio de Hacienda y del interventor delegado para la aprobación del referido presupuesto, el que, una vez aprobado por el pleno y comisión ejecutiva, se elevará al ministro de Trabajo para el mismo fin, previo informe de la Intervención general de la administración del Estado.

Art. 22. Deducidos los gastos que, conforme al presupuesto aprobado, realice el Patronato para sus propias atenciones, el sobrante que resulte de los recursos se aplicará a cubrir obligaciones pendientes de realización de la política social inmobiliaria del Estado, en la forma que proponga el Patronato y el ministerio de Trabajo acuerde, incluso pudiendo utilizar dicho sobrante como garantía de operaciones concertadas con las cajas de ahorro y con las colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, para incrementar el caudal disponible a los citados fines.

Art. 23. El Patronato podrá hacer uso del anticipo a que se refiere el apartado c) del art. 13 de este reglamento, que, en cumplimiento de lo establecido en el art. 15 del real decreto-ley de 4 de agosto de 1928, pondrá el Banco Hipotecario a disposición del Estado.

El importe de este anticipo, caso de ser solicitado, ingresará en la cuenta del Patronato llevada por la Tesorería central de Hacienda y responderá a las obligaciones del Patronato en igual forma que los demás recursos.

Art. 24. Los habilitados del Patronato encargados de las barriadas o fincas adjudicadas y embargadas ingresarán semanalmente en la cuenta de la central el importe de las rentas y los reembolsos percibidos.

Para pago de toda clase de obligaciones relacionadas con su misión redactarán el pedido de fondos necesarios en los diez días últimos de cada mes. Estos pedidos serán tenidos en cuenta por la

sección de Contabilidad, a los efectos del pedido general al director del Tesoro público.

Los habilitados rendirán cuenta mensual de su gestión antes del día 15 de cada mes, las que, una vez informadas por la sección de contabilidad, será sometidas a la aprobación del pleno.

Art. 25. Los mandamientos de pago necesarios para que sean entregados al Patronato los fondos que tenga a su disposición la cuenta abierta en la Tesorería central se expedirán según órdenes del presidente, en las que se detallen las obligaciones a satisfacer, que serán comunicadas a dicha dependencia, por medio del director general del Tesoro.

Las órdenes irán acompañadas de una nota redactada por el jefe de contabilidad del Patronato, en la que conste el saldo existente en la cuenta, según los libros de la citada entidad.

En cada orden de petición se consignará el que haya de hacer efectivo el respectivo libramiento.

Art. 26. El Patronato rendirá una memoria anual con el resultado de toda su actuación, que será elevada al ministro de Trabajo (con independencia de todas aquellas cuentas o memorias que deba formar para justificación de las operaciones realizadas en el desarrollo de su gestión), en la cual se detalle la situación de cada cooperativa, grupo o finca de los sometidos a conocimiento y gestión del Patronato.

Art. 27. Por la sección de contabilidad, y como complemento de la memoria que ordena el artículo anterior, se formará anualmente una cuenta de todos los ingresos verificados y pagos satisfechos con cargo a los mismos, ambos de los atribuidos especialmente al Patronato para su funcionamiento. La citada cuenta, una vez aprobada por la comisión y el pleno, se someterá a la aprobación del ministro de Trabajo, previo informe de la Intervención general de la administración del Estado.

Art. 28. Se faculta al Patronato para que, por disposiciones de orden interior

previamente aprobadas por el pleno, dicte todos aquellos preceptos necesarios para su funcionamiento, como desarrollo de las bases del presente reglamento.

Art. 29. El ejercicio económico del Patronato de Política social inmobiliaria del Estado coincidirá con el año natural, excepción hecha del que corresponde al primer período de su funcionamiento, que comenzará desde el día

en que se constituyó el Patronato y terminará el 31 de diciembre de 1931.

Para este período el pleno llevará al ministro de Trabajo un presupuesto especial, que se sujetará a las normas dictadas por el ministerio de Hacienda para el mismo.

Madrid, 5 de octubre de 1931.—*Francisco L. Caballero.*

Abolición de la medalla del trabajo.—*Decreto de 6 de octubre de 1931.*
(*"Gaceta" del 8.*)

Por real decreto de 22 de enero de 1926 fué creada la condecoración civil "medalla del trabajo", con la finalidad de distinguir a quienes hubiesen contribuido al fomento de empresas industriales de utilidad general o a la propulsión y auxilio de instituciones sociales y a quienes hubiesen demostrado constancia en el ejercicio profesional o realizado actos de abnegación con ocasión del trabajo; y entiende el gobierno que, salvo excepciones, cuantos integran la sociedad, movidos por estímulos que las circunstancias hacen que aparezcan diversos, siendo manifestaciones de un mismo impulso, han de rendir y rinden aquellos tributos, han de ser constantes en el esfuerzo, en una u otra profesión, y son abnegados en el trabajo, aunque las circunstancias también hagan resaltar los actos como méritos con mayor o menor relieve. Considera, pues, de equidad suprimir aquella condecoración distintiva, abundando así, por otra parte, en el criterio que inspiró al gobierno de la República al abolir las condecoraciones civiles.

Mas en el propio decreto de 22 de enero de 1926 y en el reglamento de 8 de febrero del mismo año, aparece creada una institución que se debe conservar, con algunas modificaciones. Cabe la posibilidad de que un trabajador de cualquiera clase, intelectual o manual, sea o no asalariado, realice un acto de abnegación en beneficio evidente e im-

portante de una determinada industria o de las personas en ella empleadas, y que como consecuencia de ese acto falleciere o resultare con incapacidad absoluta y perpetua para todo trabajo o para su profesión, sin derecho a ser indemnizado o pensionado con arreglo a las leyes. En tales casos es de justicia conceder, en determinadas condiciones, una pensión al actor o a sus derechohabientes, si no tuvieren otro sustento, derecho que el decreto de referencia reservaba a los condecorados con la medalla del trabajo.

Por las razones expuestas, como presidente del gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda abolida la condecoración civil denominada "medalla del trabajo", creada por real decreto de 22 de enero de 1926.

Art. 2.º Subsistirán, no obstante, las pensiones que a los titulares de la mencionada medalla fueren concedidas por haber quedado imposibilitados para el trabajo.

Art. 3.º Si un trabajador de cualquier clase, intelectual o manual, sea o no asalariado, falleciere o resultare con incapacidad absoluta o perpetua para todo trabajo o para su profesión habitual, con motivo de un acto de abnegación en beneficio de importancia para determinada industria o para las personas en

ella empleadas, y no tuviese derecho a ser indemnizado o pensionado con arreglo a las leyes, por el ministerio de Trabajo y Previsión podrá acordarse la asignación de una pensión a sus derechohabientes o al propio actor, en cuantía que será determinada según la importancia de los ingresos que con su trabajo viniere obteniendo, y las circunstancias del caso, sin que nunca pueda exceder de 3.000 pesetas anuales.

Tales pensiones serán concertadas por el gobierno con el Instituto Nacional de Previsión, pudiendo éste aplicar a la constitución de las mismas una parte del fondo de invalidez o del formado por el importe de las multas impuestas por infracción de las leyes sociales, y que, según las disposiciones vigentes, han de aplicarse por dicha institución a fines benéficos de la clase obrera.

Se considerarán derechohabientes de

las indicadas pensiones a las mismas personas reconocidas como tales por la ley de accidentes del trabajo.

Para la concesión de las pensiones habrá de instruirse expediente a instancia del interesado o por moción de organismo oficial dependiente del ministerio de Trabajo y Previsión, en que queden evidentemente acreditadas las circunstancias del caso que justifican la concesión, y será requisito indispensable para esto los informes favorables del Instituto Nacional de Previsión y de la comisión permanente del Consejo de Trabajo, entidades que podrán realizar todas las comprobaciones que estimen indispensables para emitir su dictamen.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos treinta y uno.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

Traslado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de todos los servicios de formación y perfeccionamiento profesional que existían en el Ministerio de Trabajo.—*Decreto de 9 de octubre de 1931. ("Gaceta" del 10.)*

Incorporados a este ministerio por decreto de la presidencia del gobierno de la República los servicios y organismos que integran la formación profesional con la extensión con que se define en el artículo 1.º y demás concordantes del estatuto de formación profesional, el presente decreto tiende, de una parte, a impedir toda solución de continuidad en la marcha y mecanismo administrativo de las funciones y servicios, a fin de que ni éstos ni en los derechos sufran el menor perjuicio.

A este fin, se concede a la Comisión de formación profesional prevista en el estatuto de formación profesional, no sólo las facultades que a ella competen con carácter permanente, sino las de asesoramiento, propuesta y gestión bajo la superior aprobación del ministerio, así como la organización y régimen transitorio del servicio.

No es menos importante, en el orden económico, evitar en cuanto sea posible, para el normal desenvolvimiento de los servicios, todo aumento o creación de nuevos funcionarios; por esto se dispone la utilización del personal de los diferentes organismos que, por profesar en el contenido y técnica misma de las funciones y órganos de la enseñanza profesional, tienen preparación suficiente para intervenir en la tramitación formal y jurídica de los servicios centrales de la administración que a estas funciones atañe, por lo que, y a reserva de las disposiciones que en lo sucesivo se dicten, para una orgánica sistematización en función de los medios y fines de las instituciones que constituyen la formación profesional, el presente decreto tiende a procurar la regular y normal marcha de los asuntos, encomendándolos a órgano tan competente en

el contenido de aquéllas como la comisión que tome a su cargo interinamente su despacho y ejecución, y que, previo estudio, vaya proponiendo a la superioridad las normas futuras definitivas en que plasmen las funciones orgánicas, procedimiento y jerarquías de esta rama de la enseñanza.

Por todo lo expuesto, el gobierno de la República, a propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el decreto de la presidencia del gobierno de la República de 19 de septiembre de 1931, quedan adscritos al ministerio de Instrucción pública todos los servicios de formación y perfeccionamiento profesional que existían en el ministerio de Trabajo, tanto los centrales como los regidos por los patronatos locales de formación profesional, e igualmente el Instituto de Reeducación profesional y el Centro de perfeccionamiento obrero y Oficina central de documentación profesional, conservando uno y otros el régimen previsto en el estatuto de formación profesional vigente y las disposiciones complementarias que sobre la materia se han venido dictando.

Art. 2.º El régimen administrativo de dicho servicio se encomendará, con carácter transitorio, a la Comisión de formación profesional a que se refiere el art. 4.º, la cual dependerá directamente del subsecretario; a su servicio quedará interinamente el personal que el subsecretario designe libremente entre los pertenecientes a los diferentes organismos que se indican en el artículo anterior y que radiquen en Madrid, así como el procedente de la sección de formación profesional del ministerio de Trabajo y que no pertenece al cuerpo general técnico-administrativo de dicho ministerio, conforme a lo que preceptúa el art. 1.º del aludido decreto.

Art. 3.º La Comisión de formación profesional desempeñará las funciones que viene ejerciendo la subcomisión de formación profesional del Consejo de

Trabajo y propondrá al ministro, en el plazo de un mes, las normas para la organización definitiva de los servicios; al mismo tiempo, y hasta tanto que dichos servicios queden establecidos, irá despachando los asuntos pendientes y que se promuevan en relación con las cartas fundacionales, planes y reglamentos, régimen del profesorado y demás cuestiones relacionadas con la formación profesional.

Art. 4.º La Comisión de formación profesional quedará compuesta del siguiente modo:

Presidente, el ministro.

Presidente, por delegación del ministro, el subsecretario.

Vocales: el presidente, vicepresidente o consejero en quien deleguen del Consejo de Instrucción pública; abogado del Estado de la asesoría jurídica del ministerio; un representante de la Junta de obras culturales de la Inspección general de emigración; un director de escuela superior del trabajo, designado por votación por los claustros de profesores de dichas escuelas; un director de escuela elemental del trabajo, designado directamente por el ministro; el director del Instituto Psicotécnico de Madrid; los vocales patronos y obreros de la extinguida subcomisión de formación profesional, y el secretario de la misma.

En atención a los fines transitorios que esta comisión ha de realizar, el ministro podrá incorporar a ella otros vocales de diversa procedencia que considere capacitados para esa función. El ministro designará el personal administrativo necesario.

Los miembros de esta comisión que residan fuera de Madrid podrán designar personalmente un sustituto que tendrá las mismas atribuciones que el vocal propietario en los casos de ausencia por cualquier causa que ésta sea.

Art. 5.º La Comisión de formación profesional propondrá, en el término de un mes, la plantilla de los servicios centrales de formación profesional, que quedará integrada principalmente por el

personal al servicio de los organismos establecidos en Madrid, esto es:

Personal del Centro de perfeccionamiento obrero y Oficina central de documentación profesional.

Personal del Patronato de formación profesional de Madrid.

Personal de la sección de formación profesional del ministerio de Trabajo que no pertenece al cuerpo técnico-administrativo de dicho ministerio.

Esta plantilla será completada por el ministerio con la designación de los funcionarios administrativos que sean necesarios.

Art. 6.º La Comisión de formación

profesional, una vez constituida, se hará cargo del archivo y documentación de la sección de formación profesional del ministerio de Trabajo, así como del material necesario para el funcionamiento de los servicios.

Art. 7.º Por el ministerio de Instrucción pública se dictarán las oportunas órdenes destinadas a cumplimentar el presente decreto.

Dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El presidente del Gobierno de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Marcelino Domingo y Sanjuán*.

Nombramiento del gobierno de la República.—14 de octubre de 1931. ("Gaceta" del 15.)

Las Cortes constituyentes, en uso de su soberanía, han tenido a bien nombrar presidente del gobierno de la República y ministro de la Guerra a don Manuel Azaña Díaz; ministro de Estado, a D. Alejandro Lerroux y García; ministro de Justicia, a D. Fernando de los Ríos y Urruti; ministro de Hacienda, a D. Indalecio Prieto Tuero; ministro de Marina, a D. José Giral Pereira; ministro de la Gobernación, a D. Santiago Casares Quiroga; ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, a don

Marcelino Domingo y Sanjuán; ministro de Fomento, a D. Alvaro de Albornoz y Liminiana; ministro de Trabajo y Previsión, a D. Francisco Largo Caballero; ministro de Economía, a don Luis Nicolau D'Oliver; ministro de Comunicaciones, a D. Diego Martínez Barrios.

Palacio de las Cortes a catorce de octubre de mil novecientos treinta y uno. *Julián Besteiro*, presidente.—*E. Ramos*, secretario.—*Juan Simeón Vidarte*, secretario.

Reglas de distribución de bonificaciones del Estado en el régimen de previsión social.—Decreto de 16 de octubre de 1931. ("Gaceta" del 17.)

El Instituto Nacional de Previsión ha elevado a este ministerio una propuesta de reglas de distribución de las bonificaciones del Estado, tanto del fondo general para los afiliados en el régimen de libertad subsidiada y en el de retiro obligatorio, como de los fondos especiales de invalidez, de pensionados con arreglo al decreto de 6 de octubre en curso, de previsión infantil y de protección a la ancianidad, reglas que han de sustituir a las establecidas por Real

orden de 12 de julio de 1920, ampliadas por las de 6 de agosto de 1926.

La propuesta formulada por el Instituto Nacional de Previsión se funda en la conveniencia de una redacción metódica que sustituya con ventaja la expresión de las normas actuales; en la necesidad de poner éstas al día, ya que algunas de carácter temporal carecen de aplicación, y otras, referidas a la legislación entonces vigente, al ser ésta renovada, resultan anticuadas; en el pro-

pósito de acomodar las normas a la experiencia de su aplicación, que aconseja esclarecer algunos conceptos, inspirándose en un criterio de mayor amplitud, por razón de equidad, y en la adopción de determinadas garantías para la concesión de las bonificaciones del Estado.

Con objeto de facilitar la consulta de las reglas propuestas, se ha dado a las mismas una numeración correlativa, lo que evita posibles confusiones en las referencias; se han agrupado las reglas bajo los correspondientes epígrafes; se ha simplificado su texto, refundiendo algunas normas antes separadas, y se ha ordenado con método la enunciación de otras.

Las demás innovaciones introducidas consisten en concretar la inclusión de los titulares del seguro infantil, que antes no se consignaba de modo expreso; en sustituir los anticuados tipos de contribución limitativos del disfrute de bonificaciones en el régimen de libertad subsidiada por la cuantía máxima reglamentaria de los beneficios; en regular con mayor precisión la aportación personal de los titulares del mismo régimen necesaria para reconocerles derecho a la bonificación especial de invalidez; en mantener el capital reservado para los derechohabientes del titular que se inutilice para el trabajo, sin perjuicio del derecho de éste a la pensión de invalidez, y en puntualizar la fecha base del cálculo para determinar la prima única para constituir dicha pensión y la del devengo de ésta.

La enumeración de las lesiones que determinan la incapacidad absoluta era en las reglas anteriores transcripción de la que consignaba la ley de accidentes del trabajo; mas, derogada ésta por el código vigente, que ha ampliado tal enumeración, se impone incorporar el nuevo texto a las normas de bonificación para regular con arreglo al mismo la concesión de la pensión de invalidez, si quiera sea de notar que, a estos efectos, no es sustancial la enunciación de las lesiones productoras de incapacidad,

porque el régimen de previsión, más amplio que el de accidentes del trabajo, ampara a sus titulares que quedan inútiles, cualquiera que sea la causa de su invalidez, por lo cual el concepto de lesiones similares a las descritas tiene en este régimen una ilimitada amplitud.

Por último, se han agrupado las reglas de general aplicación, añadiendo una que autoriza a investigar, en caso de vehemente sospecha, la fecha inicial de la incapacidad alegada, en evitación de fraude con quebranto del fondo especial de la bonificación de invalidez.

Resultando, por lo expuesto, justificada la propuesta del Instituto Nacional de Previsión, como presidente del gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

FONDO GENERAL DEL ESTADO

Régimen de libertad subsidiada.

1.º Tienen derecho a percibir bonificaciones del fondo general los titulares del régimen de libertad subsidiada, incluso los del seguro infantil que reúnan las condiciones siguientes.

2.º Ser español, mayor de dieciocho años y residente en España, o ser extranjero con residencia de más de diez años en territorio nacional, siempre que el Estado a que pertenezca reconozca análogo beneficio a los españoles allí domiciliados, admitiendo el principio de reciprocidad, la que se dará por supuesta en favor de ciudadanos portugueses o iberoamericanos, sin perjuicio de lo que establezcan especialmente los tratados internacionales que se pacten sobre el particular. El hecho de la residencia se justificará con certificación del registro civil o del de extranjeros del gobierno civil de la provincia de su domicilio.

3.º Haberse hecho alguna imposición en el año a que la bonificación se refiera, ya por el titular, ya por otra persona a su nombre.

4.º Vivir el primer día del ejercicio técnico siguiente a aquel en que se hizo la imposición, entendiéndose por ejercicio técnico el período de doce meses que media desde uno a otro cumpleaños del titular.

5.º Haber elegido como edad de retiro la de cincuenta y cinco, sesenta o sesenta y cinco años.

6.º No disfrutar de un sueldo o derechos que excedan de 4.000 pesetas anuales, aun cuando éstos procedan de diferentes conceptos.

7.º No obtener en el ejercicio de industria ni en el disfrute de rentas por cualquier concepto un beneficio superior a 4.000 pesetas anuales.

8.º No percibir derechos pasivos de procedencia oficial o particular.

9.º Estar afiliado al Instituto por medio del seguro directo o del reaseguro.

10. Las bonificaciones del fondo general serán compatibles con las procedentes de fondos especiales en favor de titulares determinados y por razón de la dependencia de éstos con los particulares, organismos y corporaciones donantes de dichos fondos. En aplicación de esta regla, las bonificaciones que el Estado, la provincia y el municipio hagan en favor de sus obreros serán compatibles con las del fondo general.

11. Las indicadas bonificaciones se reconocerán en forma de subvención proporcional a las imposiciones abonadas en las cuentas de los titulares durante el ejercicio técnico anterior al año en que la bonificación deba aplicarse con arreglo a los tipos siguientes:

a) Bonificación normal, 50 por 100 de la imposición. Tendrán derecho a esta bonificación los titulares a capital reservado que tengan ya consolidada una pensión anual de 465 pesetas;

b) Bonificación preferente, 100 por 100 de la imposición. Tendrán derecho a esta bonificación los titulares a capital reservado, hasta tener consolidada la pensión anual de 365 pesetas; los titulares a capital cedido que tengan los hijos afiliados al Instituto; los titulares a

capital cedido afiliados al Instituto por contratos colectivos; los afiliados a capital cedido que hayan hecho durante tres años consecutivos imposiciones progresivamente mayores para asegurar cada año la misma o mayor fracción de pensión que la producida por la primera imposición.

12. Las precedentes bonificaciones no excederán del máximo legal de 12 pesetas al año, excepto en los casos comprendidos en los apartados 14, 15 y 16.

13. A cada titular le será aplicable la bonificación por un solo concepto; por consiguiente, si el titular estuviese inscrito también en el régimen del retiro obrero obligatorio, la bonificación se aplicará en la operación del obligatorio; de no estar comprendido en éste, se aplicará en la cuenta más antigua del régimen de libertad subsidiada.

Son, sin embargo, compatibles las bonificaciones a un mismo titular de libreta de pensión y de seguro infantil.

14. Tendrán derecho a un aumento de 25 por 100 en la bonificación general del Estado las imposiciones efectuadas a favor de sus obreros por los patronos que se anticiparon voluntariamente al régimen obligatorio. La interrupción durante dos meses en el pago de esas imposiciones implicará la pérdida de ese derecho, salvo el caso de crisis económica, a condición de que se compruebe que la suspensión del pago y cierre temporal de la fábrica obedeció a la causa expresada.

15. Los inscritos (pequeños propietarios, colonos, ganaderos, etc.) que no ganen más de 4.000 pesetas al año y justifiquen por certificación de la alcaldía del lugar donde tengan su domicilio que labran personalmente su patrimonio o el que posean en arriendo, o que son pastores de su propio ganado, tendrán derecho a una bonificación de 18 pesetas al año, siempre que sus imposiciones importen 36 pesetas al fin de cada período.

Si las imposiciones hechas durante el año no alcanzasen la cifra de 36 pesetas, los titulares tendrán derecho a una bo-

nificación igual al importe de las que hayan efectuado hasta el límite de 12 pesetas, conforme al régimen común.

16. A fin de fomentar las imposiciones para la constitución de pensiones de vejez que efectúen los colonos que constituyen los cotos sociales de previsión, serán bonificados por el Estado en igual proporción que a los comprendidos en el párrafo anterior.

Las imposiciones para la constitución de pensiones de vejez que hagan los colonos de los cotos sociales de previsión deberán efectuarse por los cotos en el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas, mediante relación nominal que presenten, anual, semestral o trimestralmente, a su comodidad.

Régimen obligatorio.

17. La aplicación de bonificaciones en el retiro obrero obligatorio se efectúa con cargo al fondo del Estado, según las normas establecidas en el reglamento general de este régimen.

FONDOS ESPECIALES

Primero. — Invalidez.

18. El crédito destinado a bonificación especial para la invalidez se destinará a bonificar las pensiones de retiro de los inscritos en el régimen de libertad subsidiada y en el de retiro obligatorio (primero y segundo grupos) por medio del seguro directo o del reaseguro, y a constituir las a favor de los pensionados, conforme al decreto de 6 de octubre de 1931, por concesión del ministerio de Trabajo y Previsión.

Régimen de libertad subsidiada.

19. El derecho de los inscritos en el régimen de libertad subsidiada que se invaliden durante el período diferido se regulará por las siguientes reglas:

20. Se entenderá por incapacidad absoluta:

a) La pérdida total, o en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores o inferiores, de una extremidad superior y otra inferior y de la extremidad superior derecha, en su totalidad, conceptuándose como partes esenciales la mano y el pie;

b) La pérdida de movimiento, análoga a la mutilación de las extremidades, en las mismas condiciones indicadas en el apartado a);

c) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano o pérdida total de la fuerza visual;

d) La pérdida de un ojo, con disminución de más del 50 por 100 de la fuerza visual del otro;

e) La enajenación mental incurable;

f) Las lesiones orgánicas o funcionales del cerebro y de los aparatos respiratorio y circulatorio, ocasionadas directa e inmediatamente por acción mecánica del accidente y que se reputen incurables;

g) Todas las lesiones similares a las dichas que produzcan la misma incapacidad.

21. No se abonará bonificación especial de invalidez:

a) A los que padecieren invalidez con anterioridad a su inscripción en el Instituto Nacional de Previsión;

b) A los que se hubiesen inscrito a mayor edad de cincuenta años;

c) A los inválidos por acto voluntario, o por alcoholismo, o por hecho que implique infracción legal o reglamentaria;

d) A los acogidos en un manicomio o asilo a cargo de la beneficencia pública o privada;

e) A los que, efectuada la conversión de la renta diferida en inmediata, correspondiera, al menos, una pensión de 365 pesetas anuales;

f) A aquéllos cuyo promedio mensual de imposiciones en cada una de las dos últimas liquidaciones anuales inmediatamente anteriores a la invalidez sea inferior a una peseta.

No se computarán en la liquidación

los meses anteriores a la incapacidad, si la falta de cuotas fuese motivada por la enfermedad originaria de aquélla, alegada cuando se iniciase y debidamente comprobada;

g) A los que no tengan derecho a percibir bonificación ordinaria.

22. La curación de enfermedades que hubieren determinado subsidio extraordinario de invalidez, por haber sido certificadas de incurables, privará al sujeto de la bonificación, una vez que dicha curación sea comprobada y acreditada con dictámenes adecuados por facultativos que el Instituto designe.

23. La bonificación extraordinaria del fondo destinado a favorecer a los afiliados que queden inútiles para el trabajo en las condiciones antes expuestas será la prima única necesaria para constituir una pensión vitalicia a capital cedido, adicional a la que corresponda al incapacitado por conversión de las rentas diferidas que tuviera contratadas.

La cuantía de la pensión adicional por invalidez será igual a la diferencia que exista entre la pensión de 365 pesetas y la renta vitalicia inmediata que se obtenga de la conversión de la diferida contratada, en el caso de que la pensión que se habría constituido el titular para la edad de retiro (supuesta la continuidad uniforme en sus imposiciones y bonificaciones) fuese superior a 50 céntimos diarios, sin llegar a una peseta; si la supuesta continuidad de imposiciones produjera una renta de 50 céntimos de peseta diaria, la pensión adicional de invalidez sería la necesaria para completar dicho mínimo de 50 céntimos.

24. Para determinar la pensión que ha de servir de base para fijar la cuantía de la de invalidez, se considerará el promedio anual de las imposiciones y bonificaciones como una imposición anual continuada a capital cedido, cualquiera que sea la combinación de su libreta, y efectuada desde la primera liquidación hasta la edad de retiro.

25. Los titulares de libretas a capital reservado a quienes se conceda la pen-

sión de invalidez conservarán el capital reservado a favor de sus derechohabientes o beneficiarios en las mismas condiciones en que fué contratado.

Este extremo se hará constar en la libreta de invalidez que se expida.

26. La prima única para constituir la pensión de invalidez se calculará a la fecha de la presentación del expediente en el Instituto Nacional de Previsión. La primera mensualidad se devengará a partir del día primero del mes siguiente al de la citada fecha.

27. La incapacidad absoluta se alegará mediante certificación del médico que asista al interesado. Dicha certificación deberá ir acompañada de una información arreglada al cuestionario que facilitará el Instituto Nacional de Previsión, el cual se reserva el derecho de comprobar la incapacidad por sus asesores médicos, y, en vista de su dictamen, resolverá en definitiva.

Régimen obligatorio.

28. A los afiliados al régimen obligatorio pertenecientes al primero y segundo grupos que durante el período diferido quedasen inútiles para todo trabajo, les serán aplicables las normas 20, 21 (excepto los incisos b) y f), en su primer apartado), 22, 26, 27 y las especiales siguientes.

29. La cuantía de la pensión inmediata de invalidez será de 365 pesetas anuales a capital cedido, y para constituir la se aplicará de este fondo especial la cantidad necesaria sobre la que resulte de las reservas matemáticas de las pensiones diferidas o del saldo de la libreta de capitalización.

30. Tendrán derecho a la pensión citada en el párrafo anterior los titulares del primer grupo que hubiesen hecho imposiciones voluntarias o personales de una peseta al mes durante doce, por lo menos, sin interrupción, inmediatamente anteriores a la invalidez, en algunas de sus cuentas del régimen de mejoras o, en su defecto, en la del régimen de liber-

tad subsidiada, y los titulares del segundo grupo que las hubiesen realizado en su libreta de capitalización. A éstos, en caso de interrupción de las imposiciones, se entregará el saldo de su libreta de capitalización, a tenor del art. 39 del reglamento general.

31. Las cuentas del capital-herencia, del régimen de mejoras, continuarán en vigor, aunque el titular sea beneficiario de una renta inmediata por invalidez.

Pensionados con arreglo al decreto de 6 de octubre de 1931.

32. Con arreglo al decreto precitado, el Instituto Nacional de Previsión constituirá pensiones vitalicias a favor de los pensionados por el ministerio de Trabajo y Previsión, en la cuantía que en cada caso establezca, dentro del límite que dicha disposición señala.

33. Estas pensiones se constituirán con cargo al fondo especial de invalidez, establecido en el Instituto Nacional de Previsión, incorporando a dicho fondo, mientras sus disponibilidades lo permitan, este nuevo servicio. La pensión se computará a fin del mes siguiente al de la concesión.

34. Una vez que el expediente sea remitido al Instituto Nacional de Previsión, éste examinará si en aquél constan los datos necesarios para valorar el coste de la pensión de que trate, y en caso de no estar completos, procederá seguidamente a su obtención, interesando del excelentísimo señor ministro de Trabajo y Previsión la determinación de la cuantía de la pensión o pensiones a constituir y solicitando de los interesados o de oficio los datos necesarios.

35. Reunidos todos los datos, el Instituto Nacional de Previsión emitirá el informe a que se refiere el art. 3.º, párrafo último, del decreto.

36. Tan pronto como sea publicado el decreto de concesión de pensión, el Instituto Nacional de Previsión le dará inmediatamente cumplimiento, sin necesidad de expedir título alguno al intere-

sado, a quien comunicará simplemente la constitución de la pensión.

37. Extinguida la pensión por fallecimiento de los favorecidos o pérdida de su derecho, el Instituto Nacional de Previsión lo comunicará al excelentísimo señor ministro de Trabajo y Previsión, para su debida constancia en expediente.

38. Las formalidades y requisitos de pago—justificación de existencias, identificación personal, domicilio de la pensión, etc.—, se regularán por las disposiciones reglamentarias del Instituto Nacional de Previsión.

Segundo.—Previsión infantil

39. El 30 por 100 del crédito concedido en el presupuesto del ministerio de Trabajo y Previsión para bonificación especial de estímulo a la infancia y protección a la ancianidad, se aplicará a bonificar las libretas aseguradas o reaseguradoras de los titulares mayores de tres años y menores de dieciocho en las que se hayan hecho imposiciones que no tengan bonificación del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

40. La cuantía de cada bonificación será igual a las imposiciones, hasta un límite máximo de tres pesetas, siendo compatibles las bonificaciones a un mismo titular de libreta de pensión y de seguro infantil.

Tercero.—Protección a la ancianidad.

41. Se aplicará el 70 por 100 del crédito expresado en la regla 39 para nutrir el fondo de protección a la ancianidad, que se distribuirá en forma de bonificación a las libretas de pensión de retiro aseguradas, reaseguradas y coaseguradas en el Instituto Nacional de Previsión, por una acción social extensa, local, comarcal, provincial, regional o nacional, en beneficio de los individuos de más de setenta y cinco años comprendidos en las condiciones de posición económica vigentes para la distribución del fondo general de bonificaciones.

42. Esta bonificación no excederá de una cantidad igual a la que en cada caso destine la acción social en la constitución de las pensiones de vejez.

43. Será condición indispensable que las libretas así bonificadas produzcan una pensión diaria que no sea inferior a una peseta ni superior a dos.

REGLAS GENERALES

44. Estas reglas, mientras no se modifiquen, serán aplicables a partir de esta fecha.

45. No se podrá aplicar ninguna bonificación sin acuerdo del Instituto Nacional de Previsión, adoptado en vista de las reglas pertinentes en cada caso.

46. Perderán todo derecho a las bonificaciones declaradas y a las sucesivas

los titulares que deliberadamente hayan declarado con inexactitud su edad, sueldo que disfrutaban, si excede 4.000 pesetas, contribución que pagan y el no estar favorecidos con subsidios del Estado, provincia o municipio, ni percibir derechos pasivos de procedencia oficial o particular (art. 92 de los estatutos y 21 del reglamento).

47. En el caso de que la imposición mínima de cuotas personales voluntarias no alcance a todo el período de afiliación, se practicará una rigurosa investigación de la fecha inicial de la incapacidad, debiendo denegarse la subvención cuando se sospeche fraude.

Dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y uno.—*Manuel Azaña*.—El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

Sobre reintegros de préstamos concedidos para la compra de siembra de trigo en 1930.—*Decreto de 19 de octubre de 1931. ("Gaceta" del 20.)*

Por decreto del ministerio de Economía Nacional de 11 de septiembre último se autorizaba al servicio nacional de Crédito agrícola para conceder préstamos en metálico con destino a la adquisición de semilla de trigo, y siendo preciso que el citado organismo disponga de los fondos necesarios para atender al otorgamiento de dichos préstamos, el gobierno de la República, a propuesta de los ministros de Hacienda y Economía Nacional, decreta lo siguiente:

Artículo único. Para atender a las operaciones de préstamos con destino a la compra de simiente de trigo, el ser-

vicio nacional de Crédito agrícola queda autorizado para disponer del importe de los reintegros de los concedidos para dicha atención el pasado año de 1930, conforme se vayan efectuando, hasta la cantidad de cinco millones de pesetas, que por real decreto del ministerio de Hacienda se concedió en 7 de septiembre de 1929.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y uno. *Manuel Azaña*.—El ministro de Hacienda, *Indalecio Prieto Tuero*.—El ministro de Economía Nacional, *Luis Nicolás D'Oliver*.

Reglamento para la aplicación de la ley de cooperativas.—*Decreto de 2 de octubre de 1931. ("Gaceta" del 21.)*

Como presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en aprobar el adjunto regla-

mento para la ejecución de la ley de cooperativas.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos treinta y uno.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El ministro

de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

Reglamento para la aplicación de la Ley de Cooperativas.

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA, PERSONALIDAD Y CONDICIONES GENERALES DE LAS COOPERATIVAS

Artículo 1.º Para todos los efectos legales se entenderá por sociedad cooperativa la asociación de personas naturales o jurídicas que, sujetándose en su organización y en su funcionamiento a las prescripciones legales y tendiendo a eliminar el lucro, tenga por objeto satisfacer alguna necesidad común, procurando el mejoramiento social y económico de los asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.

Son condiciones legales necesarias para todas las cooperativas:

1.ª Estar regidas con plena autonomía, dentro de lo legislado, por sus propios estatutos y los acuerdos de la asamblea general.

2.ª Igualdad del derecho de voto para todos los socios.

No obstante, podrán establecerse mínimos de edad o de antigüedad cuando los estatutos sociales lo consignan así expresamente. Únicamente en las cooperativas clasificadas como profesionales podrá establecerse por los estatutos que algunos socios tengan hasta un máximo de tres votos, según la cuantía de su participación en las operaciones sociales, pero siempre con independencia del capital aportado y sin que la pluralidad de votos sea aplicable a los asuntos de índole personal.

3.ª Que ninguna función directiva o de gestión esté vinculada en persona o entidad determinada, ni sea delegada en empresa gestora alguna.

4.ª Que las participaciones en el capital social no sean transferibles sino

entre los socios, con los requisitos que se fijen, y que en caso de atribuírseles algún interés, tenga éste un límite previamente fijado y nunca superior al interés legal.

5.ª Que en caso de distribuir los excedentes, se haga el reparto proporcionalmente a la participación de cada asociado en las operaciones sociales.

Art. 2.º El número de socios no será inferior a veinte, salvo en los casos en que legal o reglamentariamente se establezca un mínimo distinto para las sociedades de alguna clase determinada.

No podrá limitarse el crecimiento del número de socios ni estatutariamente ni de hecho, salvo en las cooperativas de trabajadores y en las de la vivienda, y las que en casos muy justificados obtengan autorización del ministerio de Trabajo, de acuerdo con el informe de la subcomisión especial correspondiente del Consejo de Trabajo.

Art. 3.º Nadie podrá pertenecer a una sociedad cooperativa en concepto de empresario, contratista, socio capitalista u otro análogo.

No podrá haber acciones preferentes, ni partes de fundador, ni combinación alguna que tienda a asegurar privilegios o ventajas especiales a determinadas personas, siendo nulo todo acto o acuerdo en contrario.

Art. 4.º Las sociedades cooperativas tendrán plena personalidad jurídica propia. Podrán adquirir, poseer y enajenar bienes y derechos, contraer obligaciones, ejercitar acciones civiles y criminales y realizar todos aquellos actos que sean conducentes al cumplimiento de sus fines y a la defensa de sus intereses, conforme a las leyes y a las reglas de su constitución.

Art. 5.º Las sociedades cooperativas pueden ser:

a) Cooperativas de responsabilidad limitada, de cuyos compromisos y obligaciones responde sólo el haber social;

b) Cooperativas de responsabilidad suplementada, en las que los socios pueden constituir una garantía suplemen-

taria con un máximo fijado de antemano;

c) De responsabilidad ilimitada, en las que cada socio responde con la totalidad de sus bienes.

Las cooperativas de consumidores no podrán constituirse con la condición de responsabilidad ilimitada.

Las personas jurídicas no podrán formar parte de una cooperativa con responsabilidad ilimitada.

Art. 6.º El uso de la denominación de cooperativas corresponde exclusivamente a las sociedades clasificadas como tales con arreglo al presente decreto. Ninguna otra asociación, sociedad, compañía o establecimiento podrá usar en su denominación subtítulos, rótulos, etiquetas, membretes, anuncios, ni en documento alguno la palabra "cooperativa" ni otra de sentido análogo o que se preste a confusión.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS

Art. 7.º El registro de cooperativas se llevará en el servicio correspondiente del ministerio de Trabajo, el cual tramitará en general, y salvo atribuciones expresas a otro organismo, los asuntos referentes a la ejecución de las disposiciones legales sobre cooperación.

Las resoluciones sobre clasificación, calificación y modificación de cooperativas se dictarán por la Dirección general con informe de la subcomisión especial correspondiente del Consejo de Trabajo.

La resolución de recursos corresponde al Ministerio, oyendo a la mencionada subcomisión.

Art. 8.º Encargada del estudio, preparación y difusión de las disposiciones con la cooperación relacionadas, seguir la marcha del movimiento cooperativo, difundir el conocimiento de los hechos, los principios y la técnica de la cooperación y fomentar su desarrollo en España, funcionará, dentro del Consejo de

Trabajo, una subcomisión especial asistida de una sección correspondiente de la asesoría general de dicho Consejo.

Dicha subcomisión administrará el fondo para difusión y enseñanza de la cooperación.

Art. 9.º Con el fin de abreviar trámites, el registro pasará directamente a la subcomisión especial, para el oportuno informe, la documentación de las sociedades que soliciten su inclusión o la aprobación de reforma de los estatutos.

De igual modo le facilitará directamente los datos e informes que la subcomisión necesite para sus trabajos.

Art. 10. Los informes sobre calificación y clasificación de cooperativas de la subcomisión especial pasarán, desde luego, directamente al Ministerio, salvo cuando alguno de los vocales de ésta solicite que sean previamente sometidos a la comisión permanente del Consejo de Trabajo.

Art. 11. La subcomisión del Consejo de Trabajo, en la medida más amplia que permitan los medios de que disponga, hará una intensa labor de difusión y divulgación, utilizando la imprenta, las proyecciones, la radiodifusión y demás medios auxiliares.

Organizará, por sí o de acuerdo con algún otro centro oficial o con las organizaciones cooperativas y con la aprobación del ministerio de Trabajo, las enseñanzas especiales y complementarias que en cada ocasión parezcan más convenientes, atendiendo de un modo señalado a la formación de los futuros profesores de cooperación y de los directores e inspectores de cooperativas.

Podrá también organizar la enseñanza ambulante, prestar ayuda a los centros deseosos de dar cursos breves o lecciones especiales sobre cooperación y contribuir a la organización y celebración de concursos, exposiciones, conferencias y congresos, por propia iniciativa o secundando iniciativas ajenas.

Art. 12. El fondo para la difusión y enseñanza de la cooperación se nutrirá:

1.º Con las cantidades que de dere-

cho le correspondan, con arreglo a las disposiciones legales.

2.º Con las aportaciones y subvenciones del Estado y de las corporaciones.

3.º Con las aportaciones voluntarias, donativos y legados de las cooperativas, asociaciones y sociedades de todas clases y de los particulares.

4.º Con el producto de las publicaciones editadas con cargo al fondo, y a las cuales se fije un precio módico, a fin de estimular su mejor utilización y evitar el despilfarro.

5.º Con cualquier otro ingreso lícito que el Consejo de Trabajo acepte o el Ministerio autorice.

Art. 13. Con cargo al fondo para la difusión y enseñanza de la cooperación sólo se podrán abonar servicios y gastos que respondan estricta y directamente a tales fines, y de ningún modo servicios de carácter administrativo ni material de oficina, aun cuando se relacione con la difusión y enseñanza de la cooperación.

Art. 14. En el Consejo de Trabajo se organizará el servicio de consultorio para contestar directamente, sin comprometer el criterio de la corporación, las dudas y consultas que sobre puntos de legislación y organización cooperativas le sean sometidas.

Redactará también estatutos-tipo para las clases de sociedades más frecuentes, reglamentos interiores, modelos de documentación, etc., para que puedan servir de orientación y guía a las cooperativas, pero sin que en modo alguno sea obligatoria su aceptación.

Art. 15. Las autoridades y dependencias oficiales de todo orden están obligadas a facilitar a los servicios de cooperación del Ministerio y del Consejo de Trabajo y a los inspectores de cooperativas los datos y antecedentes que les pidan y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido.

CAPÍTULO III

REGISTRO Y CLASIFICACIÓN DE COOPERATIVAS.

Art. 16. Las personas que traten de constituir una cooperativa lo comunicarán al registro, acompañando tres copias de los estatutos o reglamentos por los cuales haya de regirse. La comunicación y las copias de los estatutos o reglamentos habrán de estar suscritas por cinco o más individuos mayores de edad, con expresión de las respectivas profesiones y domicilios, salvo lo especialmente dispuesto para las cooperativas escolares.

Examinados los estatutos o reglamentos, se hará la clasificación provisional de la futura cooperativa o se formularán los reparos que procedan.

Si los organizadores insistieren, sin explicación satisfactoria, en alguno de los puntos reparados, se denegará la admisión.

Se tendrá por desistida la petición si los iniciadores dejan transcurrir más de un mes sin atender o contestar los reparos.

Art. 17. Durante los tres meses siguientes a la aprobación de los estatutos, podrá celebrarse la sesión de constitución, desde cuya fecha comenzará a contarse la duración de la sociedad. En el acta de constitución se consignarán los nombres de los elegidos o designados para formar la primera junta directiva.

Dentro del plazo de seis días se remitirá al registro una copia del acta de constitución, autorizada por el presidente y el secretario de la asamblea y un número de fundadores asistentes al acto que no baje de seis.

Recibida el acta de constitución y resultando todo conforme con las prescripciones legales, se hará la clasificación definitiva y la correspondiente inscripción en el registro.

Art. 18. Contra el acuerdo denegando la admisión de los estatutos, o la inscripción en el registro y contra la clasificación provisional o la definitiva, podrá recurrirse en plazo de veinte días ante el Ministerio, el que resolverá oyendo al Consejo de Trabajo.

Art. 19. La inscripción en el registro de cooperativas será gratuita.

Las certificaciones que hayan de ser expedidas por el registro se extenderán en papel común.

La copia diligenciada del acta de constitución y de los estatutos, con la anotación de inscripción, equivaldrá, para todos los efectos legales, a una escritura pública.

Art. 20. El registro clasificará las cooperativas en los siguientes grupos fundamentales:

1. Cooperativas de consumidores.
2. Cooperativas de productores:
 - a) De trabajadores;
 - b) Profesionales.
3. Cooperativas de crédito, de ahorro y de seguros.
4. Cooperativas mixtas e indeterminadas.

Art. 21. Entre las cooperativas de consumidores se distinguirá:

- 1.º Cooperativas distributivas o de consumo.
- 2.º Cooperativas de suministros especiales (agua, gas, energía eléctrica, etc.).
- 3.º Cooperativas sanitarias (socorros, asistencia médico-farmacéutica, hospitalización, enterramientos).
- 4.º Cooperativas de servicios diversos (alojamiento, restaurantes, enseñanza, transportes, etc.).
- 5.º Cooperativas de la vivienda.

Art. 22. Las cooperativas profesionales, atendiendo a la naturaleza de la industria ejercida o servida, se subdividirán en la siguiente forma:

- 1.º Agrícolas, pecuarias y forestales.
- 2.º Pesqueras y de servicios marítimos.
- 3.º Mineras y minero-metalúrgicas.
- 4.º De producción industrial.
- 5.º De la construcción.

6.º De transportes y comunicaciones.

7.º Comerciales.

8.º De servicios y profesiones diversas.

9.º Mixtas e indeterminadas.

Art. 23. A propuesta del Consejo de Trabajo, podrá establecerse algún nuevo grupo de cooperativas o modificar la subdivisión de los ya establecidos.

También podrá adoptarse otras clasificaciones, con el carácter de auxiliares, cuando así convenga para determinados fines, y en particular para facilitar la comparación con las estadísticas de otros países.

Art. 24. Cuando alguna cooperativa ejerza simultáneamente funciones diversas, se clasificará atendiendo a la que predomine claramente sobre las demás. Si ninguna función estuviera en este caso, se clasificará a la sociedad como cooperativa mixta.

Las cooperativas de consumidores no perderán su condición de tales porque produzcan las cosas necesarias para sí, para sus asociados o para otras cooperativas concertadas.

Art. 25. A cada cooperativa se le incluirá en un solo grupo de la clasificación fundamental. Podrá ser incluida en dos o más de las subdivisiones correspondientes.

Art. 26. Dentro de cada división se distinguirá a las cooperativas según que sean de responsabilidad limitada, suplementada o ilimitada, y según que tengan o no la condición de populares.

Las organizaciones de segundo grado se clasificarán en sección especial, dentro de cada clase, según la naturaleza de las cooperativas que las formen.

Entre las cooperativas de productores se hará anotación especial de las que de una manera exclusiva o muy predominante se dediquen a la venta de productos o al suministro a los asociados de instrumental y primeras materias.

Art. 27. Se cancelará la inscripción en el registro de las sociedades acerca de las cuales no conste que comencaron sus operaciones en los doce meses si-

guientes a su constitución o las interrumpieron durante seis meses consecutivos.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE LAS COOPERATIVAS EN GENERAL

Art. 28. En los estatutos de las cooperativas habrán de consignarse claramente los siguientes particulares:

Denominación, objeto y duración de la sociedad.

Localidad en que radique el domicilio social.

Expresión de si se constituye con la condición de responsabilidad limitada, suplementada o ilimitada.

Derechos y deberes de los socios, y condiciones para su admisión, cesación y exclusión.

Régimen de administración y gobierno de la sociedad, expresando el procedimiento que haya de seguirse para la convocatoria y celebración de las asambleas generales.

Medios económicos de que haya de valerse la cooperativa, y forma de constituir el fondo social.

Aplicación que haya de darse a los rendimientos de cada ejercicio.

Casos de disolución, procedimientos que deban seguirse para llevarla a efecto y aplicación que haya de darse al haber social líquido.

Art. 29. Las cooperativas adoptarán libremente su denominación social, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1.º Que la denominación adoptada no induzca a error respecto a la naturaleza y condiciones de la sociedad.

2.º Que no coincida con la denominación de otra sociedad anteriormente registrada en la misma provincia, ni sea tal que se preste a confusión.

Art. 30. Las cooperativas registradas deberán hacer constar su condición de tales en sus rótulos, etiquetas y anuncios y en todo documento que haya de surtir efecto para con terceros.

Art. 31. Los mayores de dieciséis años no necesitan la autorización expresa de sus padres, tutores o procuradores, ni la mujer casada necesita la licencia del marido para formar parte de una cooperativa de responsabilidad limitada, intervenir en las operaciones sociales y abonar o percibir las cantidades que estatutariamente les correspondan.

Art. 32. Los asociados en una cooperativa podrán retirarse de ella dando aviso por escrito con la antelación que impongan los estatutos, y que en las cooperativas de consumidores no podrá exceder de un mes. No obstante, quedarán sujetos a la liquidación de las obligaciones y responsabilidades contraídas al tiempo de la separación.

Únicamente en las cooperativas calificadas como profesionales se podrá establecer el compromiso de permanecer en la asociación y participar en las operaciones sociales por plazo superior a un año.

Art. 33. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad alguna a los socios de una cooperativa por razón de los compromisos y obligaciones sociales después de pasados dos años de su separación o exclusión o de la disolución de la sociedad.

Art. 34. Cuando un socio sea baja en la sociedad, se le liquidará su participación en el haber social y se le abonará el saldo que a su favor resulte en la forma y plazos que los estatutos determinen, si la participación no estuviere sujeta a la liquidación de responsabilidades pendientes.

Caso de que los estatutos establezcan que el reintegro de la participación se haga con alguna deducción, ésta no podrá nunca ser superior al 20 por 100 del total importe suscrito, y tampoco podrá exceder de lo desembolsado.

No podrá hacerse deducción alguna cuando la baja sea por fallecimiento.

Art. 35. Los acreedores personales de un asociado no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la asociación ni sobre la participación del asociado en el

haber social para obtener prenda o pago de lo que les sea debido.

Únicamente podrá solicitarse embargo o ejecución sobre las imposiciones voluntarias que hayan entrado a formar parte del capital social, y la cooperativa dispondrá, para satisfacer las correspondientes cantidades, de los mismos plazos de que dispondría si hubiera de reintegrarlas al asociado.

Art. 36. En el caso de que la participación de los asociados en el capital social de la cooperativa esté representada por acciones, éstas serán nominativas y de un valor no superior a 100 pesetas cada una.

Art. 37. Un 10 por 100, cuando menos, de los rendimientos de cada ejercicio se aplicará a la formación de un fondo de reserva colectivo, hasta alcanzar una suma igual a la de los capitales individuales que los socios hayan aportado con carácter forzoso, a menos que las leyes y reglamentos impongan en este particular mayor obligación para las cooperativas de alguna clase o carácter y salvo lo que en el mismo sentido establezcan los estatutos sociales.

Art. 38. En toda cooperativa habrá una junta directiva, formada por cinco individuos cuando menos.

La elección y renovación se hará según determinen los estatutos sociales, sin que ningún cargo de la junta directiva pueda ser desempeñado por la misma persona más de cuatro años consecutivos.

Art. 39. En las cooperativas de más de cien socios será obligatorio el funcionamiento de una comisión de inspección de cuentas, formada por tres o más individuos, elegidos anualmente por la junta general.

Las cooperativas cuyo número de socios no exceda de ciento podrán libremente establecer o no dicha comisión y fijar el número de sus individuos.

La comisión inspectora podrá convocar por sí a la junta general en los casos que considere graves y de urgencia.

Art. 40. Las designaciones para las

juntas o consejos directivos y comisiones especiales, y todo género de autorizaciones y mandatos para actuar en nombre de la sociedad, serán revocables por acuerdo de asamblea general, sin que pueda prevalecer pacto en contrario.

Art. 41. Las cooperativas llevarán su contabilidad y sus registros con arreglo a las instrucciones y modelos aprobados por el ministerio de Trabajo, a propuesta del Consejo de Trabajo, teniendo siempre a la mayor claridad y sencillez posibles para cada clase de cooperativas.

Art. 42. En las cooperativas de más de 1.000 socios o cuyo territorio comprenda varias localidades con distancias de 50 ó más kilómetros, podrán los estatutos sociales autorizar la celebración de asambleas de segundo grado.

Art. 43. En las asambleas de segundo grado no se podrán tomar acuerdos de carácter general y obligatorio cumplimiento para lo sucesivo sobre asuntos que no hayan sido previamente discutidos en las reuniones primarias de los grupos, secciones o delegaciones correspondientes.

En las reuniones primarias, los partidarios de cada solución o tendencia podrán designar un delegado, el cual tendrá en la asamblea de segundo grado tantos votos como correspondan en junto a quienes le hayan otorgado su representación.

Art. 44. Los estatutos de las cooperativas podrán prohibir el voto por delegación o autorizarlo. La delegación, cuando proceda, deberá recaer en un asociado. Cada asociado no podrá representar a más de otros tres, salvo lo establecido para las asambleas de segundo grado.

No podrán votar por delegación ni los miembros de la junta directiva ni los socios que sean al mismo tiempo empleados de la sociedad.

Art. 45. Las cooperativas podrán imponer a sus asociados multas por incumplimiento de las obligaciones estableci-

das en los estatutos. Estas exacciones habrán de ser de cuantía moderada. La mitad, cuando menos, del total importe de las impuestas en cada semestre se destinarán al fondo central para difusión y enseñanza de la cooperación. El resto se aplicará al fondo de reserva irrepartible de la cooperativa.

Si los estatutos lo autorizan de una manera expresa, las cooperativas que no tengan la condición de populares podrán también exigir cuotas de entrada irreivindicables, cuyo importe se destinará íntegramente al fondo de reserva irrepartible.

Art. 46. El Ministerio, a propuesta del Consejo de Trabajo, publicará una lista de las obras sociales oficialmente aprobadas, y que las cooperativas, sin más autorización, podrán sostener o contribuir a sostener con fondos de inversión obligatoria, siempre que cumplan los requisitos que para cada obra se fijen.

Las cooperativas podrán en todo tiempo solicitar la aprobación de alguna otra obra social. Caso de merecer la aprobación, se publicará para que sea considerada como incluída en la lista. Esta se publicará refundida siempre que sea preciso y, cuando menos, una vez cada dos años.

Con fondos de libre disposición, podrán las cooperativas sostener las obras sociales que prefieran, figuren o no entre las oficialmente aprobadas.

Art. 47. Las cooperativas podrán admitir de sus asociados imposiciones voluntarias, funcionando como caja de ahorros, sujetándose en la cuantía de las imposiciones y en el interés abonado a los límites que haya establecidos para las cajas de ahorros de patronato del gobierno.

Las cantidades así reunidas podrán emplearse como fondo de movimiento de la cooperativa, y la mitad, cuando menos, en operaciones que permitan la fácil realización en plazo no superior a un mes. La parte no invertida con estas limitaciones podrá invertirse en valores

que figuren en la lista de los aprobados por el ministerio de Trabajo.

Art. 48. Cuando las cooperativas hagan préstamos en dinero a los socios, no cobrarán, a título de premio, prima o con otro nombre, suma alguna que reduzca la cantidad efectiva prestada a menos del importe nominal del préstamo, salvo el descuento por abono anticipado de intereses, si así se hubiere establecido.

El tipo de interés no podrá exceder del máximo que tenga fijado el ministerio de Trabajo, y no podrá ser aumentado durante la vigencia del préstamo.

Art. 49. Las cooperativas están obligadas:

1.º A remitir al registro, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, una copia de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias.

2.º A comunicar, dentro del plazo de quince días, todas las alteraciones habidas en sus organismos directivos. Cuando se trate de sociedades de responsabilidad ilimitada, comunicarán también las altas y bajas de los socios.

3.º A comunicar verazmente los datos que oficialmente les sean pedidos para fines fiscales o estadísticos.

4.º A facilitar la inspección, hecha por funcionario competente, y darle entrada y acceso a todos los locales y dependencias de la cooperativa.

5.º A proveerse de un libro de visitas, que estará siempre a disposición de los inspectores para que puedan consignar las diligencias que procedan.

CAPITULO V

MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS

Art. 50. Las modificaciones en los estatutos de las cooperativas no podrán acordarse sino en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al

efecto, con el mínimo de asistencia y número de votos conformes que los mismos estatutos señalen.

La modificación no entrará en vigor mientras no se haya hecho la correspondiente anotación en el registro, aplicándose a este caso, con la conveniente adaptación, el procedimiento y plazos establecidos para la primitiva inscripción.

Si la modificación envolvere alguna nueva obligación o responsabilidad para los socios, podrán retirarse de la cooperativa, en plazo de un mes, los socios que hayan votado en contra de la reforma, sin que pueda prevalecer acuerdo o pacto en contrario, y siempre sin perjuicio de las responsabilidades contraídas.

Toda modificación de los estatutos que afecte a la responsabilidad para con terceros se entenderá hecha sin perjuicio de los compromisos contraídos.

Art. 51. Las cooperativas se disolverán:

Por resolución de autoridad competente, con arreglo a la ley.

Por ocurrir cualquier suceso que esté señalado en los estatutos como determinante de la disolución.

Por haberse reducido el número de socios a menos del legalmente necesario para que la sociedad pueda subsistir.

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria, con las garantías y requisitos que los estatutos exijan, y que nunca serán menores que los necesarios para la modificación de los mismos estatutos.

Art. 52. Cuando se disuelva una cooperativa, la designación de liquidadores se hará según prescriban los estatutos. Si pasado un mes, a partir del acuerdo de disolución, no hubieren comenzado las operaciones de liquidación, cualquiera que sea el motivo, o se interrumpieren por más de ese tiempo después de comenzadas, o se llevaran con lentitud maliciosa, el Ministerio, a petición de un número de socios que no baje de la quinta parte del total, o a propuesta de la subcomisión especial del Consejo

de Trabajo, podrá designar uno o varios comisarios encargados de ultimar lo más rápidamente posible las operaciones de liquidación.

Art. 53. Al liquidar una cooperativa, no se podrá adjudicar a ningún socio valor superior al que le correspondería si él se hubiera separado voluntariamente de la sociedad, continuando ésta su funcionamiento.

Las cantidades procedentes de los fondos de reserva obligatorios no podrán ser repartidas entre los socios en ningún caso. Se adjudicarán a la obra cooperativa de enseñanza o de beneficencia que la asamblea general acuerde, siguiendo las normas que establezcan los estatutos sociales.

Todas las cantidades acerca de cuyo destino no se haya resuelto oportunamente y en buena y debida forma, se aplicarán al fondo para la difusión y la enseñanza de la cooperación.

Art. 54. Las cantidades procedentes de los fondos de reserva irrepartibles de las cooperativas populares y asimiladas no podrán adjudicarse sino a otra entidad cooperativa que esté también calificada como popular, y que, al tiempo de disolverse la cooperativa donante, lleve, a lo menos, un año de funcionamiento no interrumpido. La aplicación de dichas cantidades no podrá ser otra que la de acrecentar su fondo de reserva irrepartible.

Art. 55. El último presidente de toda cooperativa, concierto, unión o federación de cooperativas que se disuelva estará obligado a dar cuenta de ello al registro dentro del plazo de ocho días a partir del acuerdo de la disolución.

Igualmente se deberá comunicar toda interrupción de las operaciones sociales que dure más de cuatro meses.

A falta de presidente, las obligaciones a que este artículo se refiere corresponden; por el orden que se indica, al vicepresidente, al secretario y a todos los individuos de la última junta directiva. Cuando se trate de organizaciones cooperativas escolares, la obligación alcan-

zará también a los jefes del establecimiento en que radiquen.

CAPÍTULO VI

INSPECCIÓN

Art. 56. Las cooperativas habrán de ser inspeccionadas, a lo menos, una vez cada tres años, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que puedan ser precisas.

La inspección podrá hacerse:

1.º Por inspectores especiales de nombramiento ministerial, a propuesta de la subcomisión de cooperación.

2.º Por inspectores temporales autorizados para casos concretos y determinados o por plazo no superior a seis meses. Estos inspectores habrán de ser funcionarios técnicos del Ministerio o del Consejo de Trabajo.

En caso de especial importancia, podrán nombrarse comisiones inspectoras, formadas por dos vocales de la subcomisión del Consejo de Trabajo, asistidos, en caso necesario, por un funcionario administrativo o técnico.

Art. 57. Las personas autorizadas para la inspección de cooperativas serán conceptuadas como autoridades públicas, a los efectos de la responsabilidad imputable a quien cometa atentado contra ellas o las haga objeto de actos o palabras ofensivas para su prestigio, ya en actos del servicio, ya fuera de él, pero con motivo de él.

Art. 58. La inspección de cooperativas se hará con criterio más preventivo que represivo. Los inspectores, prestando su asesoramiento en la medida más amplia posible en cada caso, ayudarán a las cooperativas a evitar el incurrir en infracción.

Art. 59. Los inspectores no podrán, bajo pena de exoneración y sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiera lugar:

1.º Inspeccionar cooperativas de que sean socios.

2.º Comunicar a extraños los actos

de las sociedades de que tengan conocimiento por razón de sus funciones inspectoras.

3.º Ejercer, fuera de las funciones públicas, profesión lucrativa en asuntos relacionados con las sociedades inspeccionadas.

Art. 60. Para la imposición de sanciones, regirán las siguientes normas de procedimiento:

1.ª El inspector que observare alguna infracción extenderá la correspondiente acta y hará la oportuna consignación en el libro de visitas. En el acta se hará constar la denominación y domicilio de la cooperativa, circunstancias de la infracción y disposición infringida.

El acta, aun sin la firma del representante de la cooperativa visitada, se considerará como documento probatorio de los puntos de hecho observados por el inspector, salvo demostración en contrario.

2.ª El acta de infracción se enviará a la delegación provincial del Consejo de Trabajo, en unión de un oficio en que se haga la exposición sucinta del caso y se señale la sanción precedente a juicio del inspector. Se enviará una copia del acta a la cooperativa, para que ésta pueda enviar a la delegación provincial el escrito de descargo en plazo de diez días.

3.ª La delegación formará el oportuno expediente, podrá practicar las comprobaciones que considere adecuadas y adoptará su resolución en el plazo máximo de treinta días hábiles a partir del recibo de la comunicación del inspector.

La resolución será notificada a la entidad interesada, por correo certificado o, si fuera preciso, por medio de la alcaldía correspondiente. De ella se enviará también traslado al inspector denunciante y al Consejo de Trabajo.

Art. 61. Contra el acuerdo de la delegación cabe recurso ante el ministerio, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª La persona o entidad multada podrá presentar el recurso en la delegación provincial en el plazo de quince

días, a partir de la notificación de la multa, con la prueba documental que se aduzca, así como el interrogatorio y lista de testigos, si se quisiera utilizar esta prueba.

2.ª La delegación provincial lo remitirá todo, con su informe, al Consejo de Trabajo. Si fuera admitida la prueba testifical, se pedirá su práctica al juzgado municipal correspondiente.

3.ª Una vez completas las actuaciones, la subcomisión del Consejo de Trabajo formulará un proyecto de resolución, que será elevado al ministerio para el correspondiente acuerdo.

4.ª No se admitirá el recurso si no se acompaña copia literal del documento justificativo de haberse depositado en la Caja central de depósitos, en la sucursal de la provincia o en cualquiera otra dependencia oficialmente autorizada para ello el importe de la multa, más el 20 por 100.

Con el 20 por 100 adicional se atenderá, hasta donde alcance su importe, a las costas que se produzcan en el juzgado municipal, siendo de aplicación los aranceles para la exacción de multas gubernativas. El sobrante de este 20 por 100, si lo hubiere, acrecerá la multa y se ingresará en el fondo para difusión y enseñanza de la cooperación.

5.ª El inspector denunciante podrá también recurrir contra el acuerdo de la delegación, si fuere desestimando la multa o reduciendo la propuesta por aquél.

6.ª Contra la resolución del ministerio no se dará recurso alguno, ni en vía gubernativa ni en lo contencioso-administrativo.

La notificación se hará por medio de la alcaldía correspondiente. Cuando el caso pueda servir de ejemplo, se publicará la resolución en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 62. Caso de no recurrir contra la sanción los multados, remitirán directamente el importe de las multas al Consejo de Trabajo dentro del plazo para interponer el recurso.

Si así no lo hicieren, se pasará la oportuna comunicación al juzgado correspondiente, para que proceda por vía de apremio, a fin de hacer efectivos el importe de la multa y las costas.

Análogamente se procederá cuando, interpuesto recurso por el inspector, se resuelva imponer multa anteriormente desestimada o aumentar su cuantía. En tal caso, el plazo de que dispondrá el multado para satisfacer la cantidad correspondiente sin exacción de costas será el de quince días, a contar de la notificación de la resolución.

Art. 63. Cuando, interpuesto recurso por el multado, se confirme en todo o en parte la multa propuesta, se comunicará a la Caja de depósitos o a la dependencia donde se hubiere depositado el importe de la multa, para que haga el correspondiente envío al Consejo de Trabajo.

Si la multa fuere revocada, las costas que se hayan producido en los juzgados se declararán de oficio, y se extenderá la oportuna orden de devolución del depósito.

CAPITULO VII

SANCIONES

Art. 64. Incurrirán en multa de 25 a 250 pesetas las cooperativas que no remitan al registro o a la dependencia que proceda los documentos prescritos por las disposiciones legales, y las que no faciliten los datos que les sean pedidos por dependencia o funcionario competentes.

Si los facilitasen inexactos intencionalmente o por negligencia punible, la multa será de 50 a 500 pesetas.

Art. 65. Incurrirán en multa de 50 a 500 pesetas las cooperativas que no consignen su condición de tales en los contratos con terceros y en los documentos de toda clase destinados a la publicidad, y las que operen con una denominación social distinta de la registrada.

Art. 66. Incurrirán en multa de 100 a 1.000 pesetas:

Las cooperativas que falten a las restricciones o limitaciones impuestas a sus operaciones por las disposiciones legales o por sus propios estatutos.

Las cooperativas de consumidores que, teniendo establecida la norma de no servir al público, falten a ella o adopten artificios encaminados a facilitar la prestación o transferencia de servicios y artículos a terceras personas.

Las cooperativas que pongan dificultades al servicio de inspección.

Cuando se compruebe que la infracción ha sido cometida por algún empleado o agente de la cooperativa, contravieniendo las órdenes de sus superiores, el límite inferior de la multa podrá reducirse a la mitad, y la sanción recaerá sobre el empleado o agente infractor, siendo la cooperativa subsidiariamente responsable del pago.

Art. 67. Podrán ser declarados incurso^s en infracción, con imposición de multa de 25 a 500 pesetas:

Los miembros del organismo directivo de la sociedad que, en las memorias, estados de cuentas o comunicaciones a la asamblea general cometieren inexactitud intencionada o expusieren deliberadamente los hechos en forma tal que induzca a error acerca de la verdadera situación de la cooperativa.

Los individuos de la comisión de inspección de quienes se compruebe que han hecho dejación de sus funciones o las han ejercido con negligencia.

Los directores de la cooperativa, cualquiera que sea la denominación del cargo, que por sí o por instrucciones comunicadas a sus subordinados impidan el ejercicio de algún derecho que esté reconocido a los socios por disposición legal o por los estatutos sociales.

Art. 68. Por toda infracción de las disposiciones legales referentes a las cooperativas que no tenga señalada sanción especial podrá imponerse multa de 25 a 200 pesetas.

Art. 69. Las sanciones consignadas en

los artículos anteriores podrán ser reducidas a un apercibimiento cuando se aprecie que no hubo deliberado propósito de faltar a lo dispuesto, sino simplemente ignorancia o negligencia no grave.

Para ello será precisa instancia del interesado reconociendo la falta y renunciando a todo otro recurso.

Esta reducción para la misma o análoga infracción no podrá repetirse en favor de una persona jurídica hasta pasados dos años, y en ningún caso en favor de los individuos.

Art. 70. En casos de reincidencia se duplicará la cuantía de los límites señalados para las multas en los artículos anteriores.

Si la reincidencia fuere repetida, podrá, además, retirarse a las cooperativas infractoras, hasta por un año de plazo, los beneficios de las calificaciones hechas a su favor.

Art. 71. Toda sociedad inscrita en el registro de cooperativas que, aun cumpliendo en lo externo con los requisitos impuestos a las de su clase, encamine su funcionamiento a realizar o servir cualquier combinación lucrativa, será requerida, dándole un plazo prudencial, no superior a treinta días, para que ponga el oportuno remedio. Si no lo hiciere así, o si reincidiere, podrá, con informe del Consejo de Trabajo, serle retirada la calificación de cooperativa, temporal o definitivamente, atendiendo a las circunstancias del caso y sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

Art. 72. Se impondrá multa de 100 a 1.000 pesetas a las sociedades y a los dueños y directores de establecimientos y empresas que ostenten indebidamente la condición de cooperativas o contravengan en cualquier forma a lo dispuesto en el art. 6.º del decreto de 4 de julio de 1931 y disposiciones concordantes o las que les sustituyan.

En caso de reincidencia, la multa será de 200 a 2.000 pesetas, y los infractores podrán ser condenados a publicar a sus expensas el fallo en los periódicos, en

número no superior a tres, que en el mismo fallo se ordene.

Art. 73. La cuantía de las multas se determinará en cada caso atendiendo a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica de las personas o entidades responsables. Su importe se destinará íntegro al fondo para difusión y enseñanza de la cooperación.

Art. 74. Se considerará como reincidentes a los infractores que, habiendo sido castigados por una infracción, cometan otra de la misma índole.

Art. 75. Será pública la acción para denunciar las infracciones del presente reglamento y demás disposiciones sobre el régimen de las sociedades cooperativas.

Las denuncias podrán dirigirse al ministerio, a la subcomisión del Consejo de Trabajo o a persona autorizada para la inspección. Serán siempre consideradas como confidenciales y se guardará el mayor secreto acerca de su origen.

Art. 76. La acción para perseguir las infracciones del presente reglamento y demás disposiciones sobre el régimen de las sociedades cooperativas prescribirá a los tres años.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FEDERACIONES, UNIONES Y CONCIERTOS DE COOPERATIVAS

Art. 77. Las cooperativas podrán constituir uniones o federaciones para defender sus intereses comunes y para la mejor realización de sus propios fines.

Podrán también formar conciertos para la mejor realización de algunas operaciones de interés común. En estos conciertos podrán entrar, cuando no se opongan a ello expresamente los términos de su constitución, las instituciones de beneficencia y las benéfico-docentes.

Ninguna cooperativa podrá pertenecer simultáneamente a más de una federación que persiga el mismo fin.

Art. 78. Cinco o más cooperativas locales o comarcales podrán constituir

una unión o una federación provincial. Ocho o más cooperativas locales o comarcales podrán constituir una unión o una federación cuya acción se extienda a más de una provincia.

Tres o más entidades provinciales, interprovinciales y del distrito podrán constituir una entidad de orden superior.

Los conciertos para fines determinados podrán constituirse por dos o más entidades cooperativas de la misma o diferente clase.

Art. 79. Con la consiguiente adaptación y el necesario cambio de nombres, se aplicará a las federaciones, uniones o conciertos lo establecido respecto a la personalidad, registro, gobierno y disolución de las sociedades cooperativas, relaciones con las dependencias oficiales, inspección, infracciones, exenciones, beneficios y sanciones, siempre que no haya disposición especial que a las federaciones, uniones o conciertos se refiera.

CAPÍTULO IX

COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES

Art. 80. Serán consideradas como cooperativas de consumidores las que tengan por objeto principal procurar, en las mejores condiciones posibles de calidad y precios, las cosas y servicios para el consumo o el uso de los asociados y sus familias.

Es condición necesaria de las cooperativas de consumidores que el excedente de los rendimientos, después de atender al fondo de reserva y a obras sociales, se reparta, cuando haya lugar a su distribución, proporcionalmente al importe satisfecho por los asociados como pago de las cosas y servicios proporcionados por la sociedad.

Art. 81. Las cooperativas de consumidores podrán servir al público, siempre que lo consignent así expresamente en sus estatutos y cumplan las condiciones que establezcan los reglamentos.

El exceso de percepción correspondiente a las operaciones que las cooperativas de consumidores puedan, en su caso, hacer con el público no asociado y que no sea devuelto a los mismos compradores, no será jamás distribuído entre los socios, sino que se aplicará al fondo de reserva irrepartible y a obras sociales que figuren entre las oficialmente aprobadas.

Art. 82. No se reputará que una cooperativa de consumidores infringe la condición de no servir al público:

1.º Por servir a los socios de otra cooperativa a título de reciprocidad.

2.º Por hacer con persona extraña las transacciones necesarias para liquidar saldos de artículos en que cese de operar o que desmerecerían considerablemente con una conservación prolongada.

3.º Por servir a cooperaciones y aun al público en general, cuando lo haga por encargo de autoridad competente y por motivos de utilidad pública.

Art. 83. Las cooperativas de consumidores tendrán representación en los organismos oficiales constituídos en su localidad para velar por el justo precio y la buena distribución de las subsistencias y servicios de mayor necesidad.

Las federaciones provinciales, regionales y nacionales tendrán la misma representación en los organismos provinciales, regionales o nacionales, respectivamente, que les correspondan, según su clase.

El ministerio determinará en cada caso los organismos en que hayan de estar representadas las demás clases de cooperativas.

Art. 84. Las cooperativas de consumidores podrán abastecer directamente a sus asociados de carnes, pescados, verduras, frutas, leche y cualesquiera artículos que estén oficialmente declarados como de primera necesidad independientemente de todo concierto que los ayuntamientos puedan tener hechos con otros abastecedores.

Art. 85. Tendrán la consideración de

cooperativas populares las de consumo en cuyo estatuto se consigne la declaración de estar primordialmente constituídas para mejorar la condición económica y social de obreros y personas de medios modestos en general, encaminando a ello su funcionamiento y cumpliendo, además, las siguientes condiciones:

El número de socios no podrá ser inferior a 200 en las poblaciones de más de 100.000 habitantes y a 75 en las capitales de provincia y poblaciones de más de 15.000 habitantes, y en ningún caso podrán tener más de un 5 por 100 de asociados, que por su condición económica no pueda considerárseles de clase modesta.

La aportación obligatoria de cada socio para la formación del capital social no podrá exceder de 300 pesetas, ni exigirse para el ingreso una primera entrega de más de 10 pesetas, disponiendo el cooperador para completar su aportación, del plazo que los estatutos señalen, no inferior a tres años, y siéndole de abono los excesos de percepción que puedan corresponderle.

Del exceso de percepción correspondiente a las operaciones hechas con los asociados se destinará un 50 por 100, cuando menos, al fondo de reserva irrepartible y a obras sociales que figuren entre las aprobadas oficialmente, sin que a ninguna de estas inversiones se pueda aplicar menos de un 10.

En caso de abonar algún interés a la participación de cada asociado en el capital social, el tipo correspondiente no podrá ser superior al que rija en las cajas de ahorro del patronato del gobierno.

Art. 86. Las cooperativas sanitarias podrán tener farmacias y laboratorios de productos farmacéuticos bajo la dirección, vigilancia y responsabilidad profesional de un titular colegiado.

Para que puedan tener farmacia deberán cumplir además con las condiciones siguientes:

1.ª Que no se abone interés al capi-

tal social ni se reparta exceso de percepción.

2.ª Que los rendimientos de cada ejercicio, después de atender a la formación del fondo de reserva irrepartible, se destinen al mejoramiento de los servicios y a obras sociales de carácter sanitario.

3.ª Que la cooperativa esté constituida exclusivamente para fines de los atribuidos en el presente decreto a las cooperativas de su clase especial. La relación con las cooperativas de otra clase podrá establecerse en el sentido de que la cooperativa sanitaria reciba de ellas subvención, auxilio o ayuda, pero nunca en sentido inverso.

Art. 87. Las cooperativas de la vivienda podrán excepcionalmente fijar un límite máximo al número de socios o constituirse con un número indefinido de grupos o secciones con número limitado de socios en cada una.

No podrá realizar operaciones activas sino con sus socios o con otras cooperativas concertadas, salvo autorización expresa del ministerio en casos excepcionales.

CAPITULO X

COOPERATIVAS DE PRODUCTORES

Art. 88. Serán consideradas como cooperativas de trabajadores aquéllas cuya finalidad primordial sea mejorar el rendimiento y las condiciones del trabajo personal de sus asociados: contratando el trabajo en común de todos o de grupos de ellos; ejecutando en común obras, tareas o servicios para terceras personas o entidades; adquiriendo en común y distribuyendo a los asociados los materiales y utensilios para su trabajo individual o familiar a domicilio; adquiriendo e instalando medios auxiliares del trabajo para su uso por cuenta personal de los socios; conduciendo cooperativamente talleres, fincas y centros de producción, ya sean propiedad de la sociedad, ya en arriendo, siempre

que el capital social puesto en juego no exceda de los límites que se marquen reglamentariamente en relación con el número de cooperadores y con la importancia del trabajo realizado por éstos, vendiendo, de preferencia a otras entidades, cooperativas y al público en general, la producción social o la individual de los asociados; contribuyendo a la mayor cultura y preparación técnica de los asociados y sus familiares; realizando cualesquiera otras operaciones que, dentro de las disposiciones legales y los principios cooperativos, sean conducentes al mejor cumplimiento de los fines propios de este grupo de sociedades.

Es condición necesaria y característica de las cooperativas de trabajadores que, en caso de distribuir el excedente de los rendimientos, después de atender al fondo de reserva y a las obras sociales, se haga el reparto proporcionalmente al valor asignado al trabajo personal puesto por los asociados en la obra común.

Art. 89. Las aportaciones de cada individuo asociado al haber social de las cooperativas de trabajadores no podrán exceder de 1.000 pesetas en el año ni de 5.000 en total.

Art. 90. Las cooperativas de trabajadores no podrán emplear de un modo permanente otros trabajadores que sus mismos cooperadores. Podrán, no obstante, utilizar y remunerar los servicios complementarios de su industria propia y el concurso profesional del personal técnico y de contabilidad en la medida precisa para el desarrollo de las operaciones sociales.

El número máximo de aprendices y sus condiciones de trabajo, aun cuando sean asociados, se ajustará a lo que haya establecido para la industria correspondiente, salvo disposición especial que imponga mayor limitación.

Art. 91. Para hacer frente a aglomeraciones imprevistas de trabajo, las cooperativas de trabajadores podrán emplear auxiliares no asociados, cuyo nú-

mero no exceda nunca de la mitad del de asociados, empleados en la tarea de que se trate.

En las faenas de recolección y operaciones de duración no superior a un mes sobre material fácilmente alterable podrán admitir hasta un número igual al de los asociados que tomen permanentemente parte activa en el trabajo en cuestión. De esta facultad no podrá usarse más de dos veces en el año.

Para la prevención de daños inminentes o reparación de accidentes, el número de auxiliares admisibles será ilimitado.

El total de jornadas de trabajo hechas por el personal no asociado, por unos u otros motivos, no podrá exceder al cabo del año de la tercera parte de las hechas por los cooperadores.

Art. 92. Al liquidar el ejercicio, el suplemento de la remuneración que proporcionalmente corresponda en las cooperativas de trabajadores a la remuneración del personal no asociado, caso de no ser abonado a éste, se invertirá en obras sociales aprobadas de que puedan participar los no asociados.

Art. 93. Las cooperativas de trabajadores que lleguen a tener un haber social líquido que exceda de 10.000 pesetas por socio pasarán a la categoría de cooperativas profesionales a partir del ejercicio siguiente al en que tal ocurra.

Art. 94. Las cooperativas de trabajadores y sus conciertos, uniones y federaciones tendrán derecho a concurrir como licitadores a la subasta y concurso de obras o servicios del Estado, las mancomunidades, las diputaciones, los municipios y las corporaciones públicas en general, y se les dará preferencia en igualdad de condiciones. Las fianzas que hayan de constituir se reducirán a la cuarta parte de la correspondiente a cada caso. En compensación de este beneficio se retendrá un 10 por 100 de las cantidades que la entidad concesionaria haya de percibir por razón de la obra ejecutada o del servicio o suministros hechos, hasta completar el total

importe de la fianza. Las cantidades retenidas se devolverán juntamente con la fianza constituida.

Las dependencias del Estado y las corporaciones de toda clase podrán concertar, con las cooperativas de trabajadores, las obras, servicios y suministros de pequeña cuantía que legalmente puedan contratarse por adjudicación directa.

Art. 95. Tendrán la consideración de populares las cooperativas de trabajadores que, además de llenar todos los requisitos necesarios para las de su clase, consiguen en los estatutos y cumplan en su funcionamiento las siguientes condiciones:

Que la aportación obligatoria de cada asociado no exceda de 1.000 pesetas, ni de 100 la primera entrega, permitiéndose a los cooperadores que completen su aportación con los suplementos de remuneración que puedan corresponderles, y, en caso de ser insuficientes, con un descuento hasta del 5 por 100 de las remuneraciones normales.

Que no se abone interés alguno a las aportaciones.

Que el valor en pesetas del haber social líquido, aparte del fondo de reserva irrepartible, dividido por el número de socios, no dé un cociente superior a 3.000 pesetas.

Que los rendimientos líquidos de cada ejercicio se destinen, cuando menos en un 50 por 100, a la constitución y aumento de un fondo de reserva irrepartible y al sostenimiento de obras sociales que figuren en la lista de las oficialmente aprobadas, siendo, por lo menos, un 15 por 100 de los rendimientos del ejercicio lo destinado a cada una de las dos aplicaciones indicadas.

Art. 96. Serán consideradas como cooperativas profesionales las constituidas por agricultores, ganaderos, industriales, comerciantes y, en general, por personas o entidades dedicadas a una misma profesión o profesiones relacionadas para realizar conjuntamente y sobre base cooperativa determinadas operaciones encaminadas al mejoramiento económico

y técnico de su explotación, y señaladamente: adquirir o producir y distribuir a los asociados los artículos que sean objeto de su comercio y las primeras materias, instrumentos y toda clase de medios de producción; adquirir maquinaria y medios de producción de todas clases para uso por los asociados; realizar en común las operaciones preliminares de la producción, o inversamente realizar las últimas transformaciones sobre los productos de la industria de los asociados, hasta ponerlos en condiciones de venta o realizar alguna operación intermedia; ejercer en común cualquier industria, y en particular las industrias auxiliares y complementarias de las ejercidas por los asociados; explotar combinadamente las fincas o industria de los asociados, formando una empresa de orden superior con la unión cooperativa de las diferentes empresas particulares; hacer análoga combinación para la ejecución de obras y servicios; vender los productos de la cooperativa y los productos de la industria de los asociados; facilitar a éstos el crédito necesario para sus operaciones, mediante prenda o la mutua garantía; realizar cualesquiera otras operaciones encaminadas al mismo fin general, que sean complemento natural de las anteriormente señaladas o que sirvan para su mejor ejecución.

Es condición necesaria de las cooperativas profesionales que la distribución del remanente, cuando proceda practicarla, se haga a prorrata del importe de las operaciones hechas por cada asociado con la asociación, según se determine para cada caso.

CAPITULO XI

COOPERATIVAS DIVERSAS

Art. 97. Las cooperativas de crédito podrán admitir imposiciones de fondos, hacer anticipos, préstamos y descuentos, hacer cobros y pagos por cuenta de los asociados, prestarles los servicios de ban-

ca necesarios y realizar cualesquiera otra operación que sea complementaria de las anteriores o sirva para su mejor cumplimiento.

Estas cooperativas sólo podrán conceder créditos a los individuos o entidades que tengan la condición de asociados.

El ministerio de Trabajo fijará los límites máximos de interés en relación con el interés legal del dinero.

Art. 98. Tendrán la consideración de populares las cooperativas de crédito en cuyos estatutos y funcionamiento no se encuentre cosa alguna que pugne con tal carácter y cumplan con las siguientes condiciones:

Que el número de socios no sea inferior a 100.

Que el tipo de interés abonado a las imposiciones no exceda en más de una unidad por ciento al que rija en las cajas de ahorros del patronato del gobierno.

Que no hagan préstamos de cuantía superior a 5.000 pesetas, como no sean cooperativas inscritas en el registro.

Que de los rendimientos líquidos de cada ejercicio se destine, cuando menos, el 35 por 100 a la constitución y aumento de un fondo de reserva irrepartible.

Art. 99. Las cooperativas de seguros se registrarán, dentro de lo establecido en las disposiciones legales y en sus propios estatutos, por los acuerdos de la asamblea de asegurados, los cuales habrán de ser todos socios de la cooperativa. En caso de adoptar el régimen de prima fija, la parte de los excesos de percepción que se apliquen a la constitución de fondos de reserva o al sostenimiento de obras sociales aprobadas se devolverá a los asegurados, a prorrata de las primas abonadas.

Art. 100. El ministerio de Trabajo podrá autorizar a las cooperativas de seguros para que constituyan un fondo inicial de garantía con aportaciones distintas de las cuotas y primas e incluso con el concurso de personas o entidades no aseguradas, siempre que los aportadores no adquieran por ello derecho

alguno a influir en la marcha social, y esté determinada la forma en que las correspondientes cantidades hayan de ser sustituidas en un plazo máximo prudencial con fondos propios de la cooperativa y se cumplan además las siguientes condiciones:

Que se reserve a la cooperativa la facultad de reintegrar o sustituir esas cantidades, en todo o en parte, en cualquier momento.

Que si se trata de cantidades en metálico, no se abone por su uso un interés total superior al interés legal; y si se trata de valores cuyos cupones o rentas perciban los propietarios, no se abone por el servicio más de uno y medio por ciento del importe de la garantía a que dichos valores estén afectos.

Art. 101. Con informe favorable del Consejo de Trabajo y por analogía a lo dispuesto para las cooperativas de consumo, las de trabajadores y las de crédito, podrá el ministerio reconocer el carácter de populares a otras cooperativas no profesionales que, cumpliendo los requisitos propios de las de su clase, consignen en sus estatutos la declaración de estar primordialmente constituidas para mejorar la condición económica y social de obreros y personas de medios modestos en general y cumplan además los siguientes requisitos:

El número de socios no podrá ser inferior a 150 en las poblaciones de más de 100.000 habitantes y a 75 en las capitales de provincias y poblaciones de más de 15.000 habitantes, ni inferior a 200 para las sociedades cuyo territorio comprenda más de un partido judicial, cualquiera que sea la localidad en que tengan su domicilio.

La aportación obligatoria de cada socio para la formación del capital social se reducirá a la precisa para el desenvolvimiento de las operaciones. Este punto se apreciará discrecionalmente por el ministerio, según la naturaleza de la cooperativa.

No podrá exigirse para el ingreso una primera entrega de más del 10 por 100

de la aportación obligatoria, disponiendo el cooperador para completar su aportación del plazo que los estatutos señalen, no inferior a tres años y siéndole de abono los excesos de percepción que puedan corresponderle.

En caso de abonar algún interés a la participación de cada asociado en el capital social, el tipo correspondiente no podrá ser superior al que rija en las cajas de ahorro de patronato del gobierno.

Del exceso de percepción se destinará el 30 por 100, cuando menos, al fondo de reserva irrepartible y a obras sociales que figuren entre las aprobadas oficialmente, sin que a ninguna de estas inversiones se pueda aplicar menos de un 10 por 100.

Art. 102. Por disposición ministerial podrá fijarse un límite superior al cociente del haber social líquido de las cooperativas populares, partido por el número de cooperadores y también a la cuantía de las operaciones (préstamo en las de crédito, riesgo cubierto en las de seguro, etc.).

CAPÍTULO XII

COOPERATIVAS ESCOLARES

Art. 103. Se incluirá en el registro especial de cooperativas escolares a las constituidas entre los alumnos de los centros de enseñanza, por sí o con la ayuda y el concurso de profesores, padres y alumnos o personas que hagan sus veces, antiguos alumnos y personas que simpaticen con la obra y deseen favorecerla con objeto de inculcar entre los escolares la idea de la cooperación y adiestrarlos en las prácticas de la organización y régimen cooperativo.

El registro especial de cooperativas escolares se llevará por el servicio técnico correspondiente del Consejo de Trabajo, bajo la inspección inmediata de la subcomisión de cooperación.

Art. 104. Entre los objetos señalados a las cooperativas escolares figurará, en primer término, el suministro para los

asociados de material de estudio y artículos de consumo y uso personales.

La sociedad podrá también, sin que por ello pierda su carácter predominante de cooperativa de consumidores, extenderse a practicar en pequeña escala todas las formas de cooperación que tenga a su alcance y a organizar cualesquiera obras sociales complementarias, bien directamente, bien por medio de secciones en que puedan inscribirse los cooperadores que lo deseen. Las cooperativas escolares se constituirán todas con la condición de responsabilidad limitada.

Art. 105. Los maestros de las escuelas nacionales y los jefes o directores de todos los centros oficiales de enseñanza facilitarán, por los medios que tengan a su alcance, la creación y el funcionamiento de las cooperativas escolares respectivas.

Art. 106. No se permitirá que en un mismo centro de enseñanza y para la misma finalidad se constituya más de una cooperativa escolar, salvo el caso de que, por ser muy grande el número de alumnos y concurrir alguna otra circunstancia excepcional, se conceda autorización especial por el ministerio de Trabajo, oyendo a la subcomisión de cooperación.

La característica diferencial entre una y otra cooperativa no podrá referirse a cuestiones de confesión o de partido. Se cuidará muy especialmente de que la duplicidad de cooperativas no sirva para provocar o ahondar divisiones o antagonismos entre los escolares. Se hará siempre resaltar el principio de que la cooperación entre los escolares, mucho más aún que entre los adultos, ha de ser campo común de concordia, colaboración y comprensión mutua, y no instrumento de lucha.

Art. 107. Las cooperativas escolares tendrán todas la condición de populares.

Art. 108. Los trámites para la constitución de las cooperativas escolares se acomodarán a lo establecido para las

cooperativas en general, con las siguientes modificaciones:

La petición de calificación provisional y los ejemplares de los estatutos irán firmados por cinco alumnos iniciadores, cualquiera que sea su edad, pero será preciso el informe del maestro, si se trata de una escuela, o del jefe del establecimiento de enseñanza respectivo.

En caso de recurrirse contra la negativa de admisión o de inclusión en el registro, el recurso habrá de estar interpuesto con autorización de los padres o representantes legales de los iniciadores.

Art. 109. Los socios no alumnos podrán tomar parte en todas las operaciones de las cooperativas escolares en cuanto suponga ejemplo, guía, estímulo o ayuda, pero no para su propia ventaja.

A los fines de ejemplo, estímulo y ayuda, los asociados no alumnos podrán participar en las operaciones de las cooperativas escolares, sin límite alguno durante el primer ejercicio social, y, respecto a los servicios de nueva implantación, durante los tres primeros meses de funcionamiento.

Las mismas cooperativas señalarán las limitaciones que estimen convenientes fuera de estos períodos, siempre que sean adecuadas para asegurar que la participación total de los asociados no alumnos no exceda, al cabo de cada ejercicio, de la cuarta parte del volumen de operaciones de la cooperativa.

Art. 110. Fuera de la elección de depositario de fondos y asesores, los socios no alumnos sólo podrán tomar parte en las votaciones cuando se trate de modificación de los estatutos, disolución de la cooperativa y demás casos que estén expresamente consignados en los estatutos.

Art. 111. En cada cooperativa escolar habrá un depositario de fondos, socio no alumno mayor de edad, elegido por la junta general. Cuando haya más de diez que reúnan las condiciones de padres de socio alumno, la elección de-

berá recaer necesariamente en uno de ellos.

La contabilidad y el detalle de los servicios de tesorería estarán a cargo del socio o socios alumnos, individuos de la junta directiva, elegidos según prescriban los estatutos. El consejo asesor prestará la asistencia que sea precisa en cada caso.

Art. 112. El funcionamiento de una comisión de inspección de cuentas, formada por socios alumnos y elegida por la junta general, será preceptivo en las cooperativas escolares de más de 40 socios y recomendable en todas.

Art. 113. En las cooperativas escolares habrá un censor, que será el maestro, si se trata de escuela primaria, o el profesor en quien delegue el jefe del establecimiento.

Habrá también un consejo formado por dos o cuatro asesores elegidos por los socios no alumnos entre los de su número que sean mayores de edad, bajo la presidencia del censor.

El censor deberá asistir a todas las reuniones y cuidará muy especialmente de que no se infrinjan las disposiciones legales ni los estatutos y reglamentos de la cooperativa y de que ésta no sirva de pretexto para planes, combinaciones o acuerdos impropios de sus fines y carácter.

En caso necesario podrá sustituir al censor uno de los asesores.

Art. 114. Los censores señalarán los acuerdos que se opongan a alguna disposición legal o a los estatutos de la cooperativa. Tales acuerdos quedarán en suspenso a partir de la fecha en que la oposición sea señalada.

En plazo de quince días a partir de la misma fecha, la cooperativa podrá: desistir del acuerdo de una manera expresa; modificarlo, haciendo desaparecer la oposición; acudir en consulta a la subcomisión de cooperación. De no hacerse ninguna de estas tres cosas, se considerará el acuerdo definitivamente anulado.

Art. 115. Los censores, los asesores,

los socios no alumnos y, en caso necesario, los profesores del establecimiento, prestarán ayuda y consejo a los cooperadores escolares, ilustrándoles acerca de las cuestiones legales o de organización cooperativa y cualesquiera otras de la competencia de aquéllos que se susciten, pero sin suplantar jamás la iniciativa de los escolares. Muy al contrario, procurarán estimular en ellos el desarrollo del espíritu de iniciativa y el sentimiento de responsabilidad.

Art. 116. Cuando se trate de cooperativas de alumnos de enseñanza universitaria o de grado superior equivalente, la intervención de los socios no alumnos se reducirá al mínimo indispensable, y los censores se limitarán al cuidado vigilante del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 y 114.

Art. 117. Las cooperativas escolares no podrán servir al público. Esto no excluye la asistencia y participación de personas no asociadas a los festivales, concursos, pequeñas exposiciones y demás actos análogos que las cooperativas puedan organizar, por sí o por sus secciones deportivas, artísticas, etc., si las tuvieren.

Art. 118. En caso de perturbación estudiantil, las cooperativas escolares podrán ser intervenidas al solo efecto de evitar que sirvan de instrumento para la perturbación o que ésta cause daño a los intereses de la cooperativa.

La necesidad de la intervención habrá de ser decretada por el ministerio de que dependa el centro de enseñanza correspondiente.

Art. 119. Para la inspección de las cooperativas escolares y la imposición de sanciones, en su caso, se seguirán las reglas especiales siguientes:

1.ª La inspección podrá hacerse por los funcionarios autorizados por el ministerio para inspeccionar cooperativas, y también por cualquier funcionario del ministerio, del Consejo de Trabajo, del profesorado oficial o de la inspección de enseñanza, designado por la subcomisión de cooperación.

2.ª La imposición de sanciones corresponderá a la delegación local del Consejo de Trabajo, si la hubiere, y en su defecto a la provincial. La resolución definitiva de los recursos corresponderá a la subcomisión de cooperación.

3.ª En el fallo se consignará la cuantía de la multa que correspondería imponer, dada la naturaleza de la infracción, si no se tratase de una cooperativa escolar; pero la multa impuesta podrá, sin límite, reducirse discrecionalmente atendiendo a la edad y grado de preparación de los infractores. El máximo no pasará, en ningún caso, de la quinta parte del marcado en las reglas generales para la misma o análoga infracción.

Art. 120. En todo lo no expresamente determinado para las cooperativas escolares por la ley, reglamento o disposición ministerial se aplicarán, por analogía, las reglas generales.

Las resoluciones del ministerio de Trabajo sobre cuestiones relativas a las cooperativas escolares se considerarán de carácter discrecional, sin ulterior recurso.

Art. 121. Lo dispuesto en los artículos anteriores no se opone a que los estudiantes de capacidad legal suficiente formen, con independencia de los centros de enseñanza, cualesquiera cooperativas no escolares, sin opción a los beneficios de los escolares y sin sujeción a sus limitaciones.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 122. Salvo disposición expresa en contrario, se aplicarán a las cooperativas que obtengan la calificación de populares las exenciones, facultades y beneficios de toda clase concedidos por diferentes disposiciones a las denominadas obreras.

Art. 123. Las exenciones y beneficios de todas clases concedidos a las cooperativas serán aplicables a sus obras so-

ciales, sin perjuicio de las demás ventajas que, en virtud de disposiciones especiales, les puedan corresponder, y siempre que dichas obras sociales figuren en la lista de las oficialmente aprobadas.

Art. 124. Las cooperativas intervenidas de funcionarios, las de casas baratas, las de las colonias agrícolas, las de pósitos de pescadores y, en general, todas las establecidas al amparo de una legislación especial, habrán de solicitar su inscripción en el registro y guardarán con el Consejo de Trabajo y sus delegaciones las mismas relaciones que las demás cooperativas, pero continuarán dependiendo, además, del centro oficial a que corresponda por razón de los beneficios especiales que les estén concedidos y de las correlativas obligaciones impuestas.

Art. 125. La subcomisión de cooperación del Consejo de Trabajo podrá encargarse de la resolución de diferencias entre los socios y las cooperativas, o entre unas cooperativas y otras o sus uniones y federaciones, cuando las partes interesadas se sometan voluntaria y expresamente al fallo de la subcomisión.

Art. 126. El servicio de consultorio, la distribución de publicaciones y modelos y la inclusión en algunas estadísticas podrán hacerse extensivos a las entidades que, aun no pudiendo ser incluidas en el registro de cooperativas, estén en vías de transformarse en cooperativas, o participen del carácter de tales, o estén ligadas con el movimiento cooperativo en medida suficiente, a juicio de la subcomisión de cooperación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las entidades constituidas con anterioridad al 7 de julio de 1931 que quieran acogerse al nuevo régimen de asociaciones cooperativas habrán de solicitarlo en término de tres meses, a partir de la publicación del presente reglamento en la *Gaceta de Madrid*,

remitiendo al registro de cooperativas dos ejemplares de sus respectivos estatutos y reglamentos.

En el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que les sean señalados los puntos necesitados de modificación para acomodarse a las nuevas disposiciones legales, deberán haber aprobado la reforma de los estatutos y remitido la certificación del acta correspondiente. De no hacerlo así, se considerará desistida la solicitud.

Recibida la documentación, y resultando todo conforme, se hará la clasificación e inclusión en el registro.

En la tramitación y en los recursos que puedan originarse se aplicará, por analogía, lo dispuesto para la inscripción de nuevas sociedades.

2.ª Las sociedades anteriormente constituidas que no soliciten su inclusión en el registro de cooperativas, o a las que les sea denegada, no podrán ostentar el carácter de cooperativas ni incluir en sus rótulos, membretes, etc., las palabras cooperativa y cooperación, ni sus derivados y similares, pasados que sean tres meses después de expirado el plazo para solicitar la inclusión, o de la denegación de ésta, en su caso.

Si las palabras en cuestión formaren parte integrante de la denominación de la sociedad, habrán de adoptar otra nueva; pero, durante dos años, podrán hacerla seguir de la indicación de la denominación antigua, en forma que no haya duda acerca de cuál sea la que está en vigor.

3.ª Las sociedades constituidas con anterioridad al 7 de julio de 1931 cuyo carácter cooperativo no ofrezca duda en los demás respectos, pero en las que haya partes de fundador, acciones preferentes o derechos especiales o cualesquiera combinaciones análogas a las referidas en el art. 3.º del decreto de 4 de julio de 1931, podrán ser registradas como cooperativas, previa la anulación en forma legal de los referidos derechos,

acciones, partes de fundador o combinaciones análogas.

Cuando estas ventajas hayan sido establecidas como indemnización parcial por trabajos personales hechos y no remunerados, o en pago de aportaciones y gastos suplidos, podrá autorizarse su transformación en un crédito contra la cooperativa, amortizable en la forma y plazos que se determinen, con arreglo a la cuantía del crédito y a los medios de la cooperativa. Será condición necesaria que la valoración del crédito y el plan para su amortización sean aprobados por el ministerio, con informe favorable del Consejo de Trabajo.

4.ª Durante un plazo que terminará en 31 de diciembre de 1934, las sociedades cooperativas constituidas con anterioridad al 7 de julio de 1931 quedarán exceptuadas de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del art. 85 y en el último del art. 95.

5.ª El establecimiento de la enseñanza de la cooperación en todos los centros de enseñanza de grado superior al primario se hará de una manera progresiva y con toda la rapidez que permitan los recursos del presupuesto y la necesidad de hallar o formar el correspondiente personal especializado.

La implantación de las nuevas enseñanzas deberá quedar terminada en el plazo máximo de cinco años. Durante el período de implantación podrán utilizarse en unos centros los servicios de profesores de otros, y podrán también nombrarse profesores especiales o interinos, si los respectivos ministerios lo estiman así conveniente.

6.ª El ministro de Trabajo determinará las organizaciones que hayan de designar los vocales representantes de cooperativas para completar la subcomisión de cooperación, ínterin se celebran las elecciones de vocales para el Consejo de Trabajo.

Madrid 2 de octubre de 1931.—*Francisco Largo Caballero.*

Autorización al Instituto Nacional de Previsión para conceder, durante el mes de octubre, los subsidios de maternidad que se soliciten por obreras que hayan dado a luz en dicho mes.—Orden de 3 de octubre de 1931. ("Gaceta" del 21.)

Ilmo. Sr.: Decretada la aplicación del seguro de maternidad desde 1.º del mes de octubre en curso, no ha de ser posible utilizarlo inmediatamente allí donde no estén organizados los servicios médicos y divulgada su utilización, por lo que convendría mantener en tales casos el subsidio de maternidad, que será, sin duda, el que reclamen las obreras en tanto no puedan recibir los expresados servicios, pues de otro modo quedarían privadas del beneficio del seguro y del anterior auxilio oficial.

La ley de seguro de maternidad, en su primera disposición transitoria, y su reglamento general, en su art. 26, disponen que la obrera inscrita en el régimen de retiro obrero obligatorio al entrar en vigor el seguro de maternidad, y para la cual se haya cotizado normalmente, tendrá derecho a que se le compute el tiempo de su inscripción en el régimen de retiro obrero anterior a la implantación del seguro de maternidad como tiempo de inscripción en este seguro, a los efectos de poder obtener los beneficios de indemnización por descanso legal.

Según este texto legal, para la obtención de ese beneficio necesita la obrera cumplir dos condiciones: primera, estar inscrita en el régimen de retiro obrero obligatorio al entrar en vigor el seguro de maternidad, y segunda, que para ella se haya cotizado normalmente. Es fácil acreditar si está o no inscrita en el régimen de retiro obrero, porque en la entidad aseguradora correspondiente constará; pero no es fácil acreditar si por ella se hizo cotización normal, porque el texto legal no lo define; e implantado

ya el seguro de maternidad, se hace necesaria esa definición.

Para que la obrera tenga derecho al subsidio en un plazo transitorio en que no podrá hacer efectivo su derecho a los beneficios del seguro; teniendo en cuenta los precedentes de leyes análogas de Europa sobre el plazo de carencia, y, sobre todo, la experiencia adquirida durante el régimen de subsidio de maternidad en España, como una defensa que ponga a salvo el equilibrio financiero del seguro contra selección al revés de los riesgos que cubre, para evitar simulaciones y abusos, atenuando el rigor de los precedentes y sin perjuicio de los derechos de las obreras, amparados en el decreto de 26 de mayo de 1931, sobre implantación del seguro de maternidad, en su art. 3.º.

Este ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda autorizado el Instituto Nacional de Previsión para conceder, durante todo el mes de octubre en curso, los subsidios de maternidad que se soliciten por obreras que hayan dado a luz en el mismo mes, si ha mediado imposibilidad de la utilización de los servicios del nuevo seguro.

2.º Para los efectos de la primera disposición transitoria de la ley de seguro de maternidad y del art. 26 de su reglamento general, se entenderá que se ha cotizado normalmente por una obrera cuando el número de cuotas patronales para ella no sea inferior a noventa al año.

Madrid 3 de octubre de 1931.—*Francisco L. Caballero*.—Señores director general de Acción social y presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Fijación de días feriados y reformas en las plantillas de los ministerios civiles.—Decreto de 28 de octubre de 1931. ("Gaceta" del 29.)

Como presidente del gobierno de la República, y de acuerdo con el mismo, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos, son días inhábiles o feriados: todos los domingos del año, el 1.º de enero, el 14 de abril, el 1.º de mayo, el 12 de octubre y el 25 de diciembre. Son días hábiles todos los demás.

Cada población podrá fijar otros tres días feriados en razón a fiestas locales.

2.º Las horas de trabajo en las oficinas públicas serán treinta y nueve semanales; repartidas diariamente entre mañana y tarde.

El trabajo en las oficinas públicas no podrá comenzar después de las nueve de la mañana ni terminar después de las siete de la tarde. Los sábados, la jornada de trabajo concluirá definitivamente a las trece.

3.º En todos los centros y dependencias de la administración queda suprimida la mitad de las plazas que figuren en las respectivas plantillas vigentes.

La reducción se hará por categorías administrativas, suprimiéndose la mitad de las plazas de jefes de administración, la mitad de las de jefe de negociado, e igualmente se procederá con la categoría de oficiales de administración y la de auxiliares.

4.º Los funcionarios públicos que lleven más de veinte años de servicios efectivos podrán ser jubilados a su instancia, tomándose como tipo regulador del pasivo el sueldo inmediatamente superior al que tenían señalado en el presupuesto vigente.

Las jubilaciones que se soliciten con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior se concederán por orden de mayor antigüedad de los funcionarios solicitantes, hasta un número igual al de la su-

presión de plazas acordada en cada categoría administrativa.

5.º Si las jubilaciones solicitadas no alcanzaren el número de las reducciones decretadas en cada categoría, serán declarados en situación de excedencia forzosa, con los 80 céntimos de haber que conste en el presupuesto vigente, tantos funcionarios como sea menester para completar la amortización del 50 por 100.

6.º Los funcionarios que permanezcan en activo servicio después de realizada la amortización, percibirán un aumento de sueldo equivalente al 20 por 100 del haber que estuviera asignado a su categoría actual en el presupuesto vigente.

7.º Queda suprimida en los centros y dependencias de la administración toda clase de gratificaciones, cualquiera que sea el concepto por que se concedan. Se exceptúan los emolumentos asignados en presupuesto a los miembros de los cuerpos consultivos de la administración.

8.º No se convocarán concursos ni oposiciones para proveer destinos en los centros afectados por este decreto mientras exista personal en situación de excedencia forzosa.

Los funcionarios declarados en situación de excedencia forzosa en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores irán siendo colocados en las vacantes de su categoría que se produzcan en cualquier centro o dependencia de la administración.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios pertenecientes a los cuerpos facultativos o especiales, que habrán de ser destinados a las vacantes que se produzcan en los cuerpos de su procedencia.

9.º Las reglas contenidas en los artículos anteriores no son aplicables: a

las carreras judicial y fiscal, a las carreras consular y diplomática, al personal facultativo docente y a los servicios de Correos y Telégrafos que no revistan carácter administrativo.

Se exceptúa igualmente de este decreto el personal dependiente del ministerio de la Guerra, en el cual se ha hecho ya la reducción equivalente.

10. Dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, cada ministerio procederá a redactar y publicar, previa aprobación por el Consejo de ministros, un reglamento de servicios y régimen interior, tanto en lo que afecta a las oficinas centrales como a las provinciales y locales. Los reglamentos de servicio deberán fijar los plazos máximos para la instrucción y despacho de los expedientes, ateniéndose como base inexcusable a las siguientes reglas: Se entenderá dividida la tramitación del expediente en tres períodos: extracto, informe o propuesta de la sección y resolución del director o ministro. El plazo para formalizar el extracto no podrá exceder de diez días; el de la propuesta o informe de la sección, de ocho días, y el de la resolución, de cinco.

Cuando un expediente deba pasar a informe de un organismo consultivo, se entenderán interrumpidos los plazos marcados en el párrafo anterior, haciéndose constar en el expediente la fecha en que se remite al centro consultado. Los informes a que se refiere este párrafo habrán de ser necesariamente evacuados en un plazo no superior a quince días. Cuando la importancia o la complicación de un expediente lo requiera, el jefe del centro podrá, bajo su responsabilidad, ordenar por escrito la ampliación de alguno de los plazos marcados en el párrafo primero de este artículo, dándose traslado de este acuerdo al interesado en el expediente.

En cualquier período de la tramitación de un expediente deberá el jefe del

centro o dependencia respectivos expedir, si los interesados lo solicitan, una nota escrita y firmada expresando el trámite de que se halle pendiente la resolución y, en su caso, el motivo de la demora.

Se concede a los interesados en los expedientes que se tramiten en las oficinas del Estado el derecho a formular, ante la Presidencia del Consejo de Ministros, las reclamaciones que estimen pertinentes por infracción de las reglas anteriores o de los respectivos reglamentos del servicio interior de los ministerios.

Las infracciones a lo preceptuado en este decreto serán corregidas como faltas graves, según las define y sanciona la ley de funcionarios.

11. El gobierno dará cuenta a las Cortes de este decreto, que comenzará a regir desde su publicación en la *Gaceta*.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º El plazo para la presentación de las solicitudes de jubilación será de quince días, contados desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*.

2.º En 1.º de enero próximo deberán estar decretadas las jubilaciones y excedencias previstas en los artículos anteriores, poniéndose en vigor desde esa fecha las nuevas plantillas.

3.º Quedan anulados todos los concursos y oposiciones convocados para proveer plazas en los centros y dependencias de la administración afectados por esta reforma.

4.º No habiéndose creado el cuerpo de auxiliares en el ministerio de Trabajo, se autoriza al ministro para formar la plantilla correspondiente, que no podrá exceder de la mitad del personal temporero que actualmente preste servicio en dicho ministerio.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y uno.—
Manuel Azaña.

Traslado a la Presidencia del Consejo de Ministros de la Sección de Parcelación y Colonización del Ministerio de Trabajo.—*Decreto de 28 de octubre de 1931. ("Gaceta" del 29.)*

Como presidente del gobierno de la República, y de acuerdo con el mismo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Pasará a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros la sección de Parcelación y Colonización, que en la actualidad forma parte de la dirección general de Acción social, dependiente del ministerio de Trabajo y Previsión, con el personal adscrito a la misma que no pertenezca a la plantilla del cuerpo general técnicoadministrativo del mencionado ministerio.

Art. 2.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones oportunas para coordinar la acción del Estado y los servicios encomendados a la sección de Parcelación y Colonización indicada con los de la junta central para la Reforma agraria, a la cual quedan atribuídas las funciones actualmente asignadas a la junta central de Parcelación y Colonización, que queda disuelta a partir de la publicación de este decreto.

Art. 3.º Los créditos consignados en la sección 9.ª de los presupuestos vigentes, "Ministerio de Trabajo y Previsión", para las atenciones de los servicios que, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, pasan a la Presidencia del Consejo de Ministros, continuarán figurando en la misma sección del presupuesto y serán librados en lo sucesivo por orden del presidente del gobierno.

Dichos créditos son los siguientes:

Los consignados en el capítulo 1.º, artículo 7.º; capítulo 1.º, art. 15, concepto segundo; capítulo 3.º, art. 3.º, y capítulo 6.º, art. 5.º de la sección 9.ª de los presupuestos generales de gastos del Estado.

Art. 4.º Por el ministerio de Trabajo y Previsión, y a propuesta del Patronato de Política social inmobiliaria del Estado, se fijarán las obligaciones a satisfacer por cuenta del servicio de Parcelación y con cargo a los fondos depositados en la Tesorería central, bajo el nombre de "Fondos a disposición del ministerio de Trabajo y Previsión y para atenciones de la Política social inmobiliaria del Estado.—Cuenta de valores".

La cantidad afectada al pago de dichas obligaciones se constituirá en cuenta aparte en la Tesorería central, con la denominación de "Fondos a disposición de la Presidencia del Consejo de Ministros, para atenciones de la Junta central agraria", y por el ministerio de Hacienda se tomarán las medidas correspondientes para la apertura de dicha cuenta.

Art. 5.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros y por el ministerio de Trabajo y Previsión se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y uno.
Manuel Azaña.—El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero.*